LA ISLA DE CUBA

CONSIDERADA ECONÓMICAMENTE.

POR

EL EX-INTENDENTE GENERAL DE LA MISMA

DON RAMON PASARON Y LASTRA,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Diputado á Córtes en varias legislaturas.

MADRID.

IMPRENTA DE DON CIPRIANO LOPEZ.
Cava-Baja, n.° 19, bajo.
1858.



AL LECTOR.

Cuando salí de la Habana para regresar á la Península en fines de Febrero de 1856, no me habia pasado por la imaginacion el pensamiento de escribir este libro. Pero á poco tiempo de llegar á Madrid, tuve ocasion de hablar con una persona respetable sobre el desestanco del tabaco: indiqué algunas de las ventajas que en mi insignificante opinion reportaría esta medida á nuestra preciosa Antilla, y me invitó para que escribiese una Memoria acerca de un punto tan importante.

Acepté el encargo con la desconfianza de acertar, no solo porque este sentimiento me es ingénito, sino porque catorce meses incompletos que tuve la inmerecida honra de servir la Intendencia de la Isla de Cuba, á contar desde el 10 de Enero de 1855, no son un período bastante para estudiar á fondo aquel rico pais; mucho mas si se consideran la alarma en que estuvo desde Febrero á Mayo; la constante amovilidad en que fué preciso tener entonces el ejército; la preferente atencion que debí consagrar á su aprovisionamiento, muy difícil en aquella época por circunstancias especiales; y los quebrantos que sufrió mi salud desde fin de Julio de aquel año, en que ya se habia levantado el estado de sitio.

Pero una vez tomada la pluma para escribir sobre un objeto dado, la dejé correr hácia otros. Es tan magnífico el estado actual económico de Cuba; es tan rápido el desarrollo que ha recibido su prosperidad; es tan susceptible esta de aumentarse hasta una escala mucho mayor; es tal la importancia política y económica que aquella provincia dá á su Metrópoli; pesa tanto en el comercio y en el equilibrio eurepeo; simboliza con tal magestad á mu-

chos de nuestros héroes, de nuestros monarcas legisladores, y de nuestras glorias nacionales, que la imaginacion, agradablemente llevada por una especie de magia, no sabe detenerse hasta que acaba de espresar todo lo que siente.

Por eso vino á ser un pequeño libro lo que en un principio me habia propuesto dejar reducido á una simple Memoria. Poco ó nada hay en él que no esté dicho por otros hombres eminentes, ante los cuales mi modesto trabajo no pasa de ser un átomo imperceptible. Pero como no está hecho con mas pretension que la de cumplir un encargo, y de manifestar la idea que formé de un pais, cuento con la benevolencia del lector, al dar á la prensa este fruto de mi tarea, á los ocho meses de haberla terminado. Madrid y Noviembre 2 de 1857.

Ramon Pasaron y Lastra.

LA ISLA DE CUBA

CONSIDERADA ECONÓMICAMENTE.

CAPITULO PRIMERO.

Estado económico de Cuba en 1855.—Posibilidad de mejorarlo.—Causas que detuvieron su progreso, y que despues lo han producido.

I.

NINGUN pais ha desplegado sus fuerzas productoras con la rapidez que la Isla de Cuba en lo que va de siglo, y principalmente desde el año 1819. Hasta esta fecha el azúcar constituía su artículo casi esclusivo de esportacion, porque el estanco pesaba sobre el tabaco, que es otro de los mas importantes que produce aquel suelo privilegiado. Las leyes dictadas desde 1815 dieron un impulso tal á la riqueza, que parecería increible la comparacion de su movimiento comercial en 1826 con el de 1854, si no tuviéramos los datos oficiales de donde hemos sacado las siguientes cifras.

ESPORTACION.

	PESOS.	
Azúcar esportada en el año comun del quinquenio que principió en 1786, arrobas.	1.090,438.	
Id. id. en 1854, segun la balanza.	26.972,016.	
Aumento en 1854.	25.881,578.	
Valores á que ascendieron los artículos esportados para puertos nacionales y estrangeros en 1826, segun la balanza.	8.997,419...	1
Id. id. en 1854, segun la balanza.	32.683,731.	
Aumento en 1854.	23.686,312...	1

IMPORTACION.

Importado por las aduanas de la Isla en 1826 de productos nacionales y estrangeros, segun la balanza. .	18.867,354.
Id. id. en 1854, con inclusion de 291.259 pesos, valor de los artículos que salieron á consumo del depósito mercantil de la Habana, segun la balanza.	31.685,837$^{5\,1/2}$
Aumento en 1854.	12.818,483$^{4\,1/2}$

RENTAS PÚBLICAS.

En 1826 por marítimas y terrestres, sin contar los ramos agenos.	7.097,935^{6}
En 1854 por id. id. sin contar id.	12.212,976^{1}
Aumento en 1854.	5.115,040^{3}

RESÚMEN.

En 1826.	Por importacion.	18.867,354.	27.864,773^{1}
	Por esportacion.	8.997,419^{1}	
En 1854.	Por importacion, incluso lo salido del depósito.	31.685,837$^{3\,1/2}$	64.369,568$^{3\,1/2}$
	Por esportacion.	32.683,731^{2}	
Aumento en 1854 del movimiento comercial.			36.504,795$^{4\,1/2}$

La observacion mas notable que ofrece el cuadro lisonjero que acabamos de trazar es la de que el movimiento comercial de pesos 64.369,568 es el resultado de la esplotacion de la tercera parte del terreno de la Isla. Por consiguiente, dicho movimiento tiene que aumentar de necesidad en la misma proporcion que vayan poniéndose en productos las otras dos terceras iguales en calidad á la demás tierra. Si se considera tambien que los valores designados son los del avalúo arancelario, siempre inferior en una tercera ó cuarta parte al verdadero en mercado, tendremos que la cifra de 64 millones y pico de pesos puede elevarse próximamente á 100.

Segun los datos de la comision de Estadística referentes á 1851, solo se hallan cultivadas en Cuba 213,118 caballerías de tierra *, distribuidas del modo siguiente:

---

* Cada caballería de tierra contiene 186,624 varas cuadradas.

	Caballerias.
En ingenios.	13,260.
En haciendas de ganados.	99,756.
En cafetales.	10,020.
En potreros.	17,552.
En estancias.	37,938.
En vegas y quintas de recreo.	4,592.
	213,118.

Suponiendo que con posterioridad se haya estendido algo mas el cultivo, nunca escederá en mucho la parte cultivada de una tercera de todos los terrenos, cuya total superficie es de 731,754 caballerías, equivalentes á 34,233 millas cuadradas. Vése, pues, que la produccion puede aumentarse al menos en una mitad, ya que no sea en la misma proporcion en que están las tierras eriales, toda vez que contase la Isla de Cuba con los brazos necesarios, que es la cuestion grave y vital del pais, y la que principalmente preocupa á sus habitantes.

II.

La historia económica de esta rica provincia ultramarina puede dividirse en dos grandes épocas. Pertenece la una á la escuela prohibicionista, y la otra á la del comercio libre. Las leyes de Indias * se formaron sobre la base grandiosa de que los intereses materiales debian ser el mas robusto lazo de union entre la Metrópoli y los paises americanos. Creyóse entonces que el medio mas acertado de venir á este objeto era el de cerrar los puertos de América al comercio estrangero, y el sistema prohibitivo quedó establecido en aquellas vastas posesiones **, reservándose la Península surtirlas por medio del comercio de flotas que se habilitaban en Sevilla, y despues en Cádiz.

La Isla de Cuba, con sus escelentes puertos, con sus numerosos bosques poblados de las mejores maderas del mundo, con sus terrenos de donde brotan todos los gérmenes de la abundancia, con sus rios, con sus minas, y con todos los grandes elementos que encierra de riqueza. La Isla de Cuba, que colocada en la grande embocadura del Golfo mejicano, y con la estension de 220 leguas á lo largo y de 8 á 39 á lo ancho, parece destinada á decir al comercio universal: «por aquí no se pasa si yo no quiero.» La Isla de Cuba, vuelvo á decir, aprisionada bajo el sistema prohibitivo permaneció cerca de dos siglos sin importancia en el mundo mercantil.

Poco tiempo despues de su descubrimiento, se reconoció la ventaja de su terreno para el cultivo de la caña, y con el objeto de fomentarlo, autorizó el Sr. D. Felipe I en 1523 á las oficinas de Hacienda para que hiciesen préstamos de los fondos del erario hasta 4000 pesos cada uno, y á pagar en dos años, á todos los que se dedicasen á levantar ingenios.

Ni fué el azúcar el único artículo de riqueza cuyo desarrollo ocupó la

---

* Ley 7. lib. 9. Recopilacion de Indias, y Real cédula de 14 de Julio de 1796.

** La ley. 7. tit. 27. lib. 9. Rec. de Ind., impuso pena de la vida y perdimiento de bienes á los americanos que contratasen con estrangeros.

atencion de nuestros monarcas. En 11 de Mayo de 1692 se ordenó la siembra del trigo. Se creó la Intendencia en 1764, y se concedió por cinco años á los cultivadores del café esencion de derechos, la cual se amplió en 22 de Noviembre de 1792 y 23 de Febrero de 1796 á otros cinco, y á los impuestos de alcabala y diezmos al añil, algodon y aguardiente de caña, siendo notable que ya en esta época se principiaban á aplicar los principios de la escuela de libre comercio, como que en dichos decretos se suavizaba la severidad del sistema prohibitivo, permitiendo la esportacion de aquellos artículos para puntos nacionales y *estrangeros*, y ordenando al mismo tiempo la devolucion de los derechos que hubiesen pagado en la Península los azúcares, cafés y otros efectos que se *reesportasen*.

Es evidente que á mediados del siglo XVIII se difundia la escuela de las franquicias comerciales, y al examinar la contrariedad que existia entre las diferentes disposiciones emanadas del Gobierno supremo, y aun del de la Isla misma, se evidencia la lucha que nació entre dicha escuela y la prohibitiva. Concedíase por una parte libertad á ciertos artículos, y por otra se ponia traba á su esportacion. Se dejaba esta franqueada en la apariencia, y la mano del monopolio encontraba siempre medios para apoderarse de la concesion, aprovechándola para sí esclusivamente. El estudio práctico de la esperiencia no habia enseñado aun los medios seguros y eficaces de destruir el privilegio, á cuya sombra se habian levantado fortunas privadas á espensas de la generalidad.

Así se veía que mientras se otorgaban esenciones al azúcar, se gravaba su elaboracion en un 5 por 100 por Real cédula de 25 de Junio de 1758. Mientras que el Sr. D. Felipe V quiso dar un impulso al comercio de la Isla, creando en 1740 en la Habana una compañía de comercio, esta obtuvo despues privilegios que la hicieron dueña esclusiva del tráfico. Decretábase por una parte en 16 de Octubre de 1765, en favor de nuestros buques nacionales, la liberacion de derechos de tonelada y de otras gabelas, y por otra las autoridades ejecutoras aplicaban solamente esta concesion á los que procedian de puertos españoles. En la misma Real cédula se habilitaron varios puertos peninsulares para hacer el comercio directo con algunos puntos de América, aboliendo en parte el privilegio esclusivo concedido en un principio á Sevilla, y despues á Cádiz, de despachar las flotas; y el espíritu meticuloso que habia creado el sistema prohibitivo restringió esta franquicia á los buques que saliesen para nuestras Antillas, ó para las provincias de Yucatan, Santa Marta y Rio Lacha. En 1764 se permitió que los correos de las Indias condujesen toda clase de efectos y productos nacionales, y á los ocho ó nueve años eran tales y tantas las trabas que se les impusieron, que vino á ser inútil este permiso; pero desde 1773 la victoria se fué declarando mas abiertamente en favor del comercio libre. El Sr. D. Cárlos III, en su reglamento de 12 de Octubre de 1778, abolió para gloria suya el comercio de flotas, que solo utilizaba Cádiz despues de arrancarlo á Sevilla, y si bien dejó de subsistir la antigua prohibicion del tráfico estrangero, franqueó á nuestras espediciones nacionales los puertos de Cuba, Trinidad, la Habana y Batabanó: con la misma fecha del año siguiente permitió la entrada de buques de naciones amigas con cargamento de víveres, y aunque se derogó este permiso en 1784 á pretesto de evitar la introduccion de mercancías estrangeras, se restableció en 1793 aquella franquicia cuando ya dos años antes se habian abierto los puertos de Cuba á los barcos conductores de negros.

Resultado de estas reformas fué que en 1792 salieron de la Península pa-

ra Cuba 97 embarcaciones con valor de 13.744,712 rs. en géneros nacionales, y 30.004,276 en estrangeros; retornando para la misma 148 vajeles con 19.792,566 rs. en oro y plata para particulares, y 81.423,319 en frutos y efectos.

Desde esta fecha fué cesando ya la lucha y prevaleciendo progresivamente la libertad comercial. En 4 de Abril de 1794 se espidió la Real cédula de ereccion del Tribunal de Comercio de la Habana, unido á la Junta de Fomento que quedó separada desde que en 1.° de Febrero de 1832 se mandó la observancia en la Isla del nuevo Código mercantil. Admitióse el tráfico de ropas estrangeras en 1797, y aunque dos años despues se abolió esta franquicia, se restableció definitivamente en 1801, á solicitud de varios comerciantes de la Habana. Tan arraigado estaba en aquella plaza el convencimiento de las ventajas que traería á su mercado el libre comercio, que aunque volvió á derogarse por segunda vez la misma franquicia, no tuvo efecto de hecho tanto en las ropas como en otros efectos estrangeros, y desde entonces principió la importancia de la Isla.

Nuestra guerra con la Gran Bretaña á principios del siglo actual y la posterior con Francia, á pesar de los males que naturalmente habian de traer sobre el comercio en general, produjeron un bien al de Cuba. Sea que en realidad aquellos acontecimientos hubiesen alejado de sus puertos los buques españoles, sea que se hayan aprovechado las circunstancias para dar á su tráfico el desarrollo que exigian sus grandes necesidades por medio de un rasgo atrevido, es lo cierto que sus autoridades en acuerdos de 1805, 1809 y 1810, prevalidos de la carestía y de la falta de los situados de Méjico, que habian cesado en 1806, mandaron admitir en los puertos habilitados las embarcaciones estrangeras con toda clase de frutos y efectos, fundándose en que el gran movimiento comercial que esta medida habia de atraer sobre el pais, proporcionaría á las cajas los fondos necesarios para cubrir las obligaciones públicas.

Los resultados de este acuerdo fueron tan fecundos para el bienestar y prosperidad de Cuba, que el Sr. Rey D. Fernando VII, por su memorable Real cédula de 10 de Febrero de 1818 lo aprobó, dejando así sancionado el principio salvador que habia acabado al fin con la antigua escuela prohibicionista, y sentando una de las bases mas sólidas sobre que se ha levantado con maravillosa rapidez el edificio de la grandeza Cubana, que es hoy una de las glorias de la nacion española.

A principios del último siglo, el pais se hallaba casi despoblado. Su comercio consistia en el cambio de maderas preciosas por algunas harinas, caldos y otros géneros nacionales. Aunque la caña se cultivaba desde los primeros tiempos del descubrimiento, era en una escala de pequeñísima importancia: en 1523 entraron los primeros esclavos de Africa: en 1766 principió la plantacion del café; y en 1772, á pesar de ser uno de los años de mas movimiento, la importacion fué tan pobre, como lo demuestra el estado que se inserta al pié *. La esportacion del azúcar no pasó de 113,600 arrobas, y de

---

* Barriles de aguardiente.	3,043.
Id. de vino.	12,236.
Id. de harina.	23,620.
Tercios de id. de Nueva-España.	13,250.
Zurrones, cacao, caracas.	2,327.

5000 la del café en 1792. Pero ya en el año comun del quinquenio que principió en 1796 subió el primer artículo á 1.090,438 arrobas, y fué aumentando constantemente á razon de un 25 por 100 anual hasta 1855. Las rentas públicas, que hasta fin del siglo no pasaban de un millon de pesos, y que necesitaron el auxilio de 108.150,627 pesos, enviados de Méjico desde 1766 á 1806, vinieron creciendo hasta 14 millones y mas pesos que se recaudan en el dia.

Claro es que segun se adelantaba, aunque imperfectamente, en la nueva senda económica, crecia la vida mercantil, y el pais iba saliendo á grandes pasos de su marasmo, sin que fuesen bastantes para detenerlo los trastornos consiguientes á la toma de la Habana por los ingleses en 1762, ni el influjo pernicioso de las guerras de la primera República francesa, ni la insurreccion de las posesiones inglesas del Norte-Americano, ni las de las nuestras, ni las guerras que tuvimos que sostener desde principio del siglo actual hasta 1815 con Inglaterra y Francia.

Apenas terminada la última de estas, una inspiracion benéfica hizo salir de las manos augustas del Monarca español la Real cédula de 1815 sobre roturacion de terrenos, derogando la de montes y plantíos de dominio particular; la de 1819, que otorgaba la propiedad de los terrenos mercedados á los usufructuarios; la del desestanco del tabaco, que rompió las ligaduras conque estaba aprisionado este ramo principal de riqueza en 1817; la de poblacion blanca en el mismo año, concediendo varias esenciones á los españoles y estrangeros que se estableciesen en el pais; á los ya establecidos que hiciesen nuevas roturaciones, y á todos los terrenos comprendidos á la distancia de 25 leguas de la Habana. Y como complemento de esta obra, fruto de los adelantos de la ciencia, sancionó el comercio libre por Real cédula de 10 de Febrero de 1818.

Verdad es que el Monarca, al adoptar estas sabias disposiciones, tenia á la vista los informes que en favor del sistema liberal de comercio en América habian dado ya al Emperador Cárlos V personas tan respetables como el Arzobispo de Méjico Sr. Zumarraga, el Licenciado Zuazo, Juez de residencias en Santo Domingo, y otras muy distinguidas *. Nuestros ilustres Ensenada, Gausa, Jovellanos, y otros célebres españoles, habian proclamado los principios liberales de la ciencia económica, y las córtes reunidas en Cádiz durante la Regencia los sancionaron, haciendo salir de su seno la ley de 9 de Febrero de 1811, declarando la libertad de industrias en toda la Isla de Cuba: en aquella memorable asamblea se levantó la autorizada voz del ministro de Hacienda, Sr. Canga Argüelles, lamentándose «de que los anteriores »gobiernos escluyesen del goce de las producciones ultramarinas á los es»trangeros, lo impidiesen á los españoles mismos sacrificándolos á sus cál»culos, y que hubiesen establecido el monopolio en muchos artículos de la »agricultura ultramarina.» Aquel celoso hacendista, lanzando fuego contra las leyes prohibitivas, decia con el abate Gándara que «la libertad es el alma »del comercio, es el rocío que riega los campos, y el sol benéfico que fer»tiliza las monarquías.»

Semillas tan bien sembradas no podian menos de producir sus frutos. Toda la ojeriza conque desde 1814 á 1820 fueron miradas las córtes, y las doctrinas bajo cuyo influjo habian deliberado, no fueron bastantes á detener la

* Coleccion de D. Juan Bautista Muñoz.

mano del Soberano para dejar sancionado el libre comercio en Cuba, que hizo brotar en ella raudales de riqueza. Los numerosos monumentos que aquellos habitantes le han erigido atestiguan la gratitud y alto respeto que tributan á su memoria.

El pais no necesitó mas para desenvolver en pocos años los grandes elementos de prosperidad que encerraba. Una vez rota la barrera que los detenia, abierto libremente un campo anchuroso al genio emprendedor, y dado el impulso por medio del resorte siempre seguro del interés individual, pronto se vió nacer como improvisada una riqueza colosal. Se roturaron inmensidad de tierras montuosas ó eriales; se levantaron numerosos ingenios, cafetales, potreros, y toda clase de fincas productoras; creció y se multiplicó el tabaco en aquellas deliciosas vegas, libre de las cadenas conque le habia sujetado el inflexible estanco; el vapor vino á suplir en parte la falta de brazos; y la actividad industrial puso en movimiento todos los elementos de la produccion. En 1822 fué preciso crear el depósito mercantil de la Habana: los azúcares, que en el año comun del quinquenio terminado en 1815 daban á la esportacion cerca de 3 millones de arrobas, se duplicaron en 1826: llegó á mas de 10 millones en el de 1836: á 18 en el de 1850; y se elevó á 27 poco menos en el de 854. Crecieron, aunque no en igual proporcion, el tabaco, el aguardiente, la miel de purga y la cera: la anterior soledad de aquellos puertos fué reemplazada por la concurrencia y la vida comercial: en 1854, 3813 buques llevaron á la Isla productos de todos los puntos del globo, y 3668 de salida estrajeron las de aquel pais para repartirlas por los grandes mercados: 500 millas de ferro-carriles enlazan hoy las principales poblaciones, y una gran parte de las fincas rústicas con la Habana, que es el gran centro de todo este movimiento: mas de 64 millones y medio de duros forman la suma fabulosa de los valores arancelarios que se importaron y esportaron en el mismo año, y la opulenta Cuba es ya uno de los primeros centros del comercio universal.

Créese generalmente que esta rápida prosperidad es debida á la inmigracion en Cuba de los capitales que huyeron en fines del último siglo y en principios del actual de la Isla de Santo Domingo, y de los que se refugiaron allí por consecuencia de la guerra que sostuvo el continente Hispano-Americano contra su Metrópoli. Sin negar de una manera absoluta el influjo que hayan podido ejercer estas dos causas, es digno de observarse, sin embargo, que si se esceptúa la ciudad de Santiago de Cuba, en los demás puntos de la Isla no hay bastante poblacion de raza francesa que indique se hayan quedado en el pais muchos de los que emigraron de Haiti; y que los españoles que abandonaron las provincias americanas sublevadas, no solamente lo realizaron cuando el comercio de la Isla de Cuba estaba ya muy desarrollado, sino que casi todos se trasladaron á Europa, estableciéndose la mayor parte en naciones estrangeras, porque los sucesos políticos de la Península y las trabas que en ella encontraban para introducir y poner en producto sus capitales, les hacia preferible un suelo estraño.

Así es que los magníficos adelantos que hizo la Isla en lo que va de este siglo, son debidos principalmente á las disposiciones que desde mitad del pasado salieron de la sabiduría de nuestros Reyes, y con especialidad á las que desde 1815 á 1819 derogaron la legislacion de montes, concedieron la propiedad de los terrenos mercedados, fomentaron la poblacion blanca, desestancaron el tabaco, y dieron la libertad al comercio.

Pero no por eso quedaron estirpadas las huellas de un sistema represivo

que la tuvo aprisionada 300 años. La falta de brazos; la alta tasa del interés que sufre el dinero que reciben los hacendados; la reforma arancelaria, la tributaria y la administrativa de las rentas, son otras tantas cuestiones de interés material que ocupan constantemente á los habitantes de Cuba, á su prensa, á sus autoridades, y al gobierno de la Metrópoli. Prueba indudable de que estas necesidades no se hallan todavía satisfechas tan completamente como pudieran. Por eso cada una de estas cuestiones será objeto de un capítulo separado, escrito con la desconfianza de acertar en materias de tan vital interés.

CAPITULO II.

Repartimiento de terrenos.—Sus consecuencias.—Reales cédulas de 1815, 1817 y 1819 sobre roturacion de montes, concesion de tierras mercedadas y fomento de la poblacion blanca.—Reales órdenes de 1818 y 1819 sobre nuevas franquicias.—Vicisitudes que tuvo la Isla para poblarse.—Desnivel entre el número de pobladores y la produccion.—Colonizacion china.—Esclavitud.

I.

En los primeros años del descubrimiento de Cuba se cometieron en la distribucion de sus terrenos y en las relaciones con los indígenas abusos que no bastaron á contener las benéficas resoluciones de nuestros Soberanos. Repartíanse aquellas y estos á voluntad de los gobernadores, á pesar de todas las leyes del tít. 10. lib. 6. del Código indiano y otras Reales cédulas y decretos posteriores que establecian inmunidades y concesiones á favor de las primitivas razas americanas, y á pesar de otras régias resoluciones que preceptuaban á las autoridades de América tratasen á los indios con la mayor suavidad, hasta el punto de no *exigirles*, sino *persuadirles* que pagasen algun tributo, erigiendo para facilitarles asistencia en sus enfermedades la órden religiosa de velemitas. En vano el ilustre Cortés habia prohibido á los españoles toda contratacion con ellos, «porque dándose lugar á que libremente la »oviese, decia al Emperador en 1524, se harian á los naturales de aquellos »paises muchos robos, fuerzas y otras vejaciones,» y en vano Felipe IV en Real cédula de 1628 dirigia al Virey de Méjico estas severas palabras con motivo de las vejaciones que se inferian á los indios, «y asegúroos que aun»que no lo remedieis lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de »las mas leves omisiones en esto, por ser contra Dios y contra mí.» Todas estas benéficas y humanitarias resoluciones no bastaron á evitar que las primitivas razas de la Isla de Cuba, que segun el padre Bartolomé de las Casas ascendian en 1512 á 200,000 individuos, fuesen desapareciendo rápidamente, en términos que hoy no se conoce mas que un pequeño resto en una comarca cercana á Baracoa, puerto situado en la parte mas oriental de la Costa Sur, siendo muy presumible segun todos los datos que aquellos naturales huyeron para sustraerse de los trabajos á que los europeos pretendieron sujetarlos por falta de otros brazos.

Las leyes del tít. 12. lib. 4. de la Recopilacion de Indias facultaban á los

Ayuntamientos para dividir los terrenos con ciertas condiciones, entre las cuales era una la de pagar un cánon con aplicacion al ramo de propios. Estas concesiones se otorgaban tambien gratuitas en varios casos, y los municipios de Cuba ejercieron estas atribuciones desde 1550 hasta 1729, distinguiéndose desde esta época las tierras en mercedadas, que son las concedidas con anterioridad á dicha fecha de 1729, y realengas las que constituyen las sobrantes con facultad de poderse vender á censo por la Hacienda pública.

Aunque el aliciente que daba al interés particular el reparto de unos terrenos que son de los primeros del mundo en feracidad, debia llevar á la Isla muchos pobladores españoles, tocábase un inconveniente que inutilizaba las sabias miras legislativas. Los europeos obtenian merced de las tierras; pero ¿y los brazos para cultivarlas? En este escollo se estrellaban todos los cálculos: los indígenas que podian resistir los rigores del clima, sobre ser pocos, no era justo obligarlos á emplearse en unas faenas que rehusaban con tanto mas motivo, cuanto que no les hacian falta para disfrutar todo lo que exigia su vida frugal: la colonizacion de obreros blancos era inútil, porque sucumbian bajo la influencia del sol abrasador tan pronto como se dedicaban á las labores del campo: en los siglos XVI y XVII el atraso de la navegacion no permitia que fuesen frecuentes y baratas las espediciones al Africa en busca de negros: se introducian pocos, y estos tan caros, que estaban fuera del alcance de la gran mayoría de los pobladores, de modo que fueron raros los terrenos mercedados que se pudieron destinar en un principio á la produccion agraria, y pequeño el estímulo que el repartimiento daba á los españoles para establecerse en la Isla. Estos, por otra parte, lo que buscaban al emigrar para América era una pronta y opulenta fortuna. El clima en lo general mas sano del Continente los llevaba á él con preferencia, y las maravillas que oían contar de sus tesoros eran un atractivo mas poderoso que todo lo que pudiesen esperar del cultivo cubano, cuyos resultados lentos no llenaban los ensueños de aquellas imaginaciones exaltadas con la idea de recoger con abundancia, y así que llegasen, la plata de la Valenciana y del Potosí ó el oro del Brasil.

Así es que ni la agricultura, ni la poblacion hicieron progresos notables en los dos primeros siglos que siguieron al descubrimiento. El clima, la falta de brazos y la proximidad de minas preciosas alejaban de la Isla de Cuba la inmigracion europea; pero en cambio se desarrollaba un elemento que la Providencia habia destinado para servir bien pronto al acrecentamiento prodigioso del pais. La mayor parte de los terrenos mercedados, ya que no podian cultivarse, abundaban en pastos esquisitos y espontáneos, cuyo nacimiento y conservacion apenas necesitaban la mano del hombre. Aunque habian sido repartidas aquellas fincas para la siembra de la caña del trigo, del arroz, del tabaco y de otros productos agrarios, se convirtieron en grandes haciendas de cria, que pronto se vieron pobladas de esos numerosos ganados, vacuno, caballar y mular, sin los cuales sería imposible la actual prosperidad. Al mismo tiempo los adelantos progresivos de la navegacion abrieron el camino para el trasporte desde Africa de los únicos brazos que pueden trabajar los campos de Cuba. Segun se iba facilitando la adquisicion de esclavos, la poblacion blanca aumentaba, atraida por la seguridad del desarrollo que habian de recibir las fuerzas productoras. Desde 1774 á 1792 creció dicha poblacion blanca en 37,419 individuos; la libre de color en 23,305, y la esclava en 40,257. De un lado se acrecentaban los ganados; de otro venian las manos que los habia de utilizar en la agricultura: las espediciones negreras eran ya frecuentes, la adquisicion de los esclavos accesible á todas las fortunas por su baratura: solo

faltaron leyes que rompiesen las ligaduras prohibicionistas conque se encontraba atado el espíritu emprendedor, y le allanase el camino de los mercados que necesitaba la produccion. No se hicieron esperar esas leyes mucho tiempo: la nueva escuela económico-liberal se habia propagado como lo hemos visto en el capítulo anterior: al influjo de su primera luz muchas de las antiguas haciendas de cria se convirtieron en grandes ingenios y cafetales: la poblacion creció con rapidez prodigiosa: 106,271 blancos, 59,906 libres de color y 114,555 esclavos formaron el aumento de pobladores en los años transcurridos desde 1792 á 1817: creció mucho mas en los posteriores (estado número 1.º): las fuerzas productoras no cabian ya, por decirlo así, dentro de los límites que las mercedes les habian trazado, y buscando un espacio mas ancho para moverse, dirigieron su vuelo atrevido á los montes y baldíos: conocióse que aquellos bosques sombríos cubiertos de ébanos, cedros, acanas, guayacanas, caobas y otras maderas preciosas, podian servir con mas utilidad al movimiento industrial; y al tropezar con la barrera que les oponian las ordenanzas de aquel ramo, la ven derribada por la Real cédula de 30 de Agosto de 1815, que permitió la libre roturacion de todos los montes de propiedad particular: además, las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1818 y 6 de Agosto de 1819 otorgaron esencion de alcabalas por las ventas á censo reservativo, y por las simples de tierras montuosas situadas á 25 leguas de la Habana; y en fin, la Real cédula de 1819 aprobó la concesion del dominio pleno de los terrenos mercedados que en 1816 habia hecho la autoridad de Hacienda de la Habana.

Como si el período de 1815 á 1819 tuviese el destino providencial de echar en Cuba los elementos de su futura prosperidad, el augusto padre de nuestra Reina hizo espedir en 1817 la Real cédula llamada de poblacion blanca. Al solicitarla de S. M. el Ayuntamiento, el Consulado y la Sociedad económica de la Habana, se lamentaban «de que la Isla se hallaba despoblada y »yermos unos campos que cultivados podian producir los mejores frutos de»seados por las demás naciones, y que no habian encontrado otros medios »capaces de conciliar y satisfacer tan diversas exigencias, sino el aumento de »la poblacion blanca con españoles de la Península ó de las Canarias, y á falta »de estos con europeos católicos de las potencias amigas.»

Nada confirma de una manera mas concluyente la exactitud de nuestras anteriores observaciones que esta esposicion. La facilidad que desde el último tercio del siglo pasado habia para adquirir esclavos atrajo un aumento de poblacion de 103 por 100, con el que adquirieron un desarrollo tan prodigioso y progresivo los productos, que de 1.544,520 arrobas de azúcar que esportó la Isla en el año comun del quinquenio principiado en 1791, subió en 1810 á 2.986,752, y en 1816 á 3.611,641. Este resultado habia difundido la conviccion de que la afluencia de blancos traeria la de los hombres de color; pero la inmigracion española no era suficiente para satisfacer las necesidades del movimiento industrial que se desenvolvió rápido y floreciente. Era preciso abrir el pais á los estrangeros interesándolos y nacionalizándolos. Tal fué el objeto importante de la Real cédula de 1817, que admite en la Isla á todo estrangero católico, le exime perpétuamente de tributos personales, y por 15 años de los reales, por las fincas que roturen, y que les concede otras franquicias é igualdad con los españoles en todos los goces y derechos civiles.

Una vez puestos á disposicion del interés individual los montes y terrenos incultos; abierto el pais á todos los nacionales y estrangeros que quisiesen domiciliarse en él; enriquecido portentosamente de ganados, elemento indispen-

sable para la agricultura; franqueados los puertos á la inmigracion africana, única que puede trabajar aquellos campos; libertado el tabaco del peso abrumador del estanco por Real cédula de 23 de Junio de 1817, y sancionado definitivamente el comercio libre, no quedaba ya otro cuidado al espíritu industrial mas que el de fomentar el trabajo africano como única base del edificio gigantesco cuyos cimientos se acababan de echar desde 1815 á 1819.

Precisamente cuando se formaba esta grande y favorable crísis, una nueva secta, que se decia destinada á propagar los principios humanitarios, hizo resonar universalmente la palabra «abolicion:» á ella respondieron la voz poderosa de Pitt, los votos del parlamento inglés y los acuerdos de los plenipotenciarios para la paz de 1815, que declararon en Viena «que el tráfico de »negros era contrario á los principios de humanidad y de la moral.» Dos años despues (1817) se celebró un convenio entre España y la Gran Bretaña prohibiendo dicho tráfico en todos los dominios españoles, á principiar en 30 de Mayo de 1820, y recibiendo nuestro gobierno por via de indemnizacion la suma de 400,000 libras. En 1835 ambas naciones ratificaron el mismo tratado, y para estirpar con mas eficacia el contrabando de negros se sancionó en 2 de Marzo de 1845 una ley que fijó penas para los contrabandistas y la responsabilidad en que incurririan las autoridades que en punto tan capital fuesen negligentes ú omisas.

El influjo que tuvo esta jurisprudencia en la poblacion se comprende al reconocer el estado número 1.º Cesó el tráfico negrero en 30 de Mayo de 1820, y los blancos en el decenio de 1817 á 1827 solo se acrecentaron en 71,221 individuos, los esclavos en 87,797, siendo de notar que este incremento ha debido realizarse en los tres años que mediaron entre 1817, fecha del tratado, y 1820, que es la de su cumplimiento. A pesar de todo, el contrabando se hacia, porque el interés particular habia encontrado medios, como sucede casi siempre, de eludir la esquisita vigilancia de las autoridades de Cuba. En los catorce años que trascurrieron desde 1827 á 1841 los esclavos se aumentaron en 149,553; pero intimidados los contrabandistas por las penas y demás disposiciones de la ley de 1845, ya disminuyeron en 1846 la enorme cifra de 112,736, así como desde esta fecha á la de 1849 no resulta mas que el incremento insignificante de 138 individuos; por manera que á pesar del que recibió la esclavitud desde 1827 á 1841, el decrecimiento sucesivo hace que en 1849 el indicado aumento de esclavos no escediese del 38=3 sobre los que habia en 1827.

Es digno de observarse que la poblacion blanca siguió en estos mismos períodos iguales vicisitudes que la de color. Desde 1827 á 1841 inmigraron 107,240 individuos. Desde aquí á 1846, 7,476, y desde esta fecha á la de 1849, 31,366, prueba inequívoca de que la concurrencia de una de las razas es un elemento de atraccion á la otra. Tambien aparece del censo de 1849 que repartida la poblacion fija entre las 34,233 millas cuadradas que tiene la Isla, tocan á 26=9 individuos por cada una, y 28 si se incluye la poblacion flotante. En los Estados-Unidos no pasan de 24 unos con otros, advirtiéndose que en los del Sur, en donde existe la esclavitud, solo llega el número de individuos á 15=7 por milla, compuesta dicha cifra de 9=5 blancos, 5=8 de color, y de estos 3=8 libres, mientras que en Cuba los de esta clase están en la proporcion de 50=7 sobre los esclavos.

Otra observacion es harto notable: comparados los valores de los productos indígenas esportados de Cuba en 1849 con la masa de poblacion del mismo, resulta que cada persona produjo á razon de 24 pesos por año comun,

mientras que en el del quinquenio de 1826 á 1830 dicho producto fué de 14 pesos. Segun el censo de los 31 estados de la Union americana formado en 1850, su total poblacion era de 23.200,000 personas, y su esportacion de productos domésticos de 178.546,555 pesos, que salen á 7=69 producidos por cada individuo; por manera que estos datos estadísticos suministran una prueba concluyente de que Cuba está mas poblada que la Federacion americana, y que su industria es 3 veces mayor que la de aquella opulenta nacion. Todavía podemos traer datos mas recientes para comparar el movimiento mercantil de uno y otro pais. El de Cuba en 1854 ascendió á 64.053,318, sin contar los efectos salidos del depósito mercantil, y el de los Estados-Unidos en el mismo año á 584.021,000 dollars ó pesos, que, divididos entre 24 millones de habitantes, salen por cada millon de estos 24.300,000 pesos, que son dos terceras partes menos próximamente que los 64.000,000 producidos por 1.000,000 incompleto de pobladores de la Isla.

II.

Así como la anterior demostracion aboga en favor de los habitantes de Cuba por su laboriosidad mas que por los de la Union americana, así se ve tambien que el desnivel que existe entre la poblacion y la produccion de 14 pesos anuales por individuo en el año comun del quinquenio terminado en 1830 y 24 en el de 1849 no puede consistir en el aumento de trabajo material de cada individuo, porque el de los esclavos en las fincas estaba reglamentado de la misma manera en ambas épocas. La verdadera causa, pues, de dicho aumento está en el que recibieron las fuerzas productoras del pais con la introduccion de las numerosas máquinas de vapor para elaborar el azúcar, de modo que en el referido año de 1849 aquellas habian suplido en un 60 por 100 el trabajo bracero.

¿Y puede el mismo elemento, unido á la inmigracion de los chinos que principió en 1852, hacer innecesaria la esclavitud? El chino es sóbrio, laborioso é inteligente. El inglés Mr. Wrai define sus escelentes cualidades; y las esquisitas producciones así agrícolas como manufacturadas que el Imperio celeste envía á las demás naciones del mundo, atestiguan el genio industrial de aquellos habitantes. Trajéronse algunos á Cuba por via de ensayo en 1847, y si el resultado no correspondió entonces á la esperanza general, consistió en que no se habian estudiado los medios de escogerlos en su pais y transportarlos en una larga navegacion con las precauciones necesarias contra las enfermedades y demás consecuencias de un cambio repentino de vida, de alimentos y de clima.

A peticion de la Junta de Fomento otorgada en Real órden de 3 de Julio de 1851, se introdujeron en 1852 hasta unos 6000 chinos, que se fueron aumentando en los años sucesivos, y es lo cierto que la mayoría de los cubanos los prefieren hoy á los africanos para los trabajos que se ejecutan al abrigo del sol. Pero desgraciadamente la influencia de este les daña casi tanto como á los europeos, haciéndose imposible que reemplacen los del negro en el campo. Ensayóse tambien con el mismo mal éxito la raza yucateca; y los negros, libres por otra parte, no quieren sujetarse á las faenas agrícolas.

El resultado de todos estos ensayos es que el vapor con los chinos puede sustituir con ventajas al hombre de color en la fabricacion. Pero ¿cómo se le suple en el cultivo, que es la base de aquella? Aquí han fracasado todos los estudios y esfuerzos hechos para poder pasar sin la esclavitud y acallar los

clamores de los abolicionistas. Y no porque la suerte de los esclavos en nuestras Antillas no sea mejor que la de muchos proletarios europeos, sino porque estinguida aquella institucion quedaria asegurado el nombre español contra las calumnias de que ha sido objeto, cesarian la inmoralidad del ilícito tráfico negrero, la corrupcion que viene sembrando por donde quiera que pretenda abrirse paso, y se acabaria el pretesto que los enemigos de España esplotan para sembrar el descontento entre nuestros hermanos de allende el mar, persuadiéndoles de que en los tratados negreros con Inglaterra la Metrópoli no protegió como debia los grandes intereses que aquella posesion encierra para sí y para la madre patria.

Dicha institucion es hoy la base fundamental de la prosperidad cubana, y grave error cometen los que creen que los tratados con la Gran Bretaña han atacado directa ó indirectamente el mantenimiento de la esclavitud. Estirparon el tráfico, pero aquella permaneció. Los Estados-Unidos del Sur lo prohibieron tambien en 1808, y un millon y medio de esclavos que tenian entonces, lo aumentaron hoy hasta cerca de cuatro millones por medio de la reproduccion y sin introducir uno solo de Africa: ¿y por qué este mismo medio no ha de ser bastante para obtener igual resultado en la Isla de Cuba, por mas que al estinguirse en ella la trata el número de mujeres africanas no estuviese en proporcion con el de los varones? Los hacendados del pais lo han comprendido así, y por medio de los matrimonios que fomentan en sus fincas consiguen aumentar sus dotaciones de negros sin necesidad de acudir al reprobado medio del tráfico.

Abismado el hombre de color en el estado salvage; constituido en tribus errantes en su mayoría, en guerra perpétua unas con otras, víctimas de la desnudez, del hambre ó de la crueldad de sus enemigos, no ha conocido ni aun en la escala mas pequeña las dulzuras de la vida civilizada, los consuelos de la religion, los principios de humanidad, ni los sentimientos delicados de familia. En los paises desgraciados que los dió la primera luz, si no es en un dia, caen en otro bajo la mano de adversarios que los despedazarian si no tuviesen un interés en conservarlos para venderlos como esclavos á los espedicionarios que acuden á sus costas.

Venian á nuestras Antillas: desde luego recibian en las ideas religiosas los primeros elementos de civilizacion: una jurisprudencia altamente humanitaria les daba proteccion tutelar en el síndico de cada Ayuntamiento investido por la ley para representar al esclavo en cuantas reclamaciones tenga que hacer ante las autoridades. La misma ley fija las horas en que el amo le puede obligar al trabajo, que son 10 diarias en épocas comunes y 16 en las de zafra: ordena se le dén tres comidas cada dia: establece la clase de castigos correccionales que se le pueden imponer y las personas que están autorizadas para aplicárselos, conciliando el espíritu de humanidad con el interés del trabajo y de la disciplina reglamentaria. A su vez les dá derecho á reclamar del amo dos equipages anuales: obliga á este á que tenga capilla, enfermería y facultativo en las fincas: prohibe trabajos por tareas á los varones menores de 17 ó mayores de 60 años: les permite trabajar para sí los domingos y demás dias de fiesta, proporcionándoles por este medio la acumulacion de intereses para comprar con ellos su libertad progresivamente: conmina con penas severas á los dueños que cometen abusos de cualquiera género con sus esclavos; y hasta tienen estos accion para exigir por medio del síndico que se les traslade al dominio de otro amo, siempre que este abone el precio á justa tasacion al actual. En esta tabla de derechos y deberes nada se ha omitido para asegurar

al esclavo el goce de todo lo que le es necesario en las condiciones de su estado y procurarse su libertad por medio de los ahorros que le proporcione su aplicacion y buena conducta.

No tengo noticia de que en la Isla de Cuba se presenciase el triste espectáculo de un esclavo muerto porque le haya faltado el auxilio preciso para vivir. El anciano ó el achacoso, inutilizados para el trabajo, encuentran en las fincas de cuya dotacion hacen parte un asilo seguro, y en los dueños un patrocinio contra las enfermedades y la miseria. Hemos visto en varios ingenios esclavos de esta clase que eran objeto de solícitos cuidados por parte de sus amos. Hemos conocido algunos que tenian fondos suficientes para comprar su libertad y no la querian: otros hay que rehusan admitir la manumision gratuita que les ofrecen sus dueños, porque prefieren continuar hasta morir en poder de personas que los colman de beneficios.

Por eso no hay un solo liberto que haya regresado á su pais. Al contrario, cuando en los primeros momentos que sucedieron al tratado de 1817 se les ofreció trasladarlos al Africa, solo aceptaron este partido unos pocos; pero no pasó mucho tiempo sin que hubiesen vuelto á domiciliarse definitivamente en Cuba para disfrutar en ella los goces que su patria les negaba.

Compárese la situacion que acabamos de describir con la que tiene en general el proletario en Europa: tiéndase la vista por ese inmenso pauperismo que levanta su cabeza exánime y pide en vano muchas veces pan y trabajo, al lado de nuestros grandes palacios y opulentas fábricas: diríjase una mirada reflexiva sobre esas numerosas clases de cuya miseria salen por necesidad la prostitucion y los demás vicios asquerosos que manchan nuestra sociedad y pasan despues á hacinarse á los asilos en donde la niñez espira en los primeros albores de la vida; y mientras el vapor recorre veloz en sus carros de oro el espacio que separaba antes los pueblos y los mares, la humilde choza campestre que deja atrás, ó la oscura boardilla de una ciudad rica, son otros tantos teatros en donde el hambre y todas las miserias ofrecen cuadros de inmoralidad y de desconsuelo, ¿es de menos importancia por ventura para la filantropía y tambien para la política este gran cuadro desgarrador que la suerte de 300.000 esclavos mucho mejor hallados y mas contentos en este estado que en su propio pais?

Las cámaras inglesas han votado 2000.000,000 para indemnizar á los dueños de esclavos en sus colonias: 40 abonó aquel gobierno al de España para el mismo objeto cuando se hizo el tratado de 1817; mas de 300 lleva ya gastados en sostener cruceros, tribunales y otras dependencias consiguientes: ¿existiria hoy el pauperismo de Irlanda y de otros paises de Europa si se hubiesen empleado en mejorar sus condiciones las mismas sumas que fueron destinadas á la estirpacion de una esclavitud que vive así mas contenta que en su patria? Es notable que en 1824, época en que la Gran Bretaña hacia estos grandes sacrificios en favor de los esclavos, tenia matriculados en sus marroquías 4.000,000 de mendigos *; y sobre todo, entre la continuacion ó la abolicion de la esclavitud no hay mas que una sima insondable en donde se hundiria la colosal riqueza de las Antillas produciendo la ruina de una inmensidad de fortunas, la perturbacion de todos los mercados del mundo, y quizá

* Príncipe de Monaco sobre el pauperismo en Francia.

los incendios y las matanzas de Haiti. ¿Cómo responderia al mundo asombrado el espíritu abolicionista el dia en que el triunfo de sus principios originase esta gran catástrofe?

CAPITULO III.

Reseña de las diferentes industrias cubanas.—Causas que originan el crecido interés del dinero que se presta á la propiedad.—Banco de circulacion.—Institucion de crédito territorial.

I.

Las proporciones de este libro son demasiado estrechas para entrar en los detalles minuciosos que constituyen cada una de las industrias que dán vida y movimiento á la Isla de Cuba. Humbolt y el Sr. Lasagra en su preciosa historia económico-política han escrito en esta parte todo cuanto puede satisfacer el deseo mas investigador. Pero como nos proponemos describir la situacion angustiosa en que coloca al propietario el alto precio del dinero que recibe á préstamo, y esta cuestion se halla íntimamente enlazada con el estado de la propiedad, es imposible que al ocuparse de una materia se prescinda de la otra.

La agricultura en la Isla de Cuba es la que sostiene casi esclusivamente las fuerzas productoras del pais. Ninguna primera materia se importa allí para esportarla manufacturada; por el contrario, recibe de fuera todos los artículos de la industria fabril que necesita, cambiándolos por las producciones de su suelo y quedándole todavía una ventaja en la balanza comercial.

El azúcar y el tabaco son sus principales ramos de riqueza. Éralo tambien el café; pero esta produccion, que en el año comun de los tres quinquenios que siguieron al de 1826 dió á la esportacion cerca de dos millones de arrobas, descendió en 1851 á 575,119; en 1852 á 739,326; en 1853 á 442,730, y en 1854 á 511,493. El orígen de esta decadencia está en la buena calidad, mayor baratura y abundancia del café del Brasil, en el impuesto crecido con que se ha gravado al de Cuba en los Estados-Unidos, cuyo mercado era el que antes hacia el mayor consumo, y en los esmerados y costosos cuidados que exige su cultivo, y que no pueden bajar su precio de 16 á 20 pesos por arroba en lugar de los 8 á 12 á que se pagan los cafés estrangeros.

Triste es por cierto penetrar hoy en aquellos deliciosos cafetales que, aunque medio arruinados, conservan todavía restos de su antigua riqueza. Por lo demás no solo recibe la Isla todos los efectos manufacturados que necesita de la Metrópoli ó de paises estrangeros, sino los de consumo, esceptuando las carnes frescas, algunas hortalizas y frutas: con estas y con el tasajo que se importa de Buenos-Aires se alimentan las clases pobres y los esclavos. La cera, el aguardiente de caña, la miel de purga y el mineral de cobre, forman en segunda escala su produccion despues de la del azúcar y tabaco. Entre todas ellas la que necesita mayor capital es la del azúcar, por la circunstancia de que el propietario es á la vez cultivador de la caña y fabricante. No será imposible que el interés privado aconseje algun dia que estas dos industrias

estén en distintas manos, reduciéndose el dueño de una fabrica á comprar la caña, por cuyo medio no será precisa la acumulacion del crecido capital que representan la tierra que produce la primera materia y los edificios y maquinaria que su elaboracion exige. Así no se verá tampoco el propietario ahogado bajo el peso del interés subido que paga por el dinero que se le anticipa para atender á las dos grandes operaciones unidas del cultivo y de la fabricacion, y cada una de estas se pondrá al alcance de los pequeños capitales que hoy no pueden ocuparse en la industria azucarera.

Un ingenio que consta de 20 ó 30 caballerías de tierra; de 200 ó 300 esclavos; de 40 ó 50 carros de trasporte; de las numerosas boyadas y demás ganados que son consiguientes; de grandes edificios, máquinas y artefactos para moler, cocer y purgar el azúcar, además del capital subido y de dificil adquisicion que importa, requiere otro de reserva para hacer frente á los grandes gastos de refaccion anual, para los cuales no siempre se puede contar con recursos propios.

Un año de mala cosecha ó de mortandad estraordinaria en los esclavos causa un atraso de tal consideracion, que el dueño no tiene mas alternativa que ó resignarse á perder la finca casi en totalidad, ó tomar grandes sumas á préstamo para reponerla. Y como el que presta pide siempre por su dinero el precio que está en proporcion con la necesidad que de él tiene el que lo recibe, claro es que la exigencia ha de ser tanto mayor cuanto mas apremiante sea la falta que el propietario sienta de metálico.

Como por otra parte las ventas de fincas en la Isla de Cuba se hacen siempre á pagar en plazos, muchos dueños de ingenios tienen sobre sí esta obligacion, que aumenta sus agobios, y los pone bajo la dura ley del alto interés. Así es que el que ordinariamente se exige á la propiedad es el de un 18 á 25 por 100, mientras que el comercio lo encuentra de un 8 á un 12, y á veces mas barato.

Este fenómeno económico de que el crédito territorial no obtiene dinero sino á un crecido precio, siendo así que la tierra, lejos de estar sujeta á las eventualidades mercantiles, ofrece una garantía segura é imperecedera, ha sido y está siendo objeto de estudios detenidos que han dado por resultado la conviccion, 1.° de que los productos de aquella son siempre mas lentos que los de las industrias comercial y fabril; por consiguiente, el reembolso se hace mas tardío, y esta dilacion encarece el capital á prestar: 2.° que lo encarece tambien el riesgo de una larga ejecucion judicial de una tercería ó de un concurso en el caso de insolvencia á los vencimientos: 3.° que le encarece asímismo la circunstancia de que el dueño del capital á prestar espera mayores utilidades de su amovilidad que estancándolo sobre una hipoteca fija é inamovible, cuya adquisicion en su caso no puede convenirle tanto como la devolucion del dinero: 4.° el industrial ofrece al dinero por única garantía la actividad que ha de desplegar para cumplir al vencimiento, porque de otro modo arruina su crédito, mientras que el propietario no necesita de este, porque se lo dá su propiedad, y como ve asegurado en ella el pago de sus obligaciones, no tiene el mismo estímulo para ser puntual, siendo la consecuencia que el primero encuentre dinero á menor precio que el segundo.

Pueden decirse reasumidos en estas cuatro consideraciones los motivos por los cuales en todos los paises en donde el crédito territorial no está fundado sobre instituciones bien entendidas, la propiedad se halla en peores condiciones que las industrias para obtener los auxilios del capital circu-

lante, y por eso dice el doctor Wolowski, «que la propiedad necesita, lo »mismo que las naciones, de un crédito de largo plazo.»

Además, el privilegio * de no poder venderse judicialmente los ingenios por deudas, disminuyendo la garantía, arredró los capitales, y los pocos que afluían, aumentaban la tasa al interés: los productos de la finca eran los únicos responsables, y el dueño de ella venia á convertirse al fin en una especie de mandatario de los acreedores, porque trabajaba únicamente para estos. Así es que reconocido, aunque tardíamente, el perjuicio que recibia la propiedad con una concesion que se habia otorgado en su favor, se permitieron por Real cédula de 1852 dichas ventas, siempre que el deudor renunciase al referido privilegio.

II.

Bajo otras condiciones muy distintas se encuentra el cultivo del tabaco. Esta planta nace en las mas bellas comarcas de la Isla de Cuba, y particularmente en las frescas y fértiles orillas de los rios que riegan los terrenos de la Vuelta de abajo. Divididas en pequeñas vegas, no exigen ni con mucho para su adquisicion y cultivo el mismo capital de dinero y trabajo que los ingenios. Por esto es de creer que dicha produccion pueda aumentarse inmensamente en la Isla, si desapareciese de una vez el funesto estanco en la Península: el estanco, que tiene detenido en Cuba el cultivo del mas rico artículo de su agricultura; que nos constituye tributarios en grande escala de los estrangeros por un género que tenemos con abundancia y de mas buena calidad en nuestras provincias ultramarinas; que disminuye á los buques españoles los fletes que encontrarian para conducir á la Península un género tan apetecido; que encarece una produccion que es ya de primera necesidad; que priva á nuestras clases proletarias del trabajo seguro que el interés privado les ofrecería con la elaboracion de los tabacos en rama introducidos libremente en nuestros puertos; que aleja de estos el gran mercado de atraccion para los tabacos de Cuba, y de estraccion para una gran parte de los que se han de consumir en Europa; y que mantiene en el seno de nuestra sociedad la gangrena de un tráfico ilícito que llena nuestros establecimientos penitenciarios de hombres que han arruinado sus fortunas, y que pudieran ser útiles á las profesiones, solo porque el Gobierno mismo quiere ser el único traficante de este ramo de riqueza.

Dos son las grandes cuestiones que se vienen agitando sobre esta grave materia: la económica y la administrativa. La primera está resuelta á favor de los principios liberales por la mayoría de los economistas; pero la segunda interpone un obstáculo, á juicio de muchos hombres ilustrados, para que pueda aplicarse aquella solucion. «Bueno» dicen «que el tabaco estuviese en»tregado al comercio libre como otro cualquiera artículo; pero ¿con qué se »reemplazan 123 millones líquidos que produce el estanco al Tesoro para cu»brir sus obligaciones?»

Cuando entre el sí y el nó de una cuestion se levantan los grandes intereses conque un gobierno cuenta para atender á las cargas públicas y dar robustez al crédito nacional; cuando opiniones de respetabilidad eminente se

---

* Leyes 4.ª y 5.ª. tit. 14. lib. 5. Recopilacion de Indias.

han pronunciado en sentido negativo en un asunto tan vital, al lado de otras afirmativas y no menos autorizadas, á nadie puede ser lícito emitir la suya sino con la desconfianza de acertar, y esto despues de haber hecho un estúdio profundo y práctico en materia de tal importancia.

Al echar la nuestra insignificante en la balanza, hemos tenido en cuenta: 1.º Que el estanco del tabaco en la Península no permite en la Isla de Cuba el fomento que esta planta tendria si fuese recibida en nuestros puertos con un módico derecho en bandera nacional; y siendo como es la agricultura Cubana tan española como la peninsular, no puede asegurarse que la Nacion tenga bien establecida una de sus rentas, cuando esta impide el desarrollo de un ramo principal de su riqueza, tanto mas precioso, cuanto que tiene una preferencia conocida en todos los mercados.

2.º Que entre enriquecer las arcas del Tesoro encareciendo el precio de una produccion nacional, obligando al consumidor á que lo pague por fuerza, ó dejar que aumentándose todo lo posible, á favor de la libertad, crezcan tambien su importacion, su consumo, su baratura, la concurrencia, y su renta consiguiente al fisco por un impuesto moderado de entrada, además del que deja pagado en Cuba á su salida, es preferible el segundo estremo por menos violento, mas útil á los intereses de la Hacienda, al de los consumidores, y al de los productores.

3.º Que mientras los precios caros del estanco y del derecho de regalía de 30 rs. en libra ponen el tabaco cubano fuera del alcance de la inmensa mayoría de los consumidores peninsulares, disminuyendo del cultivo en Cuba una parte igual de produccion, el Estado cubre este vacío comprando de 60 á 70 mil quintales de tabacos estrangeros de mucha peor calidad, llevando á aquellos mercados nuestros tesoros, en lugar de proporcionarlos á nuestros hermanos de Cuba, que con este aliciente darian mayor impulso al cultivo del tabaco. De los 41 millones de reales empleados en 1853 en la compra de aquel artículo, 8.594,243 se aplicaron á la compra de tabacos de Virginia y Kentuqui: ¿no es triste que siendo dueños los españoles de los mejores del mundo, vayamos á comprar al estrangero la mitad de los que necesitan nuestros estancos, privando á la agricultura de Cuba de este aumento de produccion?

4.º Que encarecida la mano de obra en la Isla por la falta de brazos, no solo se dedica á la elaboracion de cigarros un jornal que hace falta á otras industrias, sino que triplica su precio, disminuyéndose así la demanda nacional y estrangera; mientras que si los tabacos en rama fuesen admitidos libremente en nuestros puertos con un regular derecho de importacion, la abundancia indemnizaría lo que el estanco y el derecho de regalía perdiesen; permitiría que el jornal dedicado á la fabricacion de cigarros en Cuba se ocupase en otros objetos que lo necesitan allí; alimentaría el de una gran parte de nuestros proletarios aquí, y convertiría los puertos peninsulares en mercados adonde los buques europeos viniesen á buscar el género por su mayor baratura de elaboracion y de fletes. Segun el aleman Reden, Europa consume todos los años sobre 3.000,000 de quintales: ¿no podria esperarse que una cuarta parte á lo menos se reesportase de nuestros puertos, trayendo así á ellos la concurrencia consiguiente de buques nacionales y estrangeros?

5.º Que segun el preámbulo al proyecto de ley de 9 de Noviembre de 1855 presentado á las córtes constituyentes para el desestanco del tabaco, el consumo hecho en España en 1853 asciende á libras. 22.000,000

En la forma siguiente:

Invertido en las fábricas para la venta, libras.	17.659,000.	17.989,000.
Franquicia de las Islas Canarias.	200,000.	
Siembra en las Baleares.	130,000.	
Introducido libremente por Bilbao y San Sebastian para el consumo de las Provincias Vascongadas.	870,000.	4.011,000.
Id. id. de los otros puntos de Argelia y Gibraltar.	3.141,000.	
Igual. . . .		22.000,000.

Añade dicho preámbulo que el libre tráfico aumentaría 4.000,000 de libras al consumo; y aceptando este cálculo, que en sentir de muchos se queda muy corto, resultará que Cuba y no ningun pais estrangero puede y debe cultivar la mitad de ese aumento, dejando la otra para las demás provincias de Ultramar.

La Península trae un año con otro 9 millones de libras de paises estraños para cubrir las necesidades del estanco. Pero abolido este, dejando en cambio un módico derecho de importacion, esa misma cantidad de tabaco lo cultivaría y nos lo enviaría Cuba, recibiendo ella su importe, que ahora se envía á los mercados estrangeros.

Segun la balanza mercantil de Cuba de 1854, las 2.263,912 libras en rama que se esportaron para la Península, han dado valores 202,912 pesos 2 reales, y siguiendo la misma proporcion con los 2 millones, mitad de los 4 que segun el proyecto aumentaría el consumo peninsular y que enviaría Cuba, uniendo además los 9 que traeríamos de allí en vez de buscarlos en el estrangero, tendremos que el cultivo del tabaco en la Isla se aumentaría infaliblemente en 11 millones de libras. Claro es por tanto que si los $2^1/_2$ millones en rama que salieron de Cuba para nuestros puertos en 1854 dieron de valores 250,000 pesos próximamente, los 11.000,000 aumentarán en igual proporcion dichos valores, y aunque se quiera suponer que el hábito de fumar tabaco estrangero sostenga algun consumo de este, lo cual no parece posible atendida la mejor calidad del cubano y su mayor baratura por la baja del impuesto, nunca dicho consumo podria pasar de una sesta parte, dando todo el siguiente resultado.

En 1854 tuvo la Isla por $2^1/_2$ millones libras esportadas para España, valores pesos.	250,000.
Por 11 millones de aumento á la esportacion, debe tener. .	1.100,000.
Total. . . .	1.350,000.
Se rebaja la sesta parte que se supone se consumirá del estrangero.	225,000.
Líquidos valores para Cuba.	1.125,000.
Tuvo en 1854 próximamente.	250,000.
Le aumentará nuestro desestanco.	875,000.

6.° Segun la misma balanza de 1854, Cuba esportó para el estrangero en bandera estrangera, sin contar el retorcido, la picadura, las cajetillas y el rapé tabaco elaborado,

		VALORES. *Pesos.*
Millares.	251,313.	842,603...7 1/2.
En rama, libras.	5.277,110.	457,380...1 1/2.
		1.299,984...1.

y no puede dudarse de que una vez levantado el estanco, la cuarta parte por lo menos de estos tabacos se hubieran reesportado de nuestros puertos, y en ellos se habrian elaborado, proporcionando por este medio dos terceras partes mas de baratura, que es la menor proporcion en que está la mano de obra peninsular con la cubana: ¿irían á esta los estrangeros europeos á buscar los cigarros teniéndolos iguales en la Península y tres veces mas baratos? Hé aquí, pues, cómo esta vendria á ser el mercado general de la mayor parte de los tabacos que se consumiesen en Europa, al menos en aquellos paises en donde el jornal estuviese mas caro que en el nuestro, con la doble ventaja de alimentar nuestra marina mercante con solo imponer un derecho moderado, pero protector, al género que viniese á nuestros puertos en bandera estrangera.

Las consideraciones anteriores parece que deben inclinar la cuestion á favor del desestanco, y eso que no hemos tomado en cuenta mas que las que dicen relacion principalmente á Cuba, sin hacernos cargo apenas de las que se refieren á la Península, porque casi tendríamos que repetir lo mismo que con tanto acierto se espone en el preámbulo que precede al proyecto de ley de 9 de Marzo de 855. Lejos de creer que se hallen exageradas las cifras que figuran en aquel importante documento como indemnizacion de la renta del estanco, las creemos diminutas, porque no se incluyen los intereses del capital á que ascienden las fincas y los muebles de fábricas, con existencias de género por valor 121 millones, y con cuya realizacion podrian amortizarse mas de 6 millones de deuda. Tampoco se calculó la parte alicuota de gastos que hoy causan los empleados, resguardos y otras dependencias que deberian suprimirse una vez desestancado el tabaco; y sin embargo, en dicho proyecto resulta igual la cifra de la indemnizacion al fisco con la del producto que tiene hoy la renta, sin que para esta nivelacion se necesite subir mas el impuesto de entrada que lo que aparece de la tabla que insertamos.

	Unidad.	Bandera nacional.		Bandera estrangera.	
	LIBRAS	REALES.	CÉNTIMOS	REALES.	CÉNTIMOS
En rama, producto y procedente de nuestras posesiones en Oceanía.	»	3	»	3	60
De las españolas de América. . .	»	3	50	4	20
De puertos estrangeros.	»	4	»	4	80
Cigarros, producto y procedente de Oceanía y de posesiones españolas.	»	9	»	10	80

	Unidad.	Bandera nacional.		Bandera estrangera.	
	LIBRAS.	REALES.	CÉNTIMOS	REALES.	CÉNTIMOS
De posesiones españolas de América.	»	12	»	14	40
Cigarros de puertos estrangeros. .	»	20	»	24	»
Cajetillas de cigarros de papel, tusas, andullo ó desvenado, picado, producto y procedencia de posesiones españolas de Oceanía.	»	6	»	7	20
Id. de id. de América.	»	8	»	9	6
Id. de puntos estrangeros. . . .	»	15	»	18	»
Rapé y polvo, producto y procedencia de posesiones españolas de Ultramar.	»	10	»	12	»
Id. de puertos estrangeros. . .	»	12	»	14	40

A la cifra de indemnizacion de la renta del estanco que inserta el preámbulo del proyecto de ley citado, debemos unir la que importan en Cuba los derechos de esportacion, pues si bien es verdad que, como tendré ocasion de manifestar en otra parte, aquellos derechos deben suprimirse, tambien lo es que mientras se paguen de este ó de otro modo, dichos ingresos aumentarán en la misma proporcion que la salida del género. El arancel de Cuba señala por derechos de esportacion al tabaco en rama en bandera estrangera un peso cincuenta céntimos por quintal, y en bandera nacional setenta y cinco céntimos; y al torcido cincuenta céntimos por un millar sin distincion de banderas. Suponiendo que permitida la libre elaboracion en la Península, su baratura suprimiera casi en totalidad la esportacion para ella de tabacos torcidos de Cuba, debemos calcular que los 11 millones que aumentaría allí la produccion, deben venir en rama y en bandera nacional como mas barata, que á 75 céntimos por quintal hacen la suma de 82,500 pesos sobre los 110,000 quintales que resultan de los 11 millones de libras. A esta suma se agregan la que debería arrojar el aumento por derechos de toneladas y demás de navegacion que se adeudarían por el mayor número de buques que acudiría á Cuba en demanda de tabacos en rama para la Península, y por los que viniesen á buscar á los puertos de esta los elaborados; los tributos que pagarían las nuevas tierras destinadas al cultivo de aquella planta, y el 2 por 100 que debería exigirse sobre el valor del género que entrase en los depósitos establecidos en algunos puertos habilitados, sea que saliese despues á consumo ó á reesportacion.

Se introdujo su uso en España á mediados del siglo XVI y se estancó en 1638, prohibiéndose además su comercio interior y esterior. El arriendo de esta renta produjo en los primeros años 7.499,998; puesta en administracion rindió 60.802,180, que en 1788 subieron á 106.234,999, desde cuya época tuvo un descenso notable, que en el año siguiente fué ya de un 9 por 100. A él debió contribuir el aumento de precio que el estanco impuso al género, porque sabido es que cuanto mas alto es aquel, menor es el consumo y mayor el estímulo para el contrabando.

La factoría de tabacos, establecida en la Habana en 1760, ha dado un resultado funesto á la produccion de este artículo y á sus rentas. Creyóse que las aumentaría la prohibicion de estraer el género á paises estrange-

ros, dotar aquel establecimiento con 400,000 pesos, que despues se aumentaron á 500,000, sobre las cajas de Méjico para pagar los tabacos á los cosecheros, proveer al Perú y Méjico de los que necesitasen, y despachar los que se embarcaban para la Península. Consecuencia fué que este establecimiento era el único con quien podian contratar los cultivadores; que se viesen estos ostigados por agentes fiscales á cultivar el tabaco á su capricho; la prohibicion de comprar y vender hoja fuera de la factoría, arrebatándosela al cosechero; la imposicion á este de precios arbitrarios, que pretestando falta de fondos, tampoco se les pagaban al contado sino por medio de abonarés; y el gasto inmenso que la factoría originaba con sus elaboraciones y empleados.

El cuadro no necesita mas pinceladas. La factoría no ejecutaba solo un monopolio sobre el tabaco: su mano mas que tiránica era una tea que abrasaba aquella rica produccion, con la cual no solo no se pudieron surtir nuestros estancos en perjuicio de la renta misma que se queria levantar, sino que en el año de 1804 la cosecha no alcanzó para el solo consumo de la Isla: fué preciso llevar á ella de los Estados-Unidos la cantidad que le faltaba, y la Península tomó de la misma nacion y del Brasil todo el que necesitó para sus estancos. Portugal solo vendia 50,000 quintales al año á los españoles, genoveses y franceses.

Tan fatal fué la factoría para el tabaco de Cuba, que las 600,000 arrobas que próximamente producia la Isla en un principio, se habian ido disminuyendo en una mitad hasta 1817; y mientras se quemaban en la factoría como inútiles los ricos tabacos cubanos, el Gobierno español enviaba sus tesoros al estrangero en demanda de otros de mucha peor calidad.

Tales fueron los resultados de un establecimiento que la Hacienda erigió para que se ocupase esclusivamente en el fomento, compra y elaboracion del mejor artículo de la agricultura de Cuba. Así se comprendieron entonces los principios económicos, con los cuales no solo se arruinaba aquel ramo de riqueza, sino que se disminuian los ingresos que el fisco se prometia con el estanco, puesto que tenia que pagar mas caros los tabacos estrangeros. Era imposible que este verdadero desastre y las causas que le producian pasasen desapercibidos por mucho tiempo á la vista de las autoridades de la Isla y del Gobierno. Ya desde los primeros años de este siglo iban prevaleciendo las nuevas doctrinas económicas; ya el ministro de Hacienda Sr. Canga-Argüelles habia clamado contra el estanco del tabaco en las córtes de Cádiz; y al Padre de nuestra Augusta Reina, siendo su secretario del despacho de Hacienda el distinguido estadista Sr. D. Martin de Garay, cupo la gloria de espedir la Real cédula de 24 de Junio de 1817 aboliendo los privilegios de la factoría, alzando el estanco del tabaco en toda la Isla, dando libertad para su cultivo, venta y tráfico para los dominios españoles y estrangeros con tal que se hiciese en buques nacionales, y estableciendo otras franquicias que, si bien no ensancharon completamente el campo al libre comercio de este artículo, le prepararon mayor libertad en los años sucesivos. En 25 de Enero de 1827 la Superintendencia removió algunas de las trabas que quedaban, aboliendo el derecho de elaboracion, el de licencia para vender, y otras. En el dia ya no existe la factoría de tabacos ni la prohibicion de esportarlos en buques estrangeros.

En 1817 la poblacion de Cuba, segun lo hemos demostrado en su lugar, era de 553,033 individuos blancos y de color; aunque de estos no fumasen mas que la mitad, y á libra mensual uno con otro, son 276,516 libras, que

hacen al año 132,727 arrobas y 17 libras. Si deducimos esta cantidad de las 300,000 que en 1816 producia la Isla de Cuba, solo le quedaban sobrantes 167,273. Una simple comparacion de esta cifra con las que dá la esportacion en año comun de cada quinquenio á contar desde 1826, demuestra el desarrollo que este artículo recibió desde que se pudo recoger el fruto de la Real cédula de desestanco, y se permitió embarcarlos en buques estrangeros. Para ello hemos formado el estado número 2.°, y en él aparece que si bien en el año comun de los dos primeros quinquenios la esportacion del tabaco en rama no pasó de 102,915 arrobas en uno y 99,763 en otro, y el elaborado de 245,097 y 171,993, ya en el tercero aumentó el en rama en 195,487, y el torcido en 790,285, subiendo progresiva y rápidamente hasta que en 1854 se esportaron

Elaborado, millares.	251,313.
Cajetillas.	4.539,078.
En rama, libras.	9.809.150.
Picado, libras.	543,853 1/2.
Rapé, libras.	10,386.

Si por un lado estas cifras patentizan el grande aumento que recibió el tabaco en Cuba con la franquicia de su comercio, demuestran tambien, por otro, que los 11 millones de libras que el desestanco en la Península puede aumentar á la produccion de Cuba, constituyen otro tanto mas de sus valores actuales. ¿Qué mayor beneficio podria recibir de nuestro Gobierno aquella provincia española que un aumento tan considerable en su riqueza? ¿Qué vínculos se han de establecer mas sólidos entre ambos paises que los del interés de uno cimentado en su union al otro?

Rotos de una vez los lazos que el estanco habia impuesto al cultivo del tabaco, entregada por completo al libre comercio esta riquísima produccion, Cuba verá brotar otro ramo de prosperidad en su hermoso suelo: recibirá una nueva prueba de la predileccion conque es mirada por el gobierno de la Metrópoli; se habrá estrechado todavía mas el lazo que une á los dos paises; desaparecerá para siempre el obstáculo que se oponia á la libertad de este tráfico importante; resultará la ventaja de que todos los españoles puedan disfrutar á poca costa el mejor aroma del mundo; y los puertos de la Península serán el mercado de su estraccion para la mayor parte de los de Europa.

III.

Tambien la riqueza minera forma otro ramo de industria en la Isla de Cuba. Segun los Sres. La Sagra, Pichardo * y Humbolt, abunda en ella toda clase de minerales: el oro es el mas escaso, y el que aparece por ahora en mayor escala es el cobre. En 1844 se ocupaban en su laboreo 133 nacionales, 169 estrangeros, 411 libres de color varones, 349 hembras, 1026 esclavos, y 284 esclavas; total; 2372 individuos. A pesar de las muchas minas que hay denunciadas y en trabajos, las únicas que puede decirse producen para la esportacion son las de Santiago de Cobre, jurisdiccion de la ciudad de Cuba. Fueron conocidas desde mediados del siglo XVI por Fernando Nuñez de

* Geografía de la Isla de Cuba: tomo 2.°, pág. 56.

Lobo, y el Gobierno las benefició por su cuenta hasta 1716, en que adoptó el sistema de darlas en arriendo por cierto número de cañones fundidos. Por consecuencia de una Real cédula de 1639, espedida con el objeto de averiguar el destino que se habia dado al mineral, resultó que hasta esta fecha su producto habia sido de 2942 quintales. En 1764, que este era tan mezquino, que el quinto que se pagaba á la Hacienda no pasó de 130 reales. Por fin, dos compañías inglesas que despues se refundieron en una y encontraron el criadero, establecieron una sociedad de 12,000 acciones con el fondo de $2^1/_2$ millones próximamente, que se denominó la «*Consolidada.*» A poco tiempo se organizó otra de 7000 acciones y capital de 350,000 pesos, titulada «*Santiago.*» Y últimamente se creó la tercera con el nombre de «*San José*,» compuesta de españoles. Otras muchas se fundaron para esplotar este territorio, pero solo las tres primeras consiguieron beneficios de consideracion.

Su primer objeto fué solicitar esencion de derechos por el mineral que se estragese en 10 años, y en 1830 obtuvieron esta Real gracia para el género en bruto, y la reduccion á un 5 por 100 del 10 que pagaba el afinado. Igual concesion se hizo á otra compañía que se propuso esplotar la mina de cobre y plata demoninada San Fernando, sita en el Hoyo de Manicaragua. Pero la traida del carbon á Cuba para la afinacion es costosa, lo mismo que la mano de obra, y como por otra parte el mineral afinado tenia que pagar el 5 por 100, estas compañías encontraron que les era mucho mas beneficioso llevar el mineral en bruto á Inglaterra con la esencion de derechos, porque allí salia mas barato el beneficio que en Cuba.

El Tesoro, por consiguiente, carecia del producto de esta renta, y aunque en Real órden de 18 de Marzo de 1842 se obligaba á los esplotadores á que en el plazo de dos años estableciesen hornos de fundicion bajo la pena de que á no hacerlo así, quedaría prohibida la esportacion de mineral en bruto, consiguieron que se rebocase, y que á las tres principales minas «*La Consolidada*,» «*Santiago*» y «*San José*,» se les impusiese una cuota fija, calculada sobre el número de toneladas esportadas un año con otro, cuya disposicion no pudo sostenerse, como era consiguiente, por las alteraciones naturales que sufre la riqueza del mineral, y últimamente se cobran por arancel 9 céntimos en quintal del de cobre, como equivalente al 5 por 100 de esplotacion.

El silencio que el mismo arancel guarda sobre el impuesto que debe tener el mineral afinado, demuestra que el Gobierno se penetró de que es imposible que el interés particular levante en la Isla de Cuba hornos de beneficio, al menos mientras no se esploten algunas de las minas de carbon de piedra que hay en ella descubiertas. Los crecidos gastos de la afinacion en la Isla por la carestía de aquel combustible y por la que tiene la mano de obra, elevarian los cobres afinados allí á un precio que les impediría la competencia con los demás. En Swansea se afina una tonelada de aquel mineral con cinco de carbon, que cuesta de 3 á 7 chelines, mientras que en Cuba vale de 8 á 12 pesos, que por término comun es de $10^1/_2$ á pesar de su esencion de derechos. Por manera que la afinacion de 40,000 toneladas, que en Swansea costaría por el ramo del carbon de piedra 250,000 pesos, ascendería en Cuba á 2.100,000.

En vista de esta enorme diferencia, queda demostrada la imposibilidad de que el mineral cobrizo, único que hasta ahora se esplota en Cuba, pueda ser afinado en aquel pais, y tal es la razon principal porque no ha prosperado en él la industria minera, á pesar de su abundancia de minas. Al contrario, de-

creció de la manera progresiva que se calculará al saber que en el año comun del quinquenio terminado en 1845, se esportaron quintales 1.023,838, en el de 1850, 598,647, y en 1854, 549,953$^{1}/_{2}$.

Por mas que la afinacion no puede realizarse en Cuba mientras que los carbones y la mano de obra no estén tan baratos como en Inglaterra, es lo cierto que la esplotacion de las minas, aunque el mineral se beneficie fuera, aumenta una riqueza considerable al pais y á las cajas del Tesoro; al primero, porque esta industra atrae capitales y pobladores; y á las segundas, porque reciben los derechos de esportacion del mineral con los de toneladas y demás de navegacion que adeudan los buques que acuden á cargar de aquel artículo.

Si estas consideraciones prueban el interés que tienen la Isla y el Gobierno en fomentar la esplotacion del mineral, resulta mas en claro que este interés subirá de punto en cuanto se faciliten los medios de que la afinacion puede tener lugar en el pais; porque una vez conseguido esto, se aumentarian las rentas, la poblacion, los consumos y la afluencia de capitales, no solo para hacer frente á los trabajos mineros, sino para dedicarse á nuevas esplotaciones.

¿Es la carestía del precio que tiene el carbon de piedra el principal motivo del atraso de esta industria? Pues si en Cuba están descubiertas abundantes minas de este precioso combustible; si las hay en el ingenio San Joaquin en el Mariel, Canasi, Camarioca, Palmarejo, Jaruco, Cárdenas, Cayajabos y Baiahonda *, ¿no es doloroso que por no esplotarse estas minas, que por sí mismas son ya un elemento poderoso de riqueza, continúe la Isla constituida tributaria del carbon estrangero, y permanezcan sin beneficiarse los demás minerales que abundan, y que pudieran formar allí uno de los principales ramos de riqueza?

Verdad es que cuando el capital encuentra en la superficie de la tierra y hasta en su virginidad ganancias prontas, cuantiosas y seguras, como sucede en Cuba, no es lo natural que las abandone para ir á buscar las menos ciertas y mas costosas que existen en sus entrañas, á no ser que su abundancia sea tanta como la de Australia y California. Pero una vez conocida la causa del mal y en dónde está el remedio, su aplicacion no es dificil. Un sistema bien entendido de concesiones, facilidades y franquicias en favor de la industria minera, con particularidad á la del carbon de piedra, como base de las otras, será un medio eficaz de atraccion al interés privado. El carbon de piedra es hoy el primer agente de la navegacion, de la industria fabril, y de los ferro-carriles. Así es que constituye la mayor riqueza actual de la Gran Bretana. ¿Adónde llegaría la de Cuba si un dia se agregase este artículo mas á los que forman actualmente allí uno de los primeros mercados del mundo?

IV.

Despues de la idea general que acabamos de dar del estado que tienen las principales producciones de la Isla, y de haber indicado las causas que originan el crecido interés que tiene el dinero anticipado á la propiedad, particularmente á los ingenios, que son las fincas de primera categoría, no habríamos satisfecho nuestro objeto sino tomásemos en cuenta los medios que

* Pichardo, pág. 59.

creemos mas eficaces para libertar el capital inamovible del yugo conque le oprime el circulante.

Es ya muy sabido el principio económico de que el dinero no pasa de ser una mercancía como otra cualquiera, y sujeta á las mismas oscilaciones que influyen en los cambios y en los descuentos, segun es mayor ó menor la necesidad que hay de él. La única especialidad que tiene respecto á los demás artículos de comercio, consiste en que á todos agrada, porque á todos sirve para cambiar por lo que se necesita ó para cubrir las diferencias que quedan en los cambios de otros artículos. Por eso el conde de Hausterive le llama el lenguage de la industria, como medio de correspondencia entre todos los trabajos y todas las necesidades. Así como el mercader sube el precio al género que vende en proporcion á la mayor demanda que de él se hace, así tambien el dueño de valores monetarios les alza su precio cuando los presta segun las necesidades que hay de él en el mercado.

Hemos indicado ya las razones por las cuales ese precio se exige mas alto á la propiedad que al comercio, presentando el fenómeno de que siendo aquella una garantía mas positiva y segura que este, sufra, sin embargo, en mucha mayor escala el agobio en que la tiene el elevado interés del dinero, á riesgo de arruinarla con ejecuciones, pleitos y ventas judiciales por la imposibidad de realizar los pagos á los vencimientos. Algunos economistas creen que aquellos inconvenientes no perjudican á la riqueza general, porque con ellos, «dicen,» no se hace otra cosa mas que trasladar las fincas de unas manos á otras que siempre son mas productoras, concluyendo de aquí que no toca á los gobiernos poner coto á las exigencias del capital circulante. En nuestra opinion no es admisible semejante doctrina: 1.° porque deber es de los mismos gobiernos ejercer una proteccion tutelar sobre los intereses de todos los gobernados colectivamente y de cada uno de ellos en particular; deber que no quedaría cumplido si permaneciese pasivo ante la ruina de innumerables familias honradas y laboriosas, que por no poder pagar sus deudas á causa de los crecidos intereses, se ven lanzadas en la miseria: 2.° porque además la riqueza pública sufre perjuicios de gran consideracion con las ejecuciones, concursos, y todos los procedimientos judiciales, pues que en el ínterin se sujetan de ordinario las hipotecas á administraciones estrañas; nadie tiene estímulo en su cultivo; el capital circulante se aleja de ellas; pocos las administran con pureza; menos con el celo regular de un hombre medianamente cuidadoso de sus bienes, y el resultado es casi siempre que las fincas que llegan á esta situacion concluyen por esterilizarse, ó al menos por suspender sus rendimientos.

Y si esto es así aun en aquellos paises en donde la produccion agraria no necesita mas que los trabajos ordinarios de puro cultivo, ¿qué no sucederá con el inmueble de la Isla de Cuba, y particularmente con los ingenios, que exigen además del trabajo agrícola consagrado á la caña, otro mucho mayor en su fabricacion, y los cuantiosos fondos que necesitan los dueños para mantener á los esclavos y conservar sus grandes edificios, máquinas, artefactos, carros, envases, ganados y demás indispensable para sostener aquellas valiosas haciendas, que son como otras tantas poblaciones?

Si suponemos, pues, que una vigésima parte de estas fincas está sujeta al resultado de procedimientos judiciales, y que por esto no rinden mas que un tercio de su anterior produccion, es evidente que la masa de riqueza ha perdido las dos terceras partes que faltan; y hé aquí cómo en nuestro sentir se equivocan los que sostienen que esos procedimientos judiciales sobre la

propiedad por insolvencia no afectan sino al particular que los sufre, y nunca á la riqueza general.

No abogamos en verdad porque la ley venga á fijar la tasa al interés; pero sí porque establezca los medios que sean suficientes para rebajarlo todo lo posible, á la manera que siempre debe procurar que los precios de las demas mercancías tengan para el consumidor toda la baratura que sea compatible con la proteccion que necesitan las industrias nacionales.

Imbuido de estas verdades el espiritu mercantil, tan activo siempre, como es amovible el capital que maneja, se emancipó por medio de los Bancos de circulacion del poder que sobre él ejercia el alto interés. Ya en el año de 1157, y segun otros en 1171 *, Venecia tenia un Banco comercial fundado sobre el crédito de aquel gobierno oligárquico que aumentó con un capital de 5 millones de ducados en el año 1587. En 1407 Génova erigió el suyo. Amstendam, Amburgo y Rotterdam en 1609, 1619 y 1635. Imperfectos en su orígen, llevaban sus cuentas corrientes, aunque en distintas formas, hacian préstamos, recibian depósitos, y hasta tenian algunos una moneda imaginaria, que indudablemente dió orígen á la emision de billetes al portador. El Banco de Stokolmo, creado en 1668, fué el primero que puso este papel en circulacion **, emitiéndolo en equivalencia de los fondos que le entregaban los negociantes; pero el de Inglaterra, establecido en 1694 y debido al influjo del partido Whig, acabó de llevar á su colmo estas instituciones, que fueron de un efecto mágico para los progresos prodigiosos de la industria y del comercio.

Tambien Barcelona, como primer centro de nuestro movimiento mercantil, fundó el suyo en 1401 para depósitos y giros, que obtuvo privilegios concedidos por varios reyes, pero que cesó á mediados del siglo pasado; y por último el Sr. D. Cárlos III levantó en Madrid el nacional de San Cárlos, que es el que sirvió de base al de San Fernando, hoy de España, y que poco despues de su creacion principió á emitir cédulas que fueron en un principio mal recibidas del público.

No es nuestro objeto hacer una historia de las vicisitudes, sistemas y adelantos de cada una de estas instituciones de crédito comercial: tampoco examinarémos si ejercen un monopolio en los negocios de Banca; pero sí diremos que sus primitivas operaciones se hacian sobre descuentos, préstamos, depósitos y giros; hasta que despues aprendieron á aumentar su capital por medio de la emision de cédulas, con las cuales y con una parte de los cuantiosos fondos que reciben por distintos conceptos, auxilian eficazmente y con mas desahogo que ningun particular no solo á las industrias y al comercio, sino al crédito nacional.

Pero un Banco de circulacion y de emision no puede estancar su capital cambiándolo por hipotecas raices ni darlo tampoco á largos plazos. Si hiciese lo primero, se imposibilitaría para acudir á las necesidades del comercio; se convertiría en propietario; habria de sostener muchos y costosos pleitos para realizar los cobros, y sustituiría al fin su actividad, su vida y su carácter mercantil por una existencia pasiva que le desnaturalizase en su esencia. Si hiciese lo segundo, no solo su capital perdería una parte de la amovibidad que le es peculiar, sino que los largos plazos serían un obstáculo para hacer

---

* Handerson en su historia del comercio.
** Mr. Gautier en su artículo de Bancos inserto en la Encicopedie du droit.

frente á sus obligaciones el dia que una crísis atrajese á su caja un número estraordinario de billetes ó de capitalistas que fuesen á retirar sus cuentas corrientes y depósitos.

La agricultura, pues, que segun Sully es el «pecho fecundo que nutre al »Estado,» y la gran máquina de donde salen las primeras materias para las demás industrias. La agricultura, único alimento que dá vida al comercio, y que debería ser siempre el objeto privilegiado de proteccion. La agricultura, que, como dice nuestro ilustre Jovellanos *, «es el único elemento que deja de »hacer precaria la industria de un Estado, y que por su falta en Tiro y Car»tago pasaron sus glorias como un sueño, y fueron vueltas en humo desapa»reciendo por el mismo motivo de la sobrehaz del mundo político las de Pisa, »Florencia, Génova y Venecia, porque solo sobre la agricultura puede le»vantar un Estado su poder y sólida grandeza.» La agricultura, en fin, fué dejada atrás en ese prodigioso impulso que recibió el crédito comercial con la creacion de sus Bancos en todas las naciones; y mientras la industria y el comercio con su inteligente actividad encontraron medios seguros de proporcionarse dinero barato, la propiedad quedó entregada al subido interés del capital.

Los Estados del norte de Europa fueron los primeros á reconocer la necesidad de crear al lado de los Bancos mercantiles otros territoriales, y así quedaron protegidos á un tiempo el comercio y la propiedad, que forman, por decirlo así, un consorcio, porque ambos se necesitan recíprocamente para vivir. La segunda, dice tambien Jovellanos **, atada á la tierra y sin poder seguir los movimientos de los consumidores hácia las industrias, desmaya en su lejanía, ó perece enteramente con su ausencia.

Pero desde fines del último siglo hubo ya establecimientos de crédito territorial en Prusia, Baviera, Wutemberg, Sajonia, Rusia, Posen, Bremen y otros estados, bajo diferentes nombres y formas, aunque todas con el único objeto de dar aliento á la propiedad y á la agricultura, facilitándoles dinero á un bajo interés. Francia erigió tambien una institucion parecida en 1852, inaugurando con esta gran medida la tercera época de su imperio; y el viajero que recorre la Europa admira el contraste que forma la alegría, la abundancia y el bienestar del labrador que cultiva las fertilizadas campiñas adonde alcanzó la accion benéfica del crédito territorial con la escasez, el abatimiento y muchas veces la desesperacion del que habita los campos que carecen de aquel elemento fecundizador y perecen víctimas del alto interés del dinero.

Volvamos á la Isla de Cuba, en donde quizá mas que en ningun otro pais es una necesidad vital sostener establecimientos de crédito mercantil y territorial por el grande movimiento que tiene su comercio y por las condiciones especiales de su agricultura. Desde hace tiempo se venia supliendo en la Habana la falta de un Banco de circulacion por casas y sociedades que se dedicaban á todas las operaciones de descuentos, depósitos, giros y demás llamadas de Banca. El Banco titulado de S. Fernando, creado con el fondo de un millon de pesos sacados de las cajas del Estado para el único objeto de hacer descuentos, no solo no prosperó, sino que fué preciso suprimirlo porque sus condiciones no correspondian á las necesidades del comercio, y porque no pudiendo hacer operaciones á mayor plazo que el de seis meses, los hacendados

---

* Párrafo 327, informe sobre el espediente de ley agraria.
** Párrafo 376, informe en el espediente de ley agraria.

preferian tomar dinero de un particular á otro mas largo á un 16 ó á un 18, que sacarlo á un 8 de aquel establecimiento, porque convencidos de que no podian pagar hasta la época de la zafra, sabian con sèguridad que tendrian antes sobre sí las ejecuciones y los apremios. El resultado consiguiente fué que estraido el dinero del Banco á un 8 por 100 con una mano, se entregaba despues con otra al hacendado á un 16 ó á un 18, convirtiéndose así en objeto de ágio una parte de los cuantiosos fondos que pertenecian al Tesoro, y que se habian destinado con la mejor buena fé al alivio de las necesidades públicas.

A pesar de este desengaño creóse en 1.º de Mayo de 1854 una Caja de descuentos con el fondo de 800,000 pesos sacados de la reserva que tenia la Hacienda con el laudable fin de hacer frente á la crísis mercantil producida por los temores de una nueva espedicion de piratas. Todo el celo y honradez proverbiales de sus dignísimos directores no pudieron evitar los mismos ú otros parecidos inconvenientes que dieron por resultado la devolucion progresiva á la Hacienda de los fondos que pudieron irse realizando. Pero á mediados de 1855 el gobierno de la Metropoli autorizó el establecimiento de un Banco de circulacion con el fondo de 3.000,000 de pesos, y facultad de emitir billetes hasta una tercera parte, que fué ampliada despues á una cantidad igual á su capital.

Enumerar las ventajas que el comercio de Cuba ha de reportar con este Banco sería repetir lo que está en la conviccion de todos. Los habitantes se apresuraron á inscribirse como accionistas con tal prisa, que los que residian fuera de la Habana no llegaron á tiempo para que se pudiesen satisfacer sus pedidos. No era originada esta premura por el ansia de obtener una prima que fácilmente se preveía llegarian á ganar pronto las acciones. Era la persuasion que habia de que aquella fundacion derramaria grandes ventajas sobre el pais, y de que no se podria ocupar el dinero en otra cosa que ofreciese mayor conveniencia pública y mas utilidad privada.

Pero si el comercio recibió con esto un nuevo y poderoso elemento de prosperidad, ¿al propietario qué suerte le cupo? ¿necesita tomar 10,000 pesos, por ejemplo, para la refaccion de sus fincas á un plazo tan largo como lo es la venida de la cosecha y la venta de sus productos? El Banco le contestará que no puede dárselos, estendiendo dicho plazo mas allá de 6 meses, porque necesita dejar asegurado su derecho á un pronto reembolso para salir á los peligros de una crísis. ¿Se resigna el hacendado á devolver el préstamo en dichos 6 meses y ofrece en garantía sus fincas? El Banco le responde que no puede inamovilizar sus fondos ni esponerse para reembolsarlos á los gastos y peligros de un litigio; y el resultado será que este hacendado habrá de buscar el dinero que le hace falta en la caja de un particular que quizá lo tomó del Banco al 8, y lo presta al 18, que es el premio comun que se exige á la propiedad. *

Por esto es que el plazo de 90 dias halló mucha resistencia en la clase propietaria de la Habana, y aun del comercio. Fundábase este en que la mayor parte de sus transacciones se verifican en los mercados de Europa, y que el tiempo que se tarda en tocar su resultado por efecto de la distancia no permite ponerse ordinariamente en disposicion de pagar á tan corto plazo. Pero como el espíritu mercantil se sobrepone siempre á todos los cálculos que nacen de una preocupacion, aceptó pronto el sistema de renovar á los vencimientos, convencido de que estas operaciones en nada lastimaban el crédito particular. No así el propietario, que no librando sus utilidades en la amovilidad del ca-

* Nos referimos al año de 1855 y á los anteriores.

pital que posee, ni fundando el suyo en la puntualidad de los pagos, sino en la garantía que ofrece su hipoteca, ni solicita con gusto una renovacion como una nueva gracia, ni quiere ponerse en el caso de que el embargo de sus bienes, despues de vencido el plazo, dependa de la voluntad discrepcional de su acreedor. Además, un negociante puede tener mucho capital amovible y fácil de ocultar: una ejecucion contra este vendria muchas veces á ser estéril, por lo cual puede hacerse una necesidad renovarle su crédito. El hacendado por el contrario tiene sus bienes fijos y á la vista, ofreciendo mas aliciente para exigirle el reembolso. Supóngase que los propietarios aceptasen el plazo de los 90 dias; ¿qué habrian conseguido con esto, si no tienen otra garantía que ofrecer mas que la de sus fincas y el Banco no se las recibe en hipoteca?

De consideracion en consideracion hemos venido naturalmente encontrando la causa del mal que agobia la propiedad en la Isla de Cuba. Una vez conocida aquella, ¿por qué no se ha de remover? ¿por qué el propietario no ha de tener en su favor una institucion que rebaje el interés del dinero que recibe á préstamo como lo consiguió el comerciante? Mas aun, ¿por qué la propiedad y la agricultura, que son las que alimentan todas las industrias inclusa la del comercio, no ha de gozar al menos las mismas ventajas que este cuando su crédito es mas seguro é imperecedero?

¿Se retrae el capital circulante del propietario porque teme que la hipoteca le origene pleitos costosos y largos para conseguir el reembolso? Fórmese una gran masa colectiva de bienes raices por sus dueños, con la cual se responda de los préstamos recibidos, y el que los hizo sabrá que si dicho reembolso á cuenta del valor de una finca le ofrece obstáculos, tiene otras muchas en que escoger; así se habrá dado el mas importante paso para fundar el crédito territorial; y aunque por lo pronto la falta de hábito y aun las preocupaciones retraigan á los propietarios de llevar sus bienes á la asociacion, esta se irá formando gradualmente con las hipotecas que se constituirán atraidas por el aliciente del mas pequeño interés conque encontrarán el dinero, y con la ventaja cierta de estinguir con este que reciben mas barato los créditos anteriores doblemente onerosos.

¿Disminuye la concurrencia del capital circulante por el largo plazo que necesita la propiedad para poder pagar? Emita la asociacion con las precauciones oficiales convenientes y representada por una junta directiva cédulas hipotecarias por una cantidad igual á la que haya recibido en metálico, bien sean endosables ó al portador, para que el tenedor pueda venderlas cuando le acomode en la plaza al precio de cotizacion; á la manera que las naciones tienen tambien su deuda representada en títulos ó inscripciones que son buscadas como dinero, porque el portador las realiza cuando quiere. Así se consigue duplicar en beneficio de la riqueza pública el capital prestado, porque mientras este se emplea en mejorar la produccion agrícola, figura al mismo tiempo en la circulacion otra suma equivalente en papel moneda por medio de las cédulas hipotecarias.

¿Falta la afluencia del capital circulante porque teme que el valor de la hipoteca una vez vendida no baste para el reembolso del dinero prestado? Limítese la emision de cédulas al 25 por 100 del que tengan las fincas traidas á la asociacion, sin que se perdone el mas pequeño escrúpulo para asegurarse de la exactitud de la tasacion. Así el capital prestado y las cédulas equivalentes obtienen una garantía tres veces mayor.

¿Se retrae el capital circulante por el temor de que las fincas estén gravadas con otras hipotecas anteriores que se hayan ocultado ó que se impon-

gan despues con el derecho de preferencia? Refórmese el sistema hipotecario estableciendo registros claros y públicos, no solo para las hipotecas convencionales, sino para las tácitas, que nacen por ministerio de la ley, como son las de los bienes de los maridos en favor de las dotes; los de los tutores y curadores en el de los menores ó incapacitados; los de los padres en el de sus hijos por los bienes adventicios de estos que administran y usufructúan; los de los deudores de alimentos, salarios ú otras obligaciones singularmente privilegiadas en el de estos acreedores. Fíjese públicamente un término para que todas estas hipotecas ya establecidas se anoten en los registros, declarando postergadas á los créditos de la institucion las que no cumplan con este requisito, y todas las posteriores de la misma clase: rebájese el valor de dichas hipotecas del que tengan las fincas, y sea el sobrante que quede limpio el que venga á la asociacion del crédito territorial. Así la hipoteca no ofrecerá los riesgos de tercerías y concursos que hoy alejan los capitales de la propiedad, y encarecen los pocos que se le ofrecen.

¿Se retrae tambien el capital circulante por temor de que los procedimientos judiciales que en su caso pudieran tener lugar para el reembolso sean largos y costosos? Fórmese una ley de procedimientos especiales y rápidos para la esaccion de los créditos, como la tiene el fisco para la de los tributos, estableciendo además un medio sencillo para decidir todas las cuestiones que surjan en la asociacion.

De este modo quedan asegurados: 1.º El crédito conque deben circular las cédulas emitidas con las tres cuartas partes mas de valor que tienen las hipotecas: 2.º El reembolso de dichas cédulas á voluntad del tenedor por medio de la cotizacion: 3.º La bondad de las hipotecas por la preferencia sobre otras deudas, sean anteriores ó posteriores: 4.º La prontitud y economía de los procedimientos judiciales en el caso muy distante de ser preciso apelar á ellos; y 5.º El pago de los intereses devengados por el capital prestado. ¿Qué mas necesita el dinero para afluir con abundancia, y bajar el interés en proporcion á la oferta que hace á la propiedad?

Un Estado emite inscripciones ó títulos de deuda perpétua con la renta de 3, 4 ó 5 por 100, y á pesar de lo reducido de este, el capital abunda para comprarlas, pagando muchas veces una prima segun está á mayor ó menor altura el crédito de la nacion que las emitió. Y si esto sucede con los valores públicos que descansan en la confianza que inspira un pueblo sujeto á las vicisitudes de guerras y trastornos interiores y esteriores, ¿hasta dónde podrá subir esa misma confianza cuando le sirva de base una hipoteca valiosa, limpia, productora é imperecedera bajo las condiciones que dejamos indicadas?

Si esta asociacion, representada por una junta de gobierno elegida por un método bien entendido, de la cual fuese miembro un delegado oficial con facultad de intervenir en la admision de las fincas que se quieran asociar y en la emision de las cédulas hipotecarias, fíjase á estas el interés de un 6 por 100 ó acaso menos, es indudable que este aliciente, unido á la mayor seguridad, atraería numerosos capitales de dentro y aun de fuera de la Isla de Cuba, con mas empeño que el que hubo para el pedido de las acciones del banco de circulacion; y aunque saliera defraudada esta justa esperanza, mas adelante se manifestarán los resortes que se pueden tocar para conseguir esa concurrencia, hasta el punto de tener la seguridad de que sobrará capital á prestar, pues ahora nos llama el objeto esencial del pensamiento, cuyas bases se están desenvolviendo.

Si la asociacion no se forma con metálico, sino con fincas; si por los prés-

tamos que reciba ha de pagar intereses además de obligarse á devolver los capitales prestados en un tiempo dado, ¿de dónde saca el dinero suficiente para satisfacer dichos intereses y realizar en su dia la devolucion? Hé aquí precisamente el punto de toque de esta institucion.

La junta recibirá con una mano el capital prestado, dando en cambio cédulas con interés de un 6 por 100, y con otra lo entregará á los propietarios que lo necesiten á un premio compuesto de tal manera, que siendo muy inferior al que hoy se le exige, pueda destinarse una parte al pago de las rentas que devengan las mismas cédulas, otra para amortizarlas lentamente, y otra, en fin, bastante reducida para los gastos; es decir, que la asociacion recibe á préstamo por medio de su junta de gobierno los capitales que le hacen falta, intermediando en estas operaciones la espresada junta, que de un lado contrae el compromiso de amortizar en ciertas épocas las cédulas abonándoles en el ínterin el interés de un 6 por 100, y adquiere por otro el derecho de exigir á los asociados entre quienes distribuye los fondos el mismo 6 por 100, con mas otra cuota para el fondo de amortizacion y el de gastos, pero cuidando de no distribuir á cada socio mas cantidad que la que alcance al 25 por 100 del valor tasado á sus fincas.

Un ejemplo pondrá en claro las ventajas conocidas de esta institucion. El hacendado cubano hoy paga el interés ordinario de un 18 por 100, con la obligacion además de devolver en su dia el capital íntegro. Supóngase que la asociacion le exige el $14^1/_2$, destinando el 8 al fondo de interés para las cédulas, el 6 para el de amortizacion de estas, y el medio para gastos de oficinas. Dicho hacendado habrá estinguido su obligacion á los 11 años sin haber pagado mas que una suma inferior en una mitad á la que habria de desembolsar de otro modo, segun se ve en la siguiente demostracion.

Mil pesos á un interés compuesto de 14 por 100, destinados el 8 por 100 al premio y el 6 por 100 á la amortizacion.

Años en que se amortiza.	*Reduccion del préstamo.*	*Fondo para el premio de 8 por 100.*	*Id. para el de amortizacion de 6 por 100.*	*Abono total por interés y amortizacion.*	*Deuda líquida que queda para el año siguiente.*
Primer año.	1,000	80	60	140	940
2.° id. .	940	75... 4	64...16	140	875... 4
3.° id. .	875... 4	70	70	140	805... 4
4.° id. .	805... 4	64... 8	75...12	140	728...12
5.° id. .	728...12	58... 6	81...14	140	646...18
6.° id. .	646...18	51...14	88... 6	140	558...12
7.° id. .	558...12	44...14	95... 6	140	463... 6
8.° id. .	463... 6	37	103	140	360... 6
9.° id. .	360... 6	28...16	111... 4	140	249... 2
10.° id. .	249... 2	19...19	121	140	129... 1
11.° id. .	129... 1	12... 6	127...14	140	1... 7
		542... 7	998...12	1,540	

Por manera, que con el desembolso en 11 años de 14 por 100 en cada uno, que ascienden á 1540 pesos en totalidad, quedó estinguida la obliga-

cion por capital é interés. Veamos ahora lo que este mismo hacendado tendria que satisfacer por igual préstamo si lo hiciese bajo las condiciones que en el dia se exigen.

Por devolucion de capital, pesos.	1,000.
Por intereses de 11 años al 18 por 100.	1,980.
Suma.	2,980.
Pagados por el sistema de la asociacion.	1,540.
Ahorro que esta proporciona al deudor.	1,440.

Resultado: que la asociacion del crédito territorial, exigiendo un 14 por 100 en lugar del 18 que hoy paga la propiedad, abarata en una mitad próximamente el préstamo que esta necesita, lo amortiza en 11 años, y puede contar con el fondo que resulta de las utilidades acumuladas al 2 por 100 que hay demás entre el 6 que paga á las cédulas y el 8 que exige del socio deudor, las cuales ascienden al cabo de 25 años á una cantidad muy crecida repartible entre los individuos de la asociacion.

Por lo demás, el tenedor de las cédulas hipotecarias adquiere á su favor una doble garantía, no solo en la responsabilidad colectiva y solidaria de la asociacion, sino en el crédito particular que la junta de esta tiene contra el hacendado á quien hizo su préstamo: los mismos tenedores no necesitan sostener pleitos, porque dicha junta es la encargada de recaudar de los socios lo que ha de pagar á aquellos. Esta, en caso de insolvencia de algun deudor, es la obligada á apremiarlo, haciendo en todo lo mismo que el gobierno ejecuta cobrando de los contribuyentes sus cuotas para pagar los intereses de su deuda á los tenedores de las inscripciones ó títulos. Y por último, con el fondo de amortizacion la espresada junta recoge las cédulas ó bien á la suerte y á la par, ó bien comprándolas al precio mas barato en pública subasta. Si el 14 por 100 parece escesivo, ninguna dificultad hay en rebajarlo, porque en este caso, siendo menos la cuota de amortizacion, esta se realizaría en un plazo mas largo que el de 11 años.

No es de temer por cierto que á una institucion levantada bajo estas ó parecidas condiciones en la Isla de Cuba le faltase la afluencia de abundantes capitales. Aquellos habitantes son harto ilustrados para desconocer las ventajas que estos establecimientos tienen en Europa, y las que atraerían sobre el pais. Pero si esta esperanza saliera defraudada, el gobierno de la nacion tiene sobrados medios para crear y robustecer la confianza que habia de atraer al dinero.

La intervencion de un comisario régio en las operaciones de la asociacion, combinada con la latitud, libertad y facilidades que en ellas debe tener la junta directiva. La adquisicion de una parte de las cédulas por corporaciones y establecimientos públicos, y aun por el gobierno mismo, no solo difundirian la confianza, sino que permitirian á la sociedad entrar desde un principio en los negocios peculiares de su instituto con estos capitales, haciéndose así conocidas pronto las ventajas de la fundacion del crédito territorial, á cuyo aliciente acudiese abundante metálico. Desde luego se puede asegurar que no serían los últimos los que permanecen escondidos y ociosos en manos de viudas, empleados y otras clases que no quieren ó no saben aventurarlos á los azares del comercio; y cuando el dinero corría presuroso en busca de las

acciones del Banco mercantil de la Habana, ¿permaneccería quieto ante una nueva institucion que apareciese en la Isla como un manantial de fecundidad para ella; que ofrece menos riesgos que dicho Banco; y que puede rendir las mismas ó mayores utilidades, ya por los intereses que pague, y ya por las primas que puedan obtener sus cédulas?

Séanos permitido aquí dirigir por conclusion de esta importantísima materia una ligera pero entrañable mirada hácia la Península. En ella el interés del dinero tiene oprimido el primer elemento de su riqueza, que es la agricultura. En algunas provincias, y particularmente en las de Galicia y Asturias, sube á un tipo fabuloso. Así es que el labrador trabaja y riega las tierras con sus lágrimas y sudores para entregar sus productos casi en totalidad al prestamista, al propietario y al fisco. El suelo de España encierra sin duda tanto en sus entrañas como en la superficie todos los gérmenes de abundancia minera agraria y pecuaria, cuyo fomento y desarrollo restablecerian pronto nuestra nacion á la altura que ocupó en tiempos mas felices. Al lado de la inmensidad de bienes que salieron á la circulacion despues del funesto estanco que han sufrido muchos siglos, establézcanse los ferros-carriles y demás vias de comunicacion, que facilitando y abaratando los trasportes, estimulen el empleo del capital en la agricultura, fuente de todas las industrias; levántese simultáneamente el crédito territorial poniendo en mano de los agricultores con facilidad y á poca costa los fondos que necesitan para sacar de la tierra todos los bienes conque nos está brindando; emancípese la agricultura de la mano de hierro conque la estrangula el desapiadado interés del dinero; ábrasela el campo anchuroso que necesita para moverse y fructificar; aléjense de ella y de la propiedad todas las trabas y embarazos que las han tenido oprimidas hasta ahora, y no habrán pasado muchos años sin que la nacion española tenga asentados su poder y su grandeza sobre bases tan sólidas como las mas poderosas de Europa *.

---

* El célebre publicista francés Mr. de Girardin, en un precioso opúsculo que escribió en 1850 con el título de Le sotialisme et L'impot, al hablar del dinero barato, dice:

Es la nacion reanimada y vivificada.
Es el alza en los fondos públicos.
Es la conversion de la deuda del Estado.
Es la estension del crédito.
Es la prosperidad de la industria.
Es la actividad del comercio.
Es el adelantamiento de la agricultura.
Es la emancipacion de la propiedad inmueble.
Es la muerte de la usura.
Es el ensanche del consumo.
Es el aumento de la produccion.
Es la abundancia del trabajo.
Es el aumento de los salarios.
Es el jornalero moralizado por el bienestar.
Es el alivio de las contribuciones.
Es el conjuro de toda revolucion.
Es la civilizacion que progresa.
Es la circulacion que se acrece.
Es la centralizacion que se simplifica.
Es la unidad que se realiza.

CAPITULO IV.

Situacion actual de la Isla de Cuba con referencia á sus prusupuestos.—Resúmenes de lo ingresado y distribuido desde 1852 á 55.—Id. de lo presupuestado para 1856.—Rentas terrestres.—Alcabalas.— Diezmos. — Derecho único.—Impuesto sobre el consumo de carnes. — Papel sellado y de giro.—Hipotecas.— Derechos de esportacion. — Necesidad de suprimir estos impuestos.—Bases para un sistema tributario que los reemplace. — Imposicion, reparticion y recaudacion.—Contestacion á las objeciones.

I.

La situacion rentística de la Isla de Cuba está pasando por uno de esos períodos que reclaman imperiosamente una reforma radical en su sistema de contribuciones. Si se aumentaron su poblacion, su produccion y su comercio hasta el punto que hemos indicado, claro es que ha debido crecer proporcionalmente la necesidad de crear establecimientos de instruccion, de beneficencia, de penitenciaría, de sanidad, de justicia, de culto, de obras públicas y de otros ramos que son precisos á una sociedad convenientemente administrada. La Isla de Cuba de hoy no es la misma Isla de Cuba que hace 30 años, y preciso es convenir que vino para ella una época que exige una administracion mas basta y mas costosa. Unase á esta consideracion otra de mayor importancia que afecta al decoro y á la integridad nacional. Nadie desconoce la situacion política de nuestra grande Antilla, y no hay español cuyo pecho palpite, al ver que se quiere arrancar un giron de su gloriosa bandera, que niegue su adhesion al aumento de fuerzas de mar y tierra que tuvo lugar en aquella provincia de algunos años acá, ni á los gastos que origina la preparacion anticipada de fortificaciones y otros medios para defender el pais de las agresiones conque se le amenaza de contínuo.

A la aglomeracion de fuerzas no solo es consiguiente el mayor coste que produce el personal y material de cada buque de guerra y de cada cuerpo, sino que trae consigo el de hospitales, cuarteles, administracion militar, aclimatacion, trasportes para reemplazos y licenciados. Cada uno de estos últimos cuesta por término medio 25 pesos, y aunque se calculen un año con otro 4000 individuos por lo menos entre los que van y los que vuelven, siempre resultará un gasto anual de 100,000 pesos por este solo ramo, sin contar el que originan los oficiales, por cuyo pasage se abonan á cada uno 120 pesos. El solo é indispensable utensilio que necesita en Cuba un regimiento de infantería de mil plazas para acuartelarse, asciende á 7632 pesos, sin incluir el alumbrado.

Si estas indicaciones deben convencer que no tienen razon los que se quejan de que es cara la administracion de Cuba, los siguientes resúmenes de lo que ingresó en las cajas de la Hacienda y de lo que se distribuyó desde 1852 á 1855 harán comprender lo infundado de estas acusaciones á los que en sentido contrario creen de buena fé que la Metrópoli consume casi todas las rentas, pues que con ellos á la vista se verá demostrado que se quedan allí, si se esceptúa una pequeñísima parte.

Estos resúmenes además cumplen á nuestro proposito principal, que es el de presentar á un golpe de vista el verdadero estado rentístico que tiene hoy el pais, para ocuparnos en seguida de la cuestion tributaria tal como está en el dia y tal como en nuestra opinion debiera estar.

Resúmen de los ingresos marítimos y terrestres, con inclusion de los lo recaudado por los ramos llamados agenos destinados á cubrir

Clasificacion de las rentas.		1852. Valores totales. Pesos. rs. fs.	1852. Valores cobrados. Pesos. rs. fs.
Propias de la Hacienda.	Marítimas.	8.386,951...5 1/2	8.024,785... 1/2
	Terrestres.	4.011,786...7	3.443,177...4
Ramos agenos.	Marítimas.	421,092...5	419,839...4 1/2
	Terrestres.	1.270,382...3 1/2	1.264,940...5 1/2
		14.090,213...5	13.152,762...6 1/2
Existencia del año anterior.		611,540...5	611.540...5
		14.701,754...2	13.764,303...3 1/2
Cobrado de deuda antigua.		. . . .	. . . .
		14.701,754...2	13.764,303...3 1/2

productos de fincas, descuentos, depósitos generales y demás que no gravan, y de atenciones independientes de las que se satisfacen por la Hacienda pública.

1853.		1854.		1855.	
Valores totales.	*Valores cobrados.* Pesos. rs. fs.	*Valores totales.* Pesos. rs. fs.	*Valores cobrados.* Pesos. rs. fs.	*Valores totales.* Pesos. rs. fs.	*Valores cobrados.* Pesos. rs. fs.
. . . .	8.051,084...5½	8.539,472...4½	8.112,611...1½	8.946,174...2½	8.465,360...2
. . . .	3.934,619...6	4.292,760...7½	4.100,364...7½	4.595,584...4	4.324,874...1
. . . .	535.626...7½	408,732...4½	408,707...3	407,416...1	406,951...3½
. . . .	1.588,165...2	1.090,944...3½	1.080,464...6½	1.305,971...4½	1.301,628... ½
. . . .	14.109,496...5	14.331,910...4	13.702,148...2½	15.255,146...4	14.498,813...7
. . . .	665,245...1½	753,089...6	753,089...6	507,018...»	507,018...»
. . . .	14.774,741...6½				
. . . .	. . . .	. . . .	597,610...4½	. . . . . .	1.174,741...3 1/1
. . . .	14.774,741...6½	15.085,000...2	15.052,848...5	15.762,164...4	16,180,573...2½

Resúmen por secciones y ministerios de las

comparacion final de lo

Seccion.	*Ministerios.*	1852.
1.ª	Estado.	113,881...7 1/2
2.ª	Gracia y Justicia. . .	408,103...1
3.ª	Guerra.	4.956,485...4 1/2
4.ª	Hacienda..	2.519,201...2 1/2
5.ª	Marina.	1.738,650...4
6.ª	Gobernacion.	373,756...7
	Fuera de presupuestos.	2.648,363...2 1/2
	A ramos agenos. . . .	1.274,963.
	Sumas. . . .	14.033,405...5
	Ingresos.	13.764,303...3 1/2
	Sobrante.	. . . .
	Déficit.	269,102...1 1/2

distribuciones hechas desde 1852 á 1855, con la ingresado y distribuido.

1853.	1854.	1855.
116,734...6½	109,901...3½	170,000.
405,364...6	515,479... ½	533,343...4
5.005,743...2	5.054,343... ½	5.854,338...5½
2.652,910...3½	2.760,663...6½	2.270,503...5
1.755,189...5	1.906,765...1	2.170,032.
426,158...3	250,725...1	179,449...6½
2.456,773...3½	2.450,898...7½	2.961,301... ½
1.220,465...6½	1.497,054...1½	1.420,564...5½
14.039,340...4	14.545,830...6	15.559,533...3
14.774,741...6½	15.052,848...5	16.480,573...2
735,401...2½	507,017...7	621,039...7
. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .

El sistema de administracion económica que rigió hasta fines de 1855 exigia que cada dependencia de la Isla enviase sus cuentas directamente al tribunal, y por eso es que de este se hallan tomados los anteriores datos, porque solo allí pueden existir. A la fecha en que esto escribimos no podian estar reunidos todavía los de 1856; pero el siguiente resúmen del presupuesto remitido al gobierno de la Metrópoli para dicho año no dejará de prestar utilidad al lector para que forme un juicio cabal de la administracion económica de la Isla.

Resúmen de los ingresos calculados para el año de 1856.*

Los presupuestados para 1855 sobre la base de los que se recaudaron en 1853, ascienden á.			14.835,671
Los que se presupuestan para 1856, tomados de los que se recaudaron en 1854, ascienden á.			18.877,376
Aumento de los ingresos calculados para 1856 sobre los que se presupuestaron para 1855.			4.041,705
Que consisten:			
1.° En el que se calcula por el 10 por 100 de ramos agenos.		20,439...$4\frac{1}{2}$	
2.° En el que tuvieron las rentas de 854 sobre las de 853.		958,634... $\frac{1}{2}$	
3.° En la centralizacion de los fondos de loterías en las cajas de la Hacienda, con arreglo al sistema de contabilidad de 7 de Marzo de 1855.		3.430,642	
		4.409,715...5	
Disminuye esta suma			
1.° La que en 1854 recaudaron de menos las administraciones terrestres sobre la de 1853.	127,618...$5\frac{1}{2}$		
2.° Lo que en id. sobre id. descontaron las oficinas á las clases civiles y militares, cuyos descuentos no se hacen ya. .	23,899...7	368,010...5	
3.° La disminucion que se calcula en la renta de Correos por el sistema de sellos. . .	182,908...$\frac{1}{2}$		
4.° En penas de cámara por haber pasado su recaudacion á la Hacienda, y haberse calculado ya en los ingresos. . .	33,584		
Resta.	. . . . . .	4.041,705	Igual.

* Los ingresos probables del año inmediato se calculan siempre por los que hubo en el penúltimo y no en el último, porque los de este no pueden ser todavía conocidos al tiempo de formarse los presupuestos en el primer semestre.

Un estado comparativo de los gastos presupuestados para 1855 y 1856 acabará de dar una idea al lector de la situacion financiera de la Isla, en la forma siguiente:

Para Estado. . . . .

Para Gracia y Justicia. . . . .

Guerra. . . . .

Hacienda. . . . .

Marina. . . . .

Gobernacion. . . . .

Seccion del Tesoro á la cual se aplican la consignacion para pago de libranzas, devolucion de depósitos, cargas de justicia, pensiones sobre las rentas, premios de loterías, réditos de la deuda á los Estados Unidos, comunicaciones con la Península, y pago de los tabacos de regalía que se remiten á esta todos los meses. . . . .

Se disminuyen del aumento los. . . . .

Y queda de verdadero aumento en el presupuesto del 56 sobre el de 55.

1855.	1856.	*Aumento.*	*Disminucion.*
115,660	116.160	500	. . . .
743,293...3	784,810...6	41,517...3	. . . .
5.968,989...4	6.394,906...2	425,916...6	. . . .
4.150,819...$4^{1}/_{2}$	2.085,794...7	. . . .	2.065,024...5 $^{1}/_{2}$
2.213,595... $^{1}/_{2}$	2.788,336...4	574,761...$2^{1}/_{2}$	. . . .
976,287...5	1.008,603...4	32,315...7	. . . .
. . . .	7.021,065...6	7.021,065...6	. . . .
14.168,645...1	20.199,677...5	8.096,077... $^{1}/_{2}$	2.065,024...$5^{1}/_{2}$
. . . .	. . . .	2.065,024...$5^{1}/_{2}$	
. . . .	. . . .	6.031,052...3 *	

* Dentro de esta cifra figuran los servicios consignados para libranzas del Tesoro y pago de premios de loterías que no se habian incluido en presupuestos anteriores: los primeros por ser inciertos, y los segundos porque formaban un ramo especial independiente de la Hacienda. De aquí el considerable aumento que resulta en el presupuesto de gastos de este año de 56.

RESUMEN FINAL.

Presupuesto de gastos para 1856.	20.199,677
Id. de ingresos probables en id.	18.877,376
Déficit.	1.322,301

El cual se cubre con los ingresos siguientes, cuyas sumas no figuran porque no han podido calcularse al paso que se han señalado las erogaciones en la seccion, capítulo y artículo respectivo del presupuesto remitido á la Direccion de Ultramar.

Papel de multas.

Cédulas de seguridad.

Sellos de franqueo y de certificados de cartas.

Id. de derechos judiciales.

De modo que con el producto de estos cuatro ramos no solo quedará cubierto el déficit, sino que contando con el sobrante de algunos servicios, puede esperarse fundadamente que este llegará en totalidad á un millon de pesos, sino sobrevienen al pais circunstancias especiales que obliguen á realizar erogaciones estraordinarias, como sucedió en 1855 con motivo de la invasion pirática que se preparaba en varios puertos de los Estados-Unidos.

Tal es en el dia el estado de las rentas de Cuba. Divídense en terrestres y marítimas: de estas, como íntimamente enlazadas con los aranceles, trataremos cuando digamos nuestra opinion respecto al sistema aduanero, menos en la parte que dice referencia á los derechos de esportacion, los cuales no pueden menos de tomarse en cuenta al proponer un plan de contribuciones terrestres. Estas son, pues, las que van á ocuparnos, principiando por dar una idea lo mas precisa que ser pueda de las que están establecidas en la Isla.

II.

Subdivídense en propias, que son las que se administran, recaudan y distribuyen por la Hacienda, y en agenas, que son las que esta recauda y entrega despues á ciertos ramos especiales que las distribuyen por sí con absoluta independencia de la misma Hacienda, pero sujetando el exámen de sus cuentas al tribunal correspondiente. Esta diferencia, sin embargo, debe cesar desde que por el Real decreto é instruccion de 7 de Marzo de 1855 se estableció un nuevo sistema de contabilidad, cuya base capital es la centralizacion en las cajas del Tesoro de todos los fondos destinados á cubrir las obligaciones públicas. Así es que ya por un acuerdo de las autoridades de la Isla, al examinar los presupuestos de 1856 se declaró que los fondos pertenecientes á la direccion de las obras, que son los mismos de que disponia la Junta de Fomento hasta que se dejaron reducidas sus atribuciones á lo consultivo, se considerasen como parte de las rentas del Tesoro, y se incluyese su presupuesto en el general de la Isla como el de los demás ramos propios. Estos fondos ascienden de 500 á 600 mil pesos anuales, que las oficinas de rentas recaudaban é iban entregando á dicha Junta de Fomento para que atendiese á las erogaciones de las obras públicas que promovia aquella corporacion. Pero declarada consultiva, se estableció una direccion especial pa-

ra este ramo importante por Real decreto de 17 de Agosto de 1854, y desde entonces á esta se entregan los fondos para su distribucion.

Las rentas terrestres unas proceden de impuestos, otras no, y otras ni se consideran impuestos, ni rentas propiamente dichas. De todas vamos á hacer una relacion con la historia abreviada de las de mayor importancia, y fijando el producto qne cada ramo ha tenido en los años de 1854 y 1855. Así se adquirirá una idea completa de ellas, y en gracia de este objeto, no tememos parecer prolijos.

Conviene antes de todo tener presente que la administracion general de terrestres de la Habana tiene varias administraciones y receptorías en clase de subalternas suyas, sin que esta dependencia diese otro resultado mas que el de remitir cada bimestre á la depositaría de la capital los fondos sobrantes, despues de cubrir todas las obligaciones de sus respectivos distritos, porque las cuentas las enviaban directamente al tribunal.

Son estas administraciones subalternas las siguientes:

Pinar del Rio.	San José de las Lajas.
Mantua.	Batabano.
San Cristóbal.	Santiago de las Vegas.
Guanajai..	Santa María del Rosario.
Guanabacoa..	Madruga.
Mariel.	Regla.
Bahía-honda..	San Antonio de los Baños.
Jaruco.	Isla de Pinos.
Bejucal.	Alacranes.
Guines.	Puerta de la Guira.

Las administraciones-depositarías de rentas terrestres independientes de la general de la Habana son:

Puerto Príncipe.	Villaclara.
Bayamo.	Holguin.

Las administraciones de rentas unidas terrestres y marítimas independientes de las generales de la Habana y habilitadas para el comercio son:

Habana.	Sagua la grande.
Cárdenas.	San Juan de los Remedios.
Nuevitas..	Baracoa.
Givara.	Santiago de Cuba.
Santa Cruz.	Cien fuegos.
Manzanillo.	Santo Espíritu.
Matanzas.	Zaza, que se cerró en 31 de Agosto de 1854.
Trinidad..	

Guantanamo para cabotage y artículos de primera necesidad.

Estado que demuestra la historia abreviada de las principales rentas cobrados en cada uno de

Procedentes de impuestos.

** Alcabala de fincas.*

Consiste en el 6 por 100 del valor en venta de todas las urbanas y rústicas cuyo dominio se traslada con varias escepciones que establece el reglamento de 20 de Octubre de 1849. Cuando el comprador paga este impuesto se le exige otro 6 por 100 sobre el impuesto de la alcabala, porque se supone que el pago de esta es un aumento del precio. Se estableció para Nueva España en Real cédula de 1574, y para la Isla de Cuba en otra de 26 de Abril de 1764, fijándose el 6 por 100 en el año siguiente, desde cuya fecha sigue rigiendo. Están exentas de este impuesto las tierras montuosas que se hallan dentro de la distancia de 25 leguas de la Habana. . . . .

Alcabala de esclavos.

El 6 por 100 en los mismos casos establecidos para las fincas y con iguales condiciones. . . . .

Idem de almonedas.

Id. id. id. . . . .

Amortizacion (derechos de).

Consiste en el 25 por 100 de valor que tienen los bienes al tiempo de amortizarlos en manos muertas. Se estableció en Real decreto de 13 de Octubre de 1815, y Real órden aclaratoria de 15 de Enero de 1827.

Bulas (producto de).

La de Cruzada se estableció en la Ley 6.ª, tít. 20. lib. 1.º, Rec. de Ind. Por breve pontificio de 4 de Marzo de 1750 pertenece á la régia

* Leyes del tít. 13. lib. 8. Rec. de Ind.

terrestres de la Isla de Cuba, de los valores del año y de los los de 1854 y de 1855.

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
536,704... 1/2	492,852...6	505,087...1	449,258...41/2
323,917...2	323,917...2	325,952...6	325,952...6
96,071...41/2	93,513...7	74,574...51/2	71,988...6
33,200...51/2	33,200...51/2	29,137...71/2	1,986...6
989,893...41/2	943,484...41/2	934,752...4	849,186...31/2

Procedentes de impuestos.

regalía su administracion, recaudacion y distribucion. Contribuyen con las cuotas de 15 y 3 pesos 12 y dos reales, segun la clase de sumarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, con destino la tercera parte de estos fondos á la amortizacion. Las bulas de indulto se establecieron en la Isla de Cuba por Real cédula de 29 de Octubre de 1792, y se reparten por sumarios de á 10, 2 y 1 pesos, y de 2 reales segun sus clases respectivas. . .

Composicion de pulperías, ó derecho único y fijo de almacenes y tiendas.

La ley 12. tít. 8. lib. 4. Rec. de Ind. establece este impuesto con el nombre de composicion de pulperías y alcabala de ventas de tiendas, y solo comprendia cierta clase de estas. Por la Real instruccion de 5 de Mayo de 1803, aprobada en Real órden de 26 de Noviembre del mismo año, las que se hallaban intramuros de la Habana y de otros pueblos importantes de la Isla pagaban 40 pesos anuales, las de otros puntos subalternos 35, las de estramuros de la Habana, Cauci, Giguani y nueva Filipina 30, y las situadas en parages abiertos 10, además de la alcabala del 6 por 100 en las traslaciones de dominio. Pero esta y el impuesto de composicion se refundieron en uno solo por Real órden de 28 de Setiembre de 1846; y en junta directiva de Hacienda de 6 de Diciembre de 1847 se mandó: 1.º suprimir la alcabala; 2.º que por toda cantidad paguen anualmente 30 pesos los establecimientos intramuros de la Habana, 25 los de estramuros, reduciéndose en una sesta parte la cuota que han de satisfacer los que se hallen en los demás pueblos de la Isla; 3.º que este gravámen se amplíe á los demás almacenes y tiendas que antes no pagaban el impuesto de composicion, toda vez que quedaban libres de la alcabala, esceptuándose aquellas en que se ejercitase la industria del pais. . . . .

Consumo de ganados.

Hasta fin de 1832 el ganado que se mataba en la Isla para el abasto satisfacia el 6 por 100 de alcabala en sus ventas, con mas un impuesto estraordinario de consumo y el de Sisa y Piragua. La junta directiva de Hacienda acordó en 5 de Noviembre del mismo año, que todos estos derechos se refundiesen en uno solo, que sufrió varias alteraciones posteriores, hasta que vino á quedar definitivamente por virtud de Real órden de 29 de Diciembre de 844 en 4 pesos por cada res vacuna chica ó grande; 1 peso y 2 reales por las de cerda que no pasen de tres arrobas; 2 pesos y 2 reales por las que no escedan de seis arrobas; 3 pesos y 4 reales por la que pase de las seis, y 4 reales por los carneros y chivos.

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
989,893...4½	943,484...4½	934,752...4	849,186...3½
5,173...6½	5,154...4½	3,762...4	3,542
118,033...7	116,050...7	121,146...5	120,721...7
1.113,101...2	1.064,690	1.059,661...5	973,450...2½

:

Por acuerdo de la junta directiva de Hacienda de 5 de Abril de 1848 se puso este ramo en administracion, y por otra de autoridades del mismo año se fijó por último el impuesto en 3 pesos 4 reales por res vacuna, 4 reales por cada carnero ó chivo, y $2^{1}/_{2}$ reales por arroba de cerdo.

Sobrantes de correos.

Hasta mediados de 1855 el ramo de correos formaba una renta especial que recaudaba y distribuía por sí sus fondos, entregando los sobrantes á las cajas del Tesoro, y remitiendo directamente sus cuentas al tribunal. Pero establecidos desde aquella época los sellos de franqueo, cuyo espendio está encargado á las oficinas de Hacienda, recauda esta los productos de dichos sellos, y las administraciones de correos el importe de las cartas no franqueadas, porque á la fecha en que esto escribimos no se habia hecho forzoso el franqueo. Por la nueva contabilidad que rige en Cuba desde 1.° de Enero de este año 1856, lo recaudado por las espresadas administraciones no puede ingresar en la caja general materialmente sino por formalizacion, á causa de que aquellos fondos los retiene el ramo de correos á cuenta de las demás cantidades que debe recibir de la Hacienda para cubrir sus servicios. La baratura de los sellos ha disminuido considerablemente los ingresos por este ramo.

Títulos de corredores.

En Real órden de 30 de Enero de 1830 y reglas acordadas en junta directiva de Hacienda de 13 de Diciembre de 1832, los corredores del colegio de la Habana contribuyen con el servicio de 1000 pesos al sacar su título y 500 los que son nombrados para iguales plazas en otros puntos de la Isla. . . . .

Derechos judiciales.

Por Real cédula de 29 de Julio de 1845 se aplicaron á la Hacienda los derechos que cobraban los alcaldes mayores y otros funcionarios de justicia á quienes se aumentaron los sueldos por esta razon. Las dificultades que ofrecia esta recaudacion, tanto mas necesaria cuanto que las cajas sufrieron un recargo considerable con el aumento de sueldos á dichos funcionarios, dieron causa á una Real órden espedida á mediados de 1855, creando sellos de varios precios para que los funcionarios de justicia los estampasen al pié de sus firmas comprados por las partes.

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
1.113,101...2	1.064,690	1.059,661...5	973,450...2 1/2
474,930...4	416,994...1 1/2	508,814...7	396,461...1
147,941...3 1/2	147,941...3 1/2	83,639...5	83,639...5
2,250	1,750	4,100	3,600
1.738,223...1 1/2	1.631,375...5	1.656,216...1	1,457,151... 1/2

No deja de ser embarazoso este sistema, que convendria reemplazar por un papel sellado especial para actuaciones judiciales, mientras no se supriman esta clase de rentas, como lo proponemos mas adelante. . .

Documentos de giro.

La ley de 26 de Mayo de 1835 se puso en observancia en Cuba por Real órden de 17 de Julio de 1836. Su tarifa se fijó en 19 de Febrero del mismo año por clases segun las cantidades que se giran en la forma siguiente:

Clases.	*Cantidades que se giran.*			*Precios. Rs. de plata.*
1.ª	Hasta	2,000	inclusive.	$1\frac{1}{2}$
2.ª	Desde	2,001	á 5,000. . . .	3
3.ª	De. . .	5,001	á 10,000. . . .	6
4.ª	De. . .	10,001	á 20,000. . . .	12
5.ª	De. . .	20,001	á 30,000. . . .	18
6.ª	De. . .	30,001	á 40,000. . . .	24
7.ª	De. . .	40,001	á 50,000. . . .	30
8.ª	De. . .	50,001	á 60,000. . . .	36
9.ª	De. . .	60,001	á 70,000. . . .	42
10.ª	De. . .	70,001	á 80,000. . . .	48
11.ª	De. . .	80,001	á 90,000. . . .	54
12.ª	De. . .	90,001	á 100,000 y sig.	60

Procedentes de impuestos.

Derechos de hipotecas.

Consiste en el medio por 100 del precio en que se venden ó permutan bienes inmuebles. Se estableció en Cuba por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. . . . .

Estanco de gallos.

Consiste en el derecho de 2 reales por cada pelea de picos, y 3 por las de cuchilla que tienen lugar en las ballas establecidas con licencia de la autoridad gubernativa. Lo fijó la Real cédula de 26 de Noviembre de 1740 poniéndolo en arriendo por bienios, y cuando no hay licitadores se nombran recaudadores por la superintendencia. . . . . . .

Gracias al sacar. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	Recaudado en el año.	Valores del año.	Recaudado en el año.
1.738,223...1½	1.631,375...5	1.656,216...1	1.457,151... ½
62,162...4½	46,107...7	85,276...3½	84,021...1
44,643...7	44,643...7	37,384	37,384
62,404...7	62,404...7	57,469...7½	57,469...7½
20,772...5½	11,582...3½	14,395...4	13,486...2
554...2½	554...2½	1,500	1,500
1.928,761...4	1.796,669	1.852,242	1.651,012...3

Procedentes de impuestos.

Grandezas y títulos (impuestos sobre).

Creado en Real decreto é instruccion de 28 de Diciembre de 1846 y 14 de Febrero de 1847. En el artículo 4.° de aquel se designan las cuotas impuestas sobre las sucesivas creaciones lineales y por las autorizaciones para usar en España títulos estrangeros. . . . .

Lanzas de títulos de Castilla.

A 450 pesos sube este impuesto, que con el 11 por 100 de traslacion á la Península, asciende á 511. Por Real cédula de 3 de Julio de 1664 se fijó dicho impuesto por el doble concepto de lanzas y de media annata. . . . .

Loterías.

Sobrante de. . . . .

Manda pia forzosa.

Se estableció en Cuba por Real cédula de 5 de Setiembre de 1825, y consiste en 3 pesos por cada sucesion testada é intestada. . . . .

Novenos reales.

Constituíanlos dos de las nueve partes de la mitad del acervo total del diezmo, y las recaudaban y distribuían las oficinas de Hacienda. La otra mitad estaba destinada á los prelados y cabildos de Cuba. Desde 9 de Setiembre de 1842 se encargó la Hacienda de la recaudacion de toda la renta decimal como otra cualquiera del fisco, y cesó aquella separacion: por manera que hoy no se cobra nada por este concepto mas que lo que se adeuda de años anteriores. . . . .

Noveno de consolidacion.

En Real cédula de 1804 se mandó cumplir en Indias el Real decreto de 19 de Setiembre de 1799 sobre venta de bienes de obras pias

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
1.928,761...4	1.796,669	1.852,242	1.651,012...3
. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .
332	332	. . . . . .	. . . . . .
941,518...6	941,518...6	1.098,623...6$^1/_2$	1.098,623...6$^1/_2$
2,682...4	2,682...4	5,598	5,598
. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .
2.873,294...6	2.741,202...2	2.956,463...6$^1/_2$	2.755,234...1$^1/_2$

Procedentes de impuestos.

aplicados sus productos á consolidacion, y entre otras ventas mas que se destinaron á este objeto fué un nuevo noveno que se habia de estraer de todo el acervo decimal. Hoy se recauda embebido en todo el diezmo como los novenos reales, y por eso no figura ninguna cantidad especial por este concepto sino la que se cobra por adeudos antiguos. . . .

Oficios vendibles y renunciables.

En la ley 1.ª tít. 2. lib. 8. Rec. de Ind., se establecieron varios oficios cuyas rentas se fijan en la primera, tít. 8. lib. 8. de id. Por Real decreto de 21 de Julio de 844 se mandó entre otras cosas que se suspendiesen los remates de oficios municipales segun fuesen caducando hasta nueva resolucion; y por Real cédula de 30 de Enero de 1855 se previno que todos los oficios de justicia vendibles y renunciables se vendan en subasta por una sola vida, y que aunque los puedan traspasar los adquirentes se entienda la venta por la vida de estos, pagando el nuevo comprador la mitad del precio de la última subasta con el deber de pedir dentro de un año la Real confirmacion. Pero que si dichos segundos compradores quisiesen asegurarse el disfrute por su vida paguen la otra mitad; y que con los fondos que adquiera el Tesoro en estas enagenaciones consuma por medio de la suerte los oficios enagenados á perpetuidad. . . . .

Papel sellado. . . . .

Penas de cámara.

Las constituyen las multas que imponen los tribunales de justicia. Recaudábanlas los Regentes de las Audiencias con destino á cubrir las cargas de estas tanto en la parte material como en la personal, y entregando los sobrantes á la Hacienda; pero desde que en 1855 se estableció el papel de multas, encargando su venta á las oficinas, cesó aquella recaudacion especial. . . . .

Papel de multas.

Especial para pagar con él las que se imponian gubernativamente ó por fraudes ú ocultaciones de otras rentas. Desde 1855 sirve tambien para las de los tribunales. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
2.873,294...6	2,741,202...2	2.956,463...6½	2.755,234...1½
. . . . .	. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .
32,344...3	22,222...5½	12,287...1½	12,287...1½
298,078...5½	298,078...5½	297,283...6	297,279...7½
1,817... ½	1,817... ½	2,535...4½	2,535...4½
533...4	533...4	58,407...7	58,407...7
3.206,068...3	3.063,854...1½	3.326,978...1½	3,125,744...6

Procedentes de impuestos.

Renta decimal.

Por bula de S. S. de 16 de Noviembre de 1501 y otras concesiones posteriores se consideraron los diezmos como temporales, destinándolos á la dotacion del culto y clero en Indias. En Real decreto de 9 de Setiembre de 1842 se mandó que constituyesen en Cuba una de las rentas del Estado como otra cualquiera. En la instruccion de Diciembre de 1845 se establecen las reglas para su recaudacion. Constitúyelo el $2^{1}/_{2}$ por 100 del producto limpio de los ingenios, cafetales, vegas de tabaco, algodonales, cacaotales y siembras de añil; y el 10 por 100 de las haciendas de crianza, potreros, colmenares, estancias, sitios de labor y demás fincas llamadas menores. En fines de 1854 por órden de la superintendencia se mandó que no se procediese á nueva subasta de esta renta para ningun partido decimal, á fin de evitar las bejaciones que los arrendatarios causaban á los contribuyentes. Muchos de estos se han contratado con la Hacienda en pagar una cantidad fija en equivalencia de las especies. Reconocidos los inconvenientes que traía para las oficinas recaudar por ellas esta renta, la superintendencia nombró en 1855 un recaudador especial para cada uno de los distritos decimales á calidad de someter esta resolucion á la superior del Gobierno. Tal era el estado de esta renta en fines de 1855. Mas adelante nos ocuparemos de lo perjudicial que es al pais. . . . .

Ramos agenos (10 *por* 100 *de*).

La Hacienda deduce del importe total de los ramos agenos que recauda el 10 por 100 en virtud de Reales órdenes de 27 de Enero de 1816 y 8 de Noviembre de 833. . . . .

Venduta.

Es el valor en remate de los oficios de venduteros. Estos son los encargados de hacer ciertas subastas, y perciben el 5 por 100 del valor en venta de bienes muebles, y el $2^{1}/_{2}$ del de los inmuebles, esclavos ó animales. Estos derechos se los abonan los vendedores. . . . . .

Salinas (*impuesto sobre*).

Consiste en 20 reales por fanega de 8 arrobas que se estraigan de las

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
3.206,068...3	3.063,854...1 1/2	3.326,978...1 1/2	3.125,744...6
417,327... 1/2	417,327... 1/2	444,131... 1/2	444,131... 1/2
11,645...3	11,645...3	18,749... 1/2	18,749... 1/2
4,975...5 1/2	4,629...3 1/2	19,900	5,928...2
3.640,016...4	3.497,456... 1/2	3.809,758...2 1/2	3.594,553...1

salinas. Como este artículo no se halla estancado en Cuba, dicho impuesto se entiende para la sal de las fábricas que no se han podido rematar, y es equivalente á los 10 reales por fanega de 4 arrobas que paga la peninsular importada en la Isla. La junta directiva de Hacienda propuso en 1855 á S. M. que se conservase este impuesto, aunque se concediese la esplotacion de ciertas salinas á dos particulares que la habian solicitado. . . . .

Propios y arbitrios (*impuesto sobre*).

Procedentes de impuestos.

Los propios y arbitrios establecidos en el tít. 13. lib. 4. Rec. de Ind. corrieron bajo la direccion del capitan general como presidente de las audiencias, hasta que la ordenanza de Intendentes de 4 de Diciembre de 1786 en su art. 6. la encargó á la junta superior de Hacienda. Pero en 11 de Noviembre de 87 y Real cédula de 19 de Noviembre de 92 se devolvió á las mismas audiencias, que remitian sus cuentas á la Contaduría principal del ramo, de donde pasaban á la fiscalía de aquel tribunal, y despues á este para aprobarlas. Como nuestro objeto no es ocuparnos estensamente de este ramo, sino de cuanto tiene relacion con la Hacienda, omitimos la historia de las vicisitudes porque ha pasado su régimen y administracion en los cambios políticos que tuvieron lugar desde 1820 á 1836. En 20 de Enero de este año su administracion se encargó al superintendente con la junta superior directiva, aunque á calidad de entenderse con el ministerio entonces de Fomento por conducto del gobierno civil, que estaba unido á la capitanía general. En Real órden de 1.° de Marzo de 1838 se mandó trasladar á la Habana la contaduría de propios que residia en Puerto Príncipe, y la junta superior del ramo, organizada con arreglo á lo qne prevenia la ordenanza de Intendentes de 1786, acordó realizar el impuesto de un 4 por 100 sobre los ingresos municipales destinado al pago de los empleados de dicha contaduría que establece el artículo 51 de la misma ordenanza. Este impuesto lo recauda hoy la Hacienda, á pesar de que la direccion del ramo se halla á cargo del gobierno civil y suprimida la contaduría.

Minas (*derecho de pertenencia de*).

Consiste en 50 pesos anuales por cada una de las dimensiones que marca el artículo 10 del Real decreto de 4 de Julio de 1825; y 25 por cada 100 varas cuadradas que ocupen las oficinas. . . . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
3.640,016...4	3.497.456... 1/2	3.809,758...2 1/2	3.594,553...1
40	40	443...4	443...4
1,902...3	1,902...3	1,388...1 1/2	1,388...1 1/2
5,028...3 1/2	5,028...3 1/2	3,962...1	3,962...1
3.646,987...2 1/2	3.504,426...7	3.815,552...1	3.600,346...7 1/2

Procedentes de impuestos.

Capitacion de esclavos (derecho de).

Se creó este impuesto por órden del gobierno capitanía general de Cuba de 19 de Diciembre de 1854. Consiste en un real fuerte por semestre y por cada esclavo mayor de 12 años y menor de 60 destinado á trabajos rurales, y un peso por los demás. Este derecho se paga por los dueños al recibir en Enero y Julio una cédula por cada uno de sus esclavos. La administracion general de terrestres imprime un libro talonario que remite á las dependencias del gobierno político, quienes cortan y espiden las cédulas bajo la inspeccion inmediata de los gobernadores y tenientes gobernadores de los distritos, entregando el producto á la Hacienda despues de deducidos ciertos gastos. . . . .

Capitacion de emancipados.

Consiste en medio peso que paga en la secretaría del gobierno de la Isla el consignatario al recibir una cédula talonaria por cada emancipado en los meses de Enero y Julio. La administracion general de terrestres remite los libros de talones á dicha secretaría, y los productos ingresan en las cajas de Hacienda. Divídense los emancipados en aprendices y no aprendices. Por los primeros entrega además mensualmente el consignatario en la secretaría del gobierno 5 pesos por los varones y 3 por las hembras de 8 á 15 años de edad, y 6 y 4 respectivamente por los aprendices mayores de los 15 años. Por los no aprendices se satisfacen 8 pesos, de los cuales las tres cuartas partes son para el emancipado, y la otra se queda en la secretaría, de la cual se pasan los sobrantes á las cajas de la Hacienda. . . . .

Capitacion de libres de color.

Cuatro reales por cédula semestral. . . . .

Capitacion de colonos. Id. . . . .

Vestuario de milicias en Trinidad.

Consiste en un real fuerte por cada una de las reses vacunas y de cerda que se benefician para el abasto de Santi Spíritu, Trinidad y

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
3.646,987...2 1/2	3.504,426...7	3.815,552...1	3.600,346...7 1/2
. . . . .	. . . . . .	144,025...6	144,025...6
. . . . .	. . . . . .	883	883
. . . . .	. . . . . .	8,178...1 1/2	8,178...1 1/2
. . . . .	. . . . . .	1,669...1 1/2	1,669...1 1/2
3.646,987...2 1/2	3.504,426...7	3.970,308...2	3.755,103... 1/2

No procedentes de impuestos.

Sagua la Grande. Su primitivo objeto fué el de equipar y armar las milicias disciplinadas, cuya atencion cubre las cajas de Hacienda por Real órden de 8 de Febrero de 1825, cobrando en equivalencia dicho impuesto. . . . .

Alquileres de fincas del Estado. . . . .

Anualidades eclesiásticas.

En Real cédula de 26 de Febrero de 1802 se creó esta renta, que consiste en el producto de un año de cada beneficio eclesiástico que vacare á fin de aplicarlo á la consolidacion de vales. En 29 de Agosto de 1820 se quitó la media anualidad para consolidacion, y se esceptuó del pago de toda ella á los reverendos arzobispos y obispos; pero otra de 28 de Octubre de 1835 restableció el pago de la anualidad entera. . . . .

Bienes de regulares (producto de). . . . .

Vacantes ó mostrencos.

Se aplican al Estado en las leyes 18, tít. 20. lib. 1.°, en la 11, tít. 5. lib. 5., y en la 6.ª, tít. 12. lib. 8. Rec. de Indias. En Real órden de 23 de Julio de 1835 se mandó observar en Cuba la nueva ley de aquel año sobre bienes mostrencos ó vacantes. . . . .

Canongía suprimida.

Pertenecía á la inquisicion, y despues que esta se estinguió, recauda los productos la Hacienda. . . . .

Censos (réditos de). . . . .

Cuartas obvencionales.

Consisten en la cuarta parte de los derechos que correspondian á los Diocesanos, y que recauda la Hacienda en compensacion del sueldo que á estos se dá en virtud de Real órden de 1851. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
3.646,987...2½	3.504,426...7	3.970,308...2	3.755,103... ½
675	675	956...6	956...6
4,904...5½	4,904...5½	3,088...4	3,088...4
7,800...7	4,908...5	3,435...1½	2,741
157,702...7	131,083... ½	158,079...2	129,614...2½
1,656	1,656	1,580	1,580
3...2	3...2	. . . . . .	. . . . . .
44,934...7½	37,870...6½	46,267... ½	37,892...6
15,500...6½	15,500...6½	524...1	524...1
3.880,165...6	3.701,029...1	4.184,239...1	3.931,500...4

No procedentes de impuestos.

Medias annatas seculares.

Consiste en el servicio que pagan los oficios vendibles y renunciables. Anteriormente se descontaba tambien una media anualidad del sueldo conque estaban dotados ciertos empleos civiles cnando escedia de 300 pesos. Esta media anualidad se halla ya suprimida, pero se paga por los títulos de algunos empleos honorarios. . . . .

Medias annatas eclesiásticas.

Consistia en el descuento de media anualidad del producto de los beneficios eclesiásticos cuyas rentas escediesen de 300 ducados. Una mensualidad de los que no llegaban á 600 y dos de los que escedian, se aplicaban á la dotacion de los capellanes reales. Se suprimió en 30 de Setiembre de 1852, pero quedan atrasos. . . . .

Temporalidades ocupadas á la mitra. . . . . . .

Temporalidades ocupadas de los ex-jesuitas.

Se hallan vendidas á censo de un 5 por 100, y producen. . . .

Vacantes mayores y menores.

Consistia en la adquisicion por el Estado de todas las rentas decimales y obvencionales correspondientes á las mitras y canongías vacantes. Se suprimió desde que se les señaló renta fija por Real decreto de 7 de Setiembre de 1842, y por haber cesado la distribucion que antes se hacia del diezmo. . . . .

Venta de tierras realengas. . . . .

Sello de franqueo.

Se crearon en 1855. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
3.880,165...6	3.701,029...1	4.184,239...1	3.931,500...4
4,775...5	4,775...5	2,381	2,381
1,049...1	1,049...1	63...3 1/2	63...3 1/2
165...7	165...7	165...7	165...7
15,987...5	10,245...5 1/2	14,183	7,651...6 1/2
166...4 1/2	. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .
12,596...2	12,596...2	4,941...1 1/2	4,941...1 1/2
. . . . . .	. . . . . .	56,187	56,187
3.914,906...6 1/2	3.729,864...5 1/2	4.262,160...5	4.002,890...6 1/2

No procedentes de impuestos.

Policía (ingresos por). . . . .

Reintegros.

El medio por ciento del papel sellado inútil que se devuelve por otro limpio, y el que se subroga en su caso por el que se consume en los tribunales de oficio y de pobres. . . . .

Aprovechamientos.

Cualquiera ventaja que por circunstancias especiales resulta á favor de la Hacienda en la recaudacion. . . . .

Recargo de apremios. Aumento. . . . .

Ni rentas ni impuestos, ó sean ramos llamados de tesorería.

Alcances de cuentas. . . . .

Descubierto de oficinas. . . . .

Donativos á S. M. por cualquiera concepto. . . . . . .

Hospitalidades descontadas á las clases militares. . . . . .

Restituciones. . . . .

Transportes por descuentos á las clases militares. . . .

Montes pios militares (descuentos por). . . . . .

Monte pio civil (descuentos por).

Fueron suprimiéndose estos, dejando íntegros sus sueldos á los em-

1854.		1855.	
Valores del año.	Recaudado en el año.	Valores del año.	Recaudado en el año.
3.914,906...6 1/2	3.729,861...5 1/2	4.262,160...5	4.002,890...6 1/2
21,651...2	19.905...3	1,838...4	1,838...4
26,204...2 1/2	25,904...2 1/2	2,716...3 1/2	2,416...3 1/2
4,643...5	2,502...7	947...2	947...2
3,923	3,923	5.479...6 1/2	5,218...3 1/2
10,805...5	10,805...5	21,844...4	11,086...7
1,074	1,074	. . . . .	. . . . . .
2,900	2,900	. . . . . .	. . . . . .
111,027...7 1/2	111,027...7 1/2	114,900	114,900
79...7	79...7	33...4	33...4
17,898...6 1/2	17,898...6 1/2	20,845...5	20,845...5
45,625...4 1/2	45,625...4 1/2	47,126...1	47,126...1
4.160,740...6 1/2	3.971,509... 1/2	4.477,892...3	4.207,303...4 1/2

Ni rentas ni impuestos, ó sean ramos llamados de tesorería.

pleados de la Hacienda en Real órden de 8 de Agosto de 1845. Por la de 28 de Junio de 1846 se eximió á los de gobernacion; y por la de 17 de Mayo de 854 fueron tambien esentos los de justicia. En el dia solo sufren el descuento los empleados civiles que por cualquiera circunstancia estén sirviendo en oficinas militares. . . . .

Suplementos. . . . .

Venta de efectos escluidos. . . . .

Derechos del Gobierno y capitanía general. . . . . .

Espolios.

Inválidos (por descuentos de). . . . .

Atraso de costas judiciales.

Son las costas de los espedientes de cobros que pendian en el juzgado de Hacienda, y que posteriormente se mandaron pasar á la via gubernativa despues de formado un reglamento de apremios en 15 de Octubre de 1851. Los ejecutores reciben de manos de la Hacienda estas costas y los recargos en que incurren los contribuyentes segun sea mayor su morosidad. . . . .

Ramos agenos.

Arbitrios municipales.

Los hay terrestres y marítimos que recauda la Hacienda; los primeros consisten en el 5 por 100 que por Real órden de 27 de Noviembre de 1846 se concedió al Cabildo de Manzanillo á censo sobre el valor de ciertos terrenos cuya renta se entrega á los fondos de propios; los segundos los constituyen 4 reales que se pagan en Sagua la Grande por cada cien docenas de sogas de majagua de cuatro brazas que se estraigan de su término jurisdiccional. Se impuso por Real órden de 12 de Setiembre de 1846. En San Juan de los Remedios se paga medio real

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
4.160,740...6½	3.971,509... ½	4.477,892...3	4.207,303...4½
10,167... ½	10,167... ½	2,968...2	2,968...2
3,514...2	350	1,175...4	1,175...4
1,002...5½	1,002...5½	260...2½	138...6
6,914...1½	6,914...1½	. . . . .	. . . . .
. . . . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
110,421...5½	110,421...5½	113,288... ½	113,288... ½
4.292,760...5½	4.100,364...5½	4.595,584...4	4.324,874...1
2,131...3	2,131...3	617...3	552...3
2,131...3	2,131...3	617...3	552...3

por cada caballo de carga que se introduzca en los pueblos de su jurisdiccion. Lo estableció la junta directiva de Hacienda en 13 de Noviembre de 1844. En Nuevitas se adeuda el mismo impuesto sobre los licores para atender al presidio de Puerto Príncipe, segun órden de la Superintendencia de 14 de Noviembre de 844. En Santiago de Cuba le constituye una pequeña cuota que se cobra segun tarifa sobre los valores que se importan ó esportan y los que son objeto del comercio de cabotage. Lo impuso la junta directiva de propios en 17 de Abril de 1844, y las oficinas de Hacienda hacen la entrega de la suma recaudada á la junta municipal. Los marítimos produjeron lo que se dirá mas adelante, y los terrestres rindieron. . . . .

Depósitos de todas clases. . . . .

Impuestos sobre costas para poblacion blanca.

Ramos agenos.

Es el 4 por 100 del importe de todas las costas que se devengan en los espedientes judiciales, el cual se aplica al fondo llamado de poblacion blanca que recaudaba la Hacienda y entregaba con deduccion del 10 por 100 á la Junta de Fomento y hoy á la direccion de obras públicas. . .

Zanja Real y acueducto de Fernando VII.

Consiste en 8 y un pesos en cabeza de ganado mayor y menor que se destina al abasto de la Habana á seis leguas en contorno, y 4 reales en caja de jabon de Veracruz, que últimamente fué estinguido. Creóse este impuesto para la traida de aguas á la Habana, y se mantuvo para atender á la Zanja y á la construccion del nuevo acueducto llamado de Fernando VII. Cada tenería además adeuda 50 pesos; 25 los molinos de maiz; 15 cada paja de agua de tres pulgadas para riego, ú 8 cuando se destina á baños. Desde 1.° de Enero de 1855 corre este ramo á cargo del Excmo. Ayuntamiento de la Habana, y por eso no figura en la Hacienda ninguna suma por dicho año. . . . .

Deuda antigua.

Consiste en los débitos atrasados en todos los ramos de la Hacienda, de los cuales se recaudaron. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
2,131...3	2,131...3	617...3	552...3
1,578...4	1,578...4	1,686...5 1/2	1,686...5 1/2
995,902	995,902	1.240,514...4 1/2	1.240,514...4 1/2
57,803...7	50,414...2 1/2	63,152...7 1/2	58,874...3
63,528...5	60,438...5	. . . . . .	. . . . . .
1.120,944...3	1.110,464...6 1/2	1.305,971...4 1/2	1.301,628
. . . . . .	597,610...4 1/2	. . . . . .	1.174,741...3 1/2
1.120,944...3	1.708,075...3	1.305,971...4 1/2	2.476,369...3 1/2

Ramos agenos.

Se agrega la suma total recaudada por rentas propias terrestres. .

Y resulta que la líquida recaudacion ascendió á. . . . .

Aumento en 1855 sobre 1854. . . . .

Además de los ramos agenos que van espresados y de los otros que recaudan las administraciones marítimas, de los cuales nos haremos cargo mas adelante, existen otros particulares establecidos en varios distritos de la Isla y aplicados á diversos objetos especiales. En su lugar demostrarémos los inconvenientes que tenia la anterior contabilidad para llevar con la debida exactitud la cuenta y razon de estos últimos. En el momento nos cumple completar la narracion de las terrestres diciendo cuáles son dichos ramos particulares; ellos no figuran en los resúmenes que forma el Tribunal de cuentas de los ingresos y distribuciones anuales; ni las administraciones generales de la Habana los pueden incluir en los estados que remiten á la Intendencia general al fin de cada mes y año, porque no están al cuidado de las otras dependencias, ni sobre ellas ejercen autoridad, escepto en las veinte subalternas de la general de terrestres de la capital, ni enviaba ninguna sus cuentas al Tribunal por conducto ni con el exámen prévio de otra oficina central. Así es que sobre la recaudacion de los espresados ramos particulares y su aplicacion no era posible encontrar datos en la secretaría de la Intendencia general, y fué preciso para reunirlos formar un espediente que dió por resultado las noticias históricas de cada uno de dichos impuestos y el producto en año comun del quinquenio que finalizó en 1854, segun se ve en la siguiente demostracion.

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
1.120,944...3	1.708,075...3 4.100,364...7 1/2	1.305,971...4 1/2	2.476,369...3 1/2 4.324,874...1
. . . . . .	5.808,440...2 1/2	. . . . . .	6.801,243...4 1/2
. . . . . .	. . . . . .	. . . . . .	992,803...2

Estado que demuestra los impuestos especiales que se pagan en de cada uno, pueblo en donde se satisface, y producto en el año cho impuesto se anota con dos comas en la casilla que

HISTORIA DEL IMPUESTO.

Atraque al muelle en Cienfuegos.

Consiste en cuatro reales diarios por cada cien toneladas de los buques nacionales que atracan al muelle de Cienfuegos si son nacionales, nueve si estrangeros, dos por los de cabotage, y diez pesos mensuales por los vapores. Se estableció en Real órden de 6 de Marzo de 1847, y la junta directiva de Hacienda lo hizo estensivo al muelle de Casilda en Trinidad en 1853. . . .

Construccion de un muelle en Nuevitas.

En 14 de Octubre de 1846 la Superintendencia impuso en Nuevitas medio real fuerte por cada carga de á lomo de caballo de 8 arrobas, y de un real por cada tres cargas con el fin de costear la prolongacion de su muelle y un salon para el despacho de la aduana. . . . .

Sanidad.

Consiste en los fondos sobrantes de sanidad que ingresan en las Depositarías de Hacienda por órden de la Superintendencia de 13 de Noviembre de 1855. Por el nuevo sistema de contabilidad estos fondos ingresan en la Caja central de Hacienda para darles la misma aplicacion que tenian antes de 1.° de Enero de 1856. Segun los datos reunidos no habia en 1855 en las Depositarías de Hacienda de la misma otras existencias mas que las que figuran en las casillas correspondientes. . . . .

Sociedad patriótica.

Tres cuartos por ciento que se deducen en Matanzas de las asignaciones que tenia la Junta de Fomento, hoy la Direccion de obras públicas, cuya deduccion se aplica al sosten de dicha sociedad. . . . .

algunas localidades de la Isla de Cuba, con la historia abreviada comun del quinquenio que terminó en 1854; advirtiéndose que di– corresponde al pueblo en que se estableció la imposicion.

PUEBLOS EN DONDE SE COBRA EL IMPUESTO.						PRODUCTO DEL AÑO COMUN DEL QUINQUENIO TERMINADO EN 1854.
Matanzas.	*Cienfuegos.*	*Trinidad.*	*Nuevitas.*	*Manzanillo.*	*Givara.*	
. . .	,,	,,	. . .	. . .	. . .	3,274...4½
. . .	. . .	. . .	,,	. . .	. . .	838...1½
. . .	. . .	. . .	,,	,,	. . .	343...7½
,,	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	1,137...1
						5,593...6½

Arbitrio para el Hospital de Caridad.

Son dos pesos que satisface cada buque de travesía en Matanzas para atender á su hospital. . . . .

Reintegros por gastos de casilla.

En 28 de Noviembre de 1847 mandó la Superintendencia cobrar en Givara un real fuerte por cada tonelada de todos los buques de travesía para reintegrar á la Hacienda del gasto de pesos 2903 que originó la construccion de una casilla y de un almacen de reconocimiento. . . . .

PUEBLOS EN DONDE SE COBRA EL IMPUESTO.						PRODUCTO DEL AÑO COMUN DEL QUINQUENIO TERMINADO EN 1854.
Matanzas.	*Cienfuegos.*	*Trinidad.*	*Nuevitas.*	*Manzanillo.*	*Givara.*	
						5,593...6 1/2
,,	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	1,224...4 1/2
. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	,,	546...4 1/2
						7,364...7 1/2

III.

Tal es la prodigiosa diversidad de los ramos que constituyen las rentas terrestres de la Isla de Cuba. Sin mas que esta demostracion se ve que el impuesto en aquella provincia importantísima no es el resultado de todo un sistema tributario completo. Creábase una contribucion segun se aumentaban las obligaciones, y se arbitraban nuevos medios de sacar dinero para aquel objeto sin sujecion á un plan general y fijo, teniendo en cuenta solamente facilitar los recursos que se hacian necesarios. No es por tanto de estrañar que no esté aplicado en Cuba el principio económico «de que cada cual contribuya á pa»gar las cargas del Estado en proporcion de sus haberes.» Por el contrario allí rigen

La desigualdad en el impuesto.

La intervencion fiscal en los intereses privados.

El veto fiscal en muchas transacciones particulares.

La imposicion del tributo en los momentos en que se arruina el contribuyente.

La esaccion del impuesto con inoportunidad.

La diversificacion del impuesto que lleva consigo la desproporcion en las cargas.

El mantenimiento de las dificultades, de la oscuridad y de la complicacion.

El aumento, en fin, de los gastos de recaudacion, y el que es consiguiente en el impuesto para pagar á los empleados.

Cuanto menos aceptable se hace un sistema tributario, tanta mas resistencia opone el contribuyente á pagar, y la consecuencia es que, estimulándose el fraude y la inmoralidad, crece la accion fiscal con sus pesquisas, visitas y registros vejatorios: se relajan los vínculos de union entre el contribuyente y el gobierno: el capital temeroso de las esacciones se aleja de las industrias: se amenguan las fuerzas productoras y la masa imponible: crece el pauperismo sin que disminuyan las necesidades públicas: son menos los contribuyentes y mayores las cuotas individuales: se dificulta el cobro: para realizarlo se echa mano de los apremios; y se difunden el malestar y el descontento, orígen casi siempre de los grandes males que afligen á muchas naciones. Por eso la cuestion tributaria es la primera entre todas las cuestiones administrativas: es tambien política y social. Una constitucion perfecta no satisfará ciertamente á un pobre cuando no ve que brotan de ella la riqueza y la felicidad de que quiere participar.

Setenta y siete ramos distintos constituyen las rentas terrestres en Cuba, sin contar los veinte y dos mas que recaudan las aduanas. Es decir, que en una sola provincia española cuyos ingresos ascienden á 280.000,000 al año, el número de los impuestos es cuatro veces mayor que el de los peninsulares, cuyo producto asciende á 1,500.000,000. Júzguese desde luego por este dato de la complicacion conque debe llevarse la contabilidad; de los muchos empleados que necesitan las oficinas; del estudio largo y detenido que aquellos deben hacer para el conocimiento de tan distintas rentas, y de la forma especial que exige la recaudacion de cada uno, así como del ímprobo trabajo y graves dificultades que produce el exámen de las cuentas.

Por otra parte nadie paga allí en proporcion á sus haberes. Un almacenista ó dueño de tienda intramuros de la Habana, que quizá está debiendo el valor de los géneros que ofrece en venta, satisface anualmente 30 pesos, mientras que un rico banquero ó una opulenta compañía de comercio, que repor-

tan crecidas utilidades ó que han repartido un dividendo entre sus accionistas de 20 ó mas por 100, no contribuyen con nada. El dueño de un ingenio que le saca de productos netos 25,000 pesos al año y de cuyos terrenos como mercedados es dueño á título lucrativo, paga por razon de diezmo el 2½ por 100 sobre la renta, mientras que el que lo es de una estancia, potrero ú otra finca menor adquirida á título oneroso, y cuyas utilidades apenas bastan para satisfacer las primeras necesidades de una familia, contribuye con el 10 por 100. El infeliz propietario de una finca única, que agoviado de obligaciones apremiantes se ve en la necesidad de venderla, sufre la mano del fisco que viene á sacar del importe del precio el 6 por 100 de alcabala, un ½ por 100 mas de alcabalilla, otro ½ por derecho de registro, y paga encima el papel del sello de ilustres á razon de 8 pesos pliego si el precio escede, como sucede casi siempre, de 3000, sin perjuicio del honorario al escribano, mientras que el rico nada paga por estos conceptos, pues como no se ve precisado á vender, lo hace solamente cuando le trae grande conveniencia.

Un particular enagena un esclavo para salir de una obligacion, y paga la misma alcabala que por las fincas, sufriendo la rebaja de precio que es consiguiente al que vende por necesidad. Una finca vendida en tres mil pesos produce una escritura en papel de ilustres como otra que vale un millon; el que litiga valor de mil pesos costea el mismo papel que el que sostiene un pleito por cien mil, y el que gira la misma suma de cien mil pesos paga igual derecho de timbre que el que lo hace por millones.

Afortunadamente no es conocida en la Isla la contribucion de consumos bajo el sistema desproporcional y vejatorio que rige en mayor ó menor escala en las naciones europeas, si se esceptúa Inglaterra. El gobierno de este pais privilegiado inauguró la reforma de esta contribucion y de las aduanas en 1825, estinguiendo lentamente unos impuestos ó rebajando otros; y el resultado fué que el valor de sus importaciones creció de una manera tan prodigiosa, que en 1850 las habia cuadruplicado. En nuestra Peninsula es tal la impopularidad de este impuesto por las trabas que opone á la circulacion interior y por el séquito que trae consigo de registros é invasiones en el hogar doméstico; tal el peso conque abruma á las clases pobres, cuyos jornales no alcanzan los altos precios á que eleva dicho impuesto los artículos de primera necesidad; tal la aversion que se ha granjeado desde antiguo un sistema que pone en manos de especuladores, arrendatarios y de sus agentes las visitas domiciliarias y los registros de las conducciones, de los puestos públicos, de los almacenes, tiendas, casas y hasta de las personas mismas, que hubo un momento de fervor en que se prefirió dejar en el tesoro el enorme déficit de 168.000,000 hasta que se arbitrase un medio de cubrirlos, que sostener un dia mas una contribucion que grava principalmente á aquellas clases que por su pobreza tienen que comprar todo lo que consumen; que encarece las subsistencias; que disminuye la produccion, porque obliga al aumento de jornal; que impide la circulacion libre y franca en el interior; que sujeta al contribuyente á sufrir actos repugnantes, y que en vez de exigir las cuotas en proporcion al «haber» de cada uno como está escrito en el acta constitucional, va á buscar esa proporcion en las «necesidades» del individuo. Hacer pagar un impuesto por el alimento que se necesita para no morir de hambre, es obligar á que se pague el derecho de vivir *.

* Al hablar el Sr. Jovellanos de las rentas provinciales en el pár. 317 de su

El único derecho que existe en Cuba sobre consumos es el que satisfacen las carnes que se matan para el abasto; y el de importacion que se exige por las aduanas á los artículos de subsistencia llegados de fuera, que son los mas; porque á los productores del pais les tiene mas cuenta recibirlos dando en cambio sus azúcares, tabacos y otras producciones. Es evidente, por tanto, que este impuesto, lo mismo que todos los que gravan los consumos, no descansa en la base proporcional del «haber,» sino de la «necesidad» de cada contribuyente: un individuo acomodado puede no necesitar mas que dos libras de carne diarias para su consumo, mientras que á un pobre cargado de familia le harán falta cuatro, en cuyo caso este pagará doble contribucion que aquel. Por otra parte, la carestía del artículo viene á poner fuera del alcance de la mayoría de los consumidores pobres el alimento mas necesario para la manutencion y la salud, privando á las dos terceras partes de los habitantes de Cuba de la carne fresca de vaca, constituyéndolos tributarios del tasajo de Buenos-Aires, muy inferior en gusto y en ventajas higiénicas, y separando del consumo una buena parte del ganado vacuno que abunda en el pais.

Sin embargo, este impuesto no es ciertamente el mas gravoso ni contrario á la produccion general de Cuba. Todos los que afectan á la transmision de la propiedad, ó lo que es lo mismo, la parte que se apropia el fisco del valor de aquella tantas cuantas veces se pone en circulacion, es disminuir el capital; es traer una traba poderosa á la misma circulacion; es interponer una barrera entre el que quiere vender y el que desea comprar, en vez de franquearles el camino; es llevar la mano del fisco sobre el propietario que vende, como sucede casi siempre, por pura necesidad; es privar á la masa imponible del aumento que el vendedor ha calculado dar á la cantidad íntegra que esperaba recibir del comprador y de las mejoras que este se proponia dar á la finca una vez adquirida; es estimular ocultaciones, fraudes y denuncias odiosas que difunden el espíritu de inmoralidad y siembran rencores entre vecinos, y muchas veces en el seno mismo de las familias; y es, en fin, apoderarse el Estado á las trece transmisiones de todo el valor capital de la propiedad, como se ve en la siguiente demostracion.

---

informe sobre la ley agraria, se espresa en los términos siguientes, que copiamos íntegros, porque la supresion de una palabra dejaría el cuadro sin una parte de su verdad. «Sin contar, pues, dice, lo que cuestan al Estado, y por consiguiente »á sus individuos, las numerosas legiones de administradores, visitadores, cabos »y guardas que exige la recaudacion de rentas provinciales; sin contar lo que »turban al labrador, que no puede dar un paso con el fruto de sus fatigas, sin »hallarse cercado de ministros y satélites; sin contar lo que aflige la odiosa poli»cía de registros, visitas, guias, aforos y otras formalidades; sin contar lo que »oprimen y envilecen las denuncias, detenciones, procedimientos y vejaciones á »que dá lugar el mas pequeño y á veces el mas inocente fraude; por último, sin »contar lo que sufre la libertad del comercio y circulacion interior por este siste»ma, basta lo dicho para demostrar que nuestras leyes fiscales, examinadas con »relacion al cultivo, presentan uno de los obstáculos mas poderosos al interés de »sus agentes, y por consiguiente á su prosperidad.»

		PESOS.
Valor de la finca en venta.	. . .	100,000
Seis por ciento de alcabala.	6,000	
Medio por ciento de alcabalilla.	500	
Medio por ciento de hipotecas.	500	
Papel sellado para la matriz y copias.	30	
	7,030	
Que multiplicados por trece suman.	. . .	91,390
Y quedan para derechos de escrituras en trece transacciones.	. . .	8,610

Otro mal mayor, si es posible, trae consigo la alcabala, que consiste en que como en la Isla de Cuba todas las ventas de propiedad inmuebles se verifican á plazos que no se estinguen hasta pasados 12 y mas años, la Hacienda, que no puede aplazar el cobro del impuesto sino hasta dos, y esto con tal que antes se haya pagado una parte considerable, cobra su cuota antes que el vendedor haya embolsado el precio, y sucede á veces que el contribuyente no recibió una suma igual á la que pagó al fisco.

Y si esto sucede en las ventas voluntarias, calcúlese lo que será en las forzosas que se ejecutan judicialmente. En este caso, el desastre es completo para el desgraciado propietario, porque además del pago que hace á la Hacienda, tiene que descontar del precio los muy crecidos derechos devengados por la curia en las actuaciones de una ejecucion ó de un concurso, que pocas veces dejan de preceder á la venta.

Y no está todo el mal en esto. El que intenta vender, permutar ó enagenar de cualquiera manera bienes sujetos al pago de la alcabala, y los adjudicatarios en particiones, tienen que acudir á la Intendencia general presentando un borrador de la escritura ó los autos originales en que consten las adjudicaciones para que se declare si se adeuda alcabala y á cuánto asciende. El primer trámite es pasar los documentos á la Administracion general de rentas, para que con dictámen del contador remita su informe, óyese despues al fiscal, en seguida al asesor, y la Intendencia resuelve. Si esta resolucion no satisface al contribuyente, todavía acude á la Superintendencia, en donde se decide despues de dar al espediente una tramitacion igual á la anterior.

Consecuencia funesta de semejante sistema es: 1.° Que las oficinas se encuentran abrumadas con el enorme peso de una inmensidad de espedientes, la mayor parte muy voluminosos, como lo son todos los judiciales sobre ejecuciones, concursos y juicios de particion.

2.° Que sus trámites y resolucion demandan mucho tiempo, principalmente en dichos espedientes voluminosos ó en los casos que ofrecen duda, resultando frecuentemente que en el ínterin las partes se cansan y desisten de sus contratos en perjuicio de la circulacion, ó que los bienes vendidos ó adjudicados continúan en las administraciones judiciales sin las mejoras que les harian sus compradores ó adjudicatarios desde que entrasen á poseerlos.

3.° Que no pudiendo dirigirse los interesados mas que á la Intendencia de la Habana desde cualquiera punto de la Isla, necesitan encargar el asunto

á un agente que lo agite y esté á la mira de su despacho, originándosele este gasto inevitable.

4.° Que muchos propietarios se retraen de vender, porque el prévio conocimiento que las oficinas toman de las ventas hace que estas sean públicas antes de realizarse, lo cual no acomoda á la mayor parte de los vendedores, los unos porque desean mantener el secreto de la enagenacion cuando recae sobre bienes de abolengo, y á los otros por lo que pueda afectar á su crédito.

De modo que esta contribucion no solo es por su propia índole demasiado onerosa para el contribuyente, sino una traba á la libre circulacion de bienes. Otorgada para la Península con el carácter de temporal por las Córtes del Reino al Sr. D. Alonso XI con el fin de llevar á cabo sus empresas militares, se fueron prorogando los plazos, cediendo siempre, aunque con repugnancia, á las exigencias del momento. El Rey D. Enrique IV declaró sujetas al pago de alcabalas las mercaderías que se fuesen á vender á ferias ó mercados francos. D. Fernando y D.ª Isabel fijaron este impuesto en el 10 por 100, que despues se rebajó al cuatro, y establecieron reglas para arrendarlo. Pero es notable que aquella gloriosa Reina haya dejado dispuesto en su testamento «que se viese el orígen y justicia en que este tributo se fundaba.» Establecido para Nueva España en 1561 con el 2 por 100, que se amplió posteriormente al seis y medio, se exigió en la Isla de Cuba, y no se concibe cómo subsiste en esta provincia despues de haberse suprimido en la Península, refundiéndose en la de consumos por la ley de presupuestos de 1845, tanto mas cuanto que allí es mucho mayor la amovilidad del capital inmueble por el espíritu mercantil que predomina en el pais, y por las muchas familias que vuelven á establecerse en Europa.

No es menos onerosa la renta decimal. Además de la inesplicable desigualdad que hay entre el dos y medio que se paga por las fincas mayores y el diez que se satisface por las menores, la índole de esta contribucion y el sistema agrario de la Isla sujetan por necesidad al contribuyente á pesquisas y reconocimientos mas vejatorios que los que se hacian en la Península cuando en ella se cobraba este impuesto. El recaudador encontraba en el campo ó en la era la mayor parte de los frutos que diezmaban. Allí lo contaba, pesaba ó medía para deducir con facilidad su cuota. Pero en Cuba para hacer esta averiguacion es preciso penetrar en el interior de los ingenios y demás fincas; fiscalizar las operaciones de fabricacion, de beneficio y de cria. El contribuyente tiene que tolerar á su lado un testigo constante é importuno que cuando le acomoda se entera de los secretos de su fortuna y presencia el detalle de todas sus faenas. «La Real Hacienda, dice el art. 14 de la »Instruccion, ó el rematador subrogado en su lugar, tendrá derecho para »practicar las diligencias oportunas al esclarecimiento del verdadero produc»to de la finca de que se trate cuando su dueño diere motivo á ser considera»do como sospechoso de fraude en la manifestacion de lo cosechado ó criado.» Hé aquí puesto al contribuyente bajo la voluntad discripcional é impune del esactor tantas cuantas veces se le antoje á este pretestar sospechas.

Otro de los graves inconvenientes del diezmo es su recaudacion en especie cuando se hace por administracion. El empleado entonces cambia sus trabajos burocráticos por el cuidado de las reses ó de los frutos; por buscar alimentos para los ganados mientras no se venden; por procurar su conservacion proporcionando graneros, almacenes ó cuadras, y descendiendo á los demás pormenores que fácilmente se dejan comprender. Operaciones de esta clase solo saben ejecutarlas los que tienen un interés particular y larga esperien-

cia de ellas. ¿Y cómo es posible por otra parte que la contabilidad de esta renta y de sus gastos tenga toda la luz y comprobacion indispensables por su minuciosa diversidad?

Cierto es que el sistema de «*igualas*» facilita la recaudacion y evita la importunidad de esos fiscales contínuos. Pero aun así existe el inconveniente de que un año de escasez paga el contribuyente tanta cuota de contribucion como en el de abundancia, resultando una desproporcion injusta; así como no puede menos de haber desigualdades por la mayor ó menor buena fé conque el diezmero dió sus relaciones, y el mayor ó menor acierto conque el recaudador investiga los verdaderos productos que aquel obtiene de sus fincas. Las igualas además desnaturalizan la contribucion del diezmo, porque la cambian completamente en un impuesto de cuota fija, y directo sobre los productos sin consideracion al alza ó baja de sus valores ó de su abundancia.

Es de notar que la renta decimal en Indias se declaró de la Corona como lo hemos manifestado en otro lugar, y aunque se aplicó una parte á la dotacion del culto y clero, en Real decreto de 7 de Setiembre de 1842 se reincorporó á la Hacienda como uno de sus ramos comunes, obligándose esta á pagar aquellas obligaciones, por manera que el suprimirlo no ofrece ninguna de las dificultades que se tocaron en la Península.

Finalmente, el impuesto sobre la esportacion de las producciones indígenas, además del fomento que dá al contrabando, escita la ocultacion de las verdaderas salidas, y es un derecho á cuya sombra se apropia el Estado una parte de los valores que se esportan, aumentando las dificultades en las transacciones mercantiles, y ahuyentando una parte del capital destinado á la circulacion en vez de darle todas las facilidades posibles. Este impuesto para puntos y en buques estrangeros es de un cinco por ciento sobre el valor del café, y de un siete y medio en el de los demás artículos, á escepcion del oro en pasta, vajilla ó moneda, que paga el dos y cuarto, y la plata en las mismas formas el tres y cuarto. En bandera nacional para puntos estrangeros se reduce á tres el café, á cuatro los demás productos, y el oro y la plata á los mismos dos y cuarto y tres y cuarto. En buques y para puntos nacionales á tres, escepto el oro y plata, que nada adeudan. Las reses vivas de cerda satisfacen por derecho único un peso cincuenta centavos. Las vacunas y caballares tres pesos cincuenta centavos. El mular cuatro pesos cincuenta centavos. El mineral de cobre en bruto nueve centavos en quintal; cincuenta el millar de tabaco torcido; treinta y siete y medio la caja de azúcar en bandera estrangera, y veinte y cinco la nacional; y el tabaco en rama un peso cincuenta centavos por quintal en la estrangera, y setenta y cinco centavos en la española.

Los valores esportados en 1854 de las producciones indígenas son:

	PESOS.
Por productos generales.	29.877,994...2 1/2
Por ganados y otros animales.	7,799...1
Por frutas y viandas.	108,367...4
Por maderas.	547,818...5 1/2
	30.541,979...5
Derechos de esportacion que disminuyeron el capital esportado.	1.947,043...5
Líquidos valores de las producciones indígenas cambiadas por otras de fuera.	28.594,936

Es decir que el fisco se interpuso entre la demanda y la oferta de la produccion doméstica embarazando las transacciones, impidiendo acaso la realizacion de algunas, y llevándose del capital circulante reproductivo que debia quedar en la Isla para el año de 1855 cerca de dos millones de pesos, que á razon de 8 por 100, término medio de los intereses que produce el capital, debian haber rendido en el año próximo, pesos. 160,000

Unase el capital que recibió el fisco por derechos de esportacion. . . . . 1.947,043...5

Y tendremos que perdió el capital industrial. . . . . 2.107,043...5

Agréguense á esta suma los nuevos capitales que por razon de dicho impuesto se apropia la Hacienda cada año: acumúlense las utilidades que dejan de producir y los intereses que sucesivamente hubieran sacado de estas y de aquellos las manos productoras, y al cabo de una docena de años resultará una cantidad enorme arrancada de las industrias. En la Península solo hay seis artículos que adeudan derechos de esportacion.

Cierto es que el fisco no hace mas que recoger los impuestos de la masa de contribuyentes para distribuirlos despues sobre el mismo pais atendiendo con ellos á su seguridad interior y esterior y á todos sus ramos de fomento. Los ferros-carriles que cruzan la Isla, sus caminos, sus faros, sus dragas para limpieza de puertos; sus establecimientos de enseñanza, de beneficencia, de penitenciaría; sus templos, sus monumentos artísticos, la belleza de sus poblaciones, sus adelantos en la civilizacion y su prosperidad siempre creciente son los testimonios irrecusables del esmero constante que ha merecido de la atencion benéfica y protectora de nuestros monarcas y del interés con que el gobierno se ha dedicado á satisfacer las necesidades de aquellos leales españoles.

Pero si por un lado es preciso reconocer esta verdad, y que todos los individuos de un Estado tienen la obligacion de contribuir á sus cargas, tambien lo es que la buena aplicacion de las rentas públicas no basta para hacer justo cualquiera medio de exigirlas; y que es preciso por tanto elegir el que sea menos gravoso al contribuyente y menos contrario al fomento de la riqueza y prosperidad general. Hé aquí la gravísima materia de que por necesidad habremos de ocuparnos con profunda desconfianza en el acierto, pero con la lealtad que el hombre debe tener al emitir las opiniones que ha podido formar en puntos de interés nacional.

IV.

Al entrar en esta grave cuestion no podemos proponernos desenvolver una teoría general, para cuya aplicacion haya de esperarse á que favorezcan las circunstancias trabajando en el ínterin en preparar la opinion. Harto la tienen fijada ya las personas ilustradas de Cuba respecto á lo perjudiciales que son los impuestos de que acabamos de ocuparnos. Nuestro objeto, pues, no puede ni debe ser otro mas que el de tomar en cuenta las necesidades del momento é indicar el medio que á nuestro juicio sea eficaz para satisfacerlas desde luego, sin perder de vista al mismo tiempo los inconvenientes de actualidad y los intereses existentes que puedan lastimarse con una innovacion que afecta á toda la masa de habitantes, y que tan hondamente puede influir en su bienestar y prosperidad. A la ciencia le es permitido adelantarse muchos años á lo que hoy encuentra establecido para hacer que sus principios prevalezcan cuando su estudio se haya difundido y la opinion se halle dispuesta á aceptarlos. Pero el hombre de gobierno tiene que tomar las cosas como están para irlas mejorando gradualmente segun lo permitan las condiciones del pais y el estado de sus intereses. En pocas palabras, debe establecerse no el impuesto que parezca mejor segun la teoría, sino el que se crea mas aceptable en el momento; porque las grandes reformas exigen miramiento y circunspeccion.

Vivir asociado es una necesidad del hombre. La sociedad por medio de sus leyes protege su persona, su fortuna y su honra, y para ello establece y paga sus tribunales.

La sociedad le abre el campo de la enseñanza, y para ello establece y paga los centros de educacion.

La sociedad le proporciona estímulos para el desarrollo de su industria individual, de su genio y de todos los adelantos que le convengan, y para ello establece y paga las obras públicas y la administracion del Estado.

La sociedad necesita mantener el imperio de la ley en lo interior y hacerse respetar en lo esterior en bien de los asociados, y para ello establece y paga la fuerza pública.

Es preciso, pues, que para estos grandes objetos formen estos asociados un fondo comun. Tal es el principio de eterna justicia en que descansa el derecho de exigir y el deber de pagar el impuesto. Deber grato cuando se ha fijado con equidad, porque su cumplimiento proporciona en cambio una suma de bienes inmensamente mayor que el insignificante sacrificio que se hace con entregar una pequeña suma en el acerbo social que se llama tesoro.

El hombre para disfrutar las ventajas de vivir en sociedad renuncia gustoso una parte de sus derechos naturales. ¿Por qué no renuncia tambien con el mismo gusto á una cortísima cuota de su fortuna para conseguir aquel bien? ¿Por qué el que está descontento con la cuota tributaria de 100 rs. va muy satisfecho á entregar voluntariamente 200 á una compañía de seguros, que no le garantiza mas que un valor de 400 á 500,000 rs., mientras que el Estado le asegura por la mitad menos su propiedad, su persona, su honra, los medios de instruirse, de mejorar su fortuna y de adquirir todos los goces legítimos?

La respuesta no es dudosa. El contribuyente no rehusará pagar si ve que las garantías ofrecidas en cambio son una verdad: que se le dán presupuestos para probarle que lo que paga se invierte bien: que su cuota es justa, porque está en proporcion de las que se impusieron á los demás: que el im-

puesto no es una traba para su tráfico ni un motivo para vejarle con pesquisas, detenciones, registros ni allanamientos; y que se le dará un respiro conveniente para pagarlo con comodidad, como lo dice Smith.

Reuna un sistema tributario todas estas condiciones; vean prácticamente los asociados que la sociedad representada por los poderes públicos les cumple sus ofertas con tanta puntualidad como la que exige en los pagos, y el sistema tributario vendrá á ser un vínculo fuerte de amistad y de union entre los gobernantes y gobernados; porque cuanto mas se separen dichos poderes de aquellas condiciones, tanto mas se aleja de ellos el contribuyente.

La esperiencia de muchos siglos ha enseñado que la multiplicacion de los tributos y el gravarlos sobre las necesidades del individuo producen las desigualdades, las desproporciones, las dificultades del cobro, los gastos de recaudacion, las fiscalizaciones, los fraudes, las trabas, las pesquisas, los apremios, las vejaciones, la disminucion de las fuerzas productoras y los antagonismos. Si pues en la multiplicacion está el mal, la buena lógica nos dice que su remedio se hallará en la centralizacion. Unificar la recaudacion centralizándola en el tesoro como lo hizo la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y dejar descentralizados los impuestos que son objeto de esa misma recaudacion, es incurrir, á nuestro juicio, en un contraprincipio que ha de traer por necesidad embarazos y conflictos en las operaciones respectivas. Unifíquense los impuestos á la manera que se ha unificado la recaudacion al centralizarla en una sola caja general, y se armonizarán los tres grandes elementos que constituyen todo el sistema. El objeto de este es imponer, cobrar y distribuir, y las tres cosas tienen que marchar en union perfecta. Además, ante la ley los deberes y derechos civiles son unos é iguales para todos. Por el mismo órden el impuesto debe ser uno y proporcional para los asociados. Consecuencia de la igualdad civil es la igualdad tributaria, y esta se obtiene sin duda en la misma proporcion conque se unifica el tributo. Los mismos que apoyan la diversidad de estos fundándose en el principio, á nuestro parecer equivocado, de que siendo en su mayor parte indirectos, son tambien mas soportables, no podrán negar las verdades siguientes:

Que cuanto mas único sea el impuesto, tanto mas proporcional se puede hacer su repartimiento.

Tanto mejor se ha de conocer la suma que se debe recaudar.

Tanto mejor se puede medir la esfera de lo que se ha de gastar.

Tanto mejor ha de saber el contribuyente lo que debe pagar.

Tanto mas fácil es evitar la inmoralidad en la recaudacion.

Tanto mas fácil es simplificarla.

Tanto mas fácil es hacerla sin vejaciones.

Tanto mas fácil es nivelar el impuesto con el gasto.

Tanto mas se abarata su esaccion.

Nuestro sistema tributario de 1845 dió un gran paso hácia la unidad centralizando en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, los impuestos conocidos con los nombres de paja y utensilios, frutos civiles, catastro, equivalente, talla y otras; y reasumiendo muchos en la de consumos, como lo fueron la alcabala, los cientos y millones. ¿Por qué en la Isla de Cuba no se ha de hacer otro tanto, principiando á reunir desde luego en una sola contribucion el importe de aquellas que por ser mas desiguales y contrarias á la riqueza general tienen contra sí la opinion unánime del pais?

A esta clase pertenecen las que acabamos de enumerar, y cuyos productos en 1855 son los siguientes:

	Devengado.	*Cobrado.*
Alcabala de fincas.	505,087...1	449,258...1 $^1/_2$
Id. de esclavos.	325,952...6	325,952...6
Id. de almonedas y remates.	74,574...5 $^1/_2$	71,988...6
Renta decimal.	444,131... $^1/_2$	444,131... $^1/_2$
Derecho único de tiendas.	121,146...5	120,721...7
Consumo de ganados.	508,814...7	396,461...1
Papel sellado.	297,283...6	297,279...7 $^1/_2$
Documentos de giro.	37,384	37,384
Derechos de hipoteca.	57,469...7 $^1/_2$	57,469...7 $^1/_2$
Derechos de esportacion.	932,486...7 $^1/_2$	932,486...7 $^1/_2$
Aumento á id.	1.120,004...4	1.120,004...4
	4.424,336...2	4.253,139... $^1/_2$

La total recaudacion de rentas terrestres en el mismo año de 1855 por ramos propios de la Hacienda, fué de pesos.	4.324,874...1	6.808,608...3
La id. en id. por ramos agenos. .	1.301,628	
En id. id. por deuda antigua. . .	1.174,741...3 $^1/_2$	
Id. por ramos locales que no aparecen comprendidos en los resúmenes que forma el Tribunal de cuentas todos los años, y que han producido en el comun del último quinquenio.	7,364...6 $^1/_2$	
Si se suprimen los impuestos, que ascienden á. . .		4.253,139... $^1/_2$
Quedarán todavía para agregar por ahora á la contribucion única.		2.555,469...2 $^1/_2$

Si los 4.253,139 $^1/_2$ pesos á que ascienden los tributos cuya estincion gradual indicamos como necesaria se sustituyen por un impuesto único, repartiendo este proporcionalmente en la forma que se dirá mas adelante, los contribuyentes habrán obtenido las ventajas generales que paso á manifestar.

Facilidad, libertad é igualdad en sus cortratos sobre bienes inmuebles, puesto que no pagan alcabalas.

Economía é igualdad de gastos en sus litigios y pretensiones oficiales por la esecion del papel sellado.

Igualdad en los giros por la eseccion del papel de timbre.

Libertad de deudas aplazadas á favor del fisco con hipoteca de las fincas por la esaccion de la alcabala.

Economía en los contratos de transmisibilidad por la cesacion del derecho de hipotecas, aunque dejando el registro para los efectos legales.

Desaparicion absoluta de interventores fiscales en las fincas con la esencion del diezmo.

Desaparicion de la desigualdad que establece este tributo entre las fincas mayores y menores.

Desaparicion de la desigualdad en que está el mercader con el comer-

ciante ó negociador de banca en el pago del impuesto de tiendas y almacenes.

Baratura de carnes destinadas al consumo con la esencion del derecho que las grava.

Libertad y facilidades al comercio en sus transacciones sobre los productos domésticos con la esencion de los derechos de esportacion.

Además de estas ventajas generales, ninguna dificultad hay en que el contribuyente disfrute otras franquicias personales que pueden concedérsele sin menoscabo de la autoridad, sin peligro ninguno de abuso, y sin dejar de proteger con igualdad á todos los gobernados, sirviendo al mismo tiempo como una recompensa por el impuesto y de estímulo para la puntualidad del pago. En este sentido, pues, los recibos del último vencimiento pudieran servir como una especie de seguros.

1.° Para habitar y viajar en cualquiera punto del pais en tiempos ordinarios.

2.° Para eximir de prestar fianza al que pide pasaporte para fuera de la Isla.

3.° Para no necesitarse la carcelera en los procesos que la permiten.

4.° Para evitar la prévia detencion en la cárcel por delitos leves sin que preceda órden de la autoridad competente.

Y no se crea que porque no proponemos la supresion de los otros tributos, cuyo producto ascendió en 1855 á 2.555,469 pesos $2^1/_2$ reales, contradecimos el principio de contribucion única. Al contrario, nuestra mira es que dicha supresion se debe ir realizando gradualmente segun sean mas onerosos los impuestos, y segun vaya enseñando la esperiencia las ventajas del nuevo sistema hasta que todos vengan á refundirse en uno si es posible. Enemigos nosotros de reformas repentinas, y menos en materia de esta trascendencia, preferimos dejar subsistir por lo pronto una parte de lo que creemos un mal para ensayar el establecimiento del bien y estinguir aquel cuando la práctica nos haya demostrado el acierto de nuestras teorías. Así se va marchando detenidamente, pero con paso seguro, porque toda innovacion grave y rápida, por buena que sea, puede dar lugar á perturbaciones y abrir una sima. Say dijo «que nada se haga de repente.»

V.

Despues de las ideas generales que se acaban de indicar, preciso es ocuparse de su aplicacion; y para ello debe tenerse en cuenta que un sistema completo tributario ha de descansar en tres bases esenciales, que son: «La »de imposicion.» «La de reparticion.» «La de recaudacion.» La primera determina la cantidad que se impone y el objeto sobre que recae. La segunda fija la proporcion justa de cada cuota. Y la tercera el método que se ha de observar en su cobro.

De cada una trataremos separadamente, sin olvidar que no escribimos una teoría general, sino un sistema de aplicacion inmediata á un pais determinado y de condiciones especiales.

Cuál deba ser la base del tributo es cuestion que vienen agitando sin descanso los economistas. Unos pretenden que debe ser «la de consumo, para que »cada cual pague en proporcion de lo que gasta.» Algunos hasta rechazan la diferencia proporcional de cuotas. Dicen otros «que esa proporcion debe to»marse segun el provecho que cada contribuyente reporta de la sociedad.»

Los mas proclaman que el impuesto recaiga «sobre los productos limpios del »capital;» y por último, hoy se cree ya por muchos que la base de mayor seguridad es «el capital.»

Esta misma diversidad en las opiniones hace comprender la gravedad de la cuestion. La base escrita hoy en todas las cartas constitucionales, inclusa la de España, es «que cada uno contribuya en proporcion de sus haberes,» y á ella deberemos atenernos cuando escribimos sobre la contribucion que se ha de imponer á una provincia española.

Partiendo, pues, del principio «de que el haber de cada cual ha de ser»vir de medida para fijar la proporcion de las cuotas respectivas,» queda reducida nuestra cuestion á saber si esa medida se ha de buscar en el capital, ó en los productos limpios, ó en una base mista. La de los productos es la que ha obtenido mas séquito, y fué admitida generalmente en Europa. Sobre ellos tiene impuestos Francia 440.000,000 francos, Bélgica 31 próximamente, y España ha presupuestado para todo el año próximo de 1857, 350.000,000 reales. Pero Inglaterra gravó el capital en tierras con una contribucion (Landtaxe), y la renta con otra (Income Taxe). En 1853 la primera produjo libras 5.588,171, y la segunda 3.503,067.

A pesar de la autoridad que la base del «producto» adquirió con su adopcion por la mayoría de los economistas, séanos permitido hacer algunas ligeras observaciones para justificar la opinion que vamos á emitir.

Los que resisten que el capital sirva para base de imposicion, se fundan en que aquel se disminuiría progresivamente en proporcion á las cuotas que de él se fuesen sacando todos los años para entregar al fisco, resultando que este iría absorbiendo la riqueza pública y arruinando la de los particulares. Añaden además que muchos capitales que permanecen improductivos tendrian que contribuir, y esto sería injusto.

En nuestro modo de ver no puede llamarse capital sino el valor en junto que representen uno ó muchos objetos reunidos: este valor está en relacion directa y absoluta del producto que rinden ó pueden rendir dichos objetos, bien sea en renta, en trabajo, en recreo, en esperanzas, ó en ostentacion. Una magnífica quinta que en vez de rendir una renta origina gastos á su dueño, pero que sirve á los goces de este, dá un verdadero producto y representa un valor positivo que está en proporcion con los mismos goces. Pero un arenal ante cuya aridez se estrellan todos los esfuerzos del hombre, carece de valor y no constituye capital. Consecuencia de esta verdad es que no puede concebirse aquel sino produce ó no es capaz de producir. El impuesto, pues, no recae jamás sobre objetos improductivos cuando le sirve de base el capital, pues si este, á pesar de ser susceptible de dar utilidades, permanece inactivo, consistirá forzosamente ó en la imposibilidad de utilizarlo el dueño por su pobreza, ó en la incuria y abandono de este; y en cualquiera de los dos casos, la cuota tributaria que devengase sería el aguijon que moviese á este para sacarle utilidad ó para transmitirlo en dominio ó en arriendo á otras manos laboriosas que lo beneficiasen para sí y en favor de la masa general de riqueza. Hé aquí la primera ventaja del impuesto sobre el capital.

La base del «producto líquido» ofrece el riesgo de las injusticias y desigualdades, porque entre dos individuos que poseen un capital capaz de producir cada uno cien pesos por ser iguales en ellos las condiciones y medios, el que por su aplicacion y sacrificios obtuvo los cien pagará doble que el que por su holgazanería no le sacó mas que cincuenta, resultando un verdadero castigo á la laboriosidad.

Tampoco hay verdad en la base del «producto líquido,» porque sucede con frecuencia, y mucho mas cuando á un contribuyente le han calculado mayores utilidades que las que tiene en realidad, que si aquellas no le alcanzan para cubrir sus gastos ordinarios y la cuota tributaria, se ve precisado á echar mano del capital para satisfacer la diferencia.

Tampoco libra la base del producto al contribuyente de las pesquisas y calificaciones arbitrarias que los agentes del fisco puedan cometer so pretesto de investigar y comprobar la exactitud de las relaciones dadas, alimentándose así el espíritu de oposicion contra el impuesto y contra el que lo exige y lo cobra.

Tampoco estingue esta base el interés particular y el local en disminuir el verdadero producto por medio de ocultaciones, engaños y fraudes que sostienen el hábito de la inmoralidad y provocan la del empleado.

Tampoco es cierto que dicha base haga menos onerosa la contribucion al que la paga y á la masa imponible que la del capital; porque la cuota que se imponga sobre éste buen cuidado tendrá aquel de estraerla de las utilidades cuando le bastan; y sino la irá á cercenar forzosamente de dicho capital, que es lo mismo que se ve obligado á hacer cuando la renta que percibe y que sirvió de base á la graduacion del tributo, no le alcanza para este y para cubrir al mismo tiempo las demás necesidades. Con cualquiera de las dos bases el resultado será siempre igual para el contribuyente, porque primero sacará su cuota de las utilidades, y solo cuando estas no basten irá á completarla á costa del capital. La disminucion, pues, de este lo mismo se realizará bajo una base que bajo otra, y en tal caso debemos dar preferencia á la que por diferentes conceptos ofrezca menos inconvenientes.

Tampoco la misma base deja á las industrias con la libertad y facilidades que necesitan para su desarrollo, ni al gobierno con el desembarazo que le es indispensable para reunir los datos estadísticos sobre que ha de descansar la justicia del impuesto, porque los reconocimientos, las pesquisas y otros medios que ha de emplear para asegurarse de la verdad de la renta, son siempre un obstáculo para las primeras y un motivo de temor para el contribuyente, que procura ocultar todo lo que puede, dificultando así la formacion de una buena estadística, y haciendo indispensable el aumento de empleados, el de los gastos, y el del tributo para pagarlos.

Examinemos ahora si la base del capital productor y capaz de producir en la forma que vamos á proponer, no solo remueve los inconvenientes que tiene la del «producto,» sino que dá mayores ventajas á la administracion, á la masa imponible y á los contribuyentes.

Consiste esta en un sistema misto basado en la formacion equitativa de un capital imponible que represente el valor de cada objeto segun el producto que rinde ó que es capaz de rendir. Hágase una apreciacion de estas utilidades en lo que toca al capital fijo. Otra de las del circulante ó empleado en las industrias, y otra, en fin, de las que debe rendir el inactivo, porque la ociosidad en que lo tiene su dueño no es justo que lo haga de mejor condicion que los demás: capitalícense estas utilidades fijando un tipo distinto entre la propiedad rústica y urbana; porque aunque en el momento produzca esta tanto ó mas que aquella, su estimacion decae segun se va antiquando, hasta que fenece: fíjese tambien otro tipo para capitalizar dentro de cada una de las tres clases de industrias de que luego hablaremos las diferentes órdenes que las constituyen subdivididas en secciones, de modo que los individuos que se matriculen en una de estas representen un mismo capital, pa-

guen igual cuota, y sepan al matricularse á cuánto asciende la que les toca: súbase este tipo sobre el de la propiedad para que el capital circulante resulte menor que aquel en proporcion de sus rendimientos y sea menos gravado en atencion al mayor estímulo que es preciso dispensarle en cambio de los riesgos que corre; y porque este capital es el que principalmente vivifica las fuerzas productoras: tráiganse á una suma los valores así liquidados, representando cada una de las cuatro órdenes del capital imponible reasumiéndolas despues en una sola; y en esta quedará establecida la segura base de la imposicion única.

La de «reparticion» puede decirse que con el anterior plan realizado queda hecha.

Se divide primero el capital imponible en fijo y circulante. Al primero se le asigna toda la propiedad inmueble, industria rural y ganadería. Al segundo la fabril, comercial y profesional. El primero se subdividirá en urbano, que consiste en todos los edificios destinados para habitacion, almacenes, tiendas, establecimientos públicos de recreo, fábricas manufactureras sin consideracion á la industria que en ellos se ejerce ni á los instrumentos industriales, que estén ó no situados en los pueblos, los solares destinados á edificar, y toda imposicion redimible é irredimible que gravite sobre esta clase de riqueza. Y «rústico,» que lo componen todos los terrenos cultivados ó susceptibles de cultivo: los que sin él producen utilidades: los edificios, oficinas, máquinas, artefactos y ganados que se han destinado á la agricultura. Las haciendas de cria con todas las reses que en ellos existen: las de recreo, canales y acequias de riego: las salinas de dominio particular y toda imposicion redimible ó irredimible sobre esta clase de riqueza.

El tipo de capitalizacion para la urbana y rústica no debe ser precisamente la renta que produce, porque esta puede estar baja ó subida, segun las circunstancias del momento y el mayor ó menor esmero que haya en aumentarla, y su desigualacion además daría márgen á rivalidades, denuncias y ocultaciones siempre de malas consecuencias. En buscando la renta real y efectiva que una finca puede producir con un regular cultivo, consideradas su calidad y situacion, de ella sale el tipo para capitalizarla á razon de un 8 por 100 las rústicas y de un 10 por 100 las urbanas, resultando así menos gravadas estas por ser perecederas, y la debida proporcion entre la cuota de cada una, segun sean mayores las ventajas de calidad y de situacion, como lo probarán los siguientes ejemplos. Un propietario es dueño de una casa en la Habana. Claro es que esta finca le debe producir triple renta que otra igual que posea en Baracoa por la desventaja de su situacion. Si la renta de esta se tasa en 1000 pesos, la de la Habana producirá 3000, y tendremos que capitalizando á un 10 por 100 una y otra renta, la primera dará el capital imponible de 10,000 pesos y la segunda de 30,000, que representa las mismas dos terceras partes mas de valor; y si la contribucion directa repartida sale al 1 por 100 sobre el capital, tocarán á la casa de Baracoa 100 pesos y á la de la Habana 300, con lo que se habrá establecido la igualdad proporcional con respecto á la situacion.

Si un propietario es dueño en las afueras de la Habana de dos terrenos de igual cabida, pero de doble calidad el uno que el otro, la renta que se calcule al mejor debe tambien ser doble, y la capitalizacion al 8 por 100 guardará la misma proporcion.

Por último, si un propietario es dueño de una casa que puede producir 1000 pesos de renta anual y otro posee un terreno capaz de rentar igual su-

ma, capitalizando la primera á un 10 por 100 representará en la masa imponible 10,000 pesos, y al 8 el terreno 12,500, y suponiendo el 1 por 100 de impuesto, el primero pagará 100 pesos, y el segundo 125, guardándose así la regla proporcional entre la diferencia de estimacion que tienen la riqueza agraria imperecedera y la urbana que no lo es.

Escepciones absolutas de esta contribucion deben ser:

1.° Los edificios y sus anexiones que estén destinados al culto y clero.

2.° Los pertenecientes al Estado ó á municipios que por cuenta de aquel estén sirviendo para establecimientos públicos.

3.° Los de S. M.

4.° Las obras públicas construidas por sociedades ó particulares si se les hicieron las concesiones libres de tributos.

5.° Los cementerios.

6.° Los ganados destinados á labor y acarreo.

Las escepciones temporales comprenden:

1.° Los bienes que hoy las obtienen hasta que espiren los plazos de las concesiones.

2.° Los terrenos que se roturen y los tres primeros años de su produccion.

3.° Los canales y acequias de riego y los aumentos que con este beneficio reciban las tierras en los cinco primeros años.

4°. Los edificios durante su construccion y un año despues de construidos.

5.° Las fincas que por consecuencia de una calamidad estraordinaria hubiesen sufrido la pérdida de una cuarta parte ó mas de sus productos, serán dispensadas del pago de la cuota proporcional á dicha pérdida por todo el tiempo que esta dure.

6.° Los bienes incultos de dominio particular, pero susceptibles de productos, gozarán de igual dispensacion por cinco años, además de los tres que la disfrutarán despues de reducidos á cultivo á fin de que puedan proporcionárselo en el primer período.

El capital circulante se compone de las tres industrias fabril, comercial y moral, como llamó Blanqui á la suma de capacidades. No incluimos la agraria, porque siendo el medio de hacer productiva la propiedad rural, capitalizada esta ya por su total produccion presumible, claro es que se halla comprendida en dicha capitalizacion. En la Península se paga una cuota sobre la renta que percibe el propietario de las tierras, y otra sobre las utilidades que reporta el que las labra, lo cual equivale á dividir en dos lo que no es mas que un solo impuesto, á la manera que el objeto imponible no es tampoco mas que un solo producto repartido entre el dueño y el arrendatario. Segun nuestro plan dicho producto queda capitalizado en totalidad dejando que los mismos dueños y arrendatarios estipulen libremente cuál de los dos ha de pagar el impuesto sin perjuicio del derecho del fisco á exigirlo en su caso del capital.

Para las tres clases de industrias que constituyen el circulante imponible, la primera base de una reparticion equitativa es la de «localidad;» ciertas industrias ejercidas en la Habana son mucho mas lucrativas que las que se establecen en puntos subalternos, así como otras son iguales en todas partes. Una fábrica de curtidos puede valer tanto en Matanzas como en la capital, por consiguiente deben dividirse las poblaciones en tantas cuantas clases se consideren necesarias para guardar la debida proporcion entre los capitales que

represente cada industria. Un abogado en la Habana debe figurar en la masa imponible por una suma mayor que otro establecido en Santiago de Cuba: este, por mas que el que ejerce su profesion en Manzanillo, y este, en fin, por mas que el que se domicilie en otro pueblo de menos negocios forenses.

Hecha la clasificacion de poblaciones, que en nuestro concepto puede reducirse á cinco, se fija el producto presumible de las diferentes industrias en cada una de estas localidades. Si á un abogado en la Habana se le calculan 1000 pesos como maximum de utilidades, en Santiago de Cuba serán 800, en Cienfuegos 600, en Manzanillo 400, en Baracoa 200, y 100 en los puntos mas subalternos; de modo que cada industria clasificada constituye un órden dentro de cada una de las tres clases generales. Y cada órden despues se subdivide en otras tantas secciones cuantas sean las diferencias de utilidades que en una misma poblacion pueda obtener cada industrial, segun sus circunstancias de mas capacidad ó de mayor capital. Un abogado puede ganar, v. gr., en Matanzas 800 pesos: otro 600 ó 400, y de aquí abajo; por consiguiente, el número de secciones debe estar en relacion aproximada de la diferencia de beneficios que una misma industria puede proporcionar en una localidad, y esta designacion toca á los agentes oficiales, encargados de realizar bajo penas severas estos trabajos, con acuerdo de los representantes que elija cada una de las órdenes industriales.

Una vez establecidas dichas secciones dentro de las diferentes órdenes que constituyen las tres clases de capital circulante por la suma de productos que se ha calculado para cada seccion, se deja en libertad al que se propone dedicarse á una industria para que se matricule en la seccion que le acomode, reservándose el fisco, auxiliado con los comisionados representantes de las industrias, el derecho de hacerle inscribir en otros años en las secciones cuyas utilidades estén en proporcion con las que por notoriedad se calculen al contribuyente. De modo que así sabe este siempre cuánto es el producto que se le ha graduado; y como dicho producto se ha de capitalizar al tipo de un 15 por 100, le es conocido tambien de antemano el capital que representa en la masa imponible, y por consiguiente, la cuota que debe satisfacer. Seguiremos el ejemplo del abogado.

Divídase en la Habana este órden de industria intelectual en cinco secciones, fijando mil pesos de utilidades á cada matriculado en la primera, 800 en la segunda, 600 en la tercera, 400 en la cuarta, y 200 en la quinta. Matricúlase en esta un abogado voluntariamente el primer año, aceptando la utilidad presunta de los 200 pesos, y sabe que capitalizados al 15 por 100, representa en la masa imponible 1,333 y un tercio, correspondiéndole pagar el tanto por ciento de tributo que toque á dicho capital. Pero se hace notorio que este abogado al cabo de algun tiempo utiliza 600 pesos anuales, sin que haya tratado de inscribirse en la tercera seccion, y entonces le obliga á ello la comision compuesta de los agentes fiscales é industriales, á la cual se la debe conminar con graves penas por las injusticias que cometa en esta parte.

La diferencia que existe entre el 15 por 100 de capitalizacion del producto industrial, y el 8 y el 10 de la propiedad rústica y urbana, está en la proporcion de los mayores riesgos que corre el capital circulante y la necesidad que hay de fomentarlo y protegerlo. Este mismo principio está reconocido en la Península hasta tal punto, que habiéndose pedido en los presupuestos de 1857 á los bienes inmuebles, al cultivo y á la ganadería, 350.000,000 de reales, se gravó solamente á las industrias con 60.000,000 que constituyen una sesta parte de aquella suma.

Por último, las industrias en cuyas utilidades no influye la localidad, la proporcion debe buscarse en los productos presumibles del capital que se invierte, capitalizándose en seguida dichos productos al mismo tipo de 15 por 100 establecido para fijar la masa imponible á todo el capital circulante.

Escepcion absoluta de esta contribucion deben tenerla:

1.° Los empleados públicos cuyo desempeño es retribuido por los fondos del Estado ó de los pueblos.

2.° Las crianzas de ganados de todas clases.

3.° Los artistas y escritores por las ventas de sus producciones ó por las lecciones que dén á sus discípulos.

4.° Los establecimientos de enseñanza y los de salud.

5.° Los dependientes de sociedades ó casas de comercio.

6.° Los tripulantes de buques de agena pertenencia.

7.° Los pescadores y sus lanchas.

8.° Los vendedores ambulantes de menudencias, cuyo valor no esceda de 50 pesos.

9.° Los depósitos de carbon de piedra.

10. Los oficiales menestrales, jornaleros y criados de servir de todas clases.

11. Los actores dramáticos, los líricos y demás que se dedican á proporcionarse la subsistencia en los teatros, circos, plazas de toros ó en otros parages públicos semejantes.

12. Los inventores de máquinas ó de instrumentos industriales por las utilidades que les reporten.

Escepcion temporal deben tenerla:

1.° Todos los establecimientos industriales mientras que se estén fundando y el primer año en que funcionen.

2.° Todas las profesiones que debiendo dedicarse gratis al servicio de las clases pobres, civiles ó militares, con sueldo ó sin él, se les manda por la autoridad competente hacerlo así, mientras no se les releve de esta obligacion.

3.° Las carreterías destinadas á la agricultura.

VI.

La base de recaudacion por este sistema no puede ser ni mas sencillo, ni mas barato, ni mas favorable al contribuyente. Inscripto este en la seccion respectiva de un órden industrial, sabe antes de matricularse, lo mismo que el propietario de una ó mas fincas, á cuánto asciende el capital que va á representar en la masa imponible, cuál es el tanto por ciento conque esta se halla gravada, y conoce por consiguiente la cuota que le corresponde pagar en cada plazo. Las matrículas deben publicarse todos los años, y las originales han de guardarse en las oficinas centrales de Hacienda, dejando copias á los Ayuntamientos y á las administraciones de rentas de las que correspondan á sus respectivos distritos. Dichas administraciones harán la recaudacion en los primeros ocho dias del segundo mes de cada cuatrimestre, estendiendo un estado que comprenda los contribuyentes que pagaron, las cuotas que entregaron, las que les corresponden, y el capital respectivo que representa cada uno en la masa imponible. Confrontadas estas notas con las copias de matrículas en los tres dias siguientes, y hechas las rectificaciones á que dén lugar las inexactitudes, despáchase las certificaciones de apremio contra los morosos, recar-

gando la cuota con un 4 por 100 sobre el valor de esta. El deudor tendrá todavía el respiro de tres dias para pagar, y sino lo hace, se seguirán los procedimientos á su costa, aumentando cada quince dias un 4 por 100 sobre la cantidad adeudada, sin admitirse reclamacion de ninguna clase antes de que se consigne préviamente el débito en las cajas de la Administracion. Y toda cuota que no haya sido reclamada en un año queda prescrita por el deudor, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido el empleado culpable de la omision.

La hipoteca, pues, que tiene el tributo es el capital imponible con preferencia absoluta del fisco sobre cualquiera otro acreedor, incluso el de dominio, pues aunque á primera vista parezca dura la postergacion de este, su justicia resalta desde el momento en que se considera que todos los años se deben publicar en un período fijo las matrículas industriales, el capital que estas y cada propiedad inmueble representan en la masa imponible, con los nombres de los contribuyentes, las cuotas que les corresponden y el objeto sobre que estas recaen. Si dicho objeto no pertenece á la persona á quien se atribuye, al dueño verdadero toca hacer entonces su reclamacion, y si se mantuvo silencioso, claro es que consintió tácitamente en la hipoteca preferente á favor del fisco con todas sus consecuencias. En todo caso, como el dueño es el que debe pagar, el que reclame como tal una cosa sujeta al impuesto que se adeuda, tiene en su mano satisfacerlo, con lo cual separa al fisco del apremio, y queda ya en camino llano para disputar el dominio con el poseedor.

VII.

Tal es en general nuestro pensamiento sobre contribuciones en Cuba. Comprendemos que ha de hallar muchos impugnadores, no solo porque estamos ciertos de que ha de adolecer de graves defectos, como sucede casi siempre con todo lo que se refiere á materias tan importantes y difíciles, sino porque la base «del producto líquido» proclamado en un principio por los maestros de la ciencia y aplicado todavía por las naciones mas adelantadas de Europa, adquirió tal proselitismo, que algunos economistas se alarman al oir que á la base de la «renta» sustituya la «del capital:» ¿puede afirmarse sin embargo que no admiten grandes reformas los sistemas tributarios de esas mismas naciones, que adoptando hace mucho tiempo la referida base de la renta mantienen todavía multitud de impuestos directos é indirectos conque gravan la transmision de la propiedad en vez de promoverla, y que conservan entre otros tributos perjudicialísimos el de puertas y ventanas? Si el principio de que «no hay mejor impuesto que aquel á que un pueblo está acostumbrado,» puede hacer conservar algunas contribuciones que pugnan con la razon, la justicia y la conveniencia, Cuba por el contrario levanta un clamor unánime contra el sistema actual tributario, y mas principalmente contra los tributos cuya inmediata supresion dejamos propuesta. El transcurso de tres siglos no solo no pudo habituar á sus habitantes á dicho sistema, si tal se puede llamar á la multitud de contribuciones establecidas sin sujecion á un plan fijo, sino que la esperiencia en ese largo tiempo les probó que semejantes impuestos, además de vejatorios, son una traba permanente para el incremento de todas las fuerzas productoras del pais. Así es que este no puede estar mejor dispuesto á recibir con entusiasmo un cambio en sus contribuciones, con tal que las nuevas, aunque no disminuyan la suma total,

sean menos perjudiciales. Saben que tienen que pagar, y no piden sino que ese pago se haga conciliable, hasta donde sea posible, con la prosperidad pública. Por lo demás, «el capital,» como base de imposicion para la Isla, no es pensamiento esclusivo nuestro: una de sus corporaciones mas influyentes y respetables lo habia propuesto con anterioridad.

Hablamos de la Junta de Fomento de agricultura é industria, que la componen siempre y alternativamente las personas mas distinguidas del pais en riqueza y saber. Formóse por ella un espediente para pedir á S. M. la supresion de la alcabala, y el informe luminoso que emitió en fines de 1850 no solo apoyaba dicha supresion, sino que proponia que en su lugar se gravasen las tierras sin cultivo en un real fuerte ($2^1/_2$ de vellon) cada caballería; en un peso las destinadas á potreros, cafetales, sitios y estancias; en 20 reales (50 de vellon) la de los ingenios; en 3 pesos las que componen las vegas; 20 reales por cada esclavo empleado á jornal en establecimientos industriales; y 10 por los dedicados al servicio doméstico. ¿Qué testimonio mas autorizado podemos presentar de la aceptacion de la base del capital en la Isla de Cuba que el voto de la corporacion mas ilustrada del pais, mas apreciadora de las circunstancias de este, y mas interesada material y moralmente en su prosperidad y bienestar?

La Gran Bretaña conserva un impuesto directo sobre el valor de las tierras: ¿mantendria esta nacion, tan acertada en todos sus cálculos económicos, un tributo que tiene por base una parte del capital inmueble, si la esperiencia le hubiese acreditado que es tan perjudicial para el contribuyente y para la riqueza general como lo creen los que sostienen la teoría del producto líquido?

Observemos una contradiccion inesplicable en los prosélitos de esta escuela. Si la base consiste en el «producto líquido,» este será por consecuencia lógica la hipoteca del impuesto y la que responda de su pago, toda vez que el principio se funda en no tocar al capital. Y sin embargo, ¿en qué consiste que los apremios contra los contribuyentes morosos se dirigen indistintamente contra este ó sus productos? Una de las dos, ó el capital está gravado ó no. Si lo primero, la ejecucion contra él es justa; pero si sucede lo segundo, aquella no procede, al menos mientras no se depure el producto, que es la hipoteca. Fijar la base de imposicion y la responsabilidad en un objeto y exigirla en otro es contradecirse, y es además gravar tácitamente á la masa que se dice que queda libre.

En el plan que proponemos el fisco declara francamente lo que quiere, y en el otro obra casi en sentido contrario de lo que dice. Nosotros buscamos el capital constituyéndole antes responsable, y la otra escuela lo busca, lo embarga y lo vende, habiéndole asegurado que nada le pedirá á él, sino á su renta líquida: ¿en cuál de los dos principios hay mas verdad, mas lógica y mayor conveniencia? Y no se diga que el caso de ejecucion ó apremio es especial y no destruye la regla general de que el impuesto «grave la renta.» Precisamente la responsabilidad y el gravámen son una misma cosa: mientras que el deudor paga al vencimiento, el acreedor no le pregunta de dónde sacó su cuota, porque no le interesa saber si esta salió del capital ó del producto. El pago en caso de morosidad lo debe efectuar aquel en el objeto gravado; y al embargar y vender el fisco el indicado capital sin esperar siquiera á saber si puede realizar la cuota en la renta, es porque lo entiende tan responsable como esta, aunque al contribuyente le dice otra cosa. Hé aquí, pues, demostrado que los que están por la base «del producto,» pero exigien-

do de hecho el impuesto por cuenta del capital, á este lo gravan tambien contradiciendo su mismo principio.

Otra observacion importante nos es preciso hacer sobre casi todos los sistemas que proclaman el «producto líquido.» Segun ellos, debería creerse que el impuesto gravaría solamente las utilidades reales y efectivas, que de hecho hubiese dejado el capital á su poseedor, y sin embargo, no es así. Sin ir mas lejos, tenemos el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre nuestra contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que dice en su artículo 1.º «que »se exigirá por medio de repartimiento en todas las provincias del Reino del »*producto líquido* de los bienes inmuebles del cultivo y de la ganadería.» De modo que aquí parece que no ha de pagar sino la renta real y efectiva. Pero al designar el articulo siguiente los bienes que han de ser objeto de este impuesto, se espresa así: «Los no cultivados ni aprovechados en otra forma por »sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicacion igual á la que »se dé á otros terrenos de la misma calidad en los respectivos pueblos.» De modo que en cada uno de estos dos artículos se consignan principios enteramente contrarios, porque el primero descansa en el «producto líquido,» y el segundo en el «producto posible,» que es el que nosotros adoptamos en parte, si bien con la diferencia de que en vez de servirnos de él como base para el impuesto, lo capitalizamos sobre tipos proporcionados á la estimacion que tiene cada clase de riqueza para formar la masa imponible, llevando á ella desde luego y por un método exacto la igualdad proporcional.

A falta de datos estadísticos recientes que no hemos podido tener á la vista, tomaremos los que el Sr. Lasagra refiere de los años de 1845 y 1846, que bastan para nuestro actual objeto *. Segun estos, el producto en bruto de la agricultura en aquella época fué de 61.500,000 pesos, que descartados de un 55 por 100 por todo gasto, que sea dicho de paso, nos parece escesivo, dejan una utilidad limpia de 27.675,000 pesos, de los cuales se han esportado 13.872,215, habiéndose consumido en el pais 13.802,785. En aquella fecha la poblacion era casi igual á la de 1854, y debemos suponer que en este año fué tambien igual el consumo al de 1845. Pero como su esportacion aumentó hasta 30.541,978 pesos, agregando á esta suma la de los 13.802,785 consumidos, tendremos que el producto neto de la agricultura en dicho año de 1854 es de 44.344,763 pesos, que capitalizados al 8 por 100, dán una suma fuera de los quebrados, que no se insertan para mayor sencillez, de. . . . . 554.566,000.

La Junta de Fomento, en el informe de que hemos hecho mérito anteriormente, fijó la renta de la propiedad urbana en 1850 en 1.700,000 pesos, que capitalizados al 10 por 100, tipo que dejamos establecido para esta clase de riqueza, representan el capital de. . . . . 17.000,000.

Segun el mismo informe, el capital impuesto sobre la espresada propiedad urbana asciende á 24.000,000, que al rédito de el 5 por 100, que es el ordinario en la Isla, dá una renta de 1.200,000 pesos, que capitalizados al 10 por 100

571.566,000

* Historia económico política de la Isla de Cuba.

	571.566,000.
establecido para dicha propiedad urbana, arrojan el capital de.	12.000,000.
En el referido informe se dice que el capital impuesto sobre la propiedad rural, asciende á 10.000,000 pesos, cuya renta al 5 por 100 es de 500,000, que capitalizados al 8, tipo que dejamos establecido para esta clase de riqueza, llevan á la masa imponible un capital de.	6.250,000.
Por último, el Sr. Lasagra en su obra referida dió á las industrias manufactureras un producto de 29.050,000 pesos, que capitalizados al 15 por 100, sin contar las fracciones, dán un resultado de.	194.000,000.
Capital neto imponible en productos efectivos. . . .	783.816,000.
Suponiendo que los capitales que representan las fincas incultas de dominio particular y susceptibles de productos, y las destinadas á recreo ú ostentacion, deban ser calculadas en una renta cuyo capital formado por los tipos espresados sea de.	60.000.000.
Tendremos por base del impuesto.	843.816,000.

Ahora, pues, si á los 4.253,139 $^{1}/_{2}$ pesos á que ascendieron en 1855 los impuestos, cuya progresiva y lenta supresion proponemos, unimos 1.246,861 para descargar de esta suma los derechos de importacion sobre los artículos de necesidad, tendremos una suma de cinco millones y medio de impuesto directo para repartir sobre los 843.816,000 de riqueza imponible, y tocarán á razon de 65 céntimos próximamente, única cuota conque quedará gravado el capital en subrogacion de los diversos y onerosos tributos conque contribuye hoy la Isla de Cuba, con las ventajas además para esta

De haber desaparecido todos los impuestos que obstruían la libre circulacion.

De haberse abaratado las carnes y las subsistencias que se importan de afuera con la disminucion de los derechos de aduanas.

De haberse establecido una justa proporcion entre la riqueza individual y la cuota, y entre unos y otros contribuyentes, al realizarse la capitalizacion.

De haberse libertado á estos de las molestias y vejaciones producidas por los agentes del fisco en el exámen anual de sus rentas; en la intervencion constante de aquellos en sus transacciones, y en la codicia de los arrendatarios de impuestos.

De saber el contribuyente antes de constituirse tal, cuánta es la cuota que le corresponde pagar, aceptándola desde luego voluntariamente y á ciencia cierta.

De quedar en plena libertad de transmitir sus bienes, recibiendo su valor íntegro sin mas deduccion que la insignificante parte que representa el nuevo impuesto.

De quedar tambien á su libre eleccion pagarlo por cuenta de la renta ó del capital.

De ahorrarse una parte de los ruinosos gastos que producen los pleitos en aquel pais, sin que por eso los derechos que cobran los abogados, escriba-

nos, procuradores y demás que funcionan en los juicios, dejen de ser rémora bastante para arredrar á los litigantes temerarios.

De mantener la seguridad en el contribuyente, de que sus cuotas disminuirán en la proporcion que aumente la riqueza pública, y con ella el capital imponible.

El gobierno obtiene á su vez las ventajas

De conocer la cantidad fija conque cuenta para cubrir sus obligaciones.

De simplificar la administracion, recaudacion y contabilidad, ahorrando una multitud de empleados y aligerando así sus gastos.

De poder centralizar dicha contabilidad en la parte que corresponde á los ingresos, de lo cual se encuentra hoy imposibilitado por ser aquellos eventuales.

De moralizar la administracion, reuniendo en uno solo la mas crecida parte de los impuestos que hoy existen, y cuya diversidad hace que las cuentas sean oscuras y complicadas.

De no esponerse á las consecuencias de las ocultaciones, fraudes y dificultades que trae consigo el sistema de investigar los productos líquidos, toda vez que dirigiendo la averiguacion sobre el capital, este se halla siempre á la vista: es mas fácil regular su renta posible si los reguladores saben que se hará efectiva la pena por las injusticias que cometan, y será una verdad la base de imposicion.

De obtener sin tantas dificultades como se han tocado hasta ahora la estadística del capital fijo y circulante, rectificándola en períodos determinados, con las modificaciones á que dén lugar el movimiento de transmision y el de alza ó baja que haya tenido la riqueza.

De conseguir sencillamente los datos seguros de la prosperidad ó decadencia del pais y de las causas que las originen.

De contar con una contribucion directa y fija para el caso de que un acontecimiento de guerra trajese un bloqueo sobre la Isla que disminuyese ó impidiese por completo el ingreso de los impuestos eventuales, á cuya clase pertenecen hoy casi todos los de Cuba.

De establecer relaciones directas y amistosas entre el gobierno y el contribuyente, por hacerse innecesaria la interposicion de juntas repartidoras intermedias, y muchas veces arbitrarias.

De ir suprimiendo progresivamente y segun los resultados que ofrezca la esperiencia los impuestos, unificándolos en la misma proporcion, y salvando así el principio «de que en estas materias nada se haga de repente.»

De que la contribucion, en fin, sea mas aceptable que lo es hoy en aquella provincia ultramarina, estrechando por este nuevo vínculo la union que existe entre ella y su Metrópoli.

Aunque se prescindiera de todas estas consideraciones, hay una mas poderosa que todas, y que á nuestro juicio resuelve la cuestion de una manera incontestable. El producto limpio del capital es imposible de hecho averiguarlo hasta que se obtiene, porque su aumento ó disminucion están subordinados á multitud de eventualidades que cualquiera comprende. Al imponer, pues, la contribucion anticipadamente sobre esta masa cuya cantidad es incierta, se toma una base insegura y casi siempre fallida: es preciso adivinar, por decirlo así, la cantidad que le corresponderá pagar; y lo que es peor todavía, no se puede averiguar con exactitud si esa cantidad que se exige de cada contribuyente está en proporcion con la que se ha pedido al vecino. El ejemplo lo tenemos en la Península, en los últimos años. Hasta el de 1856

inclusive, se pidieron al producto del inmueble, del cultivo y de la ganadería, 300.000,000, y se dijo al mismo tiempo que para realizar esta suma era preciso cobrar el 12 por 100 de dicho producto, que es el que en efecto se percibió. ¿Se puede asegurar, sin embargo, que este 12 por 100 haya alcanzado á cubrir los 300.000,000 ó escedido de ellos? Hé aquí la cuestion. Lo único que se sabe es que para reunir los 300.000,000 sacando el 12 por 100 de la renta, es preciso que esta haya subido á 2,500.000,000, que al 5 por 100 suponen un activo de inmueble, cultivo y ganadería en toda la nacion de 50,000.000,000. Si no lo hay, no pudieron cubrirse los 300 repartidos, y si escede, indudablemente se habrá cobrado demás en la misma proporcion que tenga el esceso, ó lo que es lo mismo, si en vez de los 50,000.000,000 de activo existe doble valor, doble habrá sido tambien la cantidad cobrada sobre la que se pidió, á no ser que se suponga que no todos los contribuyentes pagaron el 12 por 100; lo cual envolvería una desigualdad tan injusta é irritante, que no es creible se haya autorizado. Compréndese fácilmente que este inmenso vacío que tienen nuestros presupuestos, consiste en la falta de estadística; que aquellos serán completamente imperfectos mientras adolezcan de este grave defecto, y que solo estará cumplido el verdadero é importante objeto de un presupuesto de ingresos cuando el gobierno pueda decir á la nacion con su estadística en la mano, «tanto tienes, tanto te pido, y tanto toca á tu capital imponible.»

Por nuestro sistema se fija el activo en Cuba por medio de una capitalizacion equitativa y sencilla que lleva envuelta en sí misma la igualdad proporcional, y que se rectifica en períodos fijos; se determina la cantidad que se pide á ese activo; el contribuyente aun antes de serlo conoce la cuota que le toca, porque sabe el capital que va á representar, tiene la seguridad de que no ha de pagar mas ni menos que lo que le corresponde, y no teme que el gobierno cobre un real mas ni menos de lo que pidió.

Hemos concluido esta delicada tarea. En ella no se ha perdido de vista que se escribe para una determinada provincia española que tiene sus condiciones especiales, ni la conveniencia de que la mano fiscal se deje sentir allí lo menos posible sobre el individuo. Nuestro objeto, pues, fué llevarla hácia las cosas, combinando los medios de dejar al primero en libertad de obrar dentro del círculo legítimo, y á las segundas el camino franco para su movimiento, circulacion y desarrollo. Hemos prescindido en nuestro plan de los detalles de ejecucion por evitar prolijidad, concretándonos solamente á las bases capitales. Y persuadidos de que en la ciencia del impuesto se encierra casi totalmente la solucion de los grandes problemas políticos y sociales que están siendo objeto privilegiado del estudio de los sabios y de la atencion de las naciones, tenemos profunda conviccion de que habremos cometido grandes errores. Pero de estos mismos nace un bien, porque provocan el debate pacífico y razonado, y vienen, por inaceptables que sean, á fundirse en el gran crisol de donde ha de salir á luz la verdad severa y salvadora. Tal fué la consideracion que alentó nuestra pluma.

CAPITULO V.

Consideraciones generales sobre el espíritu mercantil peninsular.—Causas de su paralizacion hasta los últimos tiempos.—Balanza actual de la Isla de Cuba con la Península, y su comparacion con la de 1792.—Diversidad de impuestos marítimos.—Conveniencia de reasumirlos.—Escuelas económicas que se disputan el dominio de la ciencia.—Derechos protectores.—Cuestion de los azúcares, de las harinas, de las subsistencias y de la importacion.—Derecho diferencial.—Bases para el arancel.

I. *

Por mas que nuestro objeto sea ocuparnos de la cuestion económica en lo que se refiere á la Isla de Cuba, es imposible prescindir de tender una mirada sobre la Península española al tratar de los aranceles que rigen ó deben regir en aquella hermosa parte de la monarquía. El aumento ó el atraso de nuestras industrias y comercio; las ideas mas ó menos adelantadas en la Metrópoli sobre esta ciencia que encierra los grandes problemas de la civilizacion, de poder y de la grandeza de las naciones, comprende cualquiera que han debido ejercer un influjo decisivo en la jurisprudencia aduanera de nuestras provincias ultramarinas, y en el movimiento mercantil que debia vivificarlas.

El inmortal Colon dió á la Corona de Castilla un mundo nuevo cuyas entrañas encerraban tesoros inmensos, mientras que en su vasta superficie se ostentaban todas las galas de una tierra privilegiada y vírgen. ¡Coincidencia rara! Los Monarcas poderosos cuyo reinado es una de las mejores glorias de la nacion española, al mismo tiempo que adquirian aquellas estensas regiones abriendo un campo anchuroso al comercio universal, cedian á necesidades de otra esfera, lanzando de la Península en 30 de Marzo de 1492 la parte de su poblacion que desde muchos siglos venia siendo casi la única comerciante.

Y no lo era ciertamente porque faltase á la generalidad de los españoles el genio activo y emprendedor que es necesario para la vida mercantil. Ocho siglos, sin embargo, de una guerra de restauracion y de proselitismo contra los árabes habia mantenido aquel espíritu marcial y guerrero que vino distinguiéndose siempre en el genio de los visigodos, y que les hizo mirar en un principio como infamantes, despues con desprecio, y luego con desden las profesiones pacíficas. Adoptando de la sociedad romana que acababan de destruir la distincion de nobles y plebeyos, la guerra y las altas dignidades eclesiásticas absorbian completamente á los primeros, hasta que erigida la Universidad de Salamanca, fijados despues de largas luchas los límites de la jurisdiccion feudal, y reivindicada la suprema por la Corona, se establecie-

* La primera parte de este capítulo me hizo el obsequio de insertarla en el número 17 del periódico «La América» su ilustrado director y apreciable amigo mio el Sr. D. Eduardo Asquerino.

ron los primeros altos tribunales de la nacion. Desde entonces formaron tambien los nuevos magistrados en las filas de la nobleza; y todas las industrias quedaron relegadas en manos de las otras clases que fueron consideradas como de un órden inferior.

En cambio huían estas de los pueblos de señorío para llevar la vida y el movimiento á las poblaciones de realengo, en donde á la sombra protectora de la libertad municipal, una de las pocas instituciones que nos habian quedado de la civilizacion romana, y que favorecian con empeño los Monarcas españoles para oponer la importancia del municipio á la audacia indomable de los señores, pudieron desarrollarse ofreciendo un contraste singular dentro de la misma nacion. La inteligencia y la prosperidad vivificaban nuestras ciudades, villas y lugares realengas. La soledad y la miseria cubrian las tierras señoriales, de cuyos castillos no salia jamás una voz de paz y de estímulo al trabajo industrial. Los monasterios eran los únicos que se encargaban de distribuir una parte de sus sobrantes entre los pobres que poblaban aquellas tristes comarcas.

Los numerosos judíos que de antiguo habian sido admitidos en España se fueron apoderando de todas las industrias lucrativas, principalmente de la mercantil. Durante este período, nuestro comercio estaba delante del de la mayor parte de las naciones. En solo Toledo, á principios del siglo XVI, supone Robertson que habia sobre 130,000 operarios dedicados á elaborar la seda, y se cree que consumia 450,000 libras, que podrian ocupar mas de 15,000 telares. Pocos años despues de la conquista de Granada producia aquel reino 1.000,000 de libras de seda, que se elaboraban en unos 6000 tornos. Todavía á mediados del siglo XVII, á pesar de la inmensa decadencia que desde muy atrás habia venido esperimentando nuestra industria fabril, existian en la Península mas de 10,000 telares de seda y lana. Entre 1673 y 1675, Toledo perdió 8761 de aquellos, prueba inequívoca de la altura á que habian llegado nuestras fábricas de tejidos. Segovia, Santa María de Nieva y otros pueblos vecinos llegaron á tener mas de 13,000 operarios en sus fábricas de paños; y es indudable que en el siglo XV nuestras manufacturas eran las mas buscadas en Europa, como lo atestiguan las célebres ferias de Medina del Campo, que tenian lugar dos veces cada año. Por resultado de esta actividad habian conseguido los judíos atesorar la mayor parte de la plata y del oro circulante, mientras que el sentimiento de galantería y de fausto iba penetrando en el corazon de nuestros adustos infanzones y ricos hombres. Muchos de estos abandonaban ya sus castillos feudales y sus armaduras de hierro para venir á las grandes poblaciones en pos de una vida mas agradable; y desde entonces la nobleza se hizo tributaria del talento y del genio industrial.

Con la espulsion de los judíos, en cuyas manos habia florecido el comercio, faltó de la Península uno de los principales elementos que habian de sacar partido del gran descubrimiento realizado en aquella misma época. Las personas que tenian medios para instruirse en la ciencia mercantil desdeñaban esta profesion, abrazando con avidez la de las armas, la carrera eclesiástica ó la magistratura. Puede decirse que la riqueza vino espontáneamente á España, y que en el mismo instante desaparecian de esta las manos activas que la habian de esplotar.

Otra coincidencia fatal para los adelantos de nuestra prosperidad sobrevino entonces. Acababa de tener su fin la turbulenta aristocracia feudal que habia venido desafiando el poder de los reyes por mas de siete siglos; que lanzára del trono al sabio D. Alonso; que enfrenada por Alonso XI, sacrificó

despues á su hijo D. Pedro; que dominó en los reinados sucesivos, particularmente en los de D. Juan II y de los dos Enriques III y IV, y que levantó sobre el sólio de Castilla á la misma doña Isabel. Pero si razones de alta conveniencia política hacian desaparecer de un golpe aquella aristocracia feudal, las habia de no menos importancia que aconsejaban que fuese reemplazada por otra mas tranquila y subordinada á la suprema potestad de los Monarcas. La base de esta nueva nobleza y de su perpetuidad en las familias fué la propiedad inalterable é indivisible, como lo era la sucesion en la Corona de Castilla desde la publicacion de las Siete Partidas; y las leyes acordadas en las Córtes de Toledo de 1502 y promulgadas en las de Toro dos años despues, permitiendo que cada generacion vinculase la tercera y quinta parte de toda la masa de bienes, además de los mayorazgos que se fundaban con Real licencia y de tenerse por vinculadas cuantas mejoras se hiciesen en ellos, vinieron á estancar la mayor parte de la propiedad que no lo estaba ya en las manos eclesiásticas ó en otras corporaciones civiles.

Así desaparecieron á un mismo tiempo la única clase comerciante que á la sazon existia en la Península, y la circulacion de bienes raices que los hubiera llevado siempre al dominio de personas productoras capaces de mejorarlos y de sacar de ellos todas las ventajas de que fuesen susceptibles para dar alimento y vida á las demás industrias.

A estas causas de la decadencia de nuestro comercio en los tres últimos siglos es preciso agregar otras, que consisten:

En la espulsion de los moriscos, que apartó de nuestra poblacion muchos capitales y brazos laboriosos.

En las costosas y estériles guerras de Flandes é Italia, cuyas glorias adquiríamos á espensas de nuestros tesoros y de los hombres que arrancaban á todas las profesiones.

En la montuosidad de nuestro suelo, no allanado por vias de comunicacion.

En la sequedad de la mayor parte de nuestros campos, que no se venció con canales de riego.

En lo poco navegables que son nuestros rios, y la incomodidad y peligros que ofrecen los puertos situados en sus embocaduras.

En las trabas fiscales que embarazaron siempre nuestro movimiento interior, y en el sistema de prohibicion que erigiendo el monopolio alejó la competencia que debia estimular la mejora de nuestras industrias.

En los privilegios concedidos á la ganadería á espensas de los adelantos del cultivo.

En la diferencia de pesos, medidas y monedas que dificultan las transacciones.

En la escasez de buques y carestía de sus fletes.

En la emigracion que los españoles dedicados al comercio hacian para América, atraidos por las mayores probabilidades de obtener fortuna.

En la suspicacia conque se acogia toda idea nueva de mejora y adelanto.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos, el genio español mantuvo por un lado la supremacía en las bellas artes que se ostentaron en la magnificencia de nuestras catedrales, monasterios y palacios, é hizo por otro esfuerzos asombrosos para elevar sus industrias, de cuya verdad responden la escelencia de sus tejidos de sedas y algodones; sus delicados encajes; la superioridad de sus paños; la riqueza de sus bordados, y las numerosas fábricas de estos y de otros géneros establecidas en Cataluña, Valencia, Segovia, Ta-

lavera, Guadalajara y otros puntos de España. Era imposible, sin embargo, que estos ramos de produccion traspasados á nuevas manos, por decirlo así, desde principios del siglo XVI pudiesen luchar al mismo tiempo con las trabas fiscales y con el torrente estrangero, que aprovechando la baratura de sus jornales, inventaba todos los dias perfeccionamientos en sus manufacturas y fábricas para con sus producciones inundar la Península, llevándose, á falta de otro cambio, la inmensidad de plata y oro que recibia de América.

Llegó la libra de seda peninsular á estar gravada con el enorme impuesto de $15^1/_2$ reales próximamente; así es que el millon de libras que producia el antiguo reino de Granada pocos años despues de su conquista, vino á quedar reducido á mediados del siglo XVII á poco mas de 200,000. Prohibióse despues su estraccion, que fué otro golpe mortal para este ramo de industria; y las franquicias que obtuvieron los géneros importados de Génova, Milan, Nápoles y Holanda en el concepto de nacionales, mientras que los nuestros se hallaban lamentablemente gravados, dieron á estos paises el comercio casi esclusivo de España, á cuyas poblaciones vinieron á establecerse numerosas casas de aquellos estrangeros, que recogian nuestro oro y plata, y tomaban así una represalia funesta de la dominacion que habiamos impuesto á sus paises.

Antes del descubrimiento de América, todo el metálico circulante en Europa no pasaba de 850.000,000 de francos á lo mas, segun los cálculos del célebre estadista Mr. Jacob, y por consiguiente los precios de todos los géneros eran bajos segun la proporcion en que estaba la escasez del numerario. El mismo estadista, con el cual se halla casi conforme Humboldt, asegura que el metálico traido en el primer siglo despues de aquel grande acontecimiento asciende á tres millares y medio de millones. En el segundo á ocho millares y medio millones, que constituyen un aumento de 128 por 100. Y en el tercero hasta 1809 á veinte y dos millares de millones, siendo de advertir que en estos cálculos se hallan deducidas las numerosas sumas de pesos duros que salieron de Europa para la India, y la parte de moneda que se convirtió en alhajas de lujo.

Este fabuloso incremento de dinero debia producir naturalmente desnivelaciones violentas entre las necesidades del mercado y de la circulacion. Lejos de seguir los precios el mismo incremento, sus oscilaciones eran contínuas, el valor que tenian hoy los géneros no guardaba relacion con el de ayer, ni servia de base para calcular el de mañana. Nuestra Península, por lo mismo que era la que recibia como dueña aquellos numerosos cargamentos de metal acuñado, debia tambien esperimentar consecuencias mas graves, y así fué en efecto. De un lado la abundancia de dinero suplia la falta de los artículos domésticos para cambiar en el mercado con los estrangeros; y por otro, estimulados estos con el aliciente que les ofrecia el metal precioso que con seguridad hallaban en la Península, y aprovechando la baratura del jornal, desarrollaban con prodigiosa rapidez sus industrias, cuyos productos nos enviaban por las aduanas ó de contrabando á precios mas baratos que los nuestros, llevándose en cambio los tesoros que recibíamos de América.

Así se preparó en nuestra vecina Francia ese grande acontecimiento que debia ejercer un influjo tan decisivo en los destinos del mundo. La actividad industrial que su clase media desplegó para recoger en cambio de sus productos nuestra moneda americana, la hizo llevar en abundancia á sus manos: la misma abundancia habia encarecido los consumos hasta el punto que el jornal no alcanzaba para satisfacer las necesidades del pobre. Los propietarios,

cuya generalidad tenia sus tierras arrendadas por treinta y mas años, no podian imponer un aumento al precio de sus arriendos, y este no les bastaba como antes para cubrir sus gastos. Solo la clase media colocada entre las otras dos habia logrado hacerse opulenta, y tomando á la una por falange, pudo desafiar primero y arrollar despues á la otra para ocupar su puesto.

Fuése quedando atrás nuestra industria nacional: la imposibilidad de competir en precio y en diversidad de productos con la estrangera limitó su salida á nuestros mercados del interior y de las provincias españolas de América; siendo el resultado que el comercio de esportacion de la Península quedó reducido á algunos artículos obtenidos de su suelo; á las lanas finas que con el tiempo lograron aclimatar algunas naciones llevándose ganados de nuestro pais, y á la pequeña reesportacion de productos coloniales, mientras que los estrangeros no adquirieron bastantes posesiones en Ultramar para surtirse de ellos.

La pequeña importacion permitida por nuestros aranceles y el asombroso contrabando que inundaba la Península se llevaban en cambio la plata y oro que nos enviaba América, y los puertos de esta parte del mundo, cerrados por completo al comercio estrangero bajo penas increibles, recibian nuestros sobrantes domésticos, los productos de la industria fabril nacional y los géneros estraños que importados en España no habian hallado salida en su mercado interior. Así es que el alto precio de nuestras producciones, originado por el alza de jornal á que habian dado lugar la abundancia del metálico y el monopolio nacido del sistema prohibitivo, alejaban de ellas el consumo nacional y lo llevaban con avidez en busca de los géneros estrangeros, y por consiguiente del contrabando.

Tal es en bosquejo el cuadro que presentó nuestro comercio mientras reinó en la Península la dinastía austriaca. La guerra de sucesion que sobrevino á la muerte del Sr. D. Cárlos II detuvo los progresos que debia hacer en nuestro pais la escuela económica que principiaba á fundarse entonces, y que continuó desenvolviéndose hasta nuestros dias. Sulli y Colbert habian dado la señal en la vecina Francia; siguiéronles allí Quesney, Say, Mirabeau y otros eminentes maestros de la ciencia; levantaron tambien su voz muchos españoles ilustrados, como Ensenada, Campomanes y Jovellanos, y los buenos efectos que las nuevas doctrinas habian producido para Cuba desde que terminó dicha guerra de sucesion á pesar de los obstáculos que las oponian los hábitos y las rancias preocupaciones, se sintieron con mas eficacia desde el célebre reglamento del comercio libre que dió el augusto Cárlos III en 12 de Octubre de 1778.

En una curiosa memoria histórico-económica sobre el comercio general de España que publicó en 1841 D. Nicolás María Bremon y Lopez, premiada por la Sociedad económica de Madrid, se encuentran los datos que patentizan cuál era el estado que al acercarse el fin del último siglo tenia nuestro comercio con las naciones estrangeras y con las Indias españolas. De este interesante libro hemos tomado los datos correspondientes al setenio que finalizó en 1792, por ser la época en que principió nuestra guerra con la República francesa, sin que pueda decirse que desde entonces haya gozado España un período de sosiego completo. Hé aquí los datos que comprenden los valores esportados desde 1786 á 1792 inclusive por la Península á sus posesiones de Ultramar.

Años.	*Valores en géneros nacionales.*	*Id. en géneros estrangeros.*	*Total Rs. vn.*
1786..	199.636,809	182.313,787	381.950,596
1787..	141.243,700	178.825,792	320.069,500
1788..	153.779,839	146.406,533	300.186,372
1789..	185.372,985	141.433,479	326.806,464
1790..	167.185,437	155.713,120	322.898,557
1791..	184.396,105	188.171,583	372.567,688
1792..	223.028,348	206.584,113	429.612,461
En los 7 años.	1,254.643,223	1,199.448,407	2,454.091,638

Aplicando de estas sumas la que corresponde al año comun del setenio, resultan remitidos anualmente:

		Año comun del setenio.
En valores de géneros nacionales.	179.234,743	350.584,515
Id. en id. estrangeros..	171,349,772	
Diferencia en favor de la esportacion nacional.	7.884,971	

Esta demostracion prueba que los productos que la Península enviaba á sus provincias ultramarinas la mitad eran estrangeros. Veamos ahora los valores que en los mismos años hemos retornado de aquellas.

Años.	*En oro y plata.*	*En frutos y géneros.*	*Total Rs. vn.*
1786..	418.332,107	203.343,107	621.675,214
1787..	442.143,232	242.143,281	684.286,563
1788..	548.723,797	257.760,134	806.483,931
1789..	452.366,930	254.900,638	707.267,560
1790..	474.843,200	240.229,295	715.072,501
1791..	639.261,540	270.768,138	910.029,678
1792..	421.269,475	318.355,062	730.624,535
En los 7 años.	3,396.940,281	1,787.499,655	5,175.439,982

Reducidos al año comun, resultan retornados:

En oro y plata.	485.277,190
En frutos y géneros.	255.357,094
Total del año comun.	740.634,284

Resultado de nuestra balanza con América es el de que habiéndonos en-

viado esta en oro, plata, frutos y géneros, rs. vn. 740.634,284
y recibido de nosotros. 350.584,519

hemos traido demás. 390.049,765

Si al mismo tiempo se considera que el metálico que hemos sacado de allí ascendió á. 485.277,190
Y que la diferencia de la balanza en nuestro favor es de. . 390.049,765

Tendremos que escluidos la plata y el oro, queda aquella en contra nuestra por. 95.227,425
y agregándose á esta suma la que importan los valores estrangeros que remitió la Península á sus provincias americanas por. 171.349,772

aparece una verdadera desnivelacion entre los productos domésticos que hemos remitido á América y recibido en retorno en el año comun de dicho setenio de. 266.577,197

De todos modos, siempre tendremos que las ventajas de la balanza ultramarina con la Península consistian en el oro y plata que esta recibia, y con la cual saldaba la diferencia que arrojaba en contra nuestra la otra balanza estrangera, que en 1792 dió el siguiente resultado:

Naciones que nos enviaron sus mercancías.	*Valor de las introducciones estrangeras en España.*	*Id. de las esportaciones de España para el estrangero.*	*Diferencia contra España.*	*Diferencia en favor de España.*
Francia.	179.275,339	67.007,333	112.268,006	. . . .
Alemania. . . .	173.739,052	30.147,943	143.591,109	. . . .
Inglaterra. . . .	147.585,529	59.786,124	87.799,405	. . . .
Rusia.	17.003,141	7.011,399	9.991,741	. . . .
Italia.	83.071,647	40.307,631	42.764,016	. . . .
Holanda.	58.948,504	34.764,027	24.184,499	. . . .
Estados-Unidos.	20.316,482	3.282,791	17.033,691	. . . .
Suecia..	9.747,407	581,659	9.165,748	. . . .
Dinamarca. . .	9.564,972	2.958,338	6.606,634	. . . .
Berbería. . . .	5.045,189	988,348	4.056,841	. . . .
Turquía.	428,357	446,420	381,937	. . . .
Portugal. . . .	10.173,079	16.607,998	. . . .	6.434,919
Valor de las lanas estraidas para diferentes puntos. .	. . . .	126,886,717	. . . .	126.886,717
Id. de la sal. . .	. . . .	6.618,805	. . . .	6.618,805
	714.898,698	397.395,533	457.843,627	139.940,441

Restada la diferencia que hay en favor de España. 139.940,441

Queda la balanza en nuestra contra por. . . 317.903,186

Del anterior estado aparece que de los valores enviados á la Península por los estrangeros, importantes reales vellon sin contar el contrabando. 714.898,698
hemos enviado á las Indias. 171.349,772

y quedó para el consumo á falta de produccion nacional aparte del contrabando, valor de. 543.548,926
por el cual hemos cambiado artículos nuestros por. 397.395,533

quedando á deber al estrangero por lo que hemos consumido de sus productos, sin incluir lo que de la misma procedencia hemos enviado á América. 146.183,392
para cuyo pago tuvo favorable la balanza colonial, incluyendo en ella el oro y la plata, en. 390.049,765

restando á nuestro favor. 243.866,373
de los cuales hemos pagado por artículos estrangeros enviados á las Indias. 171.349,772

quedando de utilidad neta á la Península. 72.516,601

Es decir que el saldo en contra nuestra de la balanza estrangera absorbia casi todas las utilidades que reportábamos de la ultramarina, y los 72.516,601 rs. que nos quedaban eran estraidos probablemente en doble cantidad por el mucho contrabando, consecuencia de la carestía de nuestros productos y de su inferioridad en general.

Todavía este cuatro deplorable de nuestra industria y comercio resalta mas al comparar la balanza ultramarina que acabamos de reasumir con las de Francia é Inglaterra en sus pequeñas Antillas. Quince millones de habitantes poblaban los vastos territorios españoles de América en el quinquenio que precedió al año de 1793, mientras que en el mismo período las Antillas francesas no contenian sino 693,398, de ellos 55,677 blancos, y sin embargo de esta inmensa desproporcion, y de que las inglesas solo tenian 528,293, comprendidos 59,934 blancos, las balanzas coloniales de las tres potencias dán el resultado siguiente por año comun de dicho quinquenio.

	Buques despachados para las colonias.	*Totales valores remitidos á las mismas. Rs. vn.*	*Idem idem de los retornos.*	*Diferencia á favor de las tres Metrópolis.*
España.	421	350.584,519	740.634,284	390.049,765
Francia.	581	277.168,000	821.604,000	544.436,000
Inglaterra.	449	164.937,135	376.946,700	212.009,565

II.

Ha llegado el momento de ocuparnos de la balanza esclusiva de Cuba, y creemos que no estará demás presentar á un golpe de vista y en resúmen la

de 1854, que es la última formada hasta el dia. Su comparacion además con la general ultramarina de 1792 hará conocer desde luego el prodigioso incremento que recibió nuestro comercio en aquella provincia, y el gran comercio que hace con las naciones estrangeras. En la importacion fué el siguiente.

	Naciones á que pertenecen los productos importados.	*Valor en pesos fuertes de los mismos productos.*	*Id. de id. reducidos á reales vellon.*
Productos propios y estrangeros en bandera española.	España.	9.044,096...5½	
	Estados-Unidos. . .	19,775...5½	
	Inglaterra.	4.935,786...3½	
	Francia.	2.066,801...2½	
	Alemania.	1.277,166...1	
	Bélgica.	577,297...7	
	América.	2.013,986...2½	
	Dinamarca.	485,604...5	
	Holanda..	35,621...3½	
	Italia.	11,549...3½	
	Suecia.	11,901...7½	
	Depósito.	196,380...5½	
		20.675,968...4½ que son	413.519,360...17
Productos nacionales y estrangeros en bandera estrangera.	De España.	13,331...6	
	De Estados-Unidos. .	7.847,924...1	
	De Inglaterra. . . .	1.675,123... ½	
	De Francia. . . .	491,397...1½	
	De Alemania. . . .	143,473...4½	
	De Bélgica.	58,564...4	
	De América. . . .	131,384...1	
	De Dinamarca. . . .	53,220...1½	
	De Holanda. . . .	158,768...5½	
	De Italia.	12,532...7½	
	De Suecia.	2,175	
	De Portugal. . . .	16,245...4	
	De depósito. . . .	114,484...5½	
	Total importado sin contar 291,244 traidos al depósito. .	31.394,593...7	627.891,887...17
	Suma lo importado en bandera española.	20.675,968...4½	413.519,360...17
	Quedaron para la estrangera.	10.718,625...2½	214.372,527
	Mandó la Península por productos suyos y en su bandera.	9.044,096...5½	180.881,933
	Id. id. en bandera estrangera.	13,331...6	266,635
	Total producto peninsular.	9.057,428...3½	181.148,568

	9.057,428...3 1/2	184.148,568
Id. que la bandera española condujo á Cuba por productos estrangeros.	11.618,540...1 1/2	232.370,800
	20.675,968...5	413.519,368
En 1792 la Península envió á las Indias productos nacionales por rs. vn.	179.234,747	350.584,519
En id. id. estrangeros en bandera nacional.	171.349,772	
Aumento en 1854 de la importacion peninsular en Cuba, sobre la que tuvo toda nuestra América en 1792.	. . . .	62.934,849
Que consiste por productos nacionales en un esceso de. .	1.913,821	62.934,849
En id. estrangeros. . . .	61.021,028	Igual.

Vése, pues, en esta demostracion que el libre comercio que desde la Real cédula de 10 de Febrero de 1818 hace la Isla de Cuba con todas las naciones del mundo y sin mas habitantes que un millon, lejos de disminuir nuestros envíos, recibió en 1854 y en 928 buques 62.934,849 de reales de esceso sobre los valores que en 1793 remitimos en 421 vajeles á todas nuestras Indias pobladas de 15.000,000 de habitantes bajo el sistema prohibitivo. Tambien se observa que nuestra bandera en 1854 obtuvo sobre 1792 el beneficio de los fletes estrangeros por mas de 61.000,000 de valores transportados; y hay que tener en cuenta todavía que las cifras anteriores no constituyen la única diferencia de la balanza en una y otra época.

No se olvide que en 1792 con el sistema prohibitivo nuestros puertos de las Indias nada podian recibir ni enviar sino en bandera española, y que hoy á favor de la libertad comercial se importan y esportan en Cuba sin escepcion de artículos y géneros de todos y para todos los puntos del globo en cualquiera bandera; de modo que si fuese posible que con el anterior sistema prohibitivo su comercio con el estrangero hubiese aumentado hasta el punto en que se hallan hoy nuestros envíos nacionales y estraños, ascenderían á los 627.891,887 rs., que es la suma de importacion en 1854 fuera de lo que salia del depósito á consumo, quedando á favor de dicho año 54, 277.307,368 rs. despues de rebajados los 350.584,519 que envió la Península á todas sus posesiones americanas en 1792.

Réstanos ahora saber á cuánto ascendieron los envíos que hizo la Península en 1792 esclusivamente á Cuba, para que se fije con exactitud el aumento de su importacion. Noventa y siete buques fueron despachados en nuestros puertos peninsulares para aquella Antilla, y llevaron en productos domés-

ticos rs. vn.	13.744,712
En id. estrangeros.	30.004,770
Total despachado para Cuba con el sistema prohibitivo.	43.749,482
Id. con el comercio libre.	627.891,887...17
De mas en 1854.	584.142,404...17

¿Qué responderán los prosélitos de la escuela prohibicionista ante este resultado exacto? ¿Hubiérase acaso obtenido bajo el influjo de sus principios? Nosotros creemos que no: las razones las dejamos indicadas ya, y acabarémos de desenvolverlas mas adelante, porque ahora nos precisa fijar la comparacion de los retornos traidos de toda la América en 1792 y de Cuba en 1854, que son los siguientes:

	En 1854.	*Pesos fuertes.*	*Rs. vn.*
Esportado de Cuba en bandera nacional.	Para España.	3.615,692...7 1/2	72.313,858...17
	Para Estados-Unidos. . .	759...5	
	Para Inglaterra.	2.798,684...3 1/2	
	Para Francia.	153,972...7 1/2	
	Para Alemania.	684,024...4	
	Para Bélgica.	409,602...7 1/2	
	Para el Brasil.	5,636	97.818,288
	Para América..	527,338...4	
	Para Dinamarca.	963	
	Para Holanda..	61,418...6	
	Para Italia.	233,664	
	Para Austria.	14,849...6	
		8.506,607...3	170.132,146...17
Esportado en bandera estrangera.	Para Estados-Unidos. . .	11.641,054... 1/2	
	Para Inglaterra.	8.320,842...2 1/2	
	Para Francia.	1.767,594...2	
	Para Alemania.	1.140,050... 1/2	
	Para Bélgica.	402,277...5	
	Para América..	144,041...4	
	Para Dinamarca.	299,977...5	483.542,473...17
	Para Holanda..	190,064... 1/2	
	Para Italia.	80,115...5	
	Para Venecia..	23,694	
	Para Portugal.	8,550	
	Para Austria.	153,604	
	Para Prusia.	5,258...4	
	Suman los valores de la esportacion total en 1854. .	32.683,731	653.674,620
	Id. la importacion sin lo que salió al consumo del depósito mercantil.	31.394,578... 1/2	627.891,561...17
	Quedan en favor de la Isla. .	1.289,152... 1/2	25.783,058...17

Resulta además que nuestra bandera retornó para la Península y diferentes naciones estrangeras mas de 8.000,000 y medio de duros, y triple cantidad la estraña, cuya desproporcion consiste, como luego veremos, en la situacion comercial en que se ha colocado con nosotros el gobierno de la Union Americana, cerrando indirectamente sus puertos á los buques españoles. Pero de todos modos aparece que la Isla de Cuba sobre el grande movimiento mercantil de 64.033,309$^{1}/_{2}$ pesos (sin contar lo salido del depósito) por avalúo de arancel que en general no representa sino escasamente dos terceras partes del verdadero valor en mercado, todavía reporta el beneficio anual de 25.000,000 y medio de reales, que es la cantidad que recoge por el esceso de los productos que entrega en cambio de las mercancías que recibe.

Examinemos el partido que la Metrópoli saca de este gran movimiento.

Sus envíos de productos domésticos en bandera nacional ascendieron en 1854 á pesos.	9.044,096...5$^{1}/_{2}$	180.881,933
Y en bandera estrangera. . .	13,331...6	266,635
Total.	9.057,428...3$^{1}/_{2}$	181.148,568
Y retornaron en su bandera para la Península.	3.615,692...7$^{1}/_{2}$	72.313,858
Diferencia.	5.441,735...4	108.834,710

De modo que nuestros buques esportaron en 1854 desde Cuba á puntos

estrangeros, valores.	4.890,914...3$^{1}/_{2}$	97.818,288
Id. para la Península. . . .	3.615,692...7$^{1}/_{2}$	72.313,858...17
Total igual á la anterior demostracion.	8.506,607...3	170.132,146...17
En 1792 las Indias dieron retornos á la Península por rs. vn.	. . . .	740.634,284
Y resulta que Cuba en 1854 envió menos que toda América en 1792.	. . . .	570.502,137...17
Pero si á los retornados en 1854.	. . . .	170.132,146...17
Se agrega la esportacion estrangera de 54 que antes del sistema libre se hubiera embarcado en bandera nacional.	. . . .	483.542,472...17
Habria reportado en la nuestra.	. . . .	653.674,649
Y si bien es verdad que esta suma es inferior á la que dió la esportacion de toda nuestra América en 1792 por.	740.634,284	
Si se rebaja el metálico traido.	485.277,190	

		653.674,619
Tendremos que los artículos y géneros retornados en 1792 ascienden á.	255.357,094	255.357,094
Y que lo esportado por Cuba en artículos y géneros en 1854 escede de los que nos envió toda la América española en 1792 fuera de la plata y el oro en..		398.317,525

Para que á un golpe de vista se comprenda el estado de la balanza de Cuba perteneciente á 1854, ponemos á continuacion el siguiente resúmen:

	Productos domésticos en bandera nacional. Pesos fuertes.	*Id. estrangeros en bandera nacional. Pesos fuertes.*
Importacion para Cuba.	9.044,096...5$^{1}/_{2}$	11.631,952...1$^{1}/_{2}$
Esportacion de Cuba.	3.615,692...7$^{1}/_{2}$	4.890,914...3
Diferencia á favor de la importacion.	5.428,403...6	6.741,037...6$^{1}/_{2}$
Id. id. en la esportacion..	. . . .	. . . .

No hemos guardado completa exactitud en los quebrados por evitar contro objeto.

Por último, la esportacion que hizo la Isla de Cuba en 1792 para la Península, como único punto de comercio permitido entonces por nuestro sistema restrictivo, consistió en plata y oro para particulares. 19.792,566

En productos industriales.	81.423,369
	101.215,935
Lo que recibió fueron.	43.749,482
Esceso en la esportacion.	57.466,453
Deducido el oro y plata.	19.792,566
Resulta el esceso en.	37.673,887

Id. domésticos en bandera estrangera. Pesos fuertes.	*Id. estrangeros en bandera estrangera. Pesos fuertes.*	*Total de pesos.*
13,331...6	10.705,297...3 1/2	31.394,578... 1/2
. . . .	24.177,123	32.683,730... 1/2
13,331...6	. . . .	12.182,672...5 1/2
. . . .	13.471,826	13.471,826

plicaciones, y porque las cantidades redondas son las que cumplen para nues-

Antes que entremos en las consideraciones á que dá lugar el exámen de la anterior balanza, conviene á nuestro propósito insertar una relacion de los impuestos marítimos, con una historia abreviada de los mas importantes, comparando los productos que rindieron en los años de 1854 y 55, á la manera que lo hemos realizado con las rentas terrestres. De este modo se tendrán á la vista todos los datos que pertenecen á cada una de las dos clases, y se podrán juzgar con pleno conocimiento las cuestiones de que nos hemos ocupado, y las que nos reservamos para despues.

Derechos de importacion.

Consisten en los que se pagan con arreglo al arancel que principió á regir en Enero de 1853 por todos los artículos que se introducen en la Isla, los estrangeros conducidos en bandera nacional, proceda esta ó no de los puertos de la Península, adeudan por lo general desde $19^1/_2$ á $23^1/_2$ por 100 segun las clasificaciones que establece el mismo arancel. Las estrangeras en bandera estrangera desde $27^1/_2$ á $33^1/_2$. Las peninsulares en bandera estrangera de $14^1/_2$ á $17^1/_2$, y en bandera nacional de $5^1/_2$ á $7^1/_2$. Además de estos impuestos, se adeuda tambien el 1 por 100 de consulado; el 2 por 100 de estraordinario establecido en Real órden de 4 de Diciembre de 1844, y el $^1/_2$ por 100 que se destinó á estincion de pesetas sevillanas. Las harinas españolas pagan 2 pesos por barril en buque nuestro, 6 en los estrangeros, $8^1/_2$ la estrangera en bandera nacional, y $9^1/_2$ en la estrangera. . . . .

Aumento á la importacion.

Para costear el refuerzo que recibió el ejército de la Isla desde 1851, se gravó la importacion de artículos estrangeros por Real órden de 3 de Noviembre de 1850 en $1^1/_2$ por 100 inclusas las armas; un séptimo los nacionales, y otro séptimo por 100 sobre el derecho que pagan las harinas españolas. . .

Depósito mercantil.

Establecióse en el puerto de la Habana en 15 de Noviembre de 1822, y obtuvo la Real aprobacion el 18 de Marzo de 1825 con el objeto de que el comercio pueda depositar las mercancías que se introducen, bien sean para que salgan al consumo de la Isla, ó para reesportar. Pagan el 2 por 100 de todo su valor, y en 1849 y 1850 se aumentó un cuarto mas á la entrada y otro á la salida para construir un almacen. . . . .

Importacion precedente del depósito.

Es el derecho de arancel que se cobra por las mercancías que salen del depósito mercantil al consumo de la Isla. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
4.823,972	4.408,019	4.903,972...5	4.427,165...1 1/2
269,957...6 1/2	266,513...4	352,697...6	351,535...4
30,048... 1/2	30,048... 1/2	22,986...1 1/2	22,986...1 1/2
60,197... 1/2	56,303...2	76,639...1 1/2	74,906...1
5.184,174...7 1/2	4.760,883...6 1/2	5.356,295...6	4.876,593

Esportacion.

Es el impuesto señalado en los aranceles sobre las producciones de la Isla que se esportan para fuera. En la página 87 hemos dicho á cuánto sube, y lo importante que es suprimirlo. . . . .

Aumento á la esportacion.

Es el 4 por 100 mas que se cobra por cada caja de azúcar que se esporta: 2 rs. que tambien se exigen demás por quintal de tabaco en rama, y por cada millar del elaborado. Estos aumentos fueron aprobados en 1850 para sostener la nueva fuerza militar de la Isla. . . . .

Derecho de balanza.

Consiste en el 1 por 100 sobre el importe de los derechos de importacion y esportacion, el cual se impuso en Real órden de 5 de Noviembre de 1824, esceptuándose los artículos que astán gravados con una cuota fija menos la harina. Esta renta se creó para tenerla á disposicion de la junta de aranceles, y desde 1825 constituye un ramo comun. . . . .

Dos por ciento de almacenage de pólvora y armamento.

Derecho que se exige sobre el valor de la pólvora y fusiles que se introducen en la Isla con el objeto de atender á la conservacion del almacen, puesto á cargo de la comandancia de artillería. Desde 1828 consistió en un 1 por 100, y en 1836 se aumentó al 2 sobre el valor de los efectos. . . . . .

Beneficencia.

Para el sostenimiento de la casa de beneficencia de la Habana se cobraba en su aduana y en la de Matanzas 50 centavos por pipa de aguardiente, licores y vino, 25 por cada media pipa, 12 por cada garrafon y por docena de frascos ó botellas. Por acuerdo de la junta directiva de 23 de Mayo de 1854 se aumentó á un real por cada barril de 8 arrobas de vino. . . . . . .

Dos por ciento estraordinario.

Consiste en el 2 por 100 que se exige por Real órden de 4 de Diciembre

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
5.184,174...7 1/2	4.760,883...6 1/2	5.356,295...6	4.876,593
889,453...6	889,453...6	932,486...7 1/2	932,486...7 1/2
963,308...7 1/2	963,308...7 1/2	1.120,004...4	1.120,004...4
65,537...2 1/2	65,211...6 1/2	60,798...2 1/2	60,749...3
298...2	298...2	295...4	295...4
44,277...6	43,952...1 1/2	43,928... 1/2	43,928... 1/2
7.147,050...7 1/2	6.723,108...6	7.513,809... 1/2	7.034,057...3

de 1844 sobre los derechos prefijados á la importacion de productos estrangeros, sea cualquiera su procedencia y bandera. Este impuesto se subrogó á otro anterior establecido para atender á la guerra civil de la Península. . .

Reduccion de pesetas.

Habiendo dispuesto el gobierno reducir las pesetas sevillanas á su verdadero valor, fué indemnizando de la diferencia á sus tenedores; y para atender á esta obligacion impuso por Real órden de 30 de Agosto de 1841 un $1/2$ por 100 sobre el valor de todas las producciones nacionales y estrangeras que se importasen en la Isla. En 1850 se aumentó este impuesto al 1 por 100 con aplicacion al pago de cupones. . . . .

Diez por ciento en ramos agenos.

Es la deduccion que hacen las administraciones marítimas, lo mismo que las terrestres, del importe que se recauda para entregar á los ramos especiales que no dependen de la Hacienda. . . . .

Interpretacion (derechos de).

Consiste en 4 pesos por la traduccion de cada manifiesto; 2 por la de una factura de los Estados-Unidos; 3 si es de otros puntos estrangeros de Europa, y dos por la asistencia de los intérpretes al juramento que prestan los capitanes de buques. Estos derechos los cobraban antes los intérpretes; pero habiéndose señalado á estos un sueldo fijo, se aplicaron aquellos á la Hacienda. . . . .

Multas de buques costeros.

Las que con arreglo á la instruccion de aduanas se imponen á los patrones de dichos buques por faltas trascendentales á la Hacienda. . . . . .

Habilitacion de bandera.

La cuota que pagan los buques que pretenden hacer el tráfico de cabotage en la Isla con bandera estrangera: se estableció en 1.° de Noviembre de 1831. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
7.147,050...7½	6.723,108...6	7.513,809... ½	7.034,057...3
343,667	342,325	338,179...2½	337,871
209,089...5	207,671...1	230,034...1½	229,880...1
51,739...6	51,581... ½	49,400... ½	49,400... ½
8,972	8.972	9,384	9,384
. . . . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
231...2	231...2	423...4	423...4
7.760,750...4½	7.333,889...1½	8.141,230...1	7.661,016... ½

Cuatro por ciento de almacenage.

Es el que se deduce del valor de los efectos contenidos en los manifiestos que presentan los capitanes de los buques, sin que aparezcan comprendidos en los facturas de los consignatarios. . . . .

Registros.

Consiste en 5 pesos 4 rs. por cada visita de entrada y de salida de los buques: en igual suma por cada 6 mas de asistencia á las descargas con los gastos de papel y pluma en los estractos que se hacen de los manifiestos; y en 8 pesos y 4 rs. por los registros de entrada y salida. . . . .

Toneladas (derechos de).

Consiste en 12 rs. por cada tonelada que midan los buques estrangeros, y 5 por las en los nacionales. Están esceptuados los que salgan abarrotados con mieles de purga: los que entran y salen en lastre: los que entran de arribada en solicitud de aguada ó víveres: los que habiéndolos pagado en un puerto de la Isla arribasen á otro con el mismo cargamento para reparar averías, ó por otro accidente de mar: los que conduzcan carbon de piedra. Pero si cualquiera de estos esceptuados cargase ó dascargase algunos efectos que no sean de los comprendidos en las escepciones, adeudan el derecho de toneladas por completo. . . . .

Arbitrios para el hospital de Caridad de Matanzas. . . .

Comisos. . . . .

Multas y dobles derechos.

Condenaciones que se imponen con arreglo á la instruccion de aduanas por faltas en los manifiestos que presentan los capitanes de los buques de travesía. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
7.760,750...4 1/2	7.333,889...1 1/2	8.141,230...1	7.661,016... 1/2
. . . . .	. . . . .	. . . . .	. . . . .
104,943...5 1/2	104,943...5 1/2	112,064...6	112,064...6
608,678...2 1/2	608,678...2 1/2	627,355...3	627,355...3
1,198...7	1,198...7	1,114...1 1/2	1,114...1 1/2
18,264... 1/2	18,264... 1/2	24,533...7	24,533...7
45,637... 1/2	45,637... 1/2	39,896	39,896
8.539,472...4 1/2	8.112,611...1 1/2	8.946,194...2 1/2	8.465,980...2

RAMOS AGENOS MARÍTIMOS.

Arbitrios municipales.

En la descripcion que hemos hecho de las rentas terrestres se ha esplicado este impuesto. . . . .

Derechos de ponton.

Por la junta directiva de Hacienda de 15 de Diciembre de 1831 se impuso un real y cuarto sobre cada tonelada, con destino al sostenimiento de la draga para limpieza del puerto de la Habana. En 20 de Diciembre de 1837 se aumentó á uno y tres cuartos de real con Real aprobacion de 1.º de Setiembre del año siguiente. En acuerdo de la junta de autoridades de 11 de Octubre del mismo de 37 se dispuso que los buques costeros y los de vapor pagasen una cuota fija, consistente en 4, 6, 8 y 10 rs. en cada viaje segun las toneladas que midiesen los primeros, y una onza mensual los segundos. En 1.º de Abril de 1853 la Superintendencia creó el derecho de ponton en Trinidad para la limpieza del puerto de Casilda. . . . .

Fanales.

Principió este impuesto por acuerdo de la junta directiva de 28 de Octubre de 1834 con destino al sostenimiento del fanal de Manzanillo. Tuvo algunas alteraciones, y por disposicion de la Superintendencia de 26 de Junio de 1850 quedaron reasumidos los diferentes impuestos que habia para este objeto en uno solo, que consiste en un cuartillo de real por tonelada de buques nacionales, y un real por la de los estrangeros. . . . .

Consulado.

Es el 1 por 100 sobre todos los valores de importacion y esportacion de la Isla con destino al consulado cuando tenia unida la junta de fomento. Las Reales cédulas de 4 de Abril de 1794 y 17 de Enero del año siguiente habian establecido tan solo $1\frac{1}{2}$ por 100, que se aumentó al 2 en 1833. Separada la junta del tribunal desde la promulgacion del nuevo código mercantil, quedó aquella con el nombre de «Real junta de fomento de agricultura y comercio,» y formó parte de su presupuesto de ingresos este arbitrio, y el de 6 rs. diarios por cada 100 toneladas de buques españoles y 10 por las de estrangeros

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
27,309	27,309	25,277...7 1/2	25,277...7 1/2
69,123...5	69,123...5	69,628...3 1/2	69,628...3 1/2
33,682...1	33,682...1	36.300...2	36,300...2
130,114...6	130,114...6	131,206...1	131,206...5

mientras se hallan atracados el muelle de la Habana, que impuso la Real órden de 20 de Marzo de 1820. Reducida á consultiva aquella junta y creada en Cuba la actual Direccion de obras públicas en Agosto de 1854, esta es la que recibe y distribuye todas las rentas que pertenecian antes á la junta de fomento.. . . . .

Sociedad patriótica en Matanzas.

Al tratar de las rentas terrestres hemos esplicado este impuesto, que produjo. . . . .

Suman las rentas propias marítimas. . . . .

Total en 1854 y 1855. . . . .

1854.		1855.	
Valores del año.	*Recaudado en el año.*	*Valores del año.*	*Recaudado en el año.*
130,114...6	130,114...6	131,206...5	131,206...5
277,500...4$^1/_2$	277,500...4$^1/_2$	275,041...7	274,577...1$^1/_2$
1,116...4$^1/_2$	1,091...3	1,167...5	1,167...5
408,731...7	408,706...5$^1/_2$	407,416...1	406,951...3$^1/_2$
8.539,472...4	8.112,611...1$^1/_2$	8.946,195...2$^1/_2$	8.465,980...2
8.948,204...3	8.521,317...7	9.353,611...3$^1/_2$	8.872,931...5$^1/_2$

Veinte y seis son, pues, los ramos que constituyen las rentas marítimas de la Isla, cinco de ellos llamados agenos; y para completar el cuadro actual que presenta su situacion económica, creemos conveniente fijar los resúmenes de la importacion y esportacion que tuvo cada uno de sus puertos habilitados en 1854 comparándolos con los de 1853, á fin de que pueda juzgarse de su respectiva importancia mercantil.

PUERTOS.

Habana.. . . . .
Matanzas. . . . .
Cárdenas. . . . .
Cienfuegos.. . . . .
Trinidad. . . . .
Nuevitas. . . . .
Santa Cruz. . . . .
Remedios. . . . .
Sagua. . . . .
Cuba. . . . .
Givara. . . . .
Manzanillo. . . . .
Santo Espíritu. . . . .
Baracoa. . . . .
Guantanamo. . . . .

En 1853.		En 1854.	
Importacion.	*Esportacion.*	*Importacion.*	*Esportacion.*
20.647,301...7	14.863,035... ½	23,658,421...7½	15.781,337...5
1.766,033...4	4.970,368...3½	2.361,599...1	5.568.745...3
680,242... ½	2.145,772...7	856,110	2.073,970
565,402...7½	1.796,575...7½	807,099...2½	2.302,510...3½
600,050...3	1.684,271	511,170...6	1.165,755...6½
281,726...3	486,273...4	408,256...1	335,210...6
6,679...7½	91,689...7	14,417...2	93,306...2½
59,231... ½	417,646...4	54,569...1	412,575
134,968...4½	1.537,525...6½	106,156... ½	1.261,879...2
2.308,486...2	2.393,476...7½	2.331,897	2.747,294...2½
245,572...6½	325,793...2	69,723	221,600...6
101,279...2	280,075...3	128,864...4	283,029...5
55,520...6	102,196...2	30,967...6½	206,741...1
58,393...5	65,254...6	38,270...3½	117,130...1
1,204...1	3,294...1	17,054...5½	112,644...4
27.512,093...4	31.163,249...5½	31.394,577...1	32.683,731

RESUMEN.

Importacion en. . . .	1854.	31.394,577...1	
Idem en.	1853.	27.512,093...4	
Aumento en.	1854.	3.882,483...5	3.882,483...5
Esportacion en. . . .	1854.	32.683,731	
Idem en.	1853.	31.163,249...5½	
Aumento en.	1854.	1.520,511...2½	1.520,511...2½
Aumento líquido en el movimiento comercial. . . .			5.402,994...7½

III.

Conocida ya la balanza de Cuba, designados los impuestos que se exigen en sus aduanas, fijados los beneficios que reporta nuestra bandera en aquel mercado y la importancia comercial de cada uno de sus puertos habilitados, la consideracion recae naturalmente sobre las cuestiones siguientes: ¿Debe continuar el actual sistema de tributos marítimos? ¿Concilian los aranceles la necesidad de dar ingresos á las rentas con el franco desarrollo que debe tener aquel comercio, y con la justa proteccion que al mismo tiempo es preciso dispensar á la bandera y á los productos nacionales? Aunque la primera pregunta puede decirse resuelta con reproducir aquí todos los principios que hemos emitido en apoyo de la unificacion de contribuciones terrestres, todavía son mas vigorosos los que aconsejan las de los marítimos. Entre las industrias agraria, fabril y mercantil, hay una relacion perpétua y tan íntima de demanda y de oferta, que sin ella casi no podrian existir, porque las unas alimentan y vivifican las otras. Esa demanda y esa oferta podrán, es verdad, aumentarse ó disminuirse, segun sean mas ó menos las necesidades del mercado, mayor ó menor el capital que se emplee en cada una de dichas industrias; pero las fábricas pedirán siempre á la agricultura las primeras materias que han de manufacturar; el comercio demandará á las fábricas y á la agricultura los artículos que ha de cambiar, y la una y las otras los ofrecerán á su vez al mismo comercio, que es el que en último resultado se encarga de dar salida á la produccion. La mayor actividad de cualquiera de estas industrias es un estímulo para que las otras nivelen con ella su incremento. Si la fabricacion demanda mucho á la agricultura, esta se apresurará á dar aumento en la misma proporcion á los productos conque la ha de satisfacer. Si el comercio redobla sus pedidos á las fábricas y á la agricultura, estas se sentirán escitadas por la seguridad de la ganancia, y aumentarán sin duda sus trabajos y capitales; y si la agricultura y la fabricacion suben la oferta, el comercio adquiere un nuevo aliciente para dar mas ensanche á su movimiento.

Supóngase que tres empresas se ocupan por su cuenta respectiva, la una en arrancar el mineral de un filon, la otra en molerle, y la tercera en embarcarlo. Claro es que cuanto mas mineral se arranque, se muela y se embarque, mayor será la ganancia de cada una de las tres. Por consiguiente, la que esplote el filon tiene un interés en aumentar hasta lo posible el mineral sacado para ofrecerlo á la que lo ha de moler, esta á su vez á la que lo

ha de embarcar, y esta, en fin, en multiplicar su actividad para dar salida al género. Paralícese cualquiera de las tres empresas, y las otras dos precisamente harán lo mismo por la falta del elemento que las hacia moverse. Deténgase la esplotacion con trabas y requisiciones para exigirle el impuesto, entorpézcase á la que lo ha de embarcar para hacer efectivo el adeudo de esportacion, y todos estos actos serán otros tantos obstáculos que vendrán á oponerse al movimiento fecundizador en vez de allanarle el camino, dándole todas las facilidades posibles.

Sigamos adelante. La empresa cargadora almacena el género esperando la demanda de los buques que lo han de venir á buscar. Llegan estos, y desde que fondean hasta que salen del puerto, no se ven libres de la mano del fisco, que cada dia les exige un tributo nuevo. Primero el de visita de entrada, despues el de toneladas, en seguida el de atraque; el de importacion; el de esportacion; el de registro de salida y demás hasta 16 ó 20, cuya mayor parte se recauda por diferentes manos y con formalidades distintas que apuran la paciencia del dueño ó consignatario: le absorben un tiempo precioso: entorpecen las operaciones del comercio: arredran á los consumidores; y disminuyen por consiguiente en aquel mercado la concurrencia de buques, puesto que prefieren dirigirse á otros puntos en donde encuentran menos molestias y mayores facilidades. ¿Cuánto mas cómodo es para la aduana y para el contribuyente reasumir en uno solo todos esos impuestos, esceptuando las multas y demás sumas que se exigen en casos especiales? Por este medio el dueño ó consignatario pagará de una vez todo su adeudo, quedando ya libre de otras esacciones, y la aduana ahorrará los muchos brazos que necesita para recaudar y abrir una cuenta á cada uno de los actuales ramos, con la doble ventaja de simplificar su contabilidad.

Consiguiente, pues, con nuestro principio de que se suprima todo derecho sobre la esportacion, dejaríamos las rentas marítimas reducidas á dos impuestos, que serían el uno de «navegacion» y el otro de «importacion.» En el primero reasumiríamos los que hoy se conocen con los nombres de

Toneladas.
Fanales.
Ponton.
Dos por ciento de almacenage de pólvora y armamento.
Registros.
Arbitrio municipal.
Beneficencia.

En el segundo embeberíamos todos los demás que hoy existen, prévias las modificaciones que en nuestra opinion deben hacerse en los aranceles; y dejaríamos por separado aquellos adeudos que solo tienen lugar en ciertos casos especiales, como son:

Las multas y dobles derechos por infracciones de la instruccion de aduanas.
Las multas á los buques costeros.
Cuatro por ciento de almacenage.
Habilitacion de bandera.
Depósito mercantil.

Como la base que ha de servir para el adeudo del derecho de navegacion no puede ser otra mas que la cabida respectiva de los buques, cada tonelada debería tener una cuota fija, comprendiendo en ella los impuestos que quedan indicados, por manera que el dueño ó consignatario sabria siempre la suma que adeudaba; y la administracion, sin mas que enterarse del número

de toneladas no esceptuadas de pago que midiesen los buques entrados en el dia, en la semana y en el año, estaria al cabo de la suma total á que hubiese subido el derecho de navegacion, sin la oscuridad y trabajo que produce hoy la contabilidad de tantos y tan distintos impuestos.

Ni para esta unificacion puede ser obstáculo la circunstancia de que algunos de dichos impuestos reasumidos tengan que aplicarse á objetos ó ramos especiales y agenos de la Hacienda. La mayor parte de estos constituían las rentas conque contaba la junta de fomento para atender á obras de utilidad pública. Reducidas en 1854 las facultades de aquella corporacion á lo puramente consultivo, y creada para la Isla una Direccion de obras públicas, esta era la que recibia aquellos fondos por mano de la Hacienda para distribuirlos con arreglo á su presupuesto especial. Establecido además desde 1.° de Enero de este año de 1856 el nuevo sistema de contabilidad decretado en 7 de Marzo de 1855, en virtud del cual quedaron centralizados en las cajas generales todos los fondos pertenecientes á ramos especiales, la junta de autoridades de la Isla declaró que los de las obras públicas perdiesen su anterior carácter de especialidad; que á lo sucesivo hiciesen parte de las rentas comunes de Hacienda; y que el presupuesto de la Direccion se considerase tambien como parte del general de la Isla. Desde entonces las cajas han cubierto las obligaciones de aquella vasta dependencia sin consideracion á que las rentas y arbitrios que antes le estaban aplicados escediese ó no de la suma de ingresos que tuviese asignada en el presupuesto general; y por consiguiente ha desaparecido la especialidad de sus antiguas rentas, reasumiéndose en la Hacienda la obligacion de cubrir todos los servicios legislativos de aquel ramo. Respecto á otros pequeños arbitrios que hay establecidos para otros objetos especiales, su unificacion no ofrece ningun embarazo, porque realizada esta, la Hacienda recauda el importe de dichos tributos reasumidos en uno, y debe continuar cubriendo el servicio particular á que cada cual estaba destinado.

Unificado así el impuesto de navegacion, quedan removidas las trabas que hoy se oponen á la actividad que necesita el comercio: se evitan trámites dilatorios y onerosos: se atrae la concurrencia de buques estirpando los embarazos que puedan arredrarlos del mercado: se simplifica la recaudacion y contabilidad fiscal; y se economizan empleados sin perjudicar las rentas. Tales son los importantes resultados que en nuestra opinion se conseguirian con reasumir en uno todos los impuestos de navegacion.

IV.

¿Concilian los actuales aranceles de Cuba la necesidad de proporcionar ingresos á la Hacienda con la de dar al comercio un libre desarrollo y proteger al mismo tiempo la navegacion y los productos nacionales? Hé aquí la fórmula, al parecer sencilla, en que pueden decirse comprendidos los grandes intereses que están subordinados á la cuestion arancelaria. La escuela llamada mercantil, cerrando la aduana para todo lo que no sea nacional, trajo como consecuencia inevitable:

La propagacion del contrabando con su séquito de corrupcion.

El sostenimiento de un resguardo costoso é ineficaz las mas veces para reprimir aquel mal.

El fomento del monopolio en favor del productor á espensas del consumi-

dor que recibe con los precios que aquel le impone la dura ley de la necesidad por falta de competencia.

El atraso de las industrias nacionales, cuyos adelantos dependen del estímulo que tiene el productor para mejorarlos en calidad y precio con la concurrencia de otros que satisfagan las necesidades del consumidor.

La lucha perpétua entre el productor que fija el precio que le acomoda á un producto mientras no tiene competencia, y el consumidor que se ve precisado á pagárselo por fuerza, puesto que no se le permite ir á buscarlo á otro mercado adonde pueda adquirirlo mejor y mas barato.

Ningun aumento en la riqueza pública, toda vez que la que obtiene el productor es á espensas del consumidor nacional, no obrándose en esto mas que un traspaso de fortuna de un vecino á otro.

La esperiencia vino haciendo patentes las anteriores verdades nacidas de esta escuela, cuya base consiste «en que el dinero constituye la verdadera »riqueza de las naciones, y que se hace preciso por tanto cerrar todos los »puertos á las mercancías estrangeras, para que en cambio no se estraigan la »plata y el oro; al mismo tiempo que las industrias nacionales fortificadas »dentro de privilegio y del poder absorbente de los gremios, no solo cierran »sus puertas al genio superior que pueda sobreponérseles, sino que imponen »el yugo pesado de sus leyes interesadas á la masa de consumidores.»

Vino despues de esta escuela la llamada de los fisiócratas, que proclamaron «que la tierra y la naturaleza eran las grandes y verdaderas fuentes de »la produccion.» Sulli escribiendo en su bandera el lema «que la labor agra»ria y los pastos son la verdadera nutricion de los Estados,» acabó en el reinado de Enrique IV por establecer en Francia un sistema económico enteramente agrícola. Quesney y su contemporáneo Gournay, adoptando la misma escuela fisiócrata, dieron un gran paso adelante, abriendo el camino á la libertad de industrias y de comercio con su famoso «Laissez fair: baisier passer,» objeto de tantos debates, como que fué el grito de guerra contra el privilegio y el gremio. De la libertad de industrias y de comercio nació otra tercera escuela llamada industrial, que sin negar que la tierra es el único elemento productor, reconoció como base de toda produccion el «trabajo,» adoptando como principio obsoluto la misma libertad de industrias y de comercio. Colvert, ministro de Luis XIV, fué el apóstol de esta nueva escuela en Francia, y sus doctrinas fueron mejoradas por Smith, Say, Buchanan y otros ilustres economistas nacionales y estrangeros.

El principio de libertad industrial y comercial no podia menos de encontrar eco en la mayor parte de las naciones: á su sonido seductor se franquearon los puertos al comercio estrangero con mas ó menos restricciones: abrióse entonces á las esperanzas del capital el ancho espacio del Universo: en todas partes se buscaron mercados, porque en todas partes habiá y habrá necesidades que satisfacer y productos que retornar: el espíritu mercantil se propagó mezclando á los hombres de todas las naciones y de todas las razas: el poder del trabajo material no bastó ya para nutrir el prodigioso movimiento que agitaba al mundo comercial: se buscó el medio de improvisar las producciones, de conducirlas con la rapidez del águila, de acortar la inmensidad de las distancias para comunicarse; y el vapor y la electricidad fueron encontrados por el genio misterioso que preside los destinos del siglo XIX.

En vano, sin embargo, se habia proclamado la escuela liberal para los 15 millones de habitantes que poblaban nuestras posesiones americanas. El reglamento llamado del comercio libre promulgado por el augusto Cárlos III

adolecia en gran parte de los antiguos principios. Solo en Cuba se permitió en grande estension desde 1817; pero las demás provincias de Ultramar continuaron aprisionadas dentro del decrépito sistema prohibitivo, si bien un poco templado ya por la nueva jurisprudencia, negándoles así una completa participacion en las grandes conquistas que la ciencia estaba realizando en el mundo material. Nuestra generacion llora todavía la sangre española que regó aquellas sábanas inmensas de tierras vírgenes y hermosas. En 1824 se quiso enmendar el error llevando allí la libertad industrial y comercial. Pero era tarde ya, y el sistema prohibitivo no fué el elemento que menos parte tuvo en aquella catástrofe.

Los grandes resultados debidos á la escuela industrial desde su aplicacion han hecho proclamar que la libertad es la primera necesidad que tiene el genio para desplegar todas sus fuerzas; y este principio se exageró tanto, que llegó á establecerse como un dogma de la ciencia «que la riqueza de los hom»bres consiste en la abundancia de las cosas.» Muchos eminentes economistas declararon guerra á muerte á las aduanas, respondiendo á los clamores que contra esta doctrina lanzaron el fisco y las industrias nacionales, que la ciencia no debe detenerse jamás ante los intereses que destruye, y que la mision de respetarlos sin dejar por eso de seguir con prudencia los pasos que aquella adelanta, pertenece á los gobiernos.

Estos por su parte, dejando al porvenir la solucion completa del gran problema del libre cambio, aceptaron en lo general los principios que condenaban el antiguo sistema mercantil, y rehusándose á tomar sobre sí la responsabilidad de los peligros que pudiera traer á la riqueza nacional una absoluta franquicia, adoptaron la libertad de comercio modificada por el impuesto protector que tiene el doble objeto de adquirir una renta para satisfacer las atenciones públicas, y no dejar las industrias domésticas espuestas á ser absorbidas por la abundancia de las estrañas; pero sin perder de vista la necesidad de mantener entre las primeras y las segundas una competencia saludable que, destruyendo la tiranía monopolizadora sobre el consumidor, sirva de estímulo á los adelantos de la misma industria nacional.

En los últimos aranceles de la Península se redujeron á 16 los artículos prohibidos á la importacion comprendidos los estancados, y á 11 las mercancías en gracia de los grandes intereses particulares que en algunas provincias se creerian atacados si se admitiesen aquellos por nuestras aduanas como las demás. En Cuba la libertad es omnímoda y sin ninguna escepcion, prévio el pago de los derechos; y segun se ensanchó allí el principio de libertad industrial y comercial, así creció su balanza. Es preciso confesar sin embargo que los adelantos de la riqueza no satisfacen el verdadero y justo objeto de esta cuando sus beneficios no alcanzan á todas las personas que han concurrido á su formacion; es tambien lo cierto que el impuesto protector tal como hoy se halla establecido en la generalidad, no evita sino en una parte el monopolio, el atraso de las industrias y el contrabando. Así es que el economista escocés Smith clama contra el derecho protector, porque no alienta la industria nacional que de otro modo desenvolvería todos los medios de crear para cambiar; origina un encarecimiento artificial, y hace víctima suya al consumidor, concluyendo conque el impuesto no debe tener por objeto disminuir la importacion, sino el de establecer una renta á favor del Estado; y no solo piensan lo mismo Say, Garnier y otros, sino que las tendencias de las naciones mas adelantadas siguen este mismo rumbo, haciendo rebajas progresivas en los derechos de importacion: ¿qué otro principio ha presidi-

do al último bill de cereales en la Gran Bretaña? ¿no ha sido tambien esta la regla que rigió en la misma nacion al adoptar en 1845 la rebaja del derecho de 24 chelines hasta dejarlo progresivamente reducido á 10 por quintal de azúcar estrangero mascabado? ¿No floreció el comercio rápidamente en Cuba desde que en 1825 se realizó una reforma liberal en sus aranceles, reduciendo los adeudos hasta en una tercera parte á muchos artículos que estaban grabados con el 45 y hasta con el 50 por 100?

La produccion nacional ó es inferior ó igual ó superior en calidad y precio á la similar estrangera. Si lo primero, el derecho protector debe estar combinado de modo que deje una competencia capaz de estimular el perfeccionamiento de aquella quitándola al mismo tiempo el monopolio. Si lo segundo, la proteccion no solo es innecesaria, sino perjudicial, por cuanto aparta del productor el estímulo para mejorar su industria sobre la estrangera. Y si lo tercero, todavía dicha proteccion es mas perjudicial, porque además de la superioridad que en sí tiene el producto doméstico y que le asegura su consumo preferente, el impuesto sobre otro similar estrangero é inferior viene á dar mayor seguridad de salida al nacional, haciendo que el productor descanse en ella y descuide los medios de mantener la primitiva superioridad.

V.

Para la aplicacion de estas teorías generales á los aranceles de Cuba, lo primero que debe tenerse en cuenta es que los principales productos de aquella Antilla no necesitan impuesto protector, porque no hay competencia posible con ellos por su conocida superioridad sobre los similares de otros paises. Arruinada como está la industria cafetera por la mayor baratura y abundancia del café brasileño por el alto derecho conque el gobierno de la union americana gravó el de Cuba, por las dificultades de su cultivo, y por la mayor utilidad que ofrece el de la caña y el tabaco, puede decirse que estos dos últimos artículos constituyen la verdadera utilidad del pais, con la ventaja de que siempre tendrá demanda preferente. En la Península paga el azúcar no refinado procedente de nuestras posesiones americanas 8=50 por arroba en bandera nacional, y 17 en estrangera, mientras que lo que recibimos de las de Oceanía no adeuda mas que 2=10, y sin embargo de la diferencia de un 6=40 conque está gravado el género cubano, obtiene este mucha mayor demanda.

Preciso es convenir en la exorbitancia del referido impuesto y de lo perjudicial que es á los intereses de la Metrópoli, á los del Tesoro y á los de la Isla de Cuba. Los precios en esta de aquel fruto no refinado fluctúan entre 8 y 16 reales de vellon por arroba; y tomando el término medio, tendremos 12 para que nos sirva de base. Ahora pues, calculemos el costo que tiene traerlo al interior de la Península.

Derechos de esportacion en Cuba por arroba.	1=50
Por id. de importacion en la Península en bandera nacional.	8=50
Por flete de id.	1=50
Por transportes en el interior.	8
Por derechos de puertas y consumos.	2=50
	22

De modo que tenemos en nuestro mercado ascendido el valor de este fruto á cerca de dos partes mas que el primitivo, sin contar la utilidad que ha de embolsar el vendedor, indemnizándose al mismo tiempo de dichas pérdidas ordinarias y estraordinarias de averías, quebrantos de giro, almacenage, seguros, etc., que se pueden calcular en 7 rs. por arroba; pudiendo asegurarse que en todos los puntos de la Península el precio de esta tiene que embeber los gastos siguientes:

Costo en la Isla.	12
Adeudo de esportacion, importacion, fletes, transportes, derechos de puertas y consumos.	22
Utilidad del vendedor é indemnizaciones.	7
	41

Y cuenta conque nuestros cálculos son los mas bajos que pueden buscarse; sin embargo de lo cual, un pobre que quiera comprar en la Península una libra de este artículo tan necesario para la vida tiene que pagar por ella cuando está mas barato 2 rs. próximamente, que absorben la tercera parte de su jornal.

El lamentable resultado es que una produccion nuestra reconocida como de primera necesidad, recomendada por la higiene, y que tanto pudiera servir para templar la fatigosa vida del trabajador, está fuera del alcance de este, contribuyendo á ello el impuesto aduanero y de puertas y consumos que levanta el precio á mas de un 83 por 100 sobre el que tiene en Cuba, y perdiendo por otra parte el Tesoro los mayores ingresos que adquiririan sus rentas con el aumento de consumo que resultaría de la baja del impuesto, como lo vamos á demostrar.

	Libras.	*Arrobas.*	*Cajas de á 17 arrobas.*	*Adeudo á 5 rs.*
Abaratado el azúcar por la baja del impuesto de importacion á 5 rs. en arroba, puede calcularse que los 15 millones de habitantes peninsulares consumirian á razon de nueve libras por cabeza cada año. .	135.000,000	5.400,000	317,647	27.000,000
Segun la balanza en 1854 se trajeron á España á $8^1/_2$ de adeudo.	73.116,150	2.924,646	172,038	24.859,491
Diferencia.	61.883,850	2.475,354	145,609	2.140,509

Resulta demostrado por el cálculo anterior que dejando reducido el actual derecho á 5 rs. en arroba, y suponiendo que cada español consuma nueve

libras al año*, que es lo menos que se puede graduar, puesto que hoy está á razon de cuatro libras y una onza por cabeza, se pondrá este producto al alcance de casi todos los habitantes, y todavía el fisco aumentará los ingresos por este ramo en 2.140,509 rs., dando á la esportacion de la Isla de Cuba 145,609 cajas mas que en 1854, cuyos valores cambiados por artículos comerciales peninsulares aumentarian en otra igual suma nuestra estraccion para aquel mercado.

En hora buena que la reforma no se hiciese de un golpe, sino progresivamente, como la que realizó sobre el mismo género la Gran Bretaña. Así se irían tocando poco á poco los resultados: si estos no correspondian á las esperanzas, podria detenerse la reforma donde se quisiese; y en caso afirmativo, se llevaría aquella hasta establecer una justa reciprocidad entre la Península y su provincia de Cuba, no exigiendo nosotros mayor derecho á sus azúcares que el que adeudan allí nuestros productos. Esa reciprocidad política y económicamente considerada es el sueño dorado de todos los cubanos, porque alimentan la conviccion de que bajo sus auspicios crecería la prosperidad del pais y se estrecharian con un nuevo vínculo de interés comun los lazos que los unen á su Metrópoli.

Y esa reciprocidad podria establecerse sin duda cuando el aumento de la importacion azucarera en la Península por efecto de la baja del impuesto demostrase que los ingresos que actualmente tiene el Tesoro no disminuirían á pesar de no cobrarse mas que la cuota que hoy adeudan en Cuba nuestros artículos. El ejemplo que hemos citado de Inglaterra convence de esta verdad. En 1840 importó esta nacion 4.028,397 quintales de azúcar. Adeudaba cada uno entonces 24 chelines, pero hecha la rebaja progresiva hasta 11 chelines á que quedó reducido en 1854, su consumo se aumentó á 8.403,696. Es decir que la importacion de este artículo fué creciendo segun disminuia el impuesto conque estaba gravado; así es que la recaudacion de la renta vino á ser igual cuando el género adeudaba 11 chelines que 24. Todavía podemos citar otro hecho mas reciente y de mayor interés para la nacion, que viene en apoyo de la anterior doctrina. Segun los datos que hemos podido recoger de la Habana, resulta que por aquel puerto y el de Matanzas se habian embarcado para la Península en los diez primeros meses de 1855, 231,648 cajas, y que de los mismos puntos no habian salido para España en todo el año 1854 mas que 146,144, que es casi una mitad menos. ¿Por qué este aumento tan considerable? Porque en el último año estaban abolidos los derechos de puertas y consumos, y este solo aligeramiento del impuesto aumentó en un doble la demanda del azúcar.

Y era natural que así fuese. Los habitantes de la Península por las condiciones de su temperamento y del clima son los que quizá necesitan en Europa hacer mayor consumo de aquel fruto. En los Estados-Unidos está en la proporcion de 41 libras por individuo, y en Inglaterra de 30. Júzguese hasta qué punto podrian subir la importacion y la suma de su renta si difundido en España el uso de este artículo á favor de su baratura llegase á la misma proporcion que en aquellas naciones; y mas aun si estimulados nuestros capitales por la misma baratura, estableciesen fábricas de refinacion para proveer

* En Inglaterra y los Estados-Unidos el consumo es de 30 libras por individuo en la primera, y de 41 en la segunda.

una parte de los mercados europeos, toda vez que en Cuba no existe casi esta industria por el mucho coste que tiene.

Reasumiendo las ventajas de la reforma arancelaria en los términos indicados, tenemos un aumento en la renta aduanera por el esceso de la importacion de azúcar en un doble del que hoy se trae.

Baratura del género poniéndolo así al alcance de todos los habitantes de la Península.

3.092,180 pesos por lo menos de aumento á la estraccion de nuestros productos peninsulares para Cuba, en cambio de otra igual suma á que ascenderian los valores del azúcar retornado de allí sobre la que hoy viene, á razon de 20 pesos por caja.

Mayor estímulo á la industria azucarera de la Isla en proporcion al incremento que tomaría la demanda peninsular.

Reciprocidad posible en el adeudo entre la Metrópoli y una de sus mas importantes provincias.

Creacion en la Península de una nueva industria para refinar los azúcares y proveer de ellos á la mayor parte de los mercados europeos.

Y en fin, un nuevo aliento á nuestra marina mercante con el aumento de fletes de llevada y traida de valores hasta los 3.092,180 pesos que se traerían de mas en azúcar.

Para convencerse de esta última verdad, basta comparar en los estados que quedan formados atrás que los artículos domésticos conducidos en bandera nacional á Cuba ascendieron á. 9.044,096

Mientras que los retornados fueron. 3.615,692

Quedando sin fletes por. 5.428,404

VI.

Así como las principales producciones de Cuba no necesitan proteccion, porque la superioridad que tienen las deja fuera de toda rivalidad, así tambien hay que convenir en que se hallan en el mismo caso la mayor parte de los artículos que la Península envía á aquel mercado. Casi todos estos son agrícolas, porque las manufacturas se importan en lo general de Inglaterra, Francia, Alemania y de los Estados-Unidos. Sin embargo, la prosperidad de esta última nacion, sus progresos en el comercio marítimo, la abundancia de sus buques y la fecundidad de su suelo la proporcionan medios de llevar á Cuba muchos artículos similares á los nuestros mas baratos aunque no sean mejores en calidad. Pero alejados por la diferencia de un 20 á 25 por 100 que tiene el impuesto protector, escepto en las harinas, el hecho es que el mercado de todas las subsistencias que se importan queda casi esclusivamente para la Península.

Por muy ventajoso que para este parezca á primera vista semejante sistema, es lo cierto que con él se aventuran grandes intereses, toda vez que dejándose las subsistencias principales de la Isla pendientes de la eventualidad de que en una época dada falten allí nuestros envíos, esperimente el pais escaseces y conflictos que serían de inmensa trascendencia en todos conceptos.

Aquella provincia, tanto por las condiciones de su suelo como porque sus habitantes creen hallar mayores ventajas en el cultivo del tabaco y de la ca-

ña, no produce vinos, aceites, granos, ni otros muchos artículos de primera necesidad, y el crecido impuesto protector conque están gravados estos frutos, circunscribiendo solamente el mercado á los que van de España, impide que se formen grandes depósitos de prevision que la concurrencia estrangera facilitaría.

Por otra parte, en el caso de una carestía, el comercio estrangero, no preparado de antemano para hacer envíos por falta de pedidos anticipados, llevaría poco y tardíamente; ó aun cuando aquellos fuesen á tiempo, cosa por cierto muy dificil sino imposible, claro es que los altos precios no solo habrian de sostenerse en proporcion á las necesidades, sino en la del 20 al 25 por 100 á que asciende la diferencia del derecho protector.

Nunca puede admitirse el principio de esplotar, y menos hasta un punto exagerado, las necesidades que tiene el hombre que satisfacer para vivir. Si los habitantes de un pais se ven con la desgracia de llevar fuera de él su demanda de subsistencias, su gobierno nada puede hacer mejor que abrirles el camino y darles todas las facilidades imaginables hasta donde sean compatibles con la racional proteccion que debe darse á los productos nacionales sin perjudicar una concurrencia conveniente estrangera. Verdad es que en esta parte los intereses cubanos se hallan respetados en sus aranceles hasta el punto de que las subsistencias abundan en los mercados de la Isla mas que en algunos de la Península. ¿Pero cabe todavía una reforma que sin perjudicar los intereses nacionales y fiscales puedan poner á aquellos habitantes mas á cubierto de cualquiera contingencia en la cuestion alimenticia? Cremos que sí; porque cuando la mayor parte de nuestras producciones son de mejor calidad que las similares estrangeras; cuando las condiciones del pais exigen que no se ahuyente la concurrencia de estas con escesivos privilegios á las nacionales; cuando, en fin, alguna mas franquicia sirve poderosamente para que crezcan el bienestar de la Isla y sus fuerzas productoras, esas franquicias no deben negarse, porque ceden en favor del Tesoro y del comercio nacional, é intiman las relaciones de amistad con las potencias estrañas.

Una rebaja progresiva del impuesto de importacion doméstica que asciende hoy al $9^1/_2$ por 100 en general, hasta dejarlo reducido al 6 en bandera española, 10 en la estrangera, 16 los productos estrangeros en bandera nacional ó procedentes de puertos peninsulares, y 25 en la estrangera, satisfaría en nuestra opinion todos los intereses, porque abarataría las subsistencias, aumentaría los depósitos de prevision, el consumo, la concurrencia de buques propios y estraños, el movimiento de cambios, la balanza y las rentas, disminuiría el tráfico ilícito, y dejando nuestra bandera suficientemente protegida, la proporcionaría al mismo tiempo los retornos que, segun hemos demostrado, le faltan para el estrangero, y que aparece del modo siguiente:

Llevaron nuestros buques producciones estrangeras por valor de pesos.	11.631,852
Retornaron para puntos estrangeros.	4.890,914
Quedando sin fletes por.	6.740,938

VII.

Natural y lógicamente hemos venido á parar á la cuestion de las harinas, que tan preocupados trae los ánimos en Cuba y en la Península. Las nacionales adeudan 2 pesos por barril en bandera española; 6 en la estrangera; 8 con 50 céntimos la estrangera en buque nuestro; y 9 con 50 céntimos si este es tambien estrangero, y además estas dos el 2 por 100 de estraordinaria sobre el avalúo, y el 1 por 100 de balanza sobre el adeudo. Una diferencia tan enorme en el impuesto equivale á una prohibicion casi absoluta de las harinas estrangeras, como se ve con efecto en la balanza de 1854, cuyo resultado arroja una importacion nacional de este artículo por 281,397$^1/_2$ barriles, valor de 3.517,118 pesos, mientras que la estrangera no pasó de 7,237 barriles, cuyo avalúo fué de 90,462 pesos 4 rs., con mas otros 1,019 barriles que ingresaron en el depósito mercantil, de los cuales se reesportaron 862, quedando los demás para el consumo.

Este resultado demuestra que aquella produccion estrangera se halla casi escluida del mercado de Cuba para dar una proteccion absoluta á la nacional. Los Estados-Unidos, que por la abundancia de sus harinas y su proximidad á la Isla son los que mas sufren las consecuencias de esta prohibicion, han tomado sus represalias gravando el café y otros artículos españoles, y cerrando tambien sus puertos casi por completo á nuestra marina mercante, segun lo demostrarémos luego, y segun aparece ya en los estados que dejamos insertos, pues que en el mismo año de 1854 la Union americana llevó á Cuba en su bandera valores por 7.847,924 pesos, y la nuestra solo condujo de aquella nacion efectos cuyo avalúo no pasó de 19,755 pesos 7$^1/_2$ rs., retornando para la misma la insignificancia de 759 pesos 5 rs., mientras que de Inglaterra llevaron nuestros buques á la Isla 4.935,786 pesos 3$^1/_2$ rs., y retornaron para dicha nacion 2.798,684 pesos 3$^1/_2$ rs.

Fácilmente se comprende que semejante estado de cosas es perjudicial para los intereses de Cuba, los de la Península y los de nuestra marina mercante: ¿qué sucederá en la Isla el dia que por cualquiera eventualidad falten allí las harinas españolas y se consuman las que existan almacenadas? ¿cómo se saldrá del conflicto si la nacion mas inmediata no puede ó no quiere proveer aquel mercado con sus harinas en una situacion apurada? ¿podrá contarse conque llegarán á tiempo de remediar el mal las que acudan de otras naciones estrangeras de Europa, cuando para llegar á aquellos puertos tienen que transcurrir cuatro meses lo menos desde el pedido? y aunque se salváran todos estos inconvenientes, ¿cuántas serian las fortunas que tendrian á su alcance el pan desde que al precio consiguiente á la escasez se aumentase el de un impuesto tan exorbitante como lo es el de 9 pesos 50 céntimos en barril con los demás recargos?

Hoy mismo la mitad de la poblacion cubana no come pan por la elevacion de su precio, á pesar de las muchas harinas que llevan allí nuestros buques desde Santander, y del módico derecho que adeudan á su importacion. Además, alejada como está la concurrencia estrangera de este artículo, queda el nuestro esclusivamente dueño de aquel mercado, y puede venir un dia en que puestos de acuerdo media docena de negociantes, acaparen todas las harinas españolas llegadas á Cuba, y las conviertan cuando les acomode en objeto de un monopolio tanto mas repugnante, cuanto que recae sobre una mercancía que todos necesitan para vivir.

Las rentas del Tesoro á su vez pierden la crecida suma que adeudarian las harinas estrangeras que viniesen á cubrir la falta que dejan las nacionales en el aprovisionamiento de la Isla. Hemos asegurado que la mitad de la poblacion no come pan. Supóngase la libre concurrencia, y aunque no calculemos mas que á libra diaria de consumo por cada individuo que hoy no disfruta aquella ventaja, el aumento sería de 500,000 libras al dia. Súmense las del año: fíjese el número de barriles que para este aumento de consumo serían necesarios: dedúzcase el derecho de 4 pesos á cada uno en bandera española y de 6 en la estrangera, y resultará probado que las rentas públicas sufren en el dia una pérdida gravísima. La siguiente demostracion, en la cual omitirémos los quebrados para que salga en partidas redondas, probará esta verdad.

Suponiendo que cada individuo coma una libra de pan diaria, corresponden anualmente al millon de habitantes que tiene la Isla, 365 millones libras,

que á razon de 64 por fanega, y 4 de estas por barril, hacen barriles.	1.425.781
Importáronse en 1854 españolas y estrangeras. . . .	288,634
Faltan para proveer de una libra de pan á cada individuo.	1.137,147
Ahora bien: los 281,397 barriles importados de España, porque los 7,237 restantes fueron estrangeros, adeudaron á razon de 2 pesos por cada uno.	562,794
Y los 7,394 estrangeros que resultan despues de deducidos los 862 que se reesportaron del depósito mercantil, adeudan á razon de 10 pesos.	73,940
Total adeudo en 1854.	636,734

Veamos la pérdida que sufren las rentas por la falta de la concurrencia estrangera, que alejada por el exhorbitante impuesto protector, deja sin una libra de pan diaria á cada individuo. Suponemos que los 1.137,147 barriles que segun la demostracion anterior se necesitan aumentar á la importacion anual para proporcionar una libra de pan diaria á cada individuo, medio millon entrarian del estrangero en bandera nacional para aprovechar su beneficio,

que á 4 pesos por barril en lugar de los 9 que hoy paga son.	2.000,000
Y el resto de 637,144 en buques estrangeros á 6 pesos en lugar de los 10 que adeudan actualmente, son. . . .	3.822,882
Agréguese una importacion nuestra igual á la de 1854, cuyo adeudo á 2 pesos barril es de.	562,794
Y el derecho total de la importacion de harinas bastantes á dar una libra de pan diaria á cada habitante habrá ascendido con la modificacion arancelaria que se propone á. . .	6.385,676
Rebájese el mismo adeudo que hizo esta mercancía en 1854.	636,734
Y resultará que con el sistema restrictivo actual no puede tomar una libra de pan diaria cada habitante de Cuba, y que si la tomase, aumentaría el Tesoro, dejando el impuesto protector que hemos indicado, una renta de.	5.748,942

Del anterior exámen surge al momento una grave consideracion, á saber. Los 288,634 barriles de harinas importadas en 1854 no constituyen mas que una quinta parte próximamente del total que se necesita para surtir á cada individuo de una libra de pan diaria. Solo, pues, deberia satisfacer esta necesidad otra quinta parte de la poblacion. Y como es constante que la mitad de los habitantes consumen pan, y que la cantidad de harinas importadas representa el de un año, claro es que debieron entrar por los puertos de la Isla una mitad de la suma de barriles calculada para la total provision: cuya mitad asciende á. 712,890

Es así que no aparecen introducidos nacionales y estrangeras mas que. 289,653

¿De dónde vienen y por dónde se introducen los. . . 423,237 que se consumen?

La respuesta no es dudosa. Aunque se suponga que la mitad de esta suma exista almacenada de otros años anteriores, cuyo cálculo nunca será exacto, porque la importacion anual representa la cantidad consumida y la que se repone en los almacenes para los años subcesivos, siempre tendremos que la otra mitad es objeto del contrabando, cáncer consiguiente á todo sistema restrictivo. De modo que satisfaciéndose por este medio fraudulento y corruptor las necesidades que deja en descubierto el arancel, la harina española no goza de hecho el exagerado privilegio que se le quiere dispensar: las rentas pierden un aumento que escede de un millon de duros: el comercio de buena fé no puede competir con el contrabandista: el espíritu de inmoralidad se propaga: los gastos del resguardo se aumentan; y la probidad del empleado se pone en lucha contínua con el aliciente del interés inmediato que le ofrece la oportunidad de adquirir una pronta y crecida fortuna.

VIII.

Con esta grave cuestion, que bien puede llamarse de interés moral, económico y político, á cuya última clase pertenecen todas las que tiendan á colocar la prosperidad de la Isla bajo el influjo de su union á la Metrópoli, se halla enlazada otra internacional de alta importancia, y en la que está interesada nuestra marina mercante. Los Estados norte americanos por sus leyes de 1832 y 1834, además de obligar á los buques españoles procedentes de nuestras Antillas á pagar los derechos de toneladas y todos los de navegacion en igual cantidad que la que en aquellas se exige á los buques de dicha nacion, les cobra un derecho equivalente á la diferencia que tiene el impuesto protector. Es decir, que si un buque español lleva producciones de Cuba á un puerto de los Estados-Unidos, despues de pagar los impuestos todos, se le exige el 1 por 100 conque en dicha Isla está gravada la bandera estrangera sobre la nacional para la esportacion. Y si este mismo buque ú otro español cargan en un punto de la Union producciones para conducir á Cuba, no solo satisfacen todos los derechos comunes conque está gravada la bandera estrangera, sino el 10 por 100 diferencial que en la Isla adeudan las embarcaciones estrañas sobre las nacionales.

Por este medio pueden decirse cerrados inderectamente los puertos americanos á nuestra marina mercante, porque la proteccion que á estos dén nuestros aránceles cubanos, se la quitan los que rigen en la nacion de los Estados-Unidos, que es la que mas comercia con Cuba; y es consiguiente que

no encontrando los comerciantes de la Union americana ventajas en aprovechar nuestra bandera, prefieran la suya. Así se esplica que habiendo introducido en la Isla dicha nacion en 1854 valores por pesos 7.867,679, y retornado 11.641,813, solo haya aprovechado la bandera española fletes para 19,755 pesos en la importacion, y para 759 en la esportacion. Inglaterra, Francia y las demás naciones europeas no adoptaron este sistema. En el mismo año de 1854, la primera envió 6.610,909 pesos, y estrajo 11.119,526, de los cuales participó la bandera española por 4.935,786 en la importacion, y 2.798,684 en la esportacion. La segunda mandó 2.558,198, de los cuales llevaron nuestros buques 2.066,801, y retornaron 153,972 de 1.921,566 que estrageron en totalidad.

La Gran Bretaña, Francia y las demás naciones europeas han comprendido que estaba en su interés sacar partido del beneficio de nuestra bandera para ahorrarse el pago del 10 por 100 de recargo que paga la estraña en los puertos de Cuba; por eso la prefieren en ventaja de sus industrias, que así pueden ponerles un precio mas barato. Pero los Estados-Unidos, guiados por otros principios, rehusan este beneficio, sacrificándolo á la proteccion de sus buques, y quizá á otras miras. Sin embargo, preciso es confesar que no consiguen ventajas para estos, porque como sus producciones, si van en bandera española, dejan pagada en sus aduanas toda la diferencia del impuesto protector, y si los conducen en la suya lo han de satisfacer en Cuba, claro es que no pueden competir en precio ni con las nuestras por la proteccion que tienen, ni con las estrangeras que aprovechan nuestro privilegio de bandera. El resultado es que alejada por esta circunstancia de los mercados cubanos una parte de los productos norte americanos, estos y sus buques mercantes sufren un perjuicio conocido por culpa del gobierno federal. Un almacenista de Nev-York tiene géneros que no hallan salida allí, pero que la obtendrian fácil en la Habana si aquí se le ahorrase el pago del 10 por 100 diferencial. Pretende embarcarlos en un buque español, y ese 10 por 100 se le exige en el mismo Nev-York. Llega este buque á Cuba, y su cargamento adeuda el 25 por 100, que unido al 10 que dejó pagado, asciende al 35, que es el impuesto conque en lo general está gravado todo producto estrangero en bandera estrangera, y ya no puede competir con los géneros similares de otros paises que, por haber sido llevados en nuestra bandera, consiguieron ahorrar el mismo 10 por 100. Este almacenista, pues, se halla imposibilitado de enviar sus efectos á Cuba, y tiene que sufrir sin poder evitarlo que permanezcan en sus almacenes hasta que se pierdan por falta de salida.

No faltaron voces entendidas y autorizadas que se hicieron oir en las cámaras de la Union américana para protestar enérgicamente contra una jurisprudencia tan perjudial á la industria y al comercio de aquella nacion. Pero no solo fueron inútiles, sino que habiéndose espedido por el gobierno español un Real decreto en 3 de Enero de 1852, por el cual quedaban igualados con los derechos que pagan nuestros buques en los puertos de la Península é Islas adyacentes los que se exigen á los estrangeros cuyas naciones dispensasen á los españoles el mismo beneficio, el gobierno federal quiso entrar en este convenio, pero esceptuando de él á nuestros buques procedentes de Cuba y Puerto Rico. De modo que ni la ineficacia de sus leyes de 1832 y 34 para proteger su navegacion, ni el perjuicio que sufren sus industrias en no disfrutar los beneficios de nuestra bandera, ni las reclamaciones de algunos miembros de sus cámaras, ni las nuevas ventajas que les ofrece la igualacion de sus buques con los nuestros en el pago de los derechos de navegacion y

puerto, fueron bastantes estímulos para que aboliesen aquella jurisprudencia.

El limitar dicha igualacion á los buques nuestros que procediesen solamente de la Península é Islas adyacentes constituiría para su comercio y navegacion un beneficio á espensas nuestras: 1.° porque es infinitamente mayor el número de buques suyos que vienen á los puertos peninsulares, que el de los españoles que van á los de los Estados-Unidos: 2.° porque para disfrutar estos pocos las ventajas del comercio deberian abstenerse de tocar en la Isla de Cuba ó en la de Puerto Rico, perdiendo así aquellos mercados importantes que tienen al paso, y en los cuales encontrarian con seguridad producciones que no hay en España para llevarlas á los puertos de la Union.

Pero el gobierno de esta nacion, cuya vigorosa existencia descansa esencialmente en su espíritu mercantil, no puede desconocer hasta qué punto se hallan atacados sus intereses industriales con las leyes de 1832 y 1834. Quizá no espere para abolirlas mas que el momento en que obtenga en cambio una de esas concesiones que indemnicen á su marina mercante del pequeño perjuicio que pudiese traerla el alzamiento de la restriccion que tiene impuesta á la nuestra. ¿Bastaría para venir á este arreglo importantísimo ofrecerle la reforma aduanera sobre las harinas en los términos que dejamos indicados, y que en nuestro concepto están de acuerdo con los votos y con las necesidades de la generalidad de nuestros hermanos leales de Cuba?

Nos engañan mucho las ideas que hemos podido adquirir sobre el estado de esta preciosa parte de nuestra Monarquía, si un resultado igual ó parecido no reportase para aquella provincia sin ningun perjuicio en los intereses peninsulares la baratura y abundancia de pan que tanto necesita: un nuevo vínculo de union entre Cuba y la Metrópoli: una garantía segura contra toda eventualidad de carestías: la estirpacion del enorme contrabando de harinas que desmoraliza una parte del comercio, perjudica á la que lo ejerce de buena fé, y pone á prueba constante la probidad de los empleados: la disminucion del costo que tiene hoy el resguardo: la imposibilidad de monopolizar el artículo mas necesario para la subsistencia: la franquicia de los puertos de la Union americana para nuestra marina mercante, que en ellos encontraria un elemento mas de prosperidad: la igualacion recíproca ofrecida en el Real decreto de 3 de Enero de 1852: la mayor concurrencia de buques en Cuba que llevasen la demanda á los productos de esta; y un nuevo lazo que estrechase doblemente las relaciones de amistad entre ambas naciones.

No desconocemos que para la realizacion de este pensamiento pueden salir al paso graves obstáculos: ¿y qué medida general, por grande que sea, deja de encontrar estas dificultades y lastimar algunos intereses privados, particularmente los que viven sobre el privilegio? Vencerlos con los sanos principios que aconseja la conveniencia pública es la alta mision y la gloria de los gobiernos. ¿Recorrería triunfante el vapor todos los ámbitos del globo, dominaría el mundo material que conquistó si se hubiese parado ante los clamores que hizo lanzar al trabajo obrero que dejó inutilizado?

Ni nuestro comercio peninsular de harinas puede sufrir perjuicio alguno con la reforma propuesta. Prescindamos de la cuestion sobre si se atraería mayores conveniencias en buscar otros mercados mas inmediatos que el de Cuba. Prescindamos de si están ó no bien aplicados los principios de la ciencia en abrir libremente nuestros puertos á la esportacion de harinas y

cerrarlos á su importacion * cuando no poseemos una estadística que demuestre el sobrante de granos que nos queda despues del consumo nacional. Prescindamos de si esta jurisprudencia deja entregada la masa de consumidores nacionales de este primer artículo de necesidad á la discrecion de los que con él trafican para llevárselo del pais en interés propio, originar la carestía del pan, irritar las pasiones de las clases cuya pobreza no puede alcanzar dicho artículo hasta el punto de que se entreguen á escesos lamentables, como acaba de suceder en algunas provincias de España, y queremos suponer que nuestra riqueza peninsular se acrezca considerablemente con la libre esportacion de harinas y el privilegio casi esclusivo que en Cuba se les dá. Aun así, ¿no están suficientemente protegidas con el impuesto diferencial de 2, 4 y 6 pesos en barril, segun sea su procedencia y la bandera conductora? Y aunque admitiésemos la hipótesis de que estas diferencias no harian mas que nivelar los precios de las harinas americanas con las españolas, por la mayor baratura del género y de fletes que tendrian las primeras, lo cual no es verdad, ¿faltaría por eso salida en los mercados cubanos á nuestras escelentes harinas para el aprovisionamiento de la quinta parte de su poblacion, puesto que en último resultado á esto se reduce el número de barriles que allí mandamos? Y en todo caso, ¿no sería preferible á nuestras harinas competir con las estrangeras que se importasen legitimamente, que continuar la competencia que están sosteniendo con las muchas que se introducen fraudulentamente? Por último, aunque la reforma trajese algun perjuicio á los intereses comerciales de la Península, lo cual no es así, siempre aquel quedaba ventajosamente compensado con la franquicia que las industrias americanas tendrian para aprovechar el beneficio de nuestra bandera proporcionándola abundantes fletes en sus puertos, como sucede en otras naciones de Europa, si dicha reforma producia en cambio la abolicion por aquel gobierno de las leyes de 1832 y 1834.

IX.

Reasumiendo pues nuestro pensamiento de reforma arancelaria de Cuba, creemos que sus bases debian ser las siguientes:

Libertad completa para el comercio de importacion y esportacion, sin perjuicio del pago de los derechos que se establezcan.

Unificacion de los impuestos que hoy se designan con el nombre de toneladas, fanales, ponton, registros, arbitrio municipal, 2 por 100 de almacenage de pólvora y beneficencia.

Imposicion de esta cuota sobre cada tonelada á razon de 7 rs. la nacional y 14 la estrangera por ahora, y á reserva de hacer rebajas anuales de medio por ciento hasta dejar reducidas dichas cuotas á las dos terceras partes segun lo aconsejase la esperiencia.

Esencion de este pago, 1.° á los buques que conduzcan á la Isla carbon de piedra, oro y plata en pasta ó monedas, yeguas, objetos militares con la competente autorizacion, con tal que unos y otros no lleven mas cargamento ni retornen artículos y productos que no sean aguardientes de caña, mieles de purga, ú objetos militares.

* Escribíamos antes del Real decreto que franqueó nuestros puertos á la importacion de cereales estrangeros.

2.° Los que entren y salgan en lastre ó arriben solamente para hacer aguada, ó en solicitud de víveres, ó para reparar averías causadas por accidentes de mar, con tal que no dejen el todo ó parte de sus cargamentos, ni carguen artículo en producto alguno que no sean los tres esceptuados anteriormente.

Reducir á un solo impuesto llamado de «importacion» los demás que hoy se pagan, esceptuando las multas, dobles derechos, 4 por 100 de almacenage, habilitacion de bandera y depósito mercantil, que se satisfarán en su caso con la debida separacion.

Rebaja progresiva de 1 real por 100 al año del impuesto que grava los artículos de subsistencia importados hasta dejarlos reducidos al 6 por 100 los nacionales en bandera nacional, al 9 á los mismos en bandera estrangera, al 16 los estrangeros en bandera nacional, y á 25 éstos en la estrangera.

Rebaja progresiva del derecho sobre las harinas estrangeras, disminuyendo cada año medio peso, hasta dejarlo reducido á 4 por barril la importada en bandera nacional, 5 la peninsular en bandera estrangera, y 6 la estrangera en buques suyos, procurando obtener antes del gobierno de los Estados-Unidos el alzamiento del pago que en sus aduanas se exige á nuestros buques de un derecho equivalente al diferencial de bandera que en Cuba adeudan los estrangeros.

Reduccion progresiva hasta una quinta parte á razon de medio por 100 al año, del derecho que satisfacen todas las demás producciones nacionales y estrangeras que se importan en la Isla.

Esencion de todos los artículos españoles que hoy la disfrutan, é impuesto mínimo á los que sean estrangeros sino se producen similares en España.

Sustitucion del sistema de medidas que rige hoy en los aforos de nuestras mercancías por el de peso, como mas sencillo, mas pronto, y menos espuesto á equivocaciones y fraudes.

Revision anual de los aranceles por una junta permanente presidida por el gefe de las rentas, y compuesta del administrador general de aduanas, del comandante del resguardo, de los inspectores del muelle y almacenes, de dos comerciantes, dos mercaderes y dos propietarios, elegidas estas tres clases cada dos años á propuesta de la junta de fomento en union del tribunal de comercio, con el fin además de examinar los resultados que ofrecen los aranceles á la prosperidad de las industrias y del Tesoro: de proponer las reformas que crea convenientes: de evacuar los informes que se le pidan por el gobierno ó por la primera autoridad de la Hacienda en la Isla: de publicar todos los años y á tiempo oportuno cuantas reformas se realicen; y de formar un muestrario de todos los objetos industriales que sean nuevos y no se hallen comprendidos en los aranceles, proponiendo los términos en que han de ser incluidos en ellos.

Por último, supresion de todo derecho á la esportacion.

Al fijar algunas de estas bases hemos tenido en cuenta que los altos impuestos provocan el contrabando, mientras que un sistema liberal lo disminuye, aumentando al mismo tiempo los ingresos en el Tesoro; y que el mejor medio de estirpar este cáncer es hacerle innecesario. Si el sistema actual hace perder á las rentas 100, y este 100 se lo dá el anterior contrabandista, desde que deja de serlo por el alivio que origina la nueva reforma, la Hacienda recibirá lo mismo que antes: la sociedad habrá ganado en moralidad: el comercio de buena fé no tendrá que luchar con el fraudulento: se habrán ahor-

rado los crecidos gastos de un resguardo numeroso; y crecerá la concurrencia, que nutre las riquezas y las cajas del Tesoro.

Al dejar esta materia importante, abrigamos la esperanza de que llegará un dia en que se haga la reforma arancelaria y liberal de Cuba, fijándose la base de reciprocidad comercial entre esta grande provincia española y su Metrópoli, y aboliéndose al fin en fuerza de negociaciones bien dirigadas con los Estados-Unidos las leyes de 1832 y 1834 para abrir por medio de dicha abolicion sus puertos á la bandera española, y proporcionando el pan abundante y barato á todos los habitantes cubanos sin traer perjuicio al comercio peninsular de cereales. Sino hemos tenido la fortuna de acertar en el difícil camino que debe conducir á estos grandes objetos, nos queda al menos la conviccion de que hemos espuesto con lealtad y desinteresado deseo las mas imperiosas necesidades materiales de una parte de la Monarquía española.

CAPITULO VI.

Sistema de contabilidad que rigió hasta fines de 1855.—Ventajas del que se estableció desde Enero de 1856 y mejoras de que todavía es susceptible.—Administracion militar.—Empleados.—Fin.

I.

En un sistema completo de Hacienda no basta establecer las rentas conque ha de contar el Tesoro, sino que es preciso acompañar el órden que ha de seguir en su recaudacion y distribucion, porque el 1.° conduce á evitar que se cobre mas ó menos que lo permitido por la ley, y el 2.° garantiza la efectiva aplicacion de los fondos á los servicios legislativos. Rentas y contabilidad son los dos objetos capitales de la ciencia rentística. De las primeras hemos tratado sino con la estension á que se presta una materia tan basta y trascendental, lo bastante al menos para dar á conocer los principios en que descansan nuestras opiniones de actualidad y de aplicacion á Cuba. Resta ocuparnos de la segunda en sus tres puntos esenciales, á saber: «recaudacion,» «intervencion» y «distribucion.» Examinar hasta qué grado llenaba estas tres miras importantes el sistema seguido hasta fin de 1855, ó si las satisface mejor el que rige desde 1.° de Enero del presente año de 1856, es el primer propósito de este capítulo; y para ello preciso es que analicemos la organizacion y atribuciones que tienen las oficinas de Hacienda de la Isla, puesto que de ellas parte la accion que dá movimiento á todo el cuerpo administractivo económico.

Fuera de la Habana, las administraciones hacen la recaudacion de las rentas marítimas y terrestres. Las de Matanzas y Santiago de Cuba tienen un interventor y un depositario: en las demás la intervencion está ejercida por el oficial 1.° del administrador, reuniendo este á la vez el carácter de depositario; y otras carecen de interventor, reuniendo el mismo administrador las facultades de recaudar y distribuir los fondos en la forma que esplicarémos adelante. Todos los administradores además ejercen funciones de comisarios de Guerra, en cuya calidad revistan las tropas, las proveen de lo que necesitan; y en los puntos en que los hospitales militares no tienen inspectores

ni contralores, que son los mas, desempeñan los administradores el primer cargo, y los interventores el segundo.

En la capital hay dos administraciones llamadas generales, una para las rentas terrestres y otra para las marítimas, con su contador y un tesorero cada una; y existen además la contaduría y tesorería generales del ejército y Hacienda. El exámen de las atribuciones peculiares á cada una de estas oficinas, y de las relaciones de dependencia de las unas con las otras, dará una idea cabal de la necesidad que habia de una reforma en su organizacion, y en el modo de llevar la contabilidad.

Todas las administraciones eran independientes entre sí. Ninguna reconocia otro gefe inmediato mas que á la Intendencia, que se entendia directamente con cada una de aquellas oficinas. Las de la Habana llamábanse impropiamente generales, porque esta voz en el tecnicismo rentístico significa superioridad, y ninguna ejercian sobre las demás de la Isla. Solo la de rentas terrestres se consideraba gefe de 20 administraciones establecidas, además de otras, en el departamento occidental, como lo hemos dicho en otro lugar, pero sin mas autoridad sobre ellas que la de exigirles que cada dos meses entregasen en su tesorería especial los fondos que les resultasen sobrantes despues de realizados los pagos. La única diferencia que tenian estas oficinas generales de las demás, consistia en que la Intendencia y la Superintendencia á su vez les pedian como les piden hoy informes en los espedientes de su respectivo ramo.

Bajo sistema semejante cada administracion funcionaba aisladamente sin la inspeccion inmediata de ningun gefe intermedio entre ella y la Intendencia. Precisada esta por consiguiente á descender á todos los detalles de las treinta y nueve administraciones que existen en la Isla, al mismo tiempo que dirigir la accion general administrativa en la parte militar y de Hacienda; instruir y resolver los numerosos espedientes de su peculiar atribucion, y atender á la parte consultiva, era de hecho imposible que esta accion fuese tan rápida y espedita como lo exige la importancia de toda administracion económica.

Originaba tambien esta lentitud la distancia de las administraciones por la tardanza de los correos que no son conducidos por el vapor, resultando además el mayor aislamiento é independencia de cada una. Aunque los gobernadores y tenientes gobernadores tienen aneja la subdelegacion de Hacienda civil y militar con arreglo á los artículos 37 y 98 de las ordenanzas de Intendentes de 1803, sus facultades en esta parte están limitadas á instruir las primeras actuaciones de los negocios contenciosos, y á entender en algo de lo que corresponde á la administracion del ejército. Puede decirse que en cuanto á las rentas públicas su pronta y espedita recaudacion en las dependencias que están fuera de la Habana se halla entregada á discrecion de los administradores por falta de vigilancia inmediata; porque los interventores, que son siempre dependientes suyos en su calidad de oficiales primeros, ó tienen que arrostrar los resultados de disidencias contínuas, ó limitarse á intervenir las entradas y ejercer sus demás funciones en la forma que acomode á la parte intervenida. Dueña así cada dependencia de obrar á su voluntad y sin mas exámen de sus actos que el que pudiese ejercer el Tribunal de cuentas al revisar las respectivas á los dos años despues de rendidas, y siendo eventuales todas las rentas que se recaudan en la Isla, por cuya razon no puede saberse ni por consiguiente formar cargo de las que dejan de ingresar en el Tesoro, puede formarse fácilmente una idea de la necesidad

imperiosa que existia de hacer una reforma radical en este estado de cosas.

La Contaduría general de ejército y Hacienda ninguna atribucion tenia sobre las administraciones y sus intervenciones. Estaba limitada á exigirles razon de los fondos que con sujecion á los artículos 195 de la ordenanza de 1803, y 252 de las de 1786 anticipaban á las tropas á buena cuenta de sus haberes con los estractos de revista para formar á cada cuerpo los ajustes mensuales que previene el 253 de la misma ordenanza de 1786; á pasar revista el Contador general á falta de Comisario de guerra á las tropas de la Habana; á instruir espedientes para realizar en la junta de almonedas los remates de contratas para ciertos servicios activos y administrativos del ejército, y principalmente de hospitales; á informar en los negocios que habian de resolverse por los gefes superiores de Hacienda; á intervenir todas las entradas y salidas de fondos de la caja general; á cuidar del servicio de administracion militar en el radio de la Habana, y á formar los presupuestos.

La Tesorería general tenia á su cargo cobrar los sobrantes de todas las administraciones foráneas, despues de cubrir estas las obligaciones en sus respectivos distritos.

Recibir la recaudacion semanal de las dos tesorerías marítima y terrestre de la capital.

El remanente de loterías y correos.

Los depósitos de todas clases y fianzas en metálico.

Los alcances de cuentas.

Los descubiertos de oficinas.

Los donativos.

Las restituciones.

Los descuentos de hospitalidades.

Los de inválidos y retirados.

Los de transportes militares y civiles.

Los de monte pios.

El Tesorero general realizaba los pagos sin derecho de exámen ni mas comprobante que un libramiento de la Contaduría general, con el cual quedaba sin responsabilidad; por manera que el Tesorero venia á ser una especie de cajero del Contador.

Tal es en resúmen el cuadro que ofrecia la organizacion administrativa de la Hacienda de Cuba hasta fin de 1855. El sistema de distribucion é intervencion todavía era peor. Formábanse en la Contaduría general de ejército los presupuestos de ingresos y gastos por un año natural: pasaban en seguida por la Intendencia y Superintendencia al exámen definitivo de la junta de autoridades, y debian ser remitidos al Gobierno de S. M. en fin de Junio del año anterior inmediato al de su ejercicio. Estuviesen ó no devueltos, en principio de Enero la Contaduría general enviaba á cada administracion foránea la parte que comprendia á esta en dicho presupuesto por todo el año para que ajustase á ella los pagos; y por lo tocante á los que debian hacerse en la Habana, la misma Contaduría general espedia los libramientos sobre la Tesorería. Lejos de estar centralizada la intervencion de los gastos que se satisfacian fuera de la capital, cada administrador-depositario los pagaba sin mas requisito prévio ni otra órden superior que el venir intervenidos por su oficial primero con el doble carácter de interventor en el caso de estar incluidos en el presupuesto. Si el servicio asignado á un artículo estaba ya consumido, no se pedia un crédito supletorio, y si el gasto no se hallaba previsto, tampoco se solicitaba un crédito estraordinario. Para estos casos habia fijada

en cada seccion una suma crecida con el nombre de imprevistos, y de ella se tomaban los escesos de los servicios consumidos y los gastos no presupuestados. Ni los tesoreros ni los administradores-depositarios tenian facultad de examinar la legitimidad de los libramientos que respectivamente espedian la Contaduría general contra la Tesorería, ó las intervenciones contra las administraciones-depositarías. Las receptorías que no tenian interventor recaudaban y pagaban sin ninguna intervencion.

Si el Capitan general, en virtud de la facultad que le concede la ley 57, lib. 3, tít. 9 de la Recopilacion de Indias, decretaba gastos estraordinarios, ó lo hacia la junta directiva de Hacienda autorizada por el art. 102 de la ordenanza de Intendentes de 1786, desde luego se satisfacian como legítimos: y en pocas palabras, las contadurías ó intervenciones espedian libramientos por sí para los servicios que estando incluidos en el presupuesto no necesitaban para su pago la formacion de espediente prévio, estuviesen ó no consumidos ya. El Intendente decretaba el de los servicios, que aunque presupuestados, exigian dicho espediente, como son los gastos de reparaciones; y el Capitan general ó la junta directiva acordaban los estraordinarios que creían convenientes, mandando realizar los pagos antes de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M.

Los resultados de este sistema eran:

1.° Que la parte administrativa de cada distrito, intervenida por contadores ó interventores subalternos de los administradores, sin dependencia de ningun centro de intervencion ni de accion fiscal, quedaba entregada á voluntad de los mismos.

2.° Que la Tesorería general de la Habana y los locales de los distritos foráneos pagaban sin derecho á examinar la legitimidad de los servicios, y por consiguiente sin responsabilidad, todos los libramientos espedidos por las respectivas contadurías ó intervenciones, y las receptorías hasta sin este requisito.

3.° Que ni la Contaduría ni la Tesorería general merecian este título, toda vez que no ejercian accion alguna sobre el pago de los servicios, que solo se intervenian y satisfacian en las dependencias foráneas.

4.° Que tanto el Tesorero general de ejército y de Hacienda de la Habana como los depositarios de los otros distritos estaban reducidos de hecho á ser unos simples cajeros del Contador é Interventores.

5.° Que las administraciones carecian de un centro inmediato é intermediario entre ellas y la Intendencia, que al paso que fuese el conducto inmediato por donde se comunicase la accion directiva, ejerciese de cerca su vigilancia sobre las operaciones y las diese el impulso rápido que necesitan.

6.° Que la parte de intervencion carecia de toda accion fiscal para poner observaciones á cualesquiera pagos que estando fuera de presupuestos se decretaban por las autoridades superiores.

7.° Que casi venian á ser inútiles los presupuestos, toda vez que no se prorogaba su ejercicio á un período dado despues del año natural; y que ni el haberse consumido los servicios asignados á cada artículo, ni el estar omitido un gasto, eran obstáculos para que sin prévia concesion de créditos supletorios ó estraordinarios se cargasen sobre imprevistos los escesos de dichos servicios presuestados ó los nuevos gastos no incluidos.

8.° Que la ordenacion de pagos por servicios estuviesen ó no consumidos la hiciese la Intervencion misma, á pesar de su incompatibilidad: otras veces el Intendente y otras el Superintendente, segun los casos que dejamos es-

plicados, dividiéndose así entre tres funcionarios dicha ordenacion, que es una de las funciones mas importantes de la contabilidad.

Sobre todos estos inconvenientes estaba otro que venia á formar el complemento al mal. Consistia en el órden de rendicion de cuentas. La administracion económica de la Isla de Cuba no daba una cuenta general. Ni la Superintendencia, ni la Intendencia, ni la Contaduría, ni la Tesorería generales sabian de un modo formal la suma que importaban los ingresos y gastos del año en toda la provincia, hasta que el Tribunal, despues de examinadas y aprobadas las parciales de cada dependencia, publicaba los resúmenes de la recaudacion y de la distribucion anual. Llevábanse en las oficinas un libro manual, otro mayor, y otro de caja, cuyos asientos firmaban unidos en las administraciones-depositarías el administrador y el oficial primero interventor; en las de Cuba, Matanzas y la Habana, el Administrador, el Contador y el Tesorero, y en la Contaduría general de ejército y Hacienda el Contador y el Tesorero. Cada una de estas dependencias formaba en principios del año entrante dos cuentas por todo el anterior, la una llamada de administracion, que comprendia todos los débitos á favor del Tesoro, cuyas datas las constituían los cobros; y la otra de Tesorería, en la que figuraban toda la recaudacion y pagos hechos. En realidad estas dos cuentas pueden considerarse una sola, y las acompañaban los comprobantes unidos á los libros manual, mayor y de caja. Cada oficina las remitia directamente al Tribunal, sin que pasasen antes por ningun centro que despues de examinarlas y corregirlas formase de todas ellas la general. Así es que el Tribunal en muchas ocasiones se ha visto en la imprescindible necesidad de espedir acordadas sobre actos administrativos supliendo el silencio forzoso de los gefes de la Hacienda pública, puesto que todos los ingresos y gastos legislativos, así como su resultado anual quedaba sustraido del conocimiento de dichos gefes, é imposibilitados estos de reprimir los abusos, hasta que los ponia en su noticia el Tribunal segun iban apareciendo en el exámen de las cuentas.

II.

Preciso es confesar, sin embargo, que los celosos y entendidos gefes de Hacienda que tuvo la Isla habian venido haciendo mejoras progresivas en el sistema rentístico. Testimonio auténtico de esta verdad son los reglamentos é instrucciones que sin perjuicio de otros muchos acuerdos y órdenes de interés general en el ramo hicieron

Para la recaudacion del papel sellado en 1830, adicionada definitivamente en 1846.

Para la de documentos de giro en 1836.

Para el servicio de hospitales militares en 1832.

Para el remate de consumo de ganados en 1844.

Para id. de la renta del estanco de gallos en 1844.

Para el resguardo en 1845.

Para la recaudacion del diezmo en 1845.

Para el despacho de las aduanas en 1847, reformada en 1852.

Para la recaudacion del derecho único y fijo de tiendas en 1848.

Para la de las rentas de alcabalas en 1849.

Para los intérpretes en 1850.

Para el procedimiento de apremio en 1851, reformado en 1855.

Para el depósito de los licenciados en 1855.

Todos estos trabajos importantísimos y otros que sería prolijo referir, realizados despues de un detenido estudio y en presencia de espedientes ilustrados con informes que honran á sus autores, prueban que eran conocidos los defectos de que adolecia la organizacion administrativa de Hacienda, y que no se descansaba para estirparlos. La tardanza de los correos de la Metrópoli y las mayores dificultades que tenia el Gobierno para resolver con plena conviccion de acierto asuntos que tocaban á un pais tan distante, hacian mas tardías las reformas; pero despues que en la Península se habia dado el gran paso de establecer la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y despues que se habian tocado prácticamente sus ventajas, no era posible que dejase el Gobierno de llevarla á las provincias de Ultramar con las modificaciones que aconsejasen las circunstancias especiales de aquellos paises.

Ya con fecha 31 de Enero de 1855 se habia mandado conforme al espíritu de las leyes que comprenden el tít. 28, lib. 8, Recopilacion de Indias, que cuando se decretasen gastos estraordinarios por la Capitanía general y por la Superintendencia ó por la junta directiva, se consultasen al Gobierno de S. M. antes de satisfacerse, á no ser que tuviesen el carácter de urgentes, en cuyo caso la Contaduría y la Tesorería generales podrian suspender por dos veces el pago, esponiendo los motivos, pero cumpliendo con la tercera órden, si bien representando á S. M.

Aquí se declaraba ya cierta accion fiscal al Contador, y un derecho de exámen al Tesorero general, que no se habia ejercido hasta entonces. Verdad es que para su ejecucion era preciso contar conque por parte de la autoridad que hubiese espedido las órdenes habria la suficiente prudencia para ver con calma que dos funcionarios subalternos suyos se resistian á obedecerlas; y que estos tuviesen tambien bastante independencia de carácter para ponerse en oposicion de gefes superiores investidos de facultades para privarlos de sus empleos aunque fuese en el concepto de interinidad, y originarles perjuicios de mayor trascendencia todavía. Pero aparte de estos inconvenientes, es lo cierto que aquella Real órden no solo estableció un principio saludable de administracion, sino que fué como una especie de preludio del nuevo sistema que habia de regir la contabilidad económica de la Isla de Cuba para cortar de raiz y de un solo golpe la mayor parte de los defectos que tenia la anterior; establecer un órden uniforme; reprimir los abusos; centralizar la intervencion y la distribucion; difundir la luz sobre los actos de la contabilidad administrativa y legislativa, y asegurar la legitimidad de todas las operaciones.

Fijáronse las reglas de este nuevo sistema en el Real decreto é instruccion de 6 y 7 de Marzo de 1845. Segun ellas, no solo deben ingresar en las cajas generales los productos de todas las rentas propias de la Hacienda, sino las que se recaudaban y distribuian en el servicio público por oficinas especiales, sin que por esto se entienda que puedan distraerse del objeto ó ramo á que estaban destinadas sino en la parte sobrante. De este modo los establecimientos del Estado erigidos en la Isla, dotados con fondos propios sin que ningun lazo los uniese anteriormente con la Hacienda, tendrán á lo sucesivo fijados sus servicios en los presupuestos generales: á ellos habrán de ajustar sus gastos: estos serán decretados por la ordenacion general, rendirán sus cuentas en la forma que las demás dependencias, y todas sus operaciones de contabilidad dependerán del centro comun establecido ya para todas las oficinas que manejan fondos públicos. Los ramos especiales que designó la Superintendencia como sujetos á estas reglas fueron: la direccion de

obras, el depósito de cimarrones, las rentas de la Universidad y las del cuerpo de sanidad.

Prescribió además el nuevo sistema la formacion de las distribuciones mensuales acompañadas de los ingresos probables calculados por los que hubo en igual mes del año último y de los demás datos convenientes; por cuyo medio se sabe á primer golpe de vista mensualmente cuál es el estado de las obligaciones, y con qué medios se cuenta para satisfacerlas. Así se consiguió que los gefes de la Hacienda conozcan exactamente cada mes la situacion económica y puedan evitar de antemano una desnivelacion posible entre los ingresos y los gastos, que traeria graves conflictos en aquellas provincias distantes.

Ajustados los pagos á los servicios que comprende cada distribucion mensual por artículos, capítulos y secciones del presupuesto; imposibilitados al mismo tiempo los depositarios de pagar ninguno de dichos servicios sino constan en los libramientos espedidos por la Contaduría general; mandados pagar por el Ordenador al Tesorero; aceptados y remitidos por este á las depositarías subalternas despues de examinar su legitimidad; reasumidas en una sola Tesorería general todas las que habia antes en la Isla, dejándolas reducidas á unos verdaderos centros de recaudacion, y no pudiendo ordenarse el pago de otros servicios mas que los acreditados en la distribucion mensual, ni comprenderse en esta sino la parte correspondiente de la cantidad asignada en el presupuesto que está en ejercicio, se consiguió: 1.° Que todos los pagos que se realizan en la Isla se intervengan en la Contaduría general. 2.° Que esta tenga accion fiscal completa para oponerse á cualquiera gasto que no sea legislativo. 3.° Que la intervencion ejercida antes en las administraciones por sus contadores ó por los oficiales primeros no legitime los pagos sino están librados de antemano por la Contaduría general, ordenados por el Intendente y aceptados por el Tesorero. 4.° Que los administradores ó receptores que antes aceptaban y pagaban sin ninguna intervencion no puedan hoy verificar los pagos sino reciben los libramientos en la forma que las demás oficinas. Y 5.° que se adquiera la seguridad de que no han de tener aplicacion en el mes otros fondos mas que los que comprendan los servicios incluidos en la distribucion mensual. Solo en el caso de que ocurriese un suceso grave que obligase á realizar gastos urgentes no previstos en el presupuesto, podrá mandarlos satisfacer la primera autoridad del punto de la ocurrencia, dando cuenta al momento al Superintendente para su aprobacion y para que se acrediten en la distribucion mensual siguiente, á fin de que figuren en la suma total de gastos. Y si por circunstancias imprevistas al formarse el presupuesto general no hubiese bastado la cantidad señalada á un servicio, ó sobreviniese una obligacion nueva que no tuviese capítulo designado, se solicitará del Gobierno un crédito supletorio en el primer caso, ó la concesion de uno estraordinario en el segundo.

De este modo solo son legítimos los pagos por servicios que además de estar comprendidos en las distribuciones mensuales, tengan alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Que se hallen consignados en el presupuesto general. 2.ª Que hayan sido concedidos por S. M. como créditos supletorios ó estraordinarios. 3.ª Que por motivos graves y urgentes se haya mandado librar por la primera autoridad, no estando incluidos en el presupuesto. 4.ª Que la junta directiva por el mismo carácter de urgentes y bajo la responsabilidad de sus individuos, los mande satisfacer desde luego dando cuenta sin dilacion al Gobierno de S. M.

Y para asegurarse de la legitimidad de los pagos los examinan:

1.° El Contador general de ejército y Hacienda al espedir los libramientos.

2.° El Ordenador general al mandar que se paguen.

3.° El Tesorero general de Hacienda al verificar los pagos bajo su responsabilidad.

Este órden admirable y fijo queda sujeto á un solo orígen, que es el que ha de dar legitimidad á todos los gastos hechos en el año y medio de ejercicio de un presupuesto. Los que á la conclusion de este período no se hallen pagados, pero sí reconocidos, liquidados y comprendidos en la cuenta general de gastos, se satisfarán, incluyéndolos en la distribucion mensual por artículo adicional al capítulo y seccion á que correspondan, y espidiendo los libramientos con el encabezamiento de «Resultas del presupuesto general del año de...» Los servicios que se quedaron adeudando al cerrarse el presupuesto á los diez y ocho meses de ejercicio, pero sin liquidarse, se comprenderán en el presupuesto inmediato por artículos adicionales á las respectivas secciones, sin cuya circunstancia no podrán pagarse en el año siguiente. Los mismos artículos adicionales figurarán por los créditos á favor que hayan quedado pendientes del año ó años anteriores; y cuando al cerrarse un ejercicio resultase que no se habia hecho uso del todo ó parte de la suma señalada á un servicio, no podrá comprenderse en el presupuesto general inmediato si préviamente no se obtiene del Gobierno la permanencia de dicho crédito en el año entrante.

Todos los ingresos de fondos se han de fundar en cargarémes estendidos por las administraciones respectivas si aquellos proceden de las rentas que administran; ó por el Contador general, si por estar estos ingresos fuera de presupuesto pertenecen á operaciones del Tesoro, sentándose estos cargarémes en la administracion que los estiende, y en la contaduría que los interviene.

Finalmente, para complemento del sistema se han de rendir cuentas mensuales, una de «rentas públicas» por las oficinas de administracion. Otra de «gastos públicos» por las de intervencion; y otra del «Tesoro» por las de recaudacion. Tendríamos que ser difusos si descendiésemos al pormenor de todos los detalles que han de comprender estas cuentas. Con mucha claridad están esplicados en el Real decreto é instruccion de 6 y 7 de Marzo de 1855; y como nuestro objeto se limita á trazar á grandes rasgos un cuadro comparativo del nuevo sistema de contabilidad con el anterior, creemos suficiente dar una idea del órden que ha de seguirse en la formacion de dichas cuentas.

Todos los administradores de la Isla deben arreglar en principios de cada mes las de «rentas públicas» del anterior, y remitirlas á la Contaduría general de ejército y de Hacienda, que en vista de ellas forma la general del respectivo mes y la remite al Tribunal. Al mismo tiempo las oficinas de intervencion envían tambien las suyas de «gastos públicos» á dicha Contaduría general para hacer iguales operaciones que con las de «rentas;» y por último, las depositarías y centros de recaudacion dirigen las suyas á la Tesorería general, que de todas forma una, llamada del «Tesoro,» y la pasa al Tribunal como las demás. Dichas oficinas centrales tienen el deber de sacar copias de estas cuentas para dirigirlas á la direccion de Ultramar.

Estas cuentas deben contener las secciones, capítulos y artículos á que están aplicados los fondos que se cobraron y los servicios pagados: en cada

seccion hay dos cuentas, la una por lo que corresponde al ejercicio corriente, y la otra por lo que pertenece á los años anteriores con la denominacion «Resultas de años anteriores.» Además, en fin de cada año las oficinas centrales deben formar la cuenta general por cada una de las tres clases referidas, reasumiendo las de los doce meses por el mismo órden de secciones, capítulos y artículos del presupuesto; y al espirar en fin de Junio el término del ejercicio, darán la definitiva de rentas y gastos públicos por todo el indicado período.

Tal es en resúmen el nuevo sistema que por Real decreto de 6 de Marzo de 1855 é instruccion de 7 del mismo, debe regir á lo sucesivo la contabilidad administrativa y legislativa de nuestras provincias de Ultramar. Su comparacion con el anterior hace resaltar ante la luz de la ciencia las ventajas siguientes:

1.ª Que los presupuestos sean una verdad, pues no deben acreditarse en las distribuciones mensuales otros servicios mas que los incluidos en aquellos ó en los créditos supletorios ó estraordinarios concedidos por S. M., ó los gastos no previstos, ó aquellos á que dén lugar acontecimientos graves y de urgente remedio. Antes, la Superintendencia, la junta directiva de Hacienda, ó el Gobernador capitan general, decretaban un pago fundándose en la ley 57, lib. 3, tít. 3, Recopilacion de Indias, ó en el art. 102 de las Ordenanzas de Intendentes de 1786, y por este solo hecho se declaraba legítimo satisfaciéndolo las oficinas sin responsabilidad, estuviese ó no consignado en el presupuesto. Y además, aunque el gasto escediese de la suma asignada al servicio, las mismas oficinas lo realizaban cargándolo al capítulo de imprevistos que se fijaba á cada seccion.

2.ª Centralizacion de todos los fondos públicos en una sola caja general, en la que se quedan los sobrantes de los que tienen una aplicacion especial, despues de cubiertas sus atenciones. Antes, ciertos ramos particulares tenian sus tesorerías é intervenciones recaudando y distribuyendo por sí sin ningun lazo que los uniese á la Hacienda, que debe ser siempre el único centro de donde parta toda la accion administrativa y de contabilidad públicas.

3.ª Centralidad de la Intervencion en la Contaduría general de ejército y Hacienda, en la cual se espiden todos los libramientos que se han de satisfacer por la caja ó por las depositarías de la Isla, como partes ó sucursales de aquella. Antes, dicha Contaduría no intervenia mas que las entradas y salidas de fondos de la Tesorería general existente en la Habana; y ni una ni otra oficina ejercian facultades sobre las demás tesorerías, contadurías, intervenciones ó receptorías de Hacienda, las cuales cobraban y pagaban por sí y sin dependencia inmediata de ningun gefe.

4.ª Centralizacion de todos los pagos en una sola Tesorería general, contra la cual espide la Contaduría los libramientos, y sin cuya aceptacion por parte del Tesorero no pueden las depositarías satisfacer ningun servicio. Antes, los tesoreros ó administradores-depositarios realizaban los pagos con independencia absoluta del Tesorero general, sin conocimiento de este, y sin la intervencion de la Contaduría. Solamente las dos Tesorerías especiales de rentas terrestres y marítimas de la Habana se limitaban á recaudar y entregar en la caja lo recaudado, al fin de semana.

5.ª Centralizacion en un solo funcionario de la ordenacion de pagos, de modo que solamente pueda efectuar el Tesorero general los que estén ordenados por aquel. Antes, el Contador de ejército y Hacienda en la Habana, y

fuera de ella los Contadores ó Interventores, libraban con independencia unos de otros sobre las tesorerías ó depositarías respectivas el pago de los servicios asignados en las hijuelas de presupuestos anuales, aunque aquellos estuviesen consumidos, cargándolos en este caso al capítulo de «imprevistos,» siempre que dichos pagos no necesitasen la formacion de espedientes prévios. Si estos eran precisos y estaban incluidos los servicios, decretaba los pagos el Intendente; y sino lo estaban, la junta directiva y alguna vez el Superintendente.

6.ª Conocimiento exacto del orígen que ha de dar legitimidad á los pagos, pues si no están en presupuesto ó autorizados por la concesion de créditos supletorios ó estraordinarios, ó acordados por la primera autoridad para ocurrir á necesidades de grave urgencia, ó por la junta directiva de Hacienda, no pueden satisfacerse sin responsabilidad; y á condicion además de que los tres primeros se acrediten préviamente en las distribuciones mensuales, y los otros dos en la inmediata al mes en que se hizo el gasto. Antes no se consideraba necesaria la real concesion de créditos supletorios ni estraordinarios: las Contadurías intervenian y las Tesorerías pagaban sin responsabilidad todos los servicios decretados por la Superintendencia, por la junta directiva ó por el Gobernador capitan general, aunque no tuviesen el carácter de urgentes ni se les hubiese comprendido en los presupuestos.

7.ª Triple exámen de la legitimidad de los pagos por la Contaduría de ejército y Hacienda al intervenirlos y espedir los libramientos por el Ordenador al decretarlos y por el Tesorero general al aceptarlos. Antes, este exámen se hacia únicamente por las contadurías ó intervenciones respectivas en donde las habia; y sino por el mismo administrador ó receptor que los habia de realizar, y una vez intervenidos, el tesorero ó el depositario pagaban sin responsabilidad, viniendo de hecho á ser unos simples cajeros de los empleados que tenian á su cargo la intervencion.

8.ª Conocimiento mensual por las oficinas centrales de los gastos que se han de hacer en el mes entrante, de la situacion económica en general, y de cada distrito administrativo en particular, por medio de las distribuciones y del estado de ingresos probables que las acompañan. Antes, se carecia de este conocimiento, porque no se formaban dichas distribuciones, no se intervenian los pagos, ni se espedian libramientos sino en cada localidad sin dependencia de ningun centro de intervencion; y las cuentas se remitian al Tribunal directamente y no mas que una vez al año.

9.ª Conocimiento por las oficinas centrales cada mes de los ingresos y gastos que en el anterior se realizaron en toda la Isla y en cada distrito por medio de las cuentas que estos las remiten para formar la general. Antes, solo el Tribunal de cuentas adquiria este conocimiento despues que las examinaba; y los defectos ó abusos no podian reprimirse en el acto de cometerse, sino cuando muchos eran ya irreparables.

10. Accion fiscal en las oficinas centrales para suspender por dos veces el pago de servicios que no sean legislativos. Hemos visto que antes carecian de dicha accion.

11. Y por último, la direccion de Ultramar por medio de las copias de cuentas mensuales que se le remiten, puede llevar una contabilidad clara que le manifieste cuál es el estado económico de la Isla, y cuáles las reformas que necesite su administracion.

A riesgo de parecer difusos nos hemos complacido en estendernos mas de lo que pensábamos en el análisis de este sistema de contabilidad que formará en

nuestras provincias ultramarinas un recuerdo perpétuo de no menos gloria para el Gobierno que lo aconsejó á la augusta Reina de España, que el que conserva á los autores de las Reales cédulas que permitieron el comercio libre, la reparticion y rompimiento de terrenos, con otras que dejamos mencionadas en este libro como fuentes de donde salió la prosperidad que disfruta hoy la Isla de Cuba.

Para la ejecucion de este nuevo sistema era indispensable hacer en sus reglas algunas pequeñas modificaciones á que obligaban circunstancias especiales de localidad, y que en nada alteraban las bases en que aquel descansa. La Intendencia en el informe especial que le pidió la Superintendencia, y de acuerdo sustancialmente con la opinion de la junta de gefes creada por esta autoridad para que deliberase acerca de los medios de aplicar la contabilidad, propuso:

1.° Que las distribuciones mensuales y los ingresos probables que las han de acompañar se enviasen por las oficinas de Hacienda de toda la Isla á la misma Intendencia general en el primer correo de cada mes. Que el 12 tuviese formada la Contaduría y remitida á dicha Intendencia la distribucion total para que el Superintendente pudiese aprobarla el 16 y devolverse el 18 á cada oficina las respectivas hijuelas á fin de que pudiesen estar en aquellas el dia 1.° del mes inmediato. En la Real instruccion de 7 de Marzo se mandaba que el 20 estuviese en la Intendencia la distribucion general y se aprobase el 25; pero estos plazos, que en la Península son bastantes para llevar las comunicaciones desde Madrid á todas las provincias de modo que estén recibidas al principio del mes entrante, no lo son en la Isla, cuyos correos al departamento oriental, y mas en los largos períodos de lluvias, tardan 15 ó 20 dias entre ida y vuelta.

2.° Que se declarase que por ahora y sin perjuicio de las modificaciones sucesivas ejercería el cargo de Ordenador general el Intendente. El Real decreto é instruccion al mismo tiempo que establecian dicho cargo indispensable en la nueva contabilidad, no decian qué funcionario actual lo habia de desempeñar, y parecia dejar al resultado de la esperiencia su designacion ó nombramiento.

3.° Que se declarase igualmente que las cuentas que por el art. 19 del Real decreto se mandaban rendir al Ordenador de pagos, las formase la Contaduría general, que es la que tiene este deber como oficina interventora, segun el art. 22 de la Instruccion. Algunos empleados habian significado dudas acerca de este punto, y se creyó precisa una aclaracion.

4.° Que en vez de terminar el ejercicio del presupuesto general del año en fin de junio del siguiente, fuese en 31 de Marzo, porque debiendo remitirse el presupuesto inmediato á la aprobacion del Gobierno en el mismo dia en que segun el nuevo sistema quedaba cerrado el ejercicio anterior, era imposible de hecho incluir en él las resultas del último, por no ser conocidas con la debida anticipacion, y considerando por otra parte que en Cuba es muy raro el servicio activo ó pasivo que queda en descubierto despues de los tres primeros meses de cada año.

5.° Que las administraciones de la Habana, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba recibiesen el carácter de «partido,» asignándoles como subalternas las que tenian cuando se hallaban establecidas intendencias en estos puntos, escepto Cienfuegos, que habiendo pertenecido antes á Puerto Príncipe, quedaria agregada á la Habana. Creados así tres centros subalternos de contabilidad, se simplificaban mas las operaciones, toda vez que el otro centro gene-

ral no tendria que entenderse sino con aquellas tres dependencias, y cada una de estas con las subalternas suyas, con la ventaja de ser mas eficaz la accion y mayor la vigilancia sin aumento de empleados ni de gastos.

6.° Y que se aprobase la planta que se proponia con algun empleado mas en la Contaduría y Tesorería generales, y la que deberian tener las tres oficinas de partido bajo la base de que en cada una habria un Administrador, un Contador y un Depositario para formar con separacion las tres cuentas respectivas de «Rentas,» «Gastos» y de «Tesoro,» reasumiendo en ellas las parciales que les remitiesen los subalternos y pasándolas á las centrales para arreglarse la general de cada mes, la de fin de año, y la definitiva de todo el ejercicio. Si necesario es el aumento de algunos brazos en la Contaduría por el mayor trabajo que le produce el arreglo de las distribuciones mensuales y de las cuentas generales de toda la Isla, todavía es mucho mayor el que sobrevino en la Tesorería. Antes nada tenia que hacer esta mas que cobrar y pagar sin exámen los libramientos que espedia la Contaduría limitados al distrito de la Habana, firmando diariamente los asientos de la misma Contaduría en union del Contador. Hoy no solo forma las cuentas generales de Tesoro de toda la Isla, sino que lleva sus libros especiales: recibe y examina los libramientos de todos los pagos que se han de realizar en aquella vasta provincia: remite á las depositarías respectivas los que cree legítimos; y los que no los devuelve con sus observaciones. Júzguese si los nuevos trabajos á que dán lugar estas nuevas y delicadas atribuciones pueden estar servidos por el mismo número de empleados, cuyas funciones estaban limitadas antes á cobrar y pagar como si fuesen meros auxiliares de un cajero.

La Superintendencia sin resolver sobre ninguno de estos puntos decretó en 10 de Setiembre que desde el dia 1.° del año inmediato rigiese la nueva contabilidad, mandando el espediente á la Intendencia general para que procurase por su parte dar cumplimiento á dicho decreto; y el nuevo sistema fué aplicado desde dicho mes de Enero sin que se esperimentasen dificultades de consideracion. En principios de Febrero el mal estado de salud del que escribe estas líneas le obligó á pedir una licencia y dejar su destino, y no tiene noticia de que se haya hecho ninguna variacion esencial en el nuevo órden que dejó establecido bajo estas bases, y para el cual le fué preciso alterar las fechas de remision de las distribuciones, constituirse Ordenador general de pagos, prevenir que las cuentas generales se rindiesen por la Contaduría y Tesorería en las mismas fechas que habia propuesto en su informe, y mandar que cada administracion remitiese á la Contaduría principal con los estados de los ingresos probables las distribuciones mensuales, toda vez que faltando un Ordenador de pagos por cada ministerio, no era posible obtenerlas mas exactas por otro conducto.

Que las depositarías no pagasen, ni las intervenciones interviniesen pagos que no estuviesen librados por la Contaduría general, ordenados por el Intendente, y aceptados por el Tesorero, salvo el caso de una urgencia de gravedad y de ordenarse por la primera autoridad del distrito.

Que los pagos librados por los ramos especiales que tienen su Ordenador no se realizasen tampoco por las cajas generales sin el «páguese» del Intendente en su calidad de Ordenador general; y que otro tanto se hiciese con los libramientos de Marina, Artillería ó Ingenieros, que tienen su contabilidad separada.

Y por fin, que las oficinas llevasen un libro llamado «diario,» en que sentasen por órden cronológico todas las partidas con la debida esplicacion; otro

«mayor,» al cual se trasladasen aquellas inscribiéndolas en la respectiva seccion, capítulo y artículo del presupuesto; y otro de «caja,» en donde se hiciese constar el estado de los caudales; para lo que, y para la debida uniformidad, se les repartieron los oportunos modelos.

Como en el planteamiento de un nuevo sistema que cambia, como este, de una manera radical todo el anterior, uno de los mas graves inconvenientes que se ofrecen es la divergencia conque cada cual lo entiende, y que dá por resultado inevitable la falta de uniformidad y la perturbacion consiguiente en las operaciones, la Intendencia consiguió evitar este escollo por medio de una circular, limitándola á prescribir por lo pronto pocas y sencillas reglas para hacer la recaudacion por medio de cargarémes, y para formar y remitir las distribuciones mensuales. Una vez venidas estas, la primera vez pasó otra circular señalando las nuevas reglas á que debian atenerse para el pago de los servicios. Y despues de asegurada por los resultados de que el nuevo sistema habia sido comprendido unánimemente, sobre este punto, dirigió la última diciendo cómo y cuándo se habian de formar y remitir las cuentas. Sea dicho en honor de los empleados de Hacienda en Cuba, apenas se dirigió á la Intendencia una consulta suscitada por dudas ni vacilaciones; y en el primer mes todas las oficinas supieron corresponder con tan laudable uniformidad que se evitaron las irregularidades en el servicio, fuera de alguna pequeña y muy disculpable omision que se subsanó fácilmente, y que es imposible deje de ocurrir en circunstancias de esta naturaleza. La Intendencia general dió cuenta detallada á la Superintendencia de todos estos actos, y obtuvo su aprobacion (documento justificativo n.º 4.º), con la cual virtualmente resolvió de conformidad la mayor parte de las declaraciones que se le habian pedido en el informe de que dejamos hablado. Si las demás han quedado sin resolucion por entonces, abrigamos la seguridad de que la esperiencia hará conocer la necesidad de aquellas pequeñas reformas ó muy parecidas, y de otra que está reclamando el buen órden administrativo.

Consiste esta en que las dos administraciones generales de rentas marítimas y terrestres de la Habana, además del carácter de oficinas de partido que deben tener sobre las demás que se hallan establecidas en el antiguo departamento occidental, reunan la doble investidura de gefes directivos en sus ramos, comunicando á las demás de la Isla toda la accion pronta y uniforme que necesita la recaudacion de los ingresos, llevando la correspondencia con el Intendente, siendo el órgano por donde se circulen las órdenes superiores, concediéndoles iniciativa para proponer las mejoras que crean convenientes, y dándoles facultades para vigilar y resolver por sí todo lo que pertenezca á ciertos detalles de la administracion. De este modo cada uno de los dos ramos que constituyen las rentas públicas de la Isla tendrian, sin mas aumento de gasto, un gefe director que vigilase y dirigiese de cerca todas las operaciones de la contabilidad administrativa por conducto de las oficinas de partido, y la Intendencia general, quedando descartada de la inmensidad de pormenores que la abruman, se veria espedita para obrar desembarazadamente en la línea de sus facultades, ya sea que tuviese unida la Superintendencia como antes, ó que esta continuase á cargo de los Capitanes generales, como lo está desde el Real decreto de 21 de Octubre de 1853, confirmado por el de 16 de Agosto de 1854.

Y ya que hemos tocado este punto, no concluirémos sin indicar que un solo funcionario reune el triple carácter de asesor de la Intendencia, de la Superintendencia, y de juez de Hacienda en la Habana, con funciones

tan incompatibles que se escluyen. En un espediente que se instruye en la Intendencia emite dicho asesor una opinion que prejuzga quizá un pleito pendiente y seguido entre otros interesados, ó es posible que ese mismo espediente gubernativo en que ha manifestado dicha opinion venga á hacerse contencioso en el mismo juzgado de Hacienda. ¿Qué garantía ofrece este juez á la parte contra quien haya opinado en el informe que dió á la Intendencia? Este mismo asesor va á ser oido otra vez por la Superintendencia en el mismo espediente que remitió en consulta la Intendencia, y es imposible que altere su anterior informe. Es decir, que el que ha de ser juez en un asunto ha manifestado anteriormente su juicio; y que el Superintendente no tiene en realidad asesor, puesto que debe valerse del mismo á quien oyó ya el Intendente. Por otra parte, establecidos como lo están alcaldes mayores letrados con sus promotores fiscales en todos los distritos en donde hay Gobernadores ó tenientes Gobernadores militares que reunen el doble carácter de subdelegados de Hacienda, no parece lógico ni natural que estos sean distraidos de las ocupaciones que les son peculiares encargándoles las primeras actuaciones sobre asuntos agenos á su profesion, como que son del esclusivo interés de la Hacienda. ¿Puede dudarse ni un momento que la instruccion de estas primeras actuaciones judiciales estarian mejor á cargo de los alcaldes mayores letrados que de dichos gobernadores militares?

III.

Hemos llegado á una parte importantísima de nuestro trabajo. Hablamos de la administracion militar, desempeñada por las oficinas de Hacienda con arreglo á las ordenanzas de 1786 desde el art. 250 hasta el 306, y de las de 1803 desde el 193 al 224. Segun ellas, los Intendentes reunen el doble carácter de Hacienda y de ejército: los Contadores generales no solo ejercen las funciones de Interventores militares, sino que revistan las tropas en calidad de comisarios de primera clase: la Tesorería general es la pagaduría del ejército: los administradores de rentas de fuera de la Habana son inspectores de los hospitales, y tambien revistan las tropas en sus distritos: los contadores ó interventores son los contralores; y en todos los ramos de administracion militar los Gobernadores ó tenientes de Gobernador son asímismo subdelegados del Intendente.

Hé aquí como los que en el dia opinan porque la administracion del ejército en vez de formar un cuerpo separado de empleados, corra unido al de Hacienda pública, no invocan un sistema nuevo. Nuestra jurisprudencia ultramarina lo estableció desde un principio, y el resultado que dió debe conducir eficazmente á resolver con acierto esta grave cuestion.

Grave decimos, sea que se la considere en el órden político, en el económico, ó en el moral. En el primero, porque mientras los ejércitos sean el elemento de fuerza conque cuenten los poderes públicos de una nacion para hacerse obedecer en el interior y respetar en el esterior, es preciso estudiar el medio mas á propósito para proveerlos de todo lo que necesitan en la parte material y personal. En el segundo, porque su sostenimiento cuesta mucho dinero obtenido á espensas de las fuerzas productoras del pais; y así como nada se debe cercenar al soldado que sacrifica por su patria todo lo que mas ama el hombre, así se debe evitar tambien que sus necesidades sirvan de pretesto para gastos inútiles. Y en el tercero, porque es una deuda preferente de gratitud y hasta de honra nacional indemnizar en la parte posible al

militar de esos grandes sacrificios, que consisten nada menos que en el cambio forzoso de las mas dulces inspiraciones del corazon por la vida de los cuarteles, de los campamentos y de los combates, sin otra espectativa ordinaria que la de morir ó volver á su hogar con una licencia honrosa, mutilado á veces, y casi siempre con la vejez anticipada.

Los ejércitos no se tienen si no se mantienen, y para mantenerlos, no basta solo el dinero. Es preciso asegurarles con la anticipacion debida que en todas sus situaciones no les faltarán el alimento, el abrigo, el alojamiento, los medios de transporte, la curacion de sus heridos y enfermos, además del material de guerra que cumple á su instituto. Supóngase un ejército dividido en cien fracciones que marchan rápidamente sobre diferentes puntos; contramarchan, y que en menos de un mes han recorrido el espacio de doscientas ó mas leguas, la mayor parte despobladas y montuosas. ¿Se cree fácil proveer con regularidad durante estos contínuos movimientos á las necesidades del soldado por mas fondos que haya en las cajas, y por muchos que sean los abastecimientos preparados de antemano? ¿Es cosa sencilla llevar una contabilidad exacta de lo que se invierte y distribuye en esos agitados períodos de operaciones militares, sino se ponen los servicios en manos de empleados que al estudio teórico de las multiplicadas é inmensas necesidades que tiene un ejército en pie de paz ó de guerra, reunan el conocimiento práctico de ellos, de los medios mas adecuados de cubrirlos en todas las situaciones y en todos los numerosos detalles de transporte, de número, de peso, de medida, de calidad, de conservacion y de distribucion? ¿Es dado á un empleado que hizo su carrera fuera de los ejércitos y absorbido en trabajos burocráticos salir de repente á los hospitales, á los cuarteles, á los arsenales, á las maestranzas, ó á los campamentos: desplegar la actividad y prevision indispensables para que no falte lo preciso y á tiempo: atender á todas las necesidades: conocer y hasta participar de esa índole especial que forma el carácter del soldado de todos los ejércitos: llevar la contabilidad de modo que sea una garantía contra los abusos; y establecer entre él y el militar esos lazos de interés y afecto que siempre se forman por personas ó clases que viven juntas las unas para dar y las otras para recibir, compartiendo además unas mismas fatigas, unos mismos peligros, y unas mismas recompensas?

Compárense dos ejércitos, bien asistido el uno, y mal el otro. El primero se sobrepondrá inmediatamente, por grande que sea la bizarría del segundo. Al hambre y á la desnudez suceden siempre el desfallecimiento, las enfermedades y la indisciplina; y si la historia militar de España ha desmentido con harta frecuencia esta verdad en gloria de nuestros ejércitos y del genio guerrero que distingue á la nacion española, en cambio la de otras la confirma y habla elocuentemente á la posteridad, enseñándole entre raudales de sangre tanta justicia sacrificada y tanta nacionalidad perdida ante la superioridad de ejércitos bien disciplinados, porque estaban bien mantenidos.

La jurisprudencia ultramarina sobre administracion militar pudo bastar para el largo tiempo en que las tropas que guarnecian nuestro vasto continente americano no tuvieron que combatir mas que algunas irrupciones de Indios, fuera de muy pocas escepciones; pero así que la insurreccion de aquellos paises provocó la guerra civil, se hizo sentir al momento la insuficiencia del anterior sistema de administracion, y la necesidad de crear un cuerpo administrativo para nuestros ejércitos: sus servicios se pusieron en manos de ministros y comisarios de guerra especiales; y todas estas medidas no

evitaron la falta de regularidad en los aprovisionamientos, que fué una de las causas principales que influyeron en la suerte de aquellas valientes tropas.

Mientras que la Isla de Cuba no tuvo mas que 6000 hombres próximamente para su guarnicion con sus milicias disciplinadas y rurales, y mientras que la codicia estrangera no amenazó en aquella importante provincia la integridad del territorio español, el servicio de administracion militar tal cual lo establecen las ordenanzas de intendentes citadas, era suficiente sin duda. Pero hoy que aquel ejército activo consta de unos 18000 hombres de todas armas, con mas de 3000 caballos, acémilas de transporte y el material correspondiente; hoy que llegan á 30 los hospitales militares establecidos en la Isla; hoy que se ve amenazada constantemente de invasiones piráticas, que á la primera oportunidad pueden tomar el carácter de una agresion formal, y provocar una lucha, aquellas tropas necesitan estar preparadas para entrar en campaña de un momento á otro, y mal podrán tomar esta actitud si no está organizado de antemano un servicio administrativo, tanto mas difícil de cubrir allí, cuanto que la despoblacion interior del pais y la falta de caminos vecinales, aumentan las dificultades para los convoyes, para las marchas, para los alojamientos, bagages, subsistencias y demás preciso á un ejército de operaciones.

Tocáronse estas dificultades grandemente cuando el rebelde Lopez intentó invadir la Isla en 1851, y con este motivo tanto la Capitanía general como la Superintendencia delegada de Hacienda que entonces corrian separadas, instruyeron espedientes en que nos tocó emitir un informe (documento justificativo n.º 5) á los veinte y nueve dias de haber llegado á la Habana. Si en este documento consignábamos ya nuestra opinion de que era necesaria una reforma, y proponíamos que se crease una seccion especial en la Contaduría con empleados del cuerpo administrativo militar que sirviese de base á las nuevas modificaciones que fuese aconsejando la esperiencia, los sucesos que sobrevinieron en el mismo año de 1855 acabaron de convencernos prácticamente de que dicha reforma no solo era una necesidad de momento, sino que habia precision de darla desde luego algun mayor ensanche que el propuesto en nuestro referido informe.

Precisamente en el mismo dia de la fecha de este, la Capitanía general declaraba en estado de sitio la Isla é inauguraba los preparativos de su defensa contra las espediciones piráticas que se disponian en algunos puertos de la Union americana. Las tropas entraron en operaciones contínuas y rápidas que era imposible realizasen sino se les proporcionaban por la administracion militar todos los aprovisionamientos indispensables; y aunque en poco tiempo estuvieron establecidos en varios puntos almacenes de utensilios, raciones y algunas ropas; brigadas de acémilas, carros de transporte, hospitales de campaña, embases de á lomo, y todo lo que necesita un ejército en pie de guerra, porque nada de esto existia de antemano, la Intendencia, que era la primera responsable de estos servicios, tocó por sí los graves inconvenientes que tenia aquella organizacion administrativa: fuéle preciso improvisarlo todo, por decirlo así, y algunas cosas por minutos, sin que hubiese podido contar mas que con el celo é inteligencia de un solo comisario de guerra que habia en la Isla, de un oficial del cuerpo administrativo peninsular, y de algunos empleados de la Contaduría general, que abandonando por precision los trabajos sedentarios de su oficina, tuvieron que salir á los campamentos.

Nada faltó es verdad al ejército que habia entonces y á los refuerzos que recibió en los cuatro meses que duró aquel estado de alarma y de operacio-

nes militares (documento justificativo n.° 6), y los gastos estraordinarios que produjo esta situacion, inclusos los que se invirtieron en fortificaciones provisionales, no pasaron de 136,016 pesos, los 36,000 reintegrables á la Hacienda por raciones de etapa, y 27,567 por el costo de la indemnizacion hecha á los dueños de cuatro vapores que se embargaron por órden de la Capitanía general para hacer el servicio de ciertos transportes.

Resultado pues del conocimiento práctico adquirido en esta época, fué nuestra conviccion de que si el ejército de Cuba ha de estar bien preparado para entrar de repente y con ventajas en operaciones de campaña, necesita que se cree el comisariado en su administracion estableciendo un Comisario de guerra en la Habana además del Inspector del hospital, y otro en cada distrito, cuyas cabeceras deberian ser Santiago de Cuba, Puerto Príncipe y Villaclara, con un oficial además del cuerpo administrativo peninsular en cada uno y dos en la capital.

Sus atribuciones deberian ser, como delegados inmediatos del Intendente:

1.° Ejercer la inspeccion de los hospitales militares que existan en los puntos de su residencia; y en esta calidad vigilar la puntual y buena asistencia de los enfermos y heridos; el manejo de los empleados; el exacto cumplimiento de los contratistas; el estado de las ropas y de los utensilios; intervenir las compras de todas clases y efectos; poner su visto bueno en lo que intervenga el contralor; conocer los deterioros; recibir el parte de cualquiera desaparicion de objetos pertenecientes al establecimiento; examinar el libro de visitas y los de entradas y salidas; formar un inventario de cuanto exista; exigir parte mensual de las estancias; visitar diariamente el hospital; poner en conocimiento del Intendente las faltas ó abusos que observe en los empleados; proponer estos para las vacantes, y todo lo demás que crea conducente.

2.° Pasar revista mensual á las tropas con la clasificacion de «presentes,» «como presentes,» «en hospital» y «ausentes,» realizándola por sí á las que se hallen en el punto de su residencia, ó por medio del oficial si le hay, y sino de los administradores de rentas, ó de las justicias; remitir los estractos á la Contaduría general; visar las bajas para los hospitales; autorizar los recibos de provisiones y utensilios; formar los ajustes de aquellos y de estos; cuidar del aprovisionamiento de agua, luces, leña y utensilios para los cuarteles y cuerpos de guardia; y visar las nóminas de las clases militares no sujetas á revista.

3.° Pasarla en la misma forma y en iguales períodos á las brigadas de acémilas y carros de transporte, enviando copias autorizadas á la Contaduría general para la formacion de ajustes y abonos correspondientes.

4.° Pasarla tambien á las tropas que desembarquen, y mensualmente á los depósitos de licenciados en espectacion de embarque para la Península, remitiendo á la Contaduría general de ejército y Hacienda los estractos autorizados, y visando las bajas que tenga el depósito por embarque, por pase al hospital, ó por domiciliarse el licenciado en el pais.

5.° Funcionar como inspectores de cuarteles y de almacenes de provisiones y de utensilios, cuidando de que existan estos en los pueblos de su residencia y en los demás de su distrito que crean convenientes, bajo la inspeccion inmediata los de fuera de un factor como delegado suyo, proponiendo á la Intendencia los edificios que han de servir para aquellos objetos; visitarlos una vez á lo menos cada semana; tomar razon de los reparos que necesitan y remitirla á la Intendencia; vigilar la legalidad de los pesos y medidas; pro-

curar que los embases y empaques tengan las proporciones necesarias; de que haya repuesto de víveres en las plazas y puntos fuertes; de la buena fabricacion del pan y galleta; de la calidad de los efectos, raciones y rancho; alquilar edificios para hornos y combustibles; proporcionar la traslacion oportuna de provisiones y utensilios de unos almacenes á otros, ó de uno á otro punto; proponer á la Intendencia el nombramiento de factores, ayudantes de factores, guarda-almacenes y mozos de servicio para estos; hacer las compras en la forma que se les ordene por la Intendencia, ó sin esperar órden superior en casos urgentes, pero dando cuenta inmediatamente; autorizar con el «dése» todos los recibos conque se han de sacar provisiones; y proponer, en fin, al Intendente cuanto pueda conducir á tener preparados de antemano los medios de subsistencia de las tropas y brigadas de acémilas.

6.º Tener una copia del inventario y demás efectos de guerra que existan en el parque de artillería, y otro de todo el material de ingenieros; formar una relacion de los cuerpos, compañías ó partidas destacadas que existan en sus distritos, ó en las divisiones á que sean destinados; gefes que las mandan, llevando asientos de las altas y bajas que ocurran; cuidar de que las tropas acampadas en tiendas ó barracas no carezcan de todo lo que sea necesario; delegar sus atribuciones en el oficial de administracion cuando el servicio lo requiera; realizar las subastas que el Intendente le encargue; autorizar con su V.º B.º los documentos que espidan sus subordinados y los que sean de carácter militar y se les presenten por individuos del ejército; formar sumaria por cualquiera desaparicion de efectos militares y por los descubiertos ó desfalcos en los fondos ó almacenes, remitiéndolo en seguida al Intendente.

7.º Ejercer por último el cargo de Inspectores de obras de fortificacion en sus respectivos distritos, menos en el de la Habana, mientras subsista el empleo especial creado para este objeto.

Organizado el comisariado bajo estas bases; rigiéndose en lo demás por las instrucciones, reglamentos y reales órdenes que están vigentes en la Península; nombrado para cada almacen un factor que haga las distribuciones materiales al peso y medida exactos bajo las reglas que les prescriban los comisarios, como gefes inmediatos suyos, y en casos urgentes los gefes que manden los cuerpos ó destacamentos, con obligacion de llevar la contabilidad en la forma que se les prescriba; y teniendo á su cargo el almacen y un mozo auxiliar, el ejército se hallará en disposicion de entrar instantáneamente en campaña, sin peligro de que se irregularice el servicio administrativo fuera de aquellos casos especiales que son superiores á toda prevision; y la Hacienda habrá ganado todo lo que pudiera perderse con los abusos ó despilfarros á que daria lugar el estado de desórden que fácilmente produciría en la administracion militar tal como se rigió hasta ahora, si sobreviniesen acontecimientos de guerra.

Aun con esto no estarán satisfechas todas las necesidades del servicio militar en Cuba, si en la secretaría de la Intendencia general no se establece una seccion compuesta de dos oficiales del cuerpo de administracion del ejército con dos escribientes; y otra en la Contaduría general, de cuatro oficiales de la misma carrera y otros tantos escribientes que lleven todo el negociado bajo la dependencia del Contador general, del mismo modo que lo hacen hoy los empleados á quienes se encarga este ramo importante. Así se conseguiría mayor espedicion sin aumento de gasto y sin alterarse el sistema general de contabilidad.

Por lo demás, y aunque algunas opiniones autorizadas creen conveniente la creacion de un Interventor general, la nuestra, por insignificante que sea, es que así como este funcionario vendria acaso á ser indispensable si existiese una pagaduría militar que recogiendo de la caja central de Hacienda la suma presupuestada para cada mes, se encargase de realizar los pagos, así nos persuadimos tambien, que mientras dicha caja central sea la que pague, debe intervenirla solamente como hasta ahora la Contaduría general de ejército; pues del otro modo, sería preciso separar esta de la civil, estableciendo dos intervenciones á una misma Tesorería con peligro del buen órden de la contabilidad, y con el aumento considerable de gastos que originaria una Intervencion general independiente de la Contaduría con otras intervenciones subalternas y el séquito preciso de nuevos empleados conque habria que dotarlas. No será imposible que la esperiencia y los mayores refuerzos que reciba el ejército de Cuba aconsejen la creacion de aquellas oficinas; pero en el estado que hoy tienen las cosas, nos parece suficiente el comisariado en los términos que dejamos indicados.

No terminarémos esta parte importantísima de la administracion sin recomendar 1.° que en el ramo de hospitales no deben correr por contrata aquellos servicios que influyen en la curacion del soldado, ni en los demás administrativos del ejército, ni los que para ser cumplidos exigen alguna vez que se revele al contratista el secreto de las operaciones militares.

2.° Que se tenga siempre presente que en Cuba, por cada 1000 hombres se necesitan cincuenta y cinco acémilas de transporte de víveres para cinco dias, que con dos raciones que puede llevar cada individuo en su morral, queda racionado aquel para siete dias; bajo cuya base deben organizarse las brigadas en tiempo de campaña.

Que estos 1000 hombres necesitan tambien veinte y dos acémilas para transportar sus equipages.

Y que por muy conveniente que á primera vista aparezca el sistema de contratas, no será oportuno fiar á estas los servicios principales del ejército en situaciones de guerra, por el riesgo de que cayesen en manos de algun contratista que estuviese en el número de los pocos malévolos que allí se agitan alguna vez contra el nombre español.

IV.

La cuestion de empleados de Ultramar, y mas principalmente quizá en la Isla de Cuba, no es solo una cuestion administrativa y de moralidad, sino política en alto grado. Alejados aquellos paises de la Metrópoli, la mayor parte de sus habitantes desconocen, y no faltan algunos pocos que hasta desdeñan apreciar en lo que vale el carácter español; las virtudes sociales que le son peculiares; la grandeza de nuestros medios, y el grado de civilizacion á que hemos sabido elevarnos en este siglo á través de las guerras sangrientas que hemos sostenido con tanta gloria y de las convulsiones interiores que tan pocos dias de quietud dejaron á la nacion.

Un pueblo que con sus propias fuerzas y á través de una lucha de ocho siglos crece poderoso; domina una tercera parte del mundo; le dá su lengua, sus leyes, y decide con su influjo la inclinacion de la balanza política universal, por necesidad ha debido dejar en pos de sí huellas profundas de despecho y rivalidades nacionales que, aprovechando nuestras posteriores desgracias, se

vengan hoy de anteriores humillaciones con la propagacion de falsedades, algunas hasta ridículas.

Por desgracia no faltan en Cuba personas que las creen de buena fé, y otras que aprovechan estas miserables armas para producir cuando menos el desden hácia la Metrópoli; si bien es cierto que sus tiros se embotan contra la sensatez y lealtad de la inmensa mayoría de aquellos habitantes.

Si en todos tiempos y en todas partes el cuerpo general de empleados que sirven en los diferentes ramos de la administracion pública, deben representar la aplicacion y el saber, haciendo reflejar al mismo tiempo en su decoro y en su moralidad el alto prestigio del gobierno que los nombra, en las alejadas provincias ultramarinas, este interés crece de punto, porque allí la conducta de los funcionarios no solo es la regla para juzgar del gobierno que los envía y sostiene, como sucede en la Península, sino del carácter y de las costumbres de toda la nacion.

Supóngase por un momento que muchos de aquellos empleados se despedazan mútuamente poniendo en juego intrigas villanas; quitándose unos á otros la reputacion; unas veces con el objeto de asaltar los destinos, otras ó porque los buenos son un estorbo para las miras inmorales de los malos, ó porque no han podido avenirse en el repartimiento de un botin; y algunos que por la distancia ó por otras razones fáciles de comprender, se creen fuera del alcance de sus gefes y se entregan á la perpetracion de abusos y violencias que por una vez que se repriman y castiguen, quedan ciento impunes; ¿qué resultados ofrecería para el prestigio del Gobierno y de la nacion este cuadro odioso y repugnante presentado ante aquellos habitantes por una parte, ya que no fuese por la generalidad de los empleados? ¿Cuántas armas no suministraría á los enemigos de España para debilitar los sentimientos de adhesion hácia ella en nuestros hermanos de allende el mar, que solo la conocen por las personas y las cosas que allí les envía? Por fortuna la nobleza proverbial del carácter español y la cordura y buen tacto de las autoridades que han estado al frente de los bastísimos ramos que constituyen la administracion pública de Cuba, han evitado esta clase de escesos. Un hecho aislado que acaso haya ocurrido alguna vez no puede formar regla, porque en una corporacion numerosa es casual siempre que todos sus individuos sean virtuosos. Pero si esto es indudable, tambien lo es que no hay infalibilidad en la eleccion de los empleados, y que la investidura del poder no preserva al que le obtiene de sus defectos propios; antes por el contrario le salen mas á la vista, principalmente cuando ejerciéndose en regiones alejadas, es menos difícil oscurecer la verdad que cuando se funciona cerca del Gobierno y de los altos poderes públicos.

Basta que los grandes abusos se puedan perpetuar, para que el ojo previsor de los primeros gefes que dirigen la administracion principal del Estado estudien y adopten con energía los medios de precaberlos sin dejarlo todo confiado á su acierto en los nombramientos. En buenos principios de gobierno, allí en donde puede nacer un mal, debe venir la ley á evitarlo.

Concretándonos al ramo de Hacienda, único objeto de este libro, bien se puede decir que el Superintendente es de hecho el árbitro de todos los empleos. Separa y nombra á su voluntad los empleados con el carácter de interinamente; y hasta suspende dar posesion de sus destinos á los que le parece, por mas que arrostrando estos todos los inconvenientes de una larga navegacion lleguen garantidos con un Real nombramiento, y algunos sin los recursos necesarios para pagar su regreso á la Península. El carácter de in-

terinas que llevan casi siempre estas medidas hace, es verdad, que queden subordinadas á la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero no es posible desconocer que ejecutadas como lo son desde luego, los interesados no solo sufren las consecuencias desde el primer momento, sino que debiendo decidir el Gobierno en tales casos entre el interés de un empleado subalterno y la resolucion de su gefe, en quien se halla representada la alta confianza de S. M., la cuestion queda siempre en favor del principio de autoridad, que está antes que ninguna otra consideracion.

Ciertamente que la jurisprudencia ultramarina no concede facultades tan omnímodas á los Superintendentes, ni era posible que nuestros Monarcas abdicasen, por decirlo así, ni aun á título de delegacion, una de sus mas importantes prerogativas, dejando que se sobrepusiese á ellas la voluntad de un funcionario suyo en Ultramar. Cuando la dificultad de las navegaciones agrandaba la distancia y era preciso, por tanto, ensanchar las atribuciones de las autoridades principales para que en casos de urgencia decidiesen sin esperar las resoluciones de la Metrópoli, se dictaron las ordenanzas de Intendentes de 1786 y las de 1803. Por los artículos 103 y 104 de las primeras, y el 26 de las segundas, es preciso que para ejecutarse los Reales títulos y demás disposiciones del Gobierno sobre Hacienda, los Superintendentes les pongan el «cúmplase;» y por el 27 de las de 1803, se les autoriza para proveer los empleos que vaquen; si bien esta última facultad está limitada á los casos en que el servidor del empleo inmediato al que vacó no pueda desempeñarlo; que además sea necesario proveer la vacante; que esta se haga á propuesta del Intendente, y que en todo caso sea con el carácter de interinidad. Se creó tambien la junta directiva de Hacienda, que hoy se compone del Intendente, vice-presidente; de un oidor, del fiscal del ramo, y del ministro Contador general, bajo la presidencia del Superintendente. A esta Corporacion deberian pasar todos los espedientes que hubiesen de producir medidas de suspension ó separacion á los empleados subalternos por la via gubernativa y por la Intendencia, segun los artículos 29 y 30 de las mismas ordenanzas de 1803. Pero fuerza es decir que estas limitaciones sin embargo no han impedido que los Superintendentes ejerciesen desde hace muchos años una especie de veto suspensivo contra las disposiciones del Gobierno supremo, y casi absoluto respecto al personal, dejando reducida de hecho á la junta directiva á informar sobre la legitimidad de ciertos gastos, decretar el abono de los que son urgentes dando cuenta á S. M., y emitir opinion sobre clasificaciones pasivas y puntos de administracion; de modo que en vez de constituir un cuerpo que en ciertos casos sea un dique contra la arbitrariedad posible de la Superintendencia, solo sirve para descartarla de una multitud de negocios de responsabilidad. Unidas hoy por otra parte aquellas importantísimas atribuciones á las del Gobierno y Capitanía general, ¿tienen los vocales de dicha junta la independencia oficial que necesitan para responder cumplidamente al grande objeto de la junta cuando sus destinos y hasta su reputacion algunas veces están en las manos del Presidente?

Cualquiera que haya estudiado prácticamente lo que pasa en la administracion de nuestras provincias ultramarinas, comprende que las facultades que ejercen de hecho los Superintendentes para adelantar, postergar, trasladar ó separar á los empleados, lejos de revestir á su autoridad de mayor prestigio, se lo rebaja en gran manera, porque al lado de cada favorecido, se levanta siempre una voz rival ya que no enemiga; se trae á discusion la justicia ó injusticia de la medida, y se pueden crear resentimientos, odios,

venganzas y hasta banderías que si en todas partes son de malísimo efecto, tendrian mucho mas graves consecuencias en aquellos alejados paises, que no conocen la Metrópoli en lo general sino por las personas y las cosas que allí les envía, como ya lo hemos dicho antes.

Y si estos inconvenientes son una verdad, á pesar de haber estado entregada hasta ahora la Superintendencia á funcionarios dignísimos que supieron reunir todas las dotes necesarias de prudencia, saber, detenimiento y moralidad, ¿qué sucederá el dia que á este alto funcionario le falte alguna de aquellas cualidades? Conocidos bien pronto sus flancos débiles por los intrigantes que están siempre en acecho, vendrán á ponerse involuntariamente del lado de estos. Las medidas administrativas dictadas por gefes subalternos para enfrenar abusos ó planes inmorales serían desacreditadas y sustituidas por otras mas á propósito para los malos manejos. Lo serían tambien los empleados, por honrados que fuesen, si desempeñaban destinos que escitasen la codicia de algun favorito, ó que este pretendiese entregar á alguno de sus afiliados. En estos casos la probidad y laboriosidad se calificarian de hipocresía; el estudio y detenimiento en los negocios de ignorancia; el tacto y la prudencia de debilidad ó estupidez; la reserva de falta de celo; se concluiría conque el buen empleado vendría á ser un estorbo para los demás; y ó habria de constituirse en víctima, ó venir á aumentar las filas de los malos para no perder una posicion en que libraba su porvenir y el de su familia. Cierto es, que la distancia de aquellas provincias no sería siempre un obstáculo insuperable para que alguna vez supiese el Gobierno la verdad y pusiese al fin un coto al mal; ¿pero no es preferible evitarlo? Y aunque hasta ahora ese mal no haya aparecido, ¿no basta entrever la posibilidad de que exista un dia para que se precaba?

Ahora que el vapor acercó aquellas provincias á su Metrópoli, creemos que el nombramiento, traslacion y cesantía de empleados, debe hacerse en la misma forma que la que se guarda en la Península, limitando en esta parte la facultad de los Superintendentes á informar sobre las cualidades de aquellos, proponer para las vacantes oyendo á los gefes de las oficinas, y á suspenderlos gubernativamente cuando haya motivo para formarles causa, pero á calidad de ponerlos acto continuo á disposicion de los tribunales. Con esta medida, la de asegurarles sus ascensos por escala, destinando alguna vacante al premio de servicios estraordinarios, y con dotarlos segun sus respectivas gerarquías con sueldos que estén al nivel de las grandes necesidades que imponen aquellos paises, el Gobierno podrá contar con un cuerpo de empleados cuya conducta digna sea una segura garantía de que aquel pais no presenciará jamás el odioso espectáculo de divisiones, intrigas, persecuciones, inmoralidades y banderías entre sus funcionarios públicos.

De dejaremos esta cuestion sin tocar un objeto importantísimo. La Isla de Cuba encierra una masa de jóvenes nacidos en ella, y que educados en las comodidades de una vida desahogada, han quedado en la horfandad rodeados de privaciones, sin medios para venir á la Península, é imposibilitados de hacer oir su voz á los ministros. Algunos han hecho sus estudios en aquellos colegios ó en la Universidad de la Habana; y unos y otros, tan españoles como los que nacen en España, tienen igual derecho á la proteccion del Gobierno, y á ocupar los empleos públicos. No se les posterga, en verdad; muchos hay con destinos oficiales, y si no son mas, debido es á que pocos lo solicitan por la falta infundada de esperanza de obtener buen resultado. No se puede prescindir sin embargo de que esta juventud, tanto mas pobre cuan-

to mayores son las necesidades, cuya satisfaccion obtuvieron en sus primeros años, ardientes y con toda la actitud intelectual que es consecuencia del influjo de los trópicos y de una buena educacion, puede pesar mucho en la tranquilidad del pais si se cuida de traerla á las carreras del Estado allí y en los demás dominios de la monarquía, é interesarla así en la paz y en la grandeza de la nacion española.

V.

Trazada sucintamente la historia de los progresos materiales que se realizaron en la Isla de Cuba, y del influjo que en ellos ejerció la escuela del libre comercio, hemos indicado despues cuál es el censo de su poblacion, y cuál el producto que sale por cada individuo, comparado con el de la vecina Union americana. La absoluta necesidad del trabajo esclavo para la conservacion é incremento de tanta riqueza; la legislacion humanitaria sobre que descansa la esclavitud desde que se sostiene por medio de la reproduccion; el estado de las industrias minera, cafetera, tabaquera y azucarera; las mejoras de que son susceptibles si esplotándose el carbon de piedra que se encuentra en el pais se desestanca al mismo tiempo el tabaco en la Península, se rebaja en ella el impuesto que paga el azúcar, y se abarata para el hacendado de la Isla el dinero, con la ereccion de un Banco de crédito territorial; el plan tributario conque á nuestro juicio debieran reemplazarse las actuales rentas terrestres y marítimas; las mejoras de que todavía son susceptibles aquellos aranceles, particularmente en lo que se refieren á los derechos de esportacion y á los de importacion de artículos de primera necesidad, y sobre todo, de las harinas; los adelantos que se han realizado recientemente en la contabilidad de la Hacienda pública; los que deben establecerse en la administracion del ejército; y, en fin, la importancia que tiene fijar de una manera digna la suerte de los funcionarios de aquella provincia.

Graves son, sin duda, todas estas cuestiones; y sin embargo, otras quedan mas difíciles que será preciso abordar en todos los casos en que los altos poderes del Estado se ocupen del gobierno de nuestras provincias de Ultramar. Acercadas por el vapor á su Metrópoli, y variado en esta el principio constitutivo que sirvió de base á la antigua legislacion de Indias, ¿convendrá que esa misma legislacion se vaya reformando, poniéndola en consonancia con las nuevas ideas, y que el supremo poder ejecutivo revierta para sí el todo ó al menos una parte de la accion que delegó en las autoridades de allende el mar, por efecto de las dificultades producidas por las distancias que hoy cesaron? ¿Deberá uniformarse mas aquella administracion municipal y provincial con la peninsular, dando á los españoles ultramarinos en las leyes especiales que les ofrece nuestra Carta fundamental una participacion en los negocios públicos que sea capaz de sostener su interés y su entusiasmo por la prosperidad y por la grandeza nacional? ¿Son tan semejantes las condiciones morales y materiales de aquellas provincias, que se las deba regir por unos mismos principios de gobierno y por una misma jurisprudencia?

Hé aquí tres cuestiones capitales que encierran otras muchas, para cuya solucion hay que tener muy en cuenta las causas que motivaron la guerra hispano-americana: el influjo que aquella revolucion y las tristes huellas que dejó en nuestra América continental hayan ejercido en las provincias que continúan unidas á la Metrópoli; el eco que encontró en estas la voz «anexionista» lanzada por los autores mismos de los desastres que cubrieron de luto las Floridas, la Luisiana y Tejas el dia de su anexion, y el peso que

las actuales provincias españolas de Ultramar tiene en la gran balanza política y mercantil del mundo.

Vigorizar los poderosos elementos conservadores creados en aquellos paises. Garantirlos contra todo abuso, venga de donde venga. Inspirarles confianza en la proteccion que tienen derecho á esperar de la madre-patria. Satisfacer sus necesidades morales hasta donde lo permitan sus condiciones. Cimentar sus intereses materiales sobre la base de que el mejor medio de mantenerlos y aumentarlos es continuar haciendo parte de la monarquía española. Alejar todo sistema inoportuno de desconfianza y de rigor. Establecer fáciles y contínuas comunicaciones entre la Península y aquellos habitantes. Difundir un plan de enseñanza que prepare la juventud del pais á ser útil en las diferentes carreras que tiene abiertas la nacion, y que arraigue en sus corazones el amor á la patria y las demás virtudes sociales. Tales son las miras á que, en nuestro juicio, deben dirigirse las disposiciones legislativas, encaminadas siempre por el deseo de mejorar con prudencia, y nunca por el vértigo peligroso de introducir innovaciones repentinas. Así lo dejó dicho el muy digno español D. Gerónimo Valdés en estas pocas pero espresivas palabras: «Conservemos y mejoremos lo que existe; pero evitemos innovaciones »peligrosas; porque esto dicta la prudencia, y esto reclama la integridad de »la monarquía.»

FIN.

Estado núm.° 1.°

De los progresos que hizo la poblacion en toda la Isla de Cuba desde el año 1774 hasta el censo de 1849, que es el último que se tiene á la vista.

Años.	Sexo.	Blancos.	De color libres.	Idem esclavos.	Poblacion total.	Total aumento.	Total disminucion.	BLANCOS. Aumento.	BLANCOS. Disminucion.	LIBRES DE COLOR. Aumento.	LIBRES DE COLOR. Disminucion.	ESCLAVOS. Aumento.	ESCLAVOS. Disminucion.	Total aumento igual al que figura en la casilla 7.ª	Total disminucion igual á la que figura en la casilla 8.ª
1774.	Varones. . . .	55,576	16,152	28,771	171,620	No hay tipo anterior para comparar	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
	Hembras.. . .	40,864	14,695	15,562											
		96,440	30,847	44,333											
1792.	Varones. . . .	72,299	25,211	47,424	272,301	100,681	. . .	37,119	. . .	23,305	. . .	40,257	. . .	100,681	. . . .
	Hembras.. . .	61,260	28,941	37,166											
		133,559	54,152	84,590											
1817.	Varones. . . .	130,519	58,885	124,324	553,033	280,732	. . .	106,271	. . .	59,906	. . .	114,555	. . .	280,732	. . . .
	Hembras.. . .	109,311	55,173	74,821											
		239,830	114,058	199,145											
1827.	Varones. . . .	168,653	51,962	183,290	704,487	151,454	. . .	71,221	. . .	. . .	7,564	87,797	. . .	151,454	. . . .
	Hembras.. . .	142,398	54,532	103,652											
		311,051	106,494	286,942											
1841.	Varones. . . .	227,144	75,703	281,250	1.007,624	303,137	. . .	107,240	. . .	46,344	. . .	149,553	. . .	303,137	. . . .
	Hembras.. . .	191,147	77,135	155,245											
		418,291	152,838	436,495											
1846.	Varones. . . .	230,983	72,651	201,011	898,752	. . .	108,872	7,476	. . .	. . .	3,612	. . .	112,736	. . . .	108,872
	Hembras.. . .	194,784	76,575	122,748											
		425,767	149,226	323,759											
1849.	Varones. . . .	245,695	79,623	199,177	945,440	46,688	. . .	31,366	. . .	15,184	. . .	138	. . .	46,688	. . . .
	Hembras.. . .	211,438	84,787	124,720											
		457,133	164,410	323.897											

NOTA. No se incluye la parte de poblacion flotante ni la guarnicion militar, que calculadas una y otra en 40,000 personas, y unidas á las 945,440, hacen una suma total de poblacion de 985,440.

Estado núm.° 2.°

Estado de los tabacos que se esportaron de la Isla de Cuba en los cinco quinquenios de 1826 á 1850, y en el cuatrienio desde esta fecha hasta 1854.

Años.	Tabaco en rama.	Tabaco elaborado.
	Arrobas.	*Libras.*
1826.	79,581	197,194
1827.	79,106	167,362
1828.	70,031	210,335
1829.	125,502	243,443
1830.	160,358	407,153
1.er quinquenio.	514,578	1.225,487
Año comun. . .	102.915	243,097
1831.	117,454	331,438
1832.	76,430	448,123
1833.	92,476	617,713
1834.	87,154	616,020
1835.	125,303	346,675
2.° quinquenio.	498,817	2.359,969
Año comun. . .	99,763	471,993
1836.	228,519	518,443
1837.	179,503	792,438
1838.	194,799	916,466
1839.	204,947	874,258
1840.	169,671	849,824
3.er quinquenio.	977,439	3.951,429
Año comun. . .	195,487	790,285
1841.	230,303	850,856
1842.	237,713	751,445
1843.	230,303	1.289,985
1844.	237,713	792,525
1845.	288,329	1.022,525
4.° quinquenio.	1.224,361	4.707,336
Año comun. . .	244,872	941,467
1846.	353,041	766,782
1847.	372,780	1.224,060
1848.	251,025	807,400
1849.	160,765	618,600
1850.	319,125	1.063,200
5.° quinquenio.	1.456,736	4.480,042
Año comun. . .	291,347	896,008
	Libras.	*Millares.*
1851.	9.436,591	270,313
1852.	7.978,148	212,640
1853.	8.039,797½	237,350½
1854.	9.809,150	251,313
6.° cuatrienio. .	35.263,686½	971,616½
Año comun. . .	8.815,921½	242,904

Estado núm.° 3.°

Estado demostrativo de los quintales de mineral de cobre que han sido esportados de la Isla de Cuba desde 1837 hasta 1854, con espresion de los valores que representan.

Años.	*Quintales.*	*Pesos.*
1837.	260,006	
1838.	229,484	
1839.	320,010	
1840.	619,192	
	1.428,692	
Año comun.	357,173	
1841.	693,060	4.505,450
1842.	783,971	4.981,405
1843.	768,650	1.983,544
1844.	801,445	2.003,585
1845.	865,922	2.199,292...4
	3.913,048	
Año comun.	782,609	
1846.	635,654	
1847.	565,495	
1848.	656,491	1.638,509...6
1849.	583,310	1.459,981...6
1850.	552,288	1.380,721...7
	2.993,238	
Año comun.	598,647	
1851.	432,882	1.141,353...6
1852.	381,470	945,532...3
1853.	345,080	870,563...6
1854.	549,553 1/2	1.373,125... 1/2
	1.708,985 1/2	
Año comun.	427,246 1/2	

Documento núm.° 4.°

Sobre el oficio de V. S. de 20 del pasado he decretado con fecha 31 del mismo lo que sigue: = Contéstese á la Intendencia general en el concepto de que he visto con mucha satisfaccion el resultado de sus trabajos para el planteamiento del nuevo sistema de contabilidad, y que me será muy grato ponerlo en conocimiento de S. M., haciéndole presente el celo y acierto conque se ha procedido en esta importante cuestion, así como de la eficaz cooperacion prestada por el Sr. Contador de la Aduana de Matanzas D. Antonio de Alda. Y hágase en esta forma al Gobierno supremo la comunicacion correspondiente. = Lo que inserto á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. = Dios, etc., 9 de Febrero de 1856. = José de la Concha. = Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, Intendente general de Ejército y Real Hacienda.

Otro.

Cónstame tambien la asiduidad y particular interés con que en su carácter de Intendente general de Hacienda se ha consagrado V. S. al despacho de las multiplicadas y difíciles al par que perentorias obligaciones de ese cargo, entre las que ha sido una de las mas importantes el arreglo de la contabilidad conforme á las nuevas disposiciones del Gobierno supremo, cuya ejecucion le fué encomendada por esta Superintendencia, y que ha llevado á cabo con marcado acierto; así me propongo hacerlo todo presente al Gobierno de S. M., á fin de que obre en su alta justificacion los efectos debidos, y mientras tanto me complazco en comunicarlo á V. S. para su conocimiento y usos que puedan convenirle. = Dios, etc., 31 de Enero de 1856. = José de la Concha. = Sr. Intendente general.

Documento núm.° 5.°

Excmo. Sr.

Organizada la parte de administracion militar en esta Isla en tiempos en que su guarnicion no contaba mas que con una escasa fuerza, sin peligros inmediatos de entrar en operaciones de guerra, es lógico que hoy que ya existe en esta Provincia un ejército formal y dispuesto además á salir á campaña al primer llamamiento, se encuentre esa misma administracion insuficiente para cubrir por completo las necesidades de su importante servicio.

Una Contaduría general encargada de la contabilidad civil y militar, compuesta casi siempre de empleados que no hicieron su carrera en este ramo; aunque habiera podido conceptuarse bastante en un principio para cubrir por medio de contratas las pocas necesidades militares de la Isla, atendido su estado permanente de paz y en ahorro de gastos, es imposible que satisfaga

las del dia proveyendo á ellas en la mayor escala en que se hallan, y tan instantáneamente como sería preciso hacerlo en el caso de sobrevenir movimientos de guerra, para la cual debe estar siempre preparado un ejército.

Si se quisiese una prueba inequívoca de lo ineficaz que es hoy la administracion militar tal cual está organizada, bastaria ver esta plaza y todas las demás de la Provincia sin un solo depósito de utensilios por cuenta del Estado, los hospitales sin comisarios inspectores, los cuerpos del ejército casi siempre sin pasar revistas de presente; apoderados de los utensilios que llevan consigo en las marchas; y dueños de fondos cuantiosos cuyo orígen se desconoce, mientras que en el hospital de esta ciudad y en alguno que otro punto militar de la misma existen catres y otros efectos pertenecientes á la Real Hacienda en clase de depósito, sin que aparezca el motivo ni la autorizacion que han tenido para retenerlos. El cuerpo de Ingenieros careciendo de almacen de material; las compras haciéndolas el mismo cuerpo sin que tenga yo noticias de que precedan subastas, y por último, el ramo de provisiones corriendo sin la fiscalizacion de un comisario de guerra.

Tal estado de cosas debia cesar: V. E. con mano fuerte y previsora procuró preparar una reforma, y para ello se sirvió remitir á esta Intendencia con fecha 16 de Diciembre último el espediente que devuelvo.

Nuevo en el pais, y encargado no hace todavía un mes de mi destino, desconfio de las luces que puedo dar al juicio entendido de V. E. en materia tan importante. Procuré, sin embargo, estudiar la cuestion, adquiriendo datos de personas competentes, y observando á la vez la marcha de las oficinas que corren con los asuntos de la administracion militar: visité varios establecimientos del ramo, entre ellos el hospital militar de esta plaza, y por fin creí poder formar ya una opinion, de cuyo acierto no me lisonjeo, pero que no me sería dado retardar, sin producir inconvenientes en el servicio. No es, por cierto, esta opinion la de hacer, desde luego, una alteracion radical en el sistema administrativo del ejército creando un cuerpo enteramente separado del de administracion civil á imitacion del que existe en la Península y en otros estados de Europa. Enlazadas ambas administraciones con una trabazon económica y especial establecida en las leyes de Indias y en las ordenanzas de Intendentes de 1786 y 1803, esta separacion tendria por necesidad que aumentar considerables gastos: alteraría la legislacion en todas sus bases y determinaciones: perturbaría el actual sistema de contabilidad: crearía la necesidad de dar nueva organizacion á la administracion civil de las rentas; y una reforma que envuelve cuestiones de esta gravedad, no solo no es para improvisada, sino que tiene que ser el resultado de profundos estudios y serias deliberaciones, con tanto mas motivo cuanto que desde hace tiempo una parte de la opinion en la Península, que acaba de significarse recientemente en las Córtes Constituyentes, se ha pronunciado en contra del establecimiento de un cuerpo administrativo militar separado del civil.

Bien puede, pues, continuarse aquel estudio haciendo desde luego las únicas reformas que en mi concepto pueden realizarse en el momento, y que sirvan como de un primer paso para llevar un dia adelante la creacion de un cuerpo militar administrativo del todo separado é independiente del civil si así se llegase á creer conveniente; y en este sentido mi pensamiento como de pura actualidad descansa en las bases siguientes:

1.ª Las necesidades del ejército actual de Cuba, ya se considere en su personal, ya en su material, y ya por fin en las probabilidades de operar en campaña, no están en la misma escala que las que existen en el de la Penín-

sula, y su administracion militar debe ser por tanto mas sencilla, respetando las bases consignadas sobre este punto en las leyes de Indias y en las ordenanzas de Intendentes.

2.ª Esta misma sencillez la hará económica, sin que por esto quede defraudado el objeto de la reforma que se intenta.

3.ª Existirá en la Contaduría general de ejército una seccion central militar que llevará todo el ramo de servicios administrativos del ejército, inclusos los del material de Artillería é Ingenieros, bajo la misma contabilidad que ha regido hasta aquí, con un Comisario de guerra de primera clase á su cabeza y con subordinacion á la Capitanía general é Intendencia general de la Isla.

Consecuente con estas bases me pareció que el Secretario de la Intendencia general debe reunir, como reunió siempre á imitacion del gefe, el carácter militar y civil, dividiéndose el resto del personal de la Secretaría en dos secciones con un oficial primero cada una que tenga el carácter de gefe respectivo con subordinacion al Secretario y con la dotacion y haberes que demuestra la plantilla que acompaño con el núm. 1.º

V. E. comprende muy bien que reunidas hoy en esta Intendencia general las tres que funcionaban en otros tantos departamentos de la Isla, el trabajo ha debido triplicarse, y con efecto, no solo fué así, sino que la separacion de la Superintendencia estableció una rueda mas en la administracion, é hizo necesaria una correspondencia activa y diaria entre ella y la Intendencia, y sin embargo, el personal de que se compone hoy es casi el mismo que tenia cuando estaba unida la Superintendencia y cuando la Intendencia se hallaba limitada á uno de los tres departamentos.

Era, pues, consiguiente el aumento de brazos proporcionalmente al que recibió el trabajo, pero V. E. se servirá reconocer, 1.º que en la plantilla me limito á dejar el personal de la Secretaría con los mismos empleados que tiene hoy y el oficial archivero y dos escribientes mas de corto sueldo, formando con ellos la seccion civil, si bien aumentando el sueldo del Secretario y demás empleados en la pequeña suma de 1180, que bien merecen por la multiplicacion del trabajo, y 2.º que con los dos oficiales y otros tantos escribientes que necesariamente habrán de aumentarse establezco la otra seccion militar que se encargará de todos los negociados administrativos del ejército, inclusos los del material de Ingenieros y Artillería, costando todo la suma de 15,660 anuales.

A 11,480 asciende el presupuesto actual de la Secretaría, de donde se ve que el aumento es de 4180; pero si se considera que la Secretaría de la Intendencia de Puerto Príncipe costaba. 3,440
La de Cuba. 12,000
Y la de la Habana, segun la planta n.º 2.º 11,480

Total. 26,920
Resultará que el costo de la que propongo de. 15,660

deja en favor de las cajas reales un ahorro de. 11,260

con la ventaja de que la Secretaría queda suficientemente dotada.

El personal de la seccion central de guerra, que segun mi opinion debe formarse en la Contaduría general, apenas aumenta el gasto, porque se compone de seis empleados, cuatro de ellos que ya lo son de la misma Contadu-

ría con el haber que disfrutan hoy, y del gefe comisario que solo recibe sobre su sueldo actual de 2250 una gratificacion para caballo de 750, que completan los 3000 pesos que se le señalan en la plantilla n.° 3.° Y en cuanto al oficial primero D. José Brochero, ningun aumento recibe el sueldo que tiene como oficial primero de administracion militar en la Península.

Organizada así esta seccion central de administracion militar establecida en la Contaduría general, puede en lo sucesivo, y segun las necesidades del servicio lo vayan exigiendo, aumentarse con sargentos primeros. A cada oficial debe encargársele su servicio especial de plaza en hospitales, almacenes y demás establecimientos militares segun el negociado respectivo que se les señale: tendrán la obligacion de salir con las tropas segun lo requiera el servicio: disfrutarán del fuero de guerra, y á los tres años podrán ser considerados como individuos del cuerpo general administrativo del ejército en sus respectivas categorías, supliendo así la falta de estudios en la escuela especial del ramo establecida en Madrid, á no ser que se prefiera, como en mi opinion es de preferir, proponer al Gobierno de S. M. que dichas plazas se cubran con oficiales de reemplazo del cuerpo administrativo militar de la Península. Con esta seccion deberán entenderse todos los funcionarios subalternos de Real Hacienda que tienen á su cargo servicios militares: funcionará bajo las órdenes de V. E. y de la Intendencia general con independencia de la Contaduría, que se limitará á llevar, como hasta aquí, la contabilidad de las sumas que se le entreguen para los diferentes servicios; y bajo estas bases formará una instruccion que fije con exactitud sus atribuciones, toda vez que este proyecto merezca la adhesion de V. E., y despues la aprobacion de S. M.

Creo que de este modo se habrá dado un primero, pero importante paso en la reforma que necesita este ramo, y que segun los resultados que ofrezca, así se podrá ir marchando progresivamente con pulso, con detenimiento, y con los datos seguros que suministrará la esperiencia. De todos modos, y considerando que este informe abraza la reforma de la Secretaría de esta Intendencia general, me permito rogar á V. E. que sino merece su aprobacion superior mi pensamiento, se sirva á lo menos proveer lo conveniente para que desde luego vengan en clase de agregados auxiliares tres oficiales y otros tantos escribientes que son absolutamente precisos. Por esta razon misma aplicada á la seccion que propongo en la Contaduría, y para ganar un tiempo precioso, incluyo la relacion del personal que ha de componer dicha seccion, porque consistiendo en empleados que ya lo son efectivos, no resulta ningun aumento.

Pero como no está en el mismo caso el arreglo de la Secretaría, en el que ha sido necesario proponer el aumento de algunas plazas, me he abstenido de hacerlo respecto á su personal hasta que recaiga la aprobacion superior.

Dios, etc. Habana 9 de Febrero de 1855.=E. S.=R. P. y L.= Excmo. Sr. Superintendente, etc.

Documento núm.° 6.°

En el dia de ayer han regresado á esta capital las tropas que á mis órdenes se hallaban acantonadas en Puentes Grandes y sus inmediaciones, las cuales han sido bien socorridas durante su permanencia en dichos cantones; y lo participo á V. S. para su debido conocimiento, dándole las gracias por el celo y eficacia conque se ha cubierto este servicio.=Dios, etc., 5 de Mayo de 1855.=Concha.=Sr. Intendente general de este ejército.

Otra.

Lo digo á V. S. en contestacion á su citada comunicacion, espresándole que quedo satisfecho del celo é interés conque V. S. ha secundado las órdenes de esta Capitanía general concernientes al ramo administrativo del ejército en todo el tiempo que lo ha tenido á su digno cargo.=Dios, etc., 9 de Febrero de 1856.=Concha.=Sr. Intendente general de ejército, D. Ramon Pasaron y Lastra.

Otra.

Al participar á V. S. la anterior resolucion, me es grato poder manifestarle que durante el tiempo que ha servido la referida Intendencia he reconocido en V. S. el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes, no menos que la digna conducta conque ha sabido V. S. sostener la reputacion de integridad y justificacion que siempre le ha acompañado.=A tales dotes débese el empeño y buen resultado conque V. S. en su calidad de Intendente general de ejército ha secundado las disposiciones dictadas por la Capitanía general, y ejercido las funciones propias de ese destino, todo lo cual se evidenció muy especialmente cuando en las circunstancias políticas del año pasado fué necesario preparar las tropas para la defensa de la Isla, y cuando con motivo de la invasion del cólera morbo hubo de habilitarse hospitales provisionales que, lo mismo que el militar de esta plaza, se vieron visitados por V. S., y en los cuales contrajo la grave enfermedad cuyas consecuencias le son aun tan sensibles y motivan su licencia.=31 de Enero de 1856.=José de la Concha.=Sr. Intendente general.

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	LÉASE
5	3	Felipe	Cárlos
6	5	al añil	sobre el añil
8	3	no fueron bastantes	no fué bastante
9	14	llegó á mas	llegaron á mas
9	15	y se elevó	y se elevaron
17	31	arroba	quintal
25	6	embarcarlos	embarcarlo
25	10	245,097	243,097
34	última	ascienden	asciende
107	8	inalterable	inalienable
112	22	cuatro	cuadro
120	26	precedente	procedente
146	45	dén	dán
150	4	en	ni
170	40	perpetuar	perpetrar